BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 30 DE MARZO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.116

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

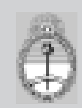
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

HIDROCARBUROS

Decreto 262/99

Establécese un régimen de incentivo fiscal al que podrán acceder las empresas titulares de concesiones de explotación, contratos de unión transitoria de empresas y/o cualquier otro tipo de contrato para la explotación y exploración complementaria de hidrocarburos, otorgados sobre áreas de explotación ubicadas en la Cuenca del Golfo San Jorge, en las Provincias del Chubut y Santa Cruz.

Bs. As., 22/3/99

VISTO la ACTPRESIDEN Nº 74830/98-25 COPIA del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION y lo dispuesto en los Decretos Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, y Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos mencionados en el VISTO establecieron la necesidad de propiciar la reactivación de la explotación de hidrocarburos mediante el aumento de la producción de los yacimientos operados por la ex-YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, política que se concretó mediante la realización de concursos públicos de carácter nacional e internacional, con la reconversión de los contratos que unían a la ex-empresa estatal a compañías privadas y mediante el proceso de privatización autorizado por la Ley Nº 24.145.

Que estos instrumentos permitieron la implementación de una activa política de otorgamiento de permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos en el marco de lo dispuesto por las Leyes Nº 17.319 y Nº 23.696.

Que la participación de las provincias en la etapa de producción de hidrocarburos fue considerada como factor de importancia en el desarrollo económico de las mismas, toda vez que permitió la puesta en marcha de yacimientos paralizados por la ex-petrolera estatal, la reactivación de yacimientos de baja productividad, y la implementación de nuevos sistemas de producción.

Que el programa descripto ha sido profundamente afectado durante los últimos meses a raíz de la tendencia decreciente de los precios internacionales del petróleo crudo.

Que la anterior circunstancia, se ha reflejado en una reducción en el nivel de inversión de las empresas que explotan el recurso, particularmente en la CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE, localizada en las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ.

Que de los análisis realizados por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS surge que los precios del petróleo crudo de la CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE, disminuyeron en los VEINTICUATRO (24) meses que van desde enero de 1997 hasta diciembre del año 1998 en el orden del SESENTA Y SEIS CON QUINCE POR CIENTO (66,15%).

Que se debe destacar que el problema se ve agravado por el hecho que los precios del petróleo crudo promedio de la CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE, dadas las características de densidad del crudo de dicha cuenca y el tipo de compradores, sufren un descuento del orden de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON OCHENTA CENTESIMOS (U$S 3,80) a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON VEINTE CENTESIMOS (U$S 4,20) por barril, sobre los precios del petróleo crudo "WEST TEXAS INTERMEDIATE" (WTI).

Que mientras en el año 1997 las empresas petroleras con concesiones en la CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE utilizaron CUARENTA (40) equipos de perforación, tienen previsto para el año en curso la utilización de solamente UN (1) equipo, lo que pone de resalto la crisis de empleo que vive la región, ya que cada equipo de perforación emplea en forma directa e indirecta alrededor de CIENTO CINCUENTA (150) personas.

Que la emergencia que vive la CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE se ve agravada por la conformación geológica de la cuenca, que se caracteriza por la baja productividad de los pozos petrolíferos y la ausencia de pozos netamente gasíferos.

SUMARIO

Que dichos factores han generado una caída sustancial de la actividad en el área de nuevas perforaciones, lo que está generando una situación de emergencia social, en la medida que la actividad petrolera en la región constituye la principal generadora de empleo, ya que provee más del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de los puestos de trabajo.

Que a los efectos de paliar la crisis ocupacional en esta región, resulta necesario adoptar medidas de orden económico que promuevan la puesta en marcha de la mayor cantidad de equipos de perforación como sea posible, a fin de recuperar aunque sea parcialmente los puestos de trabajo en la región, aun cuando no se puedan alcanzar los índices de ocupación del año 1997, cuando los precios del petróleo crudo así lo permitían.

Que teniendo en cuenta tal objetivo, se han analizado diversas medidas de carácter promocional, incluyendo la aceleración de la amortización en el impuesto a las ganancias, la posibilidad de una amortización adicional en el marco del impuesto a las ganancias, y la posibilidad de una deducción especial del impuesto a la ganancia mínima presunta aplicable a nuevos pozos.

Que luego de analizar las distintas alternativas mencionadas, se ha llegado a la conclusión que las únicas medidas concretas y apropiadas a adoptar para revertir la situación que vive la CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE, consisten en autorizar a las empresas petroleras que trabajan en la CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE a deducir del impuesto a las ganancias y/o del impuesto a la ganancia mínima presunta, alternativamente, una suma en concepto de incentivo fiscal, con el fin de generar un efecto económico de corto plazo que permita mejorar la ecuación económico financiera de las explotaciones y la toma de decisiones tendientes a incrementar la inversión y la utilización de mano de obra.

Que como contrapartida de dicho beneficio, los concesionarios de explotación deberán comprometerse a realizar nuevos pozos afectando un número determinado de equipos de perforación.

Que esta obligación se sumará a una meta de inversión mínima, que no estará beneficiada por ninguna medida adicional.

Que las soluciones aludidas precedentemente constituyen medidas de fomento que se encuadran dentro de lo dispuesto por el Artículo 75 inciso 18 de la CONSTITUCION NACIONAL, que autoriza al PODER LEGISLATIVO NACIONAL a adoptar medidas tendientes a promover lo conducente a la prosperidad del país.

Que dichas medidas tienden, precisamente, a sostener y fomentar el ejercicio de la actividad petrolera en esta región, que sin el sustento estatal y frente a las actuales condiciones del mercado mundial, no se podría realizar o por lo menos no se realizaría en los tiempos requeridos por el interés público.

Que el Artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL reconoce al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de dictar medidas de carácter legislativo, estableciendo que tal potestad podrá ser ejercida en circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de leyes, y no se trate de medidas de carácter penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos y que tales normas deberán ser decididas en Acuerdo General de Ministros que deberán refrendarlo conjuntamente con el Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las limitaciones establecidas en el Artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL tienen su correlato en lo dispuesto en los Artículos 14, 16, 17, 18 y 19 del mismo texto constitucional, que reconocen ciertas garantías esenciales de la comunidad que sólo pueden ser reguladas por el PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

Que en el caso bajo análisis se están propiciando medidas de fomento que trasuntan una ampliación de los derechos del particular desde el momento que éste queda habilitado, previo compromiso de inversión, a realizar una amortización adicional a la permitida o una deducción especial, destacándose asimismo que se trata de un régimen voluntario.

Que conforme lo apuntado en los CONSIDERANDOS que anteceden, el Artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL no prevé dentro de las limitaciones que afectan al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dictar medidas de carácter legislativo por razones de urgencia, las medidas de fomento dictadas en virtud de lo previsto en la cláusula de progreso emergente del Artículo 75 inciso 18 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en el caso bajo análisis, la situación social de la CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE es extremadamente grave, con riesgo de que pueda derivar en un proceso de conmoción social, que de todos modos resultaría necesario atender ejerciendo los poderes de emergencia que prevé la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por otro lado, la medida propuesta tendrá una vigencia de UN (1) año prorrogable una vez más, en caso de que se mantengan los presupuestos de hecho mencionados en el presente Decreto.

Que el presente remedio, constituye un medio oportuno y eficaz para atemperar los efectos de la actual crisis que vive la CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE, en la medida que el tratamiento de las presentes medidas por parte del PODER LEGISLATIVO NACIONAL no se compadece con los efectos inmediatos de la crisis, debiéndose tener en cuenta, además, que si el objetivo que se persigue es que las firmas petroleras contraten equipos de perforación y seleccionen nuevas locaciones para perforar nuevos pozos en el año en curso, va de suyo que la medida debe adoptarse con una premura que no se corresponde con el trámite parlamentario.

Que el interés público resulta preservado en la medida dispuesta, toda vez que el otorgamiento de beneficios a las empresas se realiza con la contrapartida del compromiso que asumen las empresas beneficiarias de perforar nuevos pozos durante el año en curso, generando empleo y proveyendo tranquilidad a la población mientras se encuentra una solución de largo plazo a la caída de la actividad.

Que por lo expuesto, el presente decreto se dicta en Acuerdo General de Ministros y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Las empresas titulares de concesiones de explotación, contratos de unión transitoria de empresas y/o cualquier otro tipo de contrato para la explotación y exploración complementaria de hidrocarburos, otorgados y aprobados por el ESTADO NACIONAL o las Provincias en uso de sus facultades legales, otorgados sobre áreas de explotación ubicadas en la CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE, localizada en las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ, podrán acceder al régimen de incentivo fiscal que se establece en el presente Decreto, en la medida que cumplan con las disposiciones básicas establecidas para su aplicación.

Las empresas que adhieran al presente régimen deberán manifestar a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dentro de los QUINCE (15) días de su entrada en vigencia, la alternativa de promoción a la que deseen adherir y el compromiso de inversión en POZOS ADICIONALES previsto para el año en curso.

Art. 2º — Sin perjuicio del tratamiento impositivo que corresponde dar a las inversiones en pozos de acuerdo a lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificatorias, establécese para el período comprendido entre el 1º de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 1999, una amortización adicional en el impuesto para aquellas inversiones que se realicen en POZOS ADICIONALES, por encima de lo previsto como ACTIVIDAD DE EXPLOTACION BASICA para el año en curso ya sean pozos de exploración, avanzada, delimitación y/o explotación, de acuerdo a lo siguiente:

a) Se considerará sujeto a amortización adicional en los términos del presente Decreto, a las inversiones que resulten del aumento de la actividad de perforación en la CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE, localizada en las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ, en la medida que exceda la ACTIVIDAD DE EXPLOTACION BASICA prevista en el inciso b) siguiente, consistente en la perforación de POZOS ADICIONALES en dicha cuenca. La ACTIVIDAD DE EXPLOTACION BASICA y los pozos adicionales podrán realizarse con equipos propios o contratados a terceros.

b) La ACTIVIDAD DE EXPLOTACION BASICA para el mantenimiento de la actividad de perforación en las concesiones de explotación en la CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE, localizada en las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ, será la siguiente:

CONCESIONARIO	ACTIVIDAD DE EXPLOTACION BASICA
YPF SOCIEDAD ANONIMA	1 equipo de funcionamiento hasta el 31/12/99
TOTAL S.A.	—
PEREZ COMPANC S.A.	—
ASTRA CAPSA	—
TECPETROL S.A.	—
PAN AMERICAN LLC	—
CADIPSA/VINTAGE	—

A tal efecto se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que la amortización adicional por cada pozo equivale a la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000)

c) La amortización prevista en el presente artículo, adicional a la amortización normal, se practicará en DOS (2) ejercicios; (I) el SESENTA POR CIENTO (60%) en los ejercicios fiscales cerrados en los años 1999 ó 2000 y, (II) el CUARENTA POR CIENTO (40%) restante en los ejercicios fiscales en los años 2000 ó 2001, de modo tal que incluya los meses de enero a diciembre de 1999 inclusive, y en la medida en que el promedio aritmético anual de 1999 de la cotización del WEST TEXAS INTERMEDIATE (WTI) sea igual o inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR BARRIL (U$S 15,50 BBL).

A los efectos del cómputo del Impuesto a las Ganancias como pago a cuenta en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, deberá adicionarse al Impuesto a las Ganancias determinado en el mismo ejercicio fiscal, el importe correspondiente que resulte por aplicación de la alícuota del tributo sobre el importe de la amortización adicional.

Art. 3º — Para el caso en que cualquiera de los sujetos mencionados en el Artículo 1º que deseen adherir al presente régimen y que prevean que en los ejercicios fiscales cerrados en los años 1999, 2000 ó 2001 no generarán ganancias sujetas a impuesto o que el monto de las ganancias sujetas a impuesto sea inferior al monto de la deducción anual computable, a su exclusivo criterio, establécese un régimen de promoción alternativo, consistente en la posibilidad de deducir del monto del impuesto que corresponde abonar por el impuesto a la ganancia mínima presunta, previsto en el Título V de la Ley Nº 25.063, hasta la cantidad de PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($ 140.000) por cada pozo adicional que se realice entre el 1º de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 1999. El monto deducido deberá incluirse a los efectos del cómputo del pago a cuenta previsto en el quinto párrafo del Artículo 13 del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta establecido por el Título V de la Ley Nº 25.063.

La deducción que autoriza a realizar el presente artículo se refiere a todos los POZOS ADICIONALES que se perforen en el período antes mencionado, en la medida que excedan la ACTIVIDAD DE EXPLOTACION BASICA prevista en el inciso b) del artículo anterior, a la que también le resulta aplicable la alternativa que prevé el presente artículo.

La deducción especial que prevé este artículo se practicará en DOS (2) ejercicios: a) el SESENTA POR CIENTO (60%) en los ejercicios fiscales cerrados en los años 1999 ó 2000 y, b) el CUARENTA POR CIENTO (40%) restante en los ejercicios fiscales en los años 2000 ó 2001, de modo tal que incluya los meses de enero a diciembre de 1999 inclusive, y en la medida en que el promedio aritmético anual de 1999 de la cotización del "WEST TEXAS INTERMEDIATE" (WTI) sea igual o inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR BARRIL (U$S 15,50 BBL).

Art. 4º — En el caso de que alguna firma hubiere utilizado en el primer ejercicio la alternativa prevista en el Artículo 2º del presente decreto, de deducir como amortización adicional a la amortización normal prevista, el SESENTA POR CIENTO (60%) de la inversión en POZOS ADICIONALES, y prevea que para el segundo ejercicio no generará ganancias sujetas a impuesto o que el monto de las ganancias sujetas a impuesto sea inferior al monto de la deducción adicional computable, podrá deducir del monto del impuesto que corresponde abonar por el impuesto a la ganancia mínima presunta, previsto en el Título V de la Ley Nº 25.063, hasta la cantidad de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL ($ 56.000) por cada pozo adicional que se realice entre el 1º de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 1999, que resulta equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de la cantidad de PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($ 140.000).

Artículo 5º — Para el caso en que las actividades de explotación previstas en este artículo sean llevadas a cabo por UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS, CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIA, CONSORCIOS O ASOCIACIONES, cada uno de los miembros que la integre hará uso de las alternativas de promoción previstas en los Artículos 2º o 3º del presente decreto, según sea el caso, en la proporción que corresponda a su participación.

Art. 6º — Al finalizar cada uno de los meses indicados en los Artículos 2º y 3º del presente decreto, la empresa deberá notificar a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la cantidad de pozos perforados y terminados en ese mes, perteneciente a cada categoría, de acuerdo a lo que ésta disponga en materia de información.

Art. 7º — El compromiso de inversión que se realice en virtud de lo establecido en el presente régimen podrá ser dejado sin efecto por las empresas involucradas, bajo las formalidades de Ley, en la medida que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS verifique que durante DOS (2) meses consecutivos durante el período considerado por el presente Decreto, el promedio aritmético de las cotizaciones del "WEST TEXAS INTERMEDIATE" (WTI) sea igual o inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ POR BARRIL (U$S 10 BBL), sin perjuicio del cómputo de los beneficios otorgados por el presente régimen.

Art. 8º — Instrúyese a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 dicte la reglamentación técnica para la aplicación del presente Decreto, y emita los certificados de inversión, a los efectos que las empresas que adhieran al presente puedan acreditar ante la autoridad competente las deducciones autorizadas por la presente reglamentación.

Art. 9º — El incumplimiento total o parcial del compromiso de inversión acarreará la pérdida total o parcial del beneficio establecido en el presente Decreto, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Nº 17.319.

Art. 10. — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS podrá prorrogar la vigencia del presente régimen por UN (1) año, en tanto que, al vencimiento de los incentivos fiscales dispuestos, se mantuvieran las condiciones excepcionales por las que atraviesa el precio del petróleo

Art. 11. — El presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, surtiendo sus efectos a partir del 1º de enero de 1999, de conformidad con las disposiciones concebidas para su aplicación.

Art. 12. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Alberto J. Mazza. — Jorge Domínguez. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Susana B. Decibe. — Carlos V. Corach.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 277/99

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XV Congreso Internacional de Nefrología" y "XI Congreso Latinoamericano de Nefrología", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 25/3/99

VISTO el Expediente Nº 061-008280/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE NEFROLOGIA (ASOCIACION CIVIL), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en los siguientes eventos "XV CONGRESO INTERNACIONAL DE NEFROLOGIA" y "XI CONGRESO LATINOAMERICANO DE NEFROLOGIA", a realizarse en el Hotel Sheraton & Towers y el Hotel Marriot, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 2 al 6 de mayo de 1999.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el siguiente evento "XV CONGRESO INTERNACIONAL DE NEFROLOGIA" y "XI CONGRESO LATINOAMERICANO DE NEFROLOGIA", a realizarse en el Hotel Sheraton & Towers y el Hotel Marriot de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 2 al 6 de mayo de 1999, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 278/99

Duplícase el monto de la asignación por hijo y de la asignación por hijo discapacitado que corresponde abonar a los trabajadores en relación de dependencia de las Provincias de Santa Fe, Corrientes, Entre Ríos, Misiones, Formosa y Chaco.

Bs. As., 25/3/99

VISTO la Ley Nº 24.714, la Ley Nº 24.955 y la Ley Nº 24.959, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley Nº 24.714 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de asignaciones familiares, a establecer coeficientes zonales o montos diferenciales de acuerdo al desarrollo, índices de costo de vida y situación económico social de las distintas áreas.

Que la Ley Nº 24.955 declaró como zona de desastre a la región integrada por las Provincias de SANTA FE, CORRIENTES, ENTRE RIOS, MISIONES, FORMOSA y CHACO.

Que la Ley Nº 24.959 ratificó la declaración de zona de desastre de las regiones afectadas por inundaciones.

Que en el marco de las distintas medidas adoptadas para paliar los efectos producidos por las inundaciones en las regiones dañadas, parece atinado también implementar políticas tendientes a lograr una mejor redistribución de los recursos a través del aumento de las asignaciones familiares de pago mensual.

Que la decisión que se adopta encuadra en las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 19 de la Ley Nº 24.714.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Duplícase el monto de la asignación por hijo y de la asignación por hijo discapacitado que corresponde abonar a los trabajadores en relación de dependencia que se desempeñen en las Provincias de SANTA FE, CORRIENTES, ENTRE RIOS, MISIONES, FORMOSA y CHACO.

Dicho importe regirá desde el primero de julio de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 280/99

Acéptase la renuncia de un Vocal del Directorio.

Bs. As., 25/3/99

VISTO la renuncia presentada al cargo de VOCAL del DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA por el Dr. D. Martín Tomás GRAS y atento lo establecido por el Artículo 99, Incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. D. Martín Tomás GRAS (D.N.I. Nº 08.087.445) al cargo de VOCAL del DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez..

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Decreto 281/99

Desígnase Secretario Técnico de la mencionada Comisión.

Bs. As., 25/3/99

VISTO el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por Ley Nº 20.645 del 31 de enero de 1974, el Estatuto de la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el mencionado Estatuto el Secretario Técnico en ejercicio finalizará sus funciones el 31 de marzo de 1999.

Que corresponde a nuestro país proponer al funcionario que lo reemplazará por un período de TRES (3) años, a partir del 1º de abril de 1999.

Que durante la Reunión Plenaria de la Comisión Técnica Mixta realizada el 26 de noviembre de 1998, la Delegación argentina propuso como Secretario Técnico, al señor Capitán de Navío (RE) Licenciado D. Julio Daniel CHALULEU, según consta en Acta Nº 173.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 1º de abril de 1999 Secretario Técnico de la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, al señor Capitán de Navío (RE) Licenciado D. Julio Daniel CHALULEU (DNI Nº 5.138.730).

Art. 2º — El cumplimiento del presente decreto no irrogará gasto alguno al Estado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 283/99

Constitución y convocatoria de las Juntas de Calificaciones para el Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea que actuarán durante el año 1999.

Bs. As., 25/3/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescripto en el Artículo 47 de la Ley Nº 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y su REGLAMENTACION PARA LA FUERZA AEREA: Párrafos 69, inciso 1º), 2º) y 3º), apartado a); 77 y 78 inciso 1º, 2º) y 3º) y sus modificaciones introducidas por el Decreto 756/96, resulta necesario constituir y convocar a las Juntas de Calificaciones para el Personal Militar Superior que actuarán durante el año 1999.

Que la presente media se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 12 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyense la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES, la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES y la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS de la FUERZA AEREA para el año 1999, con el personal que se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Dichas Juntas se reunirán en oportunidad y para los fines que el Jefe del Estado Mayor General determine de acuerdo a lo prescripto en la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y su Reglamentación para la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Desígnase Presidente de las Comisiones Asesoras de VICECOMODOROS y MAYORES al personal de Oficiales Superiores que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Déjase sin efecto toda otra medida administrativa anterior relacionada con lo precedentemente mencionado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

ANEXO I

CONSTITUCION DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES PARA CONSIDERAR PERSONAL MILITAR SUPERIOR DE LA FUERZA AEREA - JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES:

Presidente:

Brigadier Mayor D. Roberto Manuel DE SAA	LE Nº 4.357.488

Vocales:

Brigadier Mayor D. Rubén Oscar PALAZZI	LE Nº 7.976.178
Brigadier Mayor D. Walter Domingo BARBERO	LE Nº 6.691.558
Brigadier Mayor D. Francisco Roberto SERRAT	LE Nº 7.966.913
Brigadier Mayor D. Julio Alberto DOMINGUEZ	LE Nº 7.972.736
Brigadier Mayor D. Enrique Ermelindo DUTRA	LE Nº 5.819.884

Vocal - Secretario:

Brigadier Mayor D. Enrique Ermelindo DUTRA LE Nº 5.819.884

Informantes:

Brigadier Mayor D. Rubén Oscar PALAZZI LE Nº 7.976.178
(Presidente Comisión Asesora para Comodoros)
Brigadier D. César Rafael MAGNANO LE Nº 8.179.004
(Director General de Personal)

- JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES Y COMISION ASESORA PARA COMODOROS:

Presidente:

Brigadier Mayor D. Rubén Oscar PALAZZI LE Nº 7.976.178

Vocales:

Brigadier D. Juan Manuel VAZQUEZ LE Nº 8.247.172
Brigadier D. César Rafael MAGNANO LE Nº 8.179.004
Brigadier D. Horacio Alberto RODRIGUEZ LE Nº 7.989.037
Brigadier D. Alberto Américo CATALA LE Nº 8.989.057
Brigadier D. Héctor Mario PERGOLINI LE Nº 7.996.959

Vocal - Secretario:

Brigadier D. Héctor Mario PERGOLINI LE Nº 7.996.959

Informante:

Brigadier D. Horacio Alberto RODRIGUEZ LE Nº 7.989.037
(Presidente de la Comisión Asesora para Vicecomodoros)
Brigadier D. Alberto Américo CATALA LE Nº 7.989.057
(Presidente de la Comisión Asesora para Mayores)
Brigadier D. César Rafael MAGNANO LE Nº 8.179.004
(Director General de Personal)

- JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS:

Presidente:

Brigadier Mayor D. Walter Domingo BARBERO LE Nº 6.691.558

Vocales:

Brigadier D. Horacio Armando OREFICE LE Nº 7.993.919
Brigadier D. Jorge Alberto CHEVALLIER LE Nº 7.996.576
Brigadier D. Guillermo Adolfo DONADILLE LE Nº 7.998.211

Vocal - Secretario:

Brigadier D. Juan Tomás Carlos Fernando MARTINEZ VILLADA LE Nº 7.986.768

Informante:

Brigadier D. César Rafael MAGNANO LE Nº 8.179.004
(Director General de Personal) y Presidentes de las Comisiones Asesoras respectivas.

- COMISION ASESORA PARA VICECOMODOROS:

Presidente:

Brigadier D. Horacio Alberto RODRIGUEZ LE Nº 7.989.037

- COMISION ASESORA PARA MAYORES:

Presidente:

Brigadier D. Alberto Américo CATALA LE Nº 8.989.057

ZONAS FRANCAS

Decreto 285/99

Establécese que, en la Zona Franca La Pampa (General Pico) se podrán desarrollar actividades de almacenaje, comerciales, de servicios e industriales. Exímese del pago de la Tasa de Estadística a las operaciones de introducción y salida de mercadería que se realicen en dicha zona franca.

Bs. As., 25/3/99

VISTO la Ley Nº 24.331, los Decretos Nros. 375/97, 500/97 y 842/97 y la Resolución Nº 269/99 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que la PROVINCIA DE LA PAMPA ha comenzado a dar cumplimiento a las prescripciones de la ley citada en el Visto, en lo que se refiere al procedimiento para la obtención de una zona franca en su territorio.

Que la PROVINCIA DE LA PAMPA ha suscripto en el año 1994, con el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el respectivo Convenio de Adhesión a las previsiones de la Ley Nº 24.331.

Que mediante el Decreto Nº 199/96, el PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DE LA PAMPA, creó la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca La Pampa (General Pico).

Que la Ley Nº 24.331, en su artículo 14 inciso c), prevé que la mencionada Comisión, debe llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de dicha Zona Franca.

Que la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca La Pampa (General Pico), a través del dictado de la Resolución Nº 9/98, adjudicó la explotación de la misma al CONSORCIO AEROPUERTOS ARGENTINA 2000.

Que las actuaciones del proceso licitatorio cumplido de conformidad con las prescripciones de los decretos citados en el Visto y del Anexo IX del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional del Sistema Nacional de Aeropuertos, para la concesión de la Zona Franca La Pampa (General Pico), fueron aprobadas por la Autoridad de Aplicación —MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— mediante Resolución Nº 269/99.

Que es política del Gobierno Nacional la promoción de actividades económicas, en las distintas regiones del país, retirando al Estado nacional y provincial de aquellas actividades que puedan realizarse apelando al concurso de capitales de origen privado.

Que la zona Franca La Pampa (General Pico), tiene como principal objetivo el de impulsar el comercio exterior y la actividad industrial exportadora, convirtiéndose en una zona de procesamiento para la exportación que facilite el aumento de la eficiencia asociado a una disminución de los costos de las actividades a desarrollar, generando inversión y empleo.

Que resulta imprescindible para el Gobierno Nacional promover las medidas tendientes a facilitar en la PROVINCIA DE LA PAMPA, un polo de desarrollo regional que se halle integrado de conformidad con la logística de transporte definida por la concesionaria del Sistema Nacional de Aeropuertos; extremo que demanda una inversión de fondos, tecnología y recursos.

Que se hace necesario adoptar medidas urgentes a los fines de acelerar el proceso de inversión directa que genere crecimiento y empleo a fin de satisfacer los objetivos descriptos.

Que asimismo, en el contexto indicado, resulta indispensable autorizar la realización de diversas actividades en el Area Franca La Pampa (General Pico), permitiendo la posibilidad de introducir al Territorio Aduanero General la mercadería elaborada en su ámbito.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 765 de la Ley Nº 22.415.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — En la Zona Franca La Pampa (General Pico) se podrán desarrollar actividades de almacenaje, comerciales, de servicios e industriales. Podrán ser introducidos al Territorio Aduanero General los bienes de capital que no registren antecedentes de producción en dicho territorio y que se fabriquen en la Zona Franca La Pampa (General Pico). A los fines de su nacionalización, seguirán el tratamiento establecido en el régimen de importaciones de la Nomenclatura Común del Mercosur. También podrá ser destinada desde la Zona Franca La Pampa (General Pico) al Territorio Aduanero General la totalidad de la producción anual de un mismo producto, elaborado por los usuarios de la misma, y que dé cumplimiento a las normas de origen MERCOSUR. Similar tratamiento recibirán los casos de producción conjunta o la existencia de subproductos, derivados o desperdicios con valor.

Art. 2º — Exímese del pago de la Tasa de Estadística a las operaciones de introducción y salida de mercadería que se realicen en la Zona Franca La Pampa (General Pico).

Art. 3º — La extracción de mercaderías de la Zona Franca La Pampa (General Pico) a terceros países gozará de los estímulos previstos en la Sección X —Estímulos a la Exportación—, de la Ley Nº 22.415 —Código Aduanero—, correspondientes, cuando este régimen fuera de aplicación a similares exportaciones desde el Territorio Aduanero General. Asimismo gozarán de los estímulos establecidos de conformidad con los acuerdos internacionales suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — El régimen aplicable en materia de destinaciones suspensivas de importaciones y exportaciones temporarias que será aplicable desde el Territorio Aduanero General hacia la Zona Franca La Pampa (General Pico) o desde ésta al Territorio Aduanero General, es el establecido la Ley Nº 22.415 y su decreto reglamentario.

Las mercaderías sometidas a actividades industriales, de embalaje, fraccionamiento, reparación y las que ingresaran a la zona Franca La Pampa para su perfeccionamiento industrial, podrán ser objeto de exportación a terceros países o al Territorio Aduanero General.

Art. 5º — La legislación laboral a ser aplicada en la Zona Franca La Pampa (General Pico) será la vigente en el Territorio Aduanero General. Las contribuciones patronales de seguridad social a aplicarse en el ámbito de la Zona Franca La Pampa (General Pico) tendrán un porcentaje de reducción del CIENTO POR CIENTO (100%).

La Provincia de La Pampa deberá sancionar la pertinente norma legal que garantice la sustitución de la contribución patronal con destino a los regímenes de Obras Sociales y Riesgos de Trabajo.

Art. 6º — Los usuarios de la Zona Franca La Pampa (General Pico) podrán solicitar ante la Aduana de La Pampa la emisión de Warrants y certificados de depósitos de mercadería, materia prima y productos nacionales o extranjeros, depositados en la zona franca, conforme la reglamentación de la Ley Nº 928 para dichos documentos, los que serán negociables una vez refrendados por el Comité de Vigilancia de la Zona Franca La Pampa (General Pico).

Art. 7º — Invítase al Gobierno de la PROVINCIA DE LA PAMPA a eximir de los impuestos locales vigentes y/o a crearse que pudieran gravar las actividades desarrolladas por el concesionario y/o los usuarios de la Zona Franca La Pampa (General Pico), así como también los que gravaren los servicios básicos a que se refiere el artículo 26 de la Ley Nº 24.331.

Art. 8º — Invítase a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO a eximir de las tasas y contribuciones vigentes o a crearse, que pudieran gravar las actividades desarrolladas por el concesionario y/o los usuarios de la Zona Franca La Pampa (General Pico).

Art. 9º — Delégase en el Jefe de Gabinete de Ministros la facultad para dictar las normas complementarias que resulten pertinentes.

Art. 10. — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Susana B. Decibe. — Antonio E. González. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez. — Alberto J. Mazza. — Carlos V. Corach.



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 119/99

Instrúyese a los Agentes Generadores, Transportistas, Distribuidores y Grandes Usuarios Mayores del Mercado Eléctrico Mayorista, a desarrollar las actividades y cumplir con las instrucciones que, para la implementación del denominado Proyecto del Año 2000, defina la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S. A. (CAMMESA). Establécense etapas y fechas límite de cumplimiento.

Bs. As., 25/3/99

VISTO el Expediente Nº 750-000174/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la problemática, conocida como del año 2000, afecta principalmente al funcionamiento de sistemas, equipos y dispositivos de protección, control y comunicaciones analógicas y digitales.

Que muchos de los Sistemas Informáticos tradicionales almacenan solamente los últimos DOS (2) dígitos de cada año habiendo sido programados para asumir que los DOS (2) primeros dígitos son el UNO (1) y el NUEVE (9), por lo que dichos sistemas interpretarían el doble CERO (00) correspondiente al inicio del año 2000 como si se tratara del inicio del año 1900.

Que en términos generales, como consecuencia de lo descripto, el comportamiento de cualquier sistema que contenga un dispositivo inteligente o funciones críticas con decisiones automáticas que dependen de fechas se vería afectado y podría detenerse o, peor aún, funcionar generando graves errores en las operaciones.

Que de no adoptarse medidas oportunas, las fallas que se produzcan afectarían sensiblemente no sólo a los servicios públicos sino la operatoria del Mercado Eléctrico.

Que el Plazo de Finalización de los proyectos y planes relacionados con el tema es inamovible.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) está coordinando las Actividades de los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para un adecuado funcionamiento, en relación con el problema del año 2000 de los equipos y sistemas que componen el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

Que el plan de coordinación, denominado Proyecto Año 2000, está basado en la constitución de grupos de trabajo de especialistas designados por las Asociaciones con el objeto de intercambiar información, unificar criterios, identificar los aspectos de la red vulnerables al cambio de fecha y establecer la estrategia de operación (Plan de Contingencia) requerida para transitar el período crítico priorizando el objetivo de continuidad del servicio.

Que por otra parte, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá coordinar las estrategias operativas del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) para superar contingencias desfavorables.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 y por el Artículo 6º del Decreto Nº 186 del 27 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a los Agentes Generadores, Transportistas, Distribuidores y Grandes Usuarios Mayores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a desarrollar las actividades y cumplir con las instrucciones que, para la implementación del denominado Proyecto del Año 2000, defina e imparta la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA). El objetivo prioritario de la implementación del aludido Proyecto Año 2000 es preservar la continuidad del servicio en el tránsito del período crítico.

Art. 2º — Defínese para el Proyecto Año 2000 las siguientes etapas y fechas límite de cumplimiento:

a) Realización de un Inventario Tecnológico y elaboración de un Plan de Acción que deberá especificar, sobre cada componente crítico del Inventario Tecnológico, qué estrategia de compatibilización se adoptará (actualización, reemplazo, operación manual, etc.) y en qué fecha finalizarán las tareas que aseguren su compatibilidad con el año 2000. Fecha límite de presentación: 5 de abril de 1999.

b) Puesta en marcha de los equipos y sistemas compatibles con el año 2000. Fecha límite para la puesta en servicio: 30 de junio de 1999.

c) Elaboración, discusión y aprobación del Plan de Contingencias. Fecha límite de presentación: 1º de octubre de 1999. Fecha límite para la aprobación de las propuestas por parte de los Agentes: 1º de noviembre de 1999.

Art. 3º — Se considerará falta grave los incumplimientos a las órdenes e indicaciones impartidas por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en relación al Proyecto 2000.

La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), deberá notificar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) cuando algún Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) no cumple o deja de cumplir con lo dispuesto en el presente acto o falsee los datos requeridos. El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) resolverá, en el plazo de VEINTE (20) días corridos, la sanción correspondiente al Agente del MEM, o en casos extremos, podrá disponer la pérdida de tal condición.

Art. 4º — Aclárase que la responsabilidad de coordinar las actividades del Proyecto Año 2000, otorgada por la presente resolución a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), no exime a los Agentes del cumplimiento de sus obligaciones individuales, ni convierte a la citada Compañía en solidariamente responsable por las tareas que los Agentes realicen o dejen de realizar.

Art. 5º — Establécese que las eventuales fallas que afecten la continuidad del servicio por la transición al año 2000, dado que son previsibles y se pueden tomar a tiempo las medidas correctivas y preventivas necesarias, no podrán ser consideradas en términos legales como situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor.

Art. 6º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— César Mac Karthy.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE

Resolución 209/99

Otórgase a las empresas Sevel Argentina S.A. y Volkswagen Argentina S.A., una excepción al cumplimiento de los límites máximos de emisiones gaseosas, para todo vehículo liviano de pasajeros, a partir del 1º de enero de 1999.

Bs. As., 22/3/99

VISTO el expediente Nº 64/99 del Registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley 24.449, su Decreto reglamentario Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, y los Decretos Nº 1381 del 29 de noviembre de 1996, Nº 1403 del 3 de diciembre de 1996 y Nº 146 del 30 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramitan las solicitudes de excepción al cumplimiento de los límites de emisiones gaseosas, detallados en el artículo 33 del Decreto Nº 779/95, para determinados modelos de vehículos fabricados por SEVEL ARGENTINA S. A. y VOLKSWAGEN ARGENTINA S. A.

Que de conformidad con el artículo 33 de la ley 24.449, todos los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, que se establecen en la reglamentación.

Que el Decreto Nº 779/95, reglamentario de la Ley citada, designa a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION como autoridad competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores.

Que en tal carácter, puede aprobar las configuraciones de los distintos modelos de vehículos y motores otorgando los certificados de emisiones correspondientes.

Que, también, está expresamente facultada para modificar los límites de los que da cuenta el artículo 33 del Decreto Nº 779/95, así como introducir nuevos límites no previstos en esta norma.

Que siendo una facultad de esta Autoridad de Aplicación la introducción de nuevos límites y/o la modificación de los establecidos, también lo es el otorgamiento de las excepciones a los límites de emisión, detallados en el apartado 2.1.5 del artículo 33 del decreto citado.

Que conforme el apartado 2.1.5. del artículo 33 del Decreto Nº 779/95, la excepción máxima admitida en relación a los límites de emisión de gases es de dos mil quinientos (2.500) vehículos por cada fabricante.

Que las medidas adoptadas, empero, no deben significar una limitación de las competencias de la Secretaría, y fundamentalmente, de la finalidad de la normativa, consistente en el control de la contaminación del aire por fuentes móviles, tendiente a su minimización.

Que la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscrita es competente para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de los Decretos Nº 1412/96, Nº 1381/96 y Nº 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a las empresas SEVEL ARGENTINA S. A. y VOLKSWAGEN ARGENTINA S. A., una excepción al cumplimiento de los límites máximos de emisiones gaseosas, detallados en el artículo 33, apartado 2.1.1. del Decreto Nº 779/95 para todo vehículo liviano de pasajeros, a partir del 1º de enero de 1999. La excepción se aplicará a la cantidad de dos mil quinientos (2.500) vehículos por cada fabricante y regirá hasta el 31 de diciembre de 1999.

Art. 2º — Los vehículos alcanzados por la excepción detallada en el artículo precedente deberán cumplir con los límites de emisiones gaseosas que surgen del artículo 33 apartado 2.1.1. del Decreto Nº 779/95 para toda nueva configuración de vehículos livianos de pasajeros de fabricación nacional o importado, a partir del 29 de noviembre de 1995.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— María J. Alsogaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución General 534/99

Procedimiento. Resolución General Nº 271 y su modificatoria. Pesaje de productos de la actividad agropecuaria. Emisión y registración de comprobantes respaldatorios. Su modificación.

Bs. As., 25/3/99

VISTO la Resolución General Nº 271 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante esta Resolución General se han dispuesto los requisitos, formas y plazos que deben ser observados para la emisión, entrega y registración de los tiques de balanza o documentos equivalentes que respaldan el pesaje de determinados productos agropecuarios.

Que, habiendo sido evaluada la aplicación de la citada norma, resulta necesario efectuarle determinadas adecuaciones relacionadas con los productos ganaderos alcanzados por ella.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 271 y su modificatoria, en la forma que se detalla seguidamente:

1. Sustitúyese el inciso c) del artículo 2º, por el que se indica a continuación:

"c) animales de las especies bovina, ovina y porcina, destinados a faena."

2. Incorpórase como inciso d) del artículo 2º, el siguiente:

"d) animales de la especie equina."

Art. 2º — Las disposiciones de la presente Resolución General producirán efectos después de los DIEZ (10) días, hábiles administrativos, siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 535/99

Procedimiento. Presentación de declaraciones juradas y pagos. Instrumentación del sistema OSIRIS. Resolución General Nº 191 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs, As., 25/3/99

VISTO la Resolución General Nº 191 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se ha establecido un nuevo sistema de recepción de declaraciones juradas y pagos, denominado "OSIRIS", cuya implementación se efectúa en forma gradual.

Que, en tal sentido, en forma sucesiva corresponde habilitar las sucursales de entidades bancarias que han adherido al citado sistema de recaudación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y el Departamento de Entidades Auxiliares.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo III de la Resolución General Nº 191 y sus modificaciones, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Las disposiciones de esta Resolución General serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, debiéndose tener en cuenta el carácter optativo del sistema y la fecha a partir de la cual resultará obligatorio –1 de junio de 1999—, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Resolución General Nº 474.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 191

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 535)

ENTIDADES BANCARIAS QUE TIENEN INSTALADO EL SISTEMA DE RECAUDACION OSIRIS (ORDENADAS POR CODIGO POSTAL)

OBLIGACIONES: SITRIB - SIJIP

SERVICIOS: RECEPCION DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO		SUCURSAL BANCARIA		DOMICILIO
	CIUDAD DE BS. AS.	1001	CIUDAD DE BS. AIRES	023	CATALINAS	(1)	LEANDRO N. ALEM 1051
	CIUDAD DE BS. AS.	1001	NACIONAL DE PARIS	006	CATALINAS	(1)	LEANDRO N. ALEM 855
	CIUDAD DE BS. AS.	1002	DE RIO NEGRO	130	CAPITAL FEDERAL	(1)	25 DE MAYO 552
	CIUDAD DE BS. AS.	1002	NACIONAL DE PARIS	000	ALEM	(1)	LEANDRO N. ALEM 456
	CIUDAD DE BS. AS.	1003	CREDICOOP. COOP. LTDO.	001	CENTRO	(1)	RECONQUISTA 480
	CIUDAD DE BS. AS.	1004	DE CORRIENTES S.A.	015	BUENOS AIRES	(1)	SAN MARTIN 333
	CIUDAD DE BS. AS.	1004	DE LA NACION ARGENTINA	608	CATALINAS	(1)	SAN MARTIN 1155
	CIUDAD DE BS. AS.	1004	MERCOBANK S.A.	059	BAIRES	(1)	SAN MARTIN 215
	CIUDAD DE BS. AS.	1007	CIUDAD DE BS. AIRES	053	COMPLEJO ESMERALDA	(1)	ESMERALDA 660
	CIUDAD DE BS. AS.	1007	NACIONAL DE PARIS	072	PLAZA SAN MARTIN	(1)	ESMERALDA 1089
	CIUDAD DE BS. AS.	1009	CIUDAD DE BS. AIRES	012	OBELISCO	(1)	C. PELLEGRINI 251
	CIUDAD DE BS. AS.	1009	DE LA NACION ARGENTINA	011	CARLOS PELLEGRINI	(1)	C. PELLEGRINI 899
	CIUDAD DE BS. AS.	1014	NACIONAL DE PARIS	001	ALVEAR	(1)	AV. ALVEAR 1301
	CIUDAD DE BS. AS.	1017	CIUDAD DE BS. AIRES	58	CONSEJO PROF. CIENCIAS ECONOMICAS	(1)	PARANA 744
	CIUDAD DE BS. AS.	1022	DE LA NACION ARGENTINA	012	CONGRESO	(1)	AV. CALLAO 101
	CIUDAD DE BS. AS.	1022	PCIA. DE BUENOS AIRES	4020	CALLAO	(1)	AV. CALLAO 201
	CIUDAD DE BS. AS.	1023	CIUDAD DE BS. AIRES	017	RECOLETA	(1)	AV. CALLAO 1304
	CIUDAD DE BS. AS.	1023	NACIONAL DE PARIS	003	CALLAO	(1)	AV. CALLAO 1125
	CIUDAD DE BS. AS.	1025	NACIONAL DE PARIS	016	MORENO	(1)	MORENO 838
	CIUDAD DE BS. AS.	1029	PCIA. DE BUENOS AIRES	4026	AZCUENAGA	(1)	AZCUENAGA 543
	CIUDAD DE BS. AS.	1034	CIUDAD DE BS. AIRES	22	ONCE	(1)	AV. RIVADAVIA 2479
	CIUDAD DE BS. AS.	1036	DE LA NACION ARGENTINA	599	PLAZA DE MAYO	(1)	BME. MITRE 326
	CIUDAD DE BS. AS.	1036	MERCOBANK S.A.	025	BUENOS AIRES	(1)	BME. MITRE 343/9
	CIUDAD DE BS. AS.	1036	SAENZ S.A.	000	CENTRO	(1)	B. MITRE 800
	CIUDAD DE BS. AS.	1042	CREDICOOP. COOP. LTDO.	070	TRIBUNALES	(1)	AV. CORRIENTES 1574
	CIUDAD DE BS. AS.	1043	DE LA NACION ARGENTINA	600	AV. CORRIENTES	(1)	AV. CORRIENTES 345
	CIUDAD DE BS. AS.	1045	CREDICOOP. COOP. LTDO.	026	ONCE	(1)	AZCUENAGA 322
	CIUDAD DE BS. AS.	1045	CREDICOOP. COOP. LTDO.	153	BALVANERA	(1)	AV. CORRIENTES 2187
	CIUDAD DE BS. AS.	1045	DE LA NACION ARGENTINA	004	BALVANERA	(1)	AV. CORRIENTES 2156
	CIUDAD DE BS. AS.	1046	CIUDAD DE BS. AIRES	009	BALVANERA	(1)	CORRIENTES 2528
	CIUDAD DE BS. AS.	1046	SAENZ S.A.	002	ONCE	(1)	VALENTIN GOMEZ 2817
	CIUDAD DE BS. AS.	1047	DE LA NACION ARGENTINA	026	LAVALLE	(1)	LAVALLE 593
	CIUDAD DE BS. AS.	1048	DE LA NACION ARGENTINA	025	TRIBUNALES	(1)	LAVALLE 1402
	CIUDAD DE BS. AS.	1048	PCIA. DE BUENOS AIRES	4022	S.A.D.A.I.C.	(1)	LAVALLE 1547
	CIUDAD DE BS. AS.	1049	REGIONAL DE CUYO	007	BUENOS AIRES	(1)	TUCUMAN 462
	CIUDAD DE BS. AS.	1053	CREDICOOP. COOP. LTDO.	173	PLAZA	(1)	VIAMONTE 930
	CIUDAD DE BS. AS.	1054	PCIA. DE BUENOS AIRES	4019	SUIPACHA	(1)	AV. CORDOBA 924/934
	CIUDAD DE BS. AS.	1055	NACIONAL DE PARIS	005	PLAZA LAVALLE	(1)	AV. CORDOBA 1299
	CIUDAD DE BS. AS.	1072	CIUDAD DE BS. AIRES	002	MONSERRAT	(1)	B. DE IRIGOYEN 320
	CIUDAD DE BS. AS.	1072	DE LA NACION ARGENTINA	010	CARLOS CALVO	(1)	B. DE IRIGOYEN 1000
	CIUDAD DE BS. AS.	1072	PCIA. DE BUENOS AIRES	4001	BERNARDO DE IRIGOYEN	(1)	B. DE IRIGOYEN 986
	CIUDAD DE BS. AS.	1084	CREDICOOP. COOP. LTDO.	119	MONSERRAT	(1)	MAIPU 72
	CIUDAD DE BS. AS.	1088	DE LA NACION ARGENTINA	016	MONSERRAT	(1)	ALSINA 1356
	CIUDAD DE BS. AS.	1088	PCIA. DE BUENOS AIRES	4016	MONSERRAT	(1)	ALSINA 1502
	CIUDAD DE BS. AS.	1094	CIUDAD DE BS. AIRES	039	SAN CRISTOBAL	(1)	BELGRANO 1899
	CIUDAD DE BS. AS.	1094	CREDICOOP. COOP. LTDO.	040	SPINETTO	(1)	MATHEU 220
	CIUDAD DE BS. AS.	1107	DE LA NACION ARGENTINA	044	ADUANA	(1)	AZOPARDO 350
	CIUDAD DE BS. AS.	1119	DE LA NACION ARGENTINA	616	AV. PUEYRREDON	(1)	AV. PUEYRREDON 2120
	CIUDAD DE BS. AS.	1123	DE LA NACION ARGENTINA	003	AZCUENAGA	(1)	AV. SANTA FE 2299
	CIUDAD DE BS. AS.	1123	PCIA. DE BUENOS AIRES	4002	RIOBAMBA	(1)	AV. SANTA FE 1902
	CIUDAD DE BS. AS.	1129	DE LA NACION ARGENTINA	074	AVENIDA ALVEAR	(1)	AV. ALVEAR 1936
	CIUDAD DE BS. AS.	1133	CREDICOOP. COOP. LTDO.	039	SAN CRISTOBAL NORTE	(1)	AV. ENTRE RIOS 1245
	CIUDAD DE BS. AS.	1133	DE LA NACION ARGENTINA	002	ARSENAL	(1)	AV. ENTRE RIOS 1201
	CIUDAD DE BS. AS.	1154	SAENZ S.A.	001	CONSTITUCION	(1)	BRASIL 1253
	CIUDAD DE BS. AS.	1159	DE LA NACION ARGENTINA	007	BOCA DEL RIACHUELO	(1)	AV. ALTE. BROWN 1101
	CIUDAD DE BS. AS.	1193	CREDICOOP. COOP. LTDO.	014	ABASTO	(1)	AV. CORRIENTES 3300
	CIUDAD DE BS. AS.	1193	DE LA NACION ARGENTINA	001	ABASTO	(1)	AV. CORRIENTES 3302
	CIUDAD DE BS. AS.	1194	PCIA. DE BUENOS AIRES	4009	ABASTO	(1)	AV. CORRIENTES 4043
	CIUDAD DE BS. AS.	1203	DE LA NACION ARGENTINA	021	PLAZA MISERERE	(1)	AV. RIVADAVIA 2856
	CIUDAD DE BS. AS.	1203	PCIA. DE BUENOS AIRES	4004	ONCE	(1)	AV. RIVADAVIA 2828/32
	CIUDAD DE BS. AS.	1226	DE LA NACION ARGENTINA	008	BOEDO	(1)	AV. INDEPENDENCIA 3599
	CIUDAD DE BS. AS.	1235	DE LA NACION ARGENTINA	080	AV. LA PLATA	(1)	AV. LA PLATA 739
	CIUDAD DE BS. AS.	1250	CREDICOOP. COOP. LTDO.	041	PARQUE CHACABUCO	(1)	AV. LA PLATA 1437
	CIUDAD DE BS. AS.	1263	CREDICOOP. COOP. LTDO.	004	PARQUE PATRICIOS	(1)	CASEROS 3267
	CIUDAD DE BS. AS.	1264	CIUDAD DE BS. AIRES	016	PARQUE PATRICIOS	(1)	AV. CASEROS 2890
	CIUDAD DE BS. AS.	1264	DE LA NACION ARGENTINA	019	PARQUE PATRICIOS	(1)	AV. CASEROS 2902
	CIUDAD DE BS. AS.	1264	PCIA. DE BUENOS AIRES	4010	PARQUE PATRICIOS	(1)	AV. CASEROS 2935
	CIUDAD DE BS. AS.	1265	CREDICOOP. COOP. LTDO.	059	BARRACAS	(1)	AV. R. PATRICIOS 537
	CIUDAD DE BS. AS.	1266	CIUDAD DE BS. AIRES	014	BARRACAS	(1)	AV. PATRICIOS 902
	CIUDAD DE BS. AS.	1268	DE LA NACION ARGENTINA	623	AV. MARTIN GARCIA	(1)	AV. MARTIN GARCIA 878
	CIUDAD DE BS. AS.	1270	PCIA. DE BUENOS AIRES	4017	BARRACAS	(1)	AV. MONTES DE OCA 873
	CIUDAD DE BS. AS.	1271	DE LA NACION ARGENTINA	005	BARRACAS	(1)	AV. MONTES DE OCA 1699
	CIUDAD DE BS. AS.	1313	CIUDAD DE BS. AIRES	732	CENTRO RECAUDADOR C. MATRIZ	(1)	SARMIENTO 669
	CIUDAD DE BS. AS.	1352	CIUDAD DE BS. AIRES	52	PLAZA MAYO	(1)	AV. ROQUE S. PEÑA 541
	CIUDAD DE BS. AS.	1405	CIUDAD DE BS. AIRES	033	CABALLITO	(1)	ACOYTE 71
	CIUDAD DE BS. AS.	1405	PCIA. DE BUENOS AIRES	4007	GAONA	(1)	AV. GAONA 1142
	CIUDAD DE BS. AS.	1406	CIUDAD DE BS. AIRES	018	FLORES	(1)	AV. RIVADAVIA 7236
	CIUDAD DE BS. AS.	1406	CREDICOOP. COOP. LTDO.	065	FLORES	(1)	RIVERA INDARTE 112
	CIUDAD DE BS. AS.	1406	DE LA NACION ARGENTINA	013	FLORES	(1)	AV. RIVADAVIA 7000
	CIUDAD DE BS. AS.	1406	PCIA. DE BUENOS AIRES	4005	FLORES	(1)	AV. RIVADAVIA 6824
	CIUDAD DE BS. AS.	1406	PCIA. DE BUENOS AIRES	4031	AV. DEL TRABAJO	(1)	AV. VARELA 1122/34
	CIUDAD DE BS. AS.	1407	CREDICOOP. COOP. LTDO.	046	FLORES SUD	(1)	AV. EVA PERON 4735

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO		SUCURSAL BANCARIA		DOMICILIO
	CIUDAD DE BS. AS.	1407	DE LA NACION ARGENTINA	014	FLORESTA	(1)	AV. RIVADAVIA 8699
	CIUDAD DE BS. AS.	1407	PCIA. DE BUENOS AIRES	4025	ALVAREZ JONTE	(1)	CALDERON DE LA BARCA 1462
	CIUDAD DE BS. AS.	1407	PCIA. DE BUENOS AIRES	4032	OLIVERA	(1)	AV. DEL TRABAJO 4834/36
	CIUDAD DE BS. AS.	1407	PCIA. DE BUENOS AIRES	4015	FLORESTA	(1)	AV. RIVADAVIA 8456
	CIUDAD DE BS. AS.	1408	CIUDAD DE BS. AIRES	013	LINIERS	(1)	AV. RIVADAVIA 11.059
	CIUDAD DE BS. AS.	1408	CREDICOOP. COOP. LTDO.	007	LINIERS	(1)	CNEL. RAMON L. FALCON 6837
	CIUDAD DE BS. AS.	1408	DE LA NACION ARGENTINA	047	LINIERS	(1)	AV. RIVADAVIA 11.078
	CIUDAD DE BS. AS.	1408	DE LA NACION ARGENTINA	624	VILLA LURO	(1)	AV. RIVADAVIA 10.249
	CIUDAD DE BS. AS.	1408	PCIA. DE BUENOS AIRES	4021	LINIERS	(1)	COSQUIN 61
	CIUDAD DE BS. AS.	1414	CREDICOOP. COOP. LTDO.	006	VILLA CRESPO	(1)	CAMARGO 544
	CIUDAD DE BS. AS.	1414	DE LA NACION ARGENTINA	023	VILLA CRESPO	(1)	AV. CORRIENTES 5401
	CIUDAD DE BS. AS.	1414	DE LA NACION ARGENTINA	053	AVENIDA CORDOBA	(1)	AV. CORDOBA 4402
	CIUDAD DE BS. AS.	1414	PCIA. DE BUENOS AIRES	4023	VILLA CRESPO	(1)	AV. CORRIENTES 5399
	CIUDAD DE BS. AS.	1416	CREDICOOP. COOP. LTDO.	043	VILLA MITRE	(1)	DONATO ALVAREZ 2137
	CIUDAD DE BS. AS.	1416	CREDICOOP. COOP. LTDO.	052	VILLA SAHORES	(1)	AV. NAZCA 2208
	CIUDAD DE BS. AS.	1416	DE LA NACION ARGENTINA	020	PATERNAL	(1)	AV. SAN MARTIN 2402
	CIUDAD DE BS. AS.	1416	DE LA NACION ARGENTINA	062	AVENIDA GAONA	(1)	AV. GAONA 1800
	CIUDAD DE BS. AS.	1416	DE LA NACION ARGENTINA	098	NAZCA	(1)	AV. NAZCA 1914
	CIUDAD DE BS. AS.	1416	DE LA NACION ARGENTINA	619	WARNES	(1)	AV. WARNES 1354
	CIUDAD DE BS. AS.	1417	CREDICOOP. COOP. LTDO.	027	VILLA DEVOTO	(1)	SANABRIA 2963
	CIUDAD DE BS. AS.	1417	DE LA NACION ARGENTINA	024	VILLA DEL PARQUE	(1)	CUENCA 2567
	CIUDAD DE BS. AS.	1417	DE LA NACION ARGENTINA	617	PATERNAL	(1)	CUENCA 2971
	CIUDAD DE BS. AS.	1417	PCIA. DE BUENOS AIRES	4008	VILLA DEL PARQUE	(1)	CUENCA 2755
	CIUDAD DE BS. AS.	1419	CIUDAD DE BS. AIRES	019	VILLA REAL	(1)	FRANCISCO BEIRO 5327
	CIUDAD DE BS. AS.	1419	CIUDAD DE BS. AIRES	027	DEVOTO	(1)	LLAVALLOL 4307
	CIUDAD DE BS. AS.	1419	CREDICOOP. COOP. LTDO.	022	VILLA PUEYRREDON	(1)	GRAL. MOSCONI 2793
	CIUDAD DE BS. AS.	1419	CREDICOOP. COOP. LTDO.	031	PATERNAL	(1)	AV. H. PUEYRREDON 1891
	CIUDAD DE BS. AS.	1419	DE LA NACION ARGENTINA	101	GENERAL MOSCONI	(1)	GRAL. MOSCONI 3581
	CIUDAD DE BS. AS.	1419	PCIA. DE BUENOS AIRES	4028	VILLA DEVOTO	(1)	AV. SAN MARTIN 6827
	CIUDAD DE BS. AS.	1424	DE LA NACION ARGENTINA	009	CABALLITO	(1)	AV. RIVADAVIA 5199
	CIUDAD DE BS. AS.	1424	PCIA. DE BUENOS AIRES	4027	ASAMBLEA	(1)	AV. ASAMBLEA 821/27
	CIUDAD DE BS. AS.	1425	CIUDAD DE BS. AIRES	015	BARRIO NORTE	(1)	AV. SANTA FE 2600
	CIUDAD DE BS. AS.	1425	CIUDAD DE BS. AIRES	025	LAS HERAS	(1)	LAS HERAS 3099
	CIUDAD DE BS. AS.	1425	DE LA NACION ARGENTINA	018	PALERMO	(1)	AV. SANTA FE 4162
	CIUDAD DE BS. AS.	1425	PCIA. DE BUENOS AIRES	4014	PALERMO	(1)	AV. SANTA FE 3958/60
	CIUDAD DE BS. AS.	1426	DE LA NACION ARGENTINA	069	LUIS M. CAMPOS	(1)	AV. LUIS M. CAMPOS 813
	CIUDAD DE BS. AS.	1426	SAENZ S.A.	004	BELGRANO	(1)	ELCANO 2741
	CIUDAD DE BS. AS.	1427	CREDICOOP. COOP. LTDO.	011	COLEGIALES	(1)	AV. F. LACROZE 3763
	CIUDAD DE BS. AS.	1427	DE LA NACION ARGENTINA	048	FEDERICO LACROZE	(1)	AV. FOREST 488
	CIUDAD DE BS. AS.	1427	PCIA. DE BUENOS AIRES	4011	FEDERICO LACROZE	(1)	AV. F. LACROZE 3960
	CIUDAD DE BS. AS.	1428	CIUDAD DE BS. AIRES	026	BELGRANO	(1)	AV. CABILDO 2201
	CIUDAD DE BS. AS.	1428	CIUDAD DE BS. AIRES	037	PAMPA	(1)	PAMPA 2477
	CIUDAD DE BS. AS.	1428	DE LA NACION ARGENTINA	006	BELGRANO	(1)	AV. CABILDO 1900
	CIUDAD DE BS. AS.	1428	PCIA. DE BUENOS AIRES	4003	BELGRANO	(1)	AV. CABILDO 1999
	CIUDAD DE BS. AS.	1429	CIUDAD DE BS. AIRES	008	NUÑEZ	(1)	CABILDO 3061
	CIUDAD DE BS. AS.	1429	CREDICOOP. COOP. LTDO.	002	NUÑEZ	(1)	CABILDO 3242
	CIUDAD DE BS. AS.	1429	DE LA NACION ARGENTINA	022	SAAVEDRA	(1)	PAROISSIEN 2443
	CIUDAD DE BS. AS.	1429	DE LA NACION ARGENTINA	085	CABILDO	(1)	CABILDO 2902
	CIUDAD DE BS. AS.	1429	PCIA. DE BUENOS AIRES	4029	NUÑEZ	(1)	AV. CABILDO 3802/8
	CIUDAD DE BS. AS.	1430	CREDICOOP. COOP. LTDO.	042	SAAVEDRA	(1)	AV. R. BALBIN 4130
	CIUDAD DE BS. AS.	1431	CIUDAD DE BS. AIRES	020	VILLA URQUIZA	(1)	AV. TRIUNVIRATO 4600
	CIUDAD DE BS. AS.	1431	CREDICOOP. COOP. LTDO.	057	VILLA URQUIZA	(1)	BUCARELLI 2696
	CIUDAD DE BS. AS.	1431	CREDICOOP. COOP. LTDO.	060	VILLA ORTUZAR	(1)	AV. TRIUNVIRATO 3987
	CIUDAD DE BS. AS.	1431	DE LA NACION ARGENTINA	015	GENERAL URQUIZA	(1)	AV. TRIUNVIRATO 4802
	CIUDAD DE BS. AS.	1431	DE LA NACION ARGENTINA	093	CONSTITUYENTES	(1)	AV. DE LOS CONSTITUYENTES 5451
	CIUDAD DE BS. AS.	1431	PCIA. DE BUENOS AIRES	4012	GENERAL URQUIZA	(1)	AV. TRIUNVIRATO 4635
	CIUDAD DE BS. AS.	1437	CREDICOOP. COOP. LTDO.	015	POMPEYA	(1)	AV. LA PLATA 2428
	CIUDAD DE BS. AS.	1437	CREDICOOP. COOP. LTDO.	032	VILLA SOLDATI	(1)	AV. CRUZ 3314
	CIUDAD DE BS. AS.	1437	DE LA NACION ARGENTINA	095	NUEVA POMPEYA	(1)	ABRAHAM LUPPI 1086/90
	CIUDAD DE BS. AS.	1437	PCIA. DE BUENOS AIRES	4024	NUEVA POMPEYA	(1)	ESQUIU 991
	CIUDAD DE BS. AS.	1437	PCIA. DE BUENOS AIRES	4030	VILLA SOLDATI	(1)	LAFUENTE 2862/66
	CIUDAD DE BS. AS.	1439	CIUDAD DE BS. AIRES	024	LUGANO	(1)	S. DE LA FRONTERA 5290
	CIUDAD DE BS. AS.	1439	PCIA. DE BUENOS AIRES	4033	VILLA LUGANO	(1)	MURGUIONDO 4349/55
	CIUDAD DE BS. AS.	1440	CREDICOOP. COOP. LTDO.	050	MATADEROS	(1)	AV. J. B. ALBERDI 5964
	CIUDAD DE BS. AS.	1440	DE LA NACION ARGENTINA	017	NUEVA CHICAGO	(1)	AV. J. B. ALBERDI 6502
	CIUDAD DE BS. AS.	1440	PCIA. DE BUENOS AIRES	4013	MATADEROS	(1)	AV. J. B. ALBERDI 6299
BUENOS AIRES	VILLA MARTELLI	1603	CREDICOOP. COOP. LTDO.	069	VILLA MARTELLI	(1)	LAPRIDA 3499
BUENOS AIRES	MUNRO	1605	CREDICOOP. COOP. LTDO.	033	MUNRO	(1)	AV. VELEZ SARSFIELD 5108
BUENOS AIRES	MUNRO	1605	DE LA NACION ARGENTINA	97	MUNRO	(1)	AV. VELEZ SARSFIELD 4577
BUENOS AIRES	VILLA ADELINA	1607	CREDICOOP. COOP. LTDO.	055	VILLA ADELINA	(1)	AV. DE MAYO 1388
BUENOS AIRES	BOULOGNE	1609	DE LA NACION ARGENTINA	079	BOULOGNE	(2) (23/03/99)	AV. SAENZ 2099
BUENOS AIRES	GRAND BOURG	1615	DE LA NACION ARGENTINA	621	GRAND BOURG	(1)	EL CALLAO 1330
BUENOS AIRES	GRAL. PACHECO	1617	DE LA NACION ARGENTINA	615	PACHECO	(1)	BOULOGNE SUR MER 135
BUENOS AIRES	PILAR	1629	CREDICOOP. COOP. LTDO.	122	PILAR	(1)	TUCUMAN 570
BUENOS AIRES	PILAR	1629	DE LA NACION ARGENTINA	083	PILAR	(2) (31/03/99)	RIVADAVIA 403
BUENOS AIRES	OLIVOS	1636	CREDICOOP. COOP. LTDO.	149	OLIVOS	(1)	AV. MAIPU 2267
BUENOS AIRES	MARTINEZ	1640	CREDICOOP. COOP. LTDO.	076	MARTINEZ	(1)	H. YRIGOYEN 1577
BUENOS AIRES	MARTINEZ	1640	DE LA NACION ARGENTINA	067	MARTINEZ	(2) (31/03/99)	AV. SANTA FE 2128
BUENOS AIRES	MARTINEZ	1640	NACIONAL DE PARIS	004	MARTINEZ	(1)	AV. SANTA FE 1701
BUENOS AIRES	ACASSUSO	1640	NACIONAL DE PARIS	007	ACASSUSO	(1)	AV. LIBERTADOR 14.418
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	1642	NACIONAL DE PARIS	002	SAN ISIDRO	(2) (29/03/99)	BELGRANO 124
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	1642	PCIA. DE BUENOS AIRES	5096	SAN ISIDRO	(1)	9 DE JULIO 302
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	1646	CREDICOOP. COOP. LTDO.	024	SAN FERNANDO	(1)	3 DE FEBRERO 540
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	1646	DE LA NACION ARGENTINA	039	SAN FERNANDO	(2) (31/03/99)	3 DE FEBRERO 999
BUENOS AIRES	VIRREYES	1646	DE LA NACION ARGENTINA	620	VIRREYES	(2) (29/03/99)	AVELLANEDA 3315
BUENOS AIRES	TIGRE	1648	DE LA NACION ARGENTINA	042	TIGRE	(2) (25/03/99)	AV. CAZON 1600
BUENOS AIRES	SAN MARTIN	1650	CREDICOOP. COOP. LTDO.	020	SAN MARTIN	(1)	SAN LORENZO 2500
BUENOS AIRES	VILLA MAIPU	1650	CREDICOOP. COOP. LTDO.	056	VILLA MAIPU	(1)	ESTRADA 830
BUENOS AIRES	SAN MARTIN	1650	DE LA NACION ARGENTINA	040	SAN MARTIN	(2) (23/03/99)	CALLE 54 (EX MITRE) 3920
BUENOS AIRES	VILLA BALLESTER	1653	DE LA NACION ARGENTINA	051	VILLA BALLESTER	(1)	ALVEAR 2615 (EX 278)

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO		SUCURSAL BANCARIA		DOMICILIO
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	1663	DE LA NACION ARGENTINA	041	SAN MIGUEL	(2) (31/03/99)	AV. PTE. PERON 1402
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	1665	DE LA NACION ARGENTINA	092	JOSE C. PAZ	(2) (23/03/99)	AV. JOSE ALTUBE 1761
BUENOS AIRES	VILLA LYNCH	1672	CREDICOOP. COOP. LTDO.	029	VILLA LYNCH	(1)	CALLE 14 N° 3972
BUENOS AIRES	CASEROS	1678	CREDICOOP. COOP. LTDO.	068	VILLA PARQUE CASEROS	(1)	AV. MITRE 3165
BUENOS AIRES	CASEROS	1678	CREDICOOP. COOP. LTDO.	074	CASEROS CENTRO	(1)	AV. URQUIZA 4724
BUENOS AIRES	CASEROS	1678	DE LA NACION ARGENTINA	055	CASEROS	(1)	AV. MITRE 4650
BUENOS AIRES	VILLA BOSCH	1682	DE LA NACION ARGENTINA	072	VILLA BOSCH	(2) (25/03/99)	MARTIN FIERRO 1550
BUENOS AIRES	HURLINGHAM	1686	CREDICOOP. COOP. LTDO.	025	HURLINGHAM	(1)	AV. JAURETCHE 1101
BUENOS AIRES	CIUDADELA	1702	CREDICOOP. COOP. LTDO.	008	CIUDADELA	(1)	MAIPU 3977
BUENOS AIRES	JOSE INGENIEROS	1702	CREDICOOP. COOP. LTDO.	023	JOSE INGENIEROS	(1)	GARCIA LORCA 2420
BUENOS AIRES	CIUDADELA	1702	DE LA NACION ARGENTINA	066	CIUDADELA	(1)	P. ELIZALDE 445
BUENOS AIRES	RAMOS MEJIA	1704	CREDICOOP. COOP. LTDO.	003	RAMOS MEJIA	(1)	BOLIVAR 143
BUENOS AIRES	RAMOS MEJIA	1704	DE LA NACION ARGENTINA	038	RAMOS MEJIA	(1)	AV. RIVADAVIA 13.748
BUENOS AIRES	HAEDO	1706	CREDICOOP. COOP. LTDO.	037	HAEDO	(1)	AV. RIVADAVIA 16.238
BUENOS AIRES	MORON	1708	CREDICOOP. COOP. LTDO.	038	MORON	(1)	BUEN VIAJE 760
BUENOS AIRES	MORON	1708	DE LA NACION ARGENTINA	035	MORON	(2) (29/03/99)	AV. RIVADAVIA 18100
BUENOS AIRES	MORON	1708	MERCOBANK S.A.	030	MORON	(1)	AV. RIVADAVIA 17958
BUENOS AIRES	CASTELAR	1712	CREDICOOP. COOP. LTDO.	013	CASTELAR	(1)	IRIGOYEN 478
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	1714	CREDICOOP. COOP. LTDO.	036	ITUZAINGO	(1)	JUNCAL 34
BUENOS AIRES	MERLO	1722	DE LA NACION ARGENTINA	050	MERLO	(2) (31/03/99)	AV. LIBERTADOR G. S. MARTIN 427
BUENOS AIRES	MORENO	1724	MERCOBANK S.A.	036	MORENO	(1)	NINE SHOP CENT. AV. VICTORICA Y ACC. O.
BUENOS AIRES	MORENO	1744	CREDICOOP. COOP. LTDO.	030	MORENO	(1)	MERLO 2860
BUENOS AIRES	VILLA INSUPERABLE	1752	CREDICOOP. COOP. LTDO.	005	VILLA INSUPERABLE	(1)	CROVARA 1027
BUENOS AIRES	LOMAS DEL MIRADOR	1752	CREDICOOP. COOP. LTDO.	072	LOMAS DEL MIRADOR	(1)	AV. B. GRAL. ROSAS 1010
BUENOS AIRES	LOMAS DEL MIRADOR	1752	PCIA. DE BUENOS AIRES	5036	LOMAS DEL MIRADOR	(1)	PCIAS. UNIDAS 1044 ESQ. A. ALCORTA
BUENOS AIRES	SAN JUSTO	1754	CREDICOOP. COOP. LTDO.	034	SAN JUSTO	(1)	PTE. ILLIA 2223
BUENOS AIRES	SAN JUSTO	1754	CREDICOOP. COOP. LTDO.	140	PROVINCIAS UNIDAS	(1)	AV. GRAL ROSAS 3333
BUENOS AIRES	SAN JUSTO	1754	DE LA NACION ARGENTINA	090	SAN JUSTO	(2) (29/03/99)	ARIETA 3015
BUENOS AIRES	RAFAEL CASTILLO	1755	CREDICOOP. COOP. LTDO.	078	RAFAEL CASTILLO	(1)	CARLOS CASARES 548
BUENOS AIRES	ISIDRO CASANOVA	1765	DE LA NACION ARGENTINA	622	ISIDRO CASANOVA	(1)	ROMA 3271
BUENOS AIRES	VILLA MADERO	1768	DE LA NACION ARGENTINA	073	VILLA MADERO	(1)	AV. CROVARA 954
BUENOS AIRES	EZEIZA	1802	DE LA NACION ARGENTINA	046	AEROP. INT. EZEIZA	(1)	PUERTA N° 8
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	1814	DE LA NACION ARGENTINA	180	CAÑUELAS	(2) (29/03/99)	AV. LIBERTAD 968
BUENOS AIRES	VALENTIN ALSINA	1822	CREDICOOP. COOP. LTDO.	010	VALENTIN ALSINA	(1)	J. D. PERON 3335
BUENOS AIRES	VALENTIN ALSINA	1822	DE LA NACION ARGENTINA	089	VALENTIN ALSINA	(2) (25/03/99)	PTE. PERON 2326
BUENOS AIRES	LANUS	1824	CREDICOOP. COOP. LTDO.	028	LANUS	(1)	O'HIGGINS 2071
BUENOS AIRES	LANUS OESTE	1824	DE LA NACION ARGENTINA	029	LANUS OESTE	(2) (29/03/99)	AV. H. YRIGOYEN 4150
BUENOS AIRES	LANUS ESTE	1824	DE LA NACION ARGENTINA	061	LANUS ESTE	(2) (31/03/99)	ANATOLE FRANCE 1961
BUENOS AIRES	LANUS	1824	MERCOBANK S.A.	028	LANUS	(1)	AV. H. YRIGOYEN 4773
BUENOS AIRES	LANUS	1824	PCIA. DE BUENOS AIRES	5063	LANUS	(1)	AV. 9 DE JULIO 1165
BUENOS AIRES	RDIOS. DE ESCALADA	1826	CREDICOOP. COOP. LTDO.	066	RDIOS. DE ESCALADA	(1)	H. YRIGOYEN 6055
BUENOS AIRES	RDIOS. DE ESCALADA	1826	DE LA NACION ARGENTINA	094	RDIOS. DE ESCALADA	(1)	CORONEL BELTRAN 133
BUENOS AIRES	BANFIELD	1828	DE LA NACION ARGENTINA	096	BANFIELD	(1)	AV. ALSINA 638
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	1832	CREDICOOP. COOP. LTDO.	049	LOMAS DE ZAMORA	(1)	LAPRIDA 444
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	1832	MERCOBANK S.A.	027	LOMAS DE ZAMORA	(1)	ITALIA 28
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	1832	DE LA NACION ARGENTINA	031	LOMAS DE ZAMORA	(2) (29/03/99)	L. N. ALEM 15
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	1832	SAENZ S.A.	005	LOMAS DE ZAMORA	(1)	AV. ESPAÑA 21/23
BUENOS AIRES	TURDERA	1834	CREDICOOP. COOP. LTDO.	035	TURDERA	(1)	BUENAVENTURA 421
BUENOS AIRES	TEMPERLEY	1834	PCIA. DE BUENOS AIRES	5004	TEMPERLEY	(1)	AV. ATE. BROWN 3142
BUENOS AIRES	MONTE GRANDE	1842	CREDICOOP. COOP. LTDO.	018	MONTE GRANDE	(1)	SANTAMARIA 162
BUENOS AIRES	MONTE GRANDE	1842	DE LA NACION ARGENTINA	034	MONTE GRANDE	(1)	L. N. ALEM 158
BUENOS AIRES	ADROGUE	1846	PCIA. DE BUENOS AIRES	5025	ALMIRANTE BROWN	(1)	BME. MITRE Y SOMELLERA
BUENOS AIRES	BURZACO	1852	DE LA NACION ARGENTINA	614	BURZACO	(1)	AV. ROCA 869
BUENOS AIRES	PIÑEYRO	1870	CREDICOOP. COOP. LTDO.	017	PIÑEYRO	(1)	AV. GALICIA 745
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	1870	CREDICOOP. COOP. LTDO.	054	AVELLANEDA	(1)	MONTES DE OCA 24
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	1870	DE LA NACION ARGENTINA	027	AVELLANEDA	(1)	AV. MITRE 399
BUENOS AIRES	PIÑEYRO	1870	PCIA. DE BUENOS AIRES	5005	PIÑEYRO	(1)	AV. GALICIA 776
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	1870	CREDICOOP. COOP. LTDO.	079	CRUCESITA	(1)	AV. MITRE 1329
BUENOS AIRES	DOCK SUD	1871	CREDICOOP. COOP. LTDO.	067	DOCK SUD	(1)	AV. DEBENEDETTI 1418
BUENOS AIRES	WILDE	1875	CREDICOOP. COOP. LTDO.	061	WILDE	(1)	AV. MITRE 6340
BUENOS AIRES	WILDE	1875	DE LA NACION ARGENTINA	052	WILDE	(1)	BME. MITRE 6440
BUENOS AIRES	BERNAL	1876	DE LA NACION ARGENTINA	054	BERNAL	(1)	SAN MARTIN 464
BUENOS AIRES	QUILMES	1878	CREDICOOP. COOP. LTDO.	044	QUILMES	(1)	ALVEAR 636
BUENOS AIRES	QUILMES	1878	DE LA NACION ARGENTINA	037	QUILMES	(2) (31/03/99)	RIVADAVIA 299
BUENOS AIRES	QUILMES	1878	MERCOBANK S.A.	026	QUILMES	(1)	MORENO 566
BUENOS AIRES	QUILMES	1879	PCIA. DE BUENOS AIRES	5009	QUILMES OESTE	(1)	AV. 12 DE OCTUBRE 205/11
BUENOS AIRES	SAN FRANCISCO SOLANO	1881	CREDICOOP. COOP. LTDO.	062	SAN FRANCISCO SOLANO	(1)	CALLE 844 N° 398
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	1884	CREDICOOP. COOP. LTDO.	021	BERAZATEGUI	(1)	J. D. PERON 4884
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	1884	DE LA NACION ARGENTINA	625	BERAZATEGUI	(1)	Calle 14 N° 4465
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	1888	DE LA NACION ARGENTINA	091	FLORENCIO VARELA	(1)	SAN MARTIN 99
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	CREDICOOP. COOP. LTDO.	019	LA PLATA	(1)	DIAGONAL 80 N° 992
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	DE LA NACION ARGENTINA	575	DARDO ROCHA	(1)	CALLE 42 ESQ. DIAG. 21
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	080	CASA MATRIZ	(1)	CALLE 50 N° 615
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	002	ZONA OESTE	(1)	CALLE 13 N° 421
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	003	ZONA ESTE	(1)	CALLE 60 ESQUINA CALLE 2
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	004	CALLE 12	(1)	CALLE 57 N° 831
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	005	DIAGONAL 80	(1)	CALLE 2 N° 652
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	007	TOLOSA	(1)	AV. 7 Y CALLE 523
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	009	ZONA SUR	(1)	AV. 7 Y CALLE 71
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	010	PLAZA BRANDSEN	(1)	PLAZA BRANDSEN 76
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	011	TRIBUNALES	(1)	DIAGONAL 73 Y CALLE 48
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	015	CENTENARIO	(1)	AV. 44 N° 2099 ESQ. CALLE 137
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	017	LA CUMBRE	(1)	DIAGONAL 73 Y CALLE 32
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	019	ZONA NORTE	(1)	CALLE 4 N° 168
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	021	PARQUE SAAVEDRA	(1)	CALLE 12 N° 1499 ESQ. CALLE 63
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	022	LOS HORNOS	(1)	CALLE 60 Y CALLE 137
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MUNICIPAL DE LA PLATA	124	CAJA CIENCIAS ECONOMICAS	(1)	DIAGONAL 77 N° 428
BUENOS AIRES	BERISSO	1923	MERCOBANK S.A.	012	BERISSO	(1)	CALLE 14 N° 4451
BUENOS AIRES	ENSENADA	1925	DE LA NACION ARGENTINA	028	ENSENADA	(1)	LA MERCED 260
BUENOS AIRES	ENSENADA	1925	MERCOBANK S.A.	001	ENSENADA	(1)	ALBERDI Y LA MERCED

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO		SUCURSAL BANCARIA		DOMICILIO
BUENOS AIRES	BRANDSEN	1980	MERCOBANK S.A.	006	BRANDSEN	(1)	FERRARI 200
BUENOS AIRES	RANCHOS	1987	MERCOBANK S.A.	008	RANCHOS	(1)	GARAY ESQ. SEIJAS
SANTA FE	ROSARIO	2000	DE LA NACION ARGENTINA	140	BARRIO ARROYITO	(1)	AV. ALBERDI 701
SANTA FE	ROSARIO	2000	DE LA NACION ARGENTINA	144	BARRIO ECHEZORTU	(1)	MENDOZA 3801
SANTA FE	ROSARIO	2000	DE LA NACION ARGENTINA	175	CALL SAN LUIS	(1)	SAN LUIS 1549
SANTA FE	ROSARIO	2000	DE LA NACION ARGENTINA	444	ROSARIO	(1)	CORDOBA 1026
SANTA FE	ROSARIO	2000	DE LA NACION ARGENTINA	448	ROSARIO SUD	(1)	AV. SAN MARTIN 2599
SANTA FE	ROSARIO	2000	DE LA NACION ARGENTINA	609	TRIBUNALES ROSARIO	(1)	ENTRE RIOS 435
SANTA FE	ROSARIO	2000	MUNICIP. DE ROSARIO	20	CASA CENTRAL	(1)	SAN MARTIN 730
SANTA FE	ROSARIO	2000	MUNICIP. DE ROSARIO	010	ANEXO	(1)	SANTA FE 1041
SANTA FE	ROSARIO	2000	MUNICIP. DE ROSARIO	030	MARIANO MORENO	(1)	CAFFERATA 702
SANTA FE	ROSARIO	2000	MUNICIP. DE ROSARIO	080	COSTANERA	(1)	NECOCHEA 1225
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO BANCO DE S. FE	00	CASA ROSARIO	(1)	SAN MARTIN 715
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO BANCO DE S. FE	001	LIS. DE LA TORRE	(1)	AV. ALBERDI 1101
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE S. FE	002	ECHESORTU	(1)	MENDOZA 4002
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE S. FE	003	AYACUCHO	(1)	AYACUCHO 5567
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE S. FE	004	SAN MARTIN	(1)	SAN MARTIN 2910
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE S. FE	005	CAFFERATA	(1)	CAFFERATA 373
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE S. FE	006	OV. LAGOS	(1)	OV. LAGOS 5630
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE S. FE	00	CASA ROSARIO	(1)	SAN MARTIN 715
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE S. FE		ANEXO PEAT. CORDOBA	(1)	CORDOBA 962
SANTA FE	ROSARIO	2000	COMERCIAL ISRAELITA S.A.	000	CASA CENTRAL	(1)	MITRE 702
SANTA FE	ROSARIO	2000	COMERCIAL ISRAELITA S.A.		OFICINA DE SERV. SAN LORENZO	(1)	SAN LORENZO 1347
SANTA FE	ROSARIO	2000	COMERCIAL ISRAELITA S.A.		OFICINA DE SERV. PARAGUAY	(1)	PARAGUAY 857
SANTA FE	ROSARIO	2000	COMERCIAL ISRAELITA S.A.	002	FILIAL 002 PASEO DEL SIGLO	(1)	CORDOBA 1827
SANTA FE	ROSARIO	2000	COMERCIAL ISRAELITA S.A.	003	FILIAL 003 SAN MARTIN	(1)	SAN MARTIN 5470
SANTA FE	ROSARIO	2000	COMERCIAL ISRAELITA S.A.	005	FILIAL 005 FISHERTON	(1)	AV. EVA PERON 7945
SANTA FE	ROSARIO	2000	COMERCIAL ISRAELITA S.A.	006	FILIAL 006 PELLEGRINI	(1)	SAN MARTIN 1696
SANTA FE	ROSARIO	2000	COMERCIAL ISRAELITA S.A.	007	FILIAL 007 BELLA VISTA	(1)	AV. PTE. PERON 3490
SANTA FE	ROSARIO	2000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	081	ROSARIO NORTE	(1)	OVIDIO LAGOS 132
SANTA FE	ROSARIO	2000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	083	27 DE FEBRERO	(1)	27 DE FEBRERO 1501
SANTA FE	ROSARIO	2000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	086	LA FLORIDA	(1)	BV. RONDEAU 3422
SANTA FE	ROSARIO	2000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	091	OV. LAGOS	(1)	OV. LAGOS 3605
SANTA FE	ROSARIO	2000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	274	CORAL	(1)	PTE. ROCA 946
SANTA FE	ROSARIO	2000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	288	ROSARIO CENTRO	(1)	SANTA FE 1056
SANTA FE	ROSARIO	2000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	344	ROSARIO SUR	(1)	AV. ARIJON 320
SANTA FE	SOLDINI	2107	CREDICOOP. COOP. LTDO.	295	SOLDINI	(1)	BRIG. LOPEZ 1106
SANTA FE	SANTA TERESA	2111	DE LA NACION ARGENTINA	497	SANTA TERESA	(1)	SAN MARTIN 605
SANTA FE	ALCORTA	2117	DE LA NACION ARGENTINA	106	ALCORTA	(1)	ITALIA 780
SANTA FE	PEREZ	2121	CREDICOOP. COOP. LTDO.	292	PEREZ	(1)	SAN MARTIN 1846
SANTA FE	VILLA GDOR. GALVEZ	2124	CREDICOOP. COOP. LTDO.	276	VILLA GDOR. GALVEZ	(1)	AV. J. D. PERON 2199
SANTA FE	VILLA GDOR. GALVEZ	2124	DE LA NACION ARGENTINA	588	VILLA GDOR. GALVEZ	(2) (23/03/99)	AV. MITRE 1504
SANTA FE	FIGHIERA	2126	CREDICOOP. COOP. LTDO.	268	FIGHIERA	(1)	PUEYRREDON 954
SANTA FE	GENERAL LAGOS	2126	CREDICOOP. COOP. LTDO.	285	GENERAL LAGOS	(1)	SAN MARTIN 671
SANTA FE	PUEBLO ESTHER	2126	CREDICOOP. COOP. LTDO.	287	PUEBLO ESTHER	(1)	J. B. ALBERDI Y TUCUMAN
SANTA FE	ARROYO SECO	2128	CREDICOOP. COOP. LTDO.	286	ARROYO SECO	(1)	MITRE 304
SANTA FE	ARROYO SECO	2128	DE LA NACION ARGENTINA	121	ARROYO SECO	(1)	SAN MARTIN 682
SANTA FE	ROLDAN	2134	DE LA NACION ARGENTINA	442	ROLDAN	(2) (24/03/99)	SARMIENTO 824
SANTA FE	CARCARAÑA	2138	DE LA NACION ARGENTINA	183	CARCARAÑA	(1)	AV. BELGRANO 1201
SANTA FE	TOTORAS	2144	DE LA NACION ARGENTINA	523	TOTORAS	(2) (31/03/99)	SAN MARTIN 1017
SANTA FE	SAN GENARO	2146	CREDICOOP. COOP. LTDO.	385	SAN GENARO	(1)	AV. IGIBONE 1201
SANTA FE	SAN GENARO	2146	DE LA NACION ARGENTINA	468	SAN GENARO	(2) (29/03/99)	BELGRANO 1683
SANTA FE	SAN GENARO NORTE	2147	NVO. BANCO DE S. FE	542	SAN GENARO NORTE	(1)	BELGRANO 1699
SANTA FE	CENTENO	2148	CREDICOOP. COOP. LTDO.	262	CENTENO	(1)	CORRIENTES Y BUENOS AIRES
SANTA FE	GRANADERO BAIGORRIA	2152	CREDICOOP. COOP. LTDO.	364	GRANADERO BAIGORRIA	(1)	BELGRANO 31
SANTA FE	CASILDA	2170	CREDICOOP. COOP. LTDO.	381	CASILDA	(1)	BUENOS AIRES 2068
SANTA FE	CASILDA	2170	DE LA NACION ARGENTINA	190	CASILDA	(1)	BUENOS AIRES 1900
SANTA FE	VILLA MUGUETA	2175	CREDICOOP. COOP. LTDO.	380	VILLA MUGUETA	(1)	SAN MARTIN 767
SANTA FE	BIGAND	2177	CREDICOOP. COOP. LTDO.	383	BIGAND	(1)	RIVADAVIA 1457
SANTA FE	BOMBAL	2179	CREDICOOP. COOP. LTDO.	370	BOMBAL	(1)	CIRC. ISLAS MALVINAS 368
SANTA FE	SAN JOSE DE LA ESQUINA	2185	DE LA NACION ARGENTINA	473	SAN JOSE DE LA ESQUINA	(1)	SAN MARTIN Y MORENO
SANTA FE	SAN LORENZO	2200	CREDICOOP. COOP. LTDO.	272	SAN LORENZO	(1)	URQUIZA 669
SANTA FE	SAN LORENZO	2200	DE LA NACION ARGENTINA	477	SAN LORENZO	(2) (23/03/99)	AV. SAN MARTIN 1399
SANTA FE	CORONDA	2240	DE LA NACION ARGENTINA	214	CORONDA	(1)	SAN MARTIN Y ESPAÑA
SANTA FE	CORONDA	2240	NVO. BANCO DE S. FE	515	CORONDA	(1)	SAN MARTIN Y GARAY
SANTA FE	BARRANCAS	2246	NVO. BANCO DE S. FE	510	BARRANCAS	(1)	PAGANINI 1001
SANTA FE	GALVEZ	2252	DE LA NACION ARGENTINA	264	GALVEZ	(2) (23/03/99)	AV. DE MAYO 609
SANTA FE	GALVEZ	2252	NVO. BANCO DE S. FE	534	GALVEZ	(1)	RIVADAVIA 802
SANTA FE	STA. CLARA B. VISTA	2258	NVO. BANCO DE S. FE	546	S. CLARA B. VISTA	(1)	CORONEL DOMINGUEZ 853
SANTA FE	RAFAELA	2300	CREDICOOP. COOP. LTDO.	369	RAFAELA	(1)	SAN MARTIN 25
SANTA FE	RAFAELA	2300	DE LA NACION ARGENTINA	423	RAFAELA	(2) (23/03/99)	SAN MARTIN 175
SANTA FE	RAFAELA	2300	NVO. BANCO DE S. FE	520	RAFAELA	(1)	MORENO 60
SANTA FE	VILA	2301	DE LA NACION ARGENTINA	547	VILA	(1)	AV. CORDOBA Y 17 DE AGOSTO
SANTA FE	RAMONA	2301	NVO. BANCO DE S. FE	535	RAMONA	(1)	MITRE 43
SANTA FE	HUMBERTO 1°	2309	DE LA NACION ARGENTINA	294	HUMBERTO 1°	(1)	AV. CORDOBA 12
SANTA FE	HUMBERTO 1°	2309	NVO. BANCO DE S. FE	524	HUMBERTO 1°	(1)	URQUIZA 197
SANTA FE	MOISES VILLE	2313	DE LA NACION ARGENTINA	365	MOISES VILLE	(1)	ESTADO DE ISRAEL 20
SANTA FE	COLONIA ALDAO	2317	NVO. BANCO DE S. FE	507	COLONIA ALDAO	(1)	LIBERTAD Y ALDAO
SANTA FE	SUNCHALES	2322	DE LA NACION ARGENTINA	509	SUNCHALES	(1)	INDEPENDENCIA 396
SANTA FE	SUNCHALES	2322	NVO. BANCO DE S. FE	553	SUNCHALES	(1)	J. B. JUSTO Y PELLEGRINI
SANTA FE	CERES	2340	DE LA NACION ARGENTINA	195	CERES	(1)	H. VIEYTES 27
SANTA FE	CERES	2340	NVO. BANCO DE S. FE	514	CERES	(1)	SANTA FE 87
SANTA FE	ARRUFO	2344	NVO. BANCO DE S. FE	508	ARRUFO	(1)	CALLE PUBLICA S/N
SANTA FE	VILLA TRINIDAD	2345	DE LA NACION ARGENTINA	571	VILLA TRINIDAD	(2) (23/03/99)	RIVADAVIA ESQ. ARENALES
SANTA FE	SAN GUILLERMO	2347	NVO. BANCO DE S. FE	540	SAN GUILLERMO	(1)	SAN MARTIN Y 9 DE JULIO
SANTA FE	SUARDI	2349	DE LA NACION ARGENTINA	508	SUARDI	(2) (25/03/99)	C. DE ZAVALETA 394
SANTA FE	SUARDI	2349	NVO. BANCO DE S. FE	552	SUARDI	(1)	M. LOCATELLI 388
SANTA FE	HERSILLA	2352	NVO. BANCO DE S. FE	523	HERSILLA	(1)	AVELLANEDA Y S. PEÑA
SANTA FE	SAN FRANCISCO	2400	CREDICOOP. COOP. LTDO.	346	SAN FRANCISCO	(1)	9 DE JULIO 955
SANTA FE	SANTA CLARA DE SAGUIER	2405	CREDICOOP. COOP. LTDO.	336	STA. CLARA DE SAGUIER	(1)	SANTA CLARA DE ASIS 118

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO	SUCURSAL BANCARIA			DOMICILIO
SANTA FE	SANTA CLARA DE SAGUIER	2405	NVO. BANCO DE S. FE	547	STA. CLARA DE SAGUIER	(1)	SAN MARTIN 199
SANTA FE	FRONTERA	2438	NVO. BANCO DE S. FE	566	FRONTERA	(1)	CALLE 1 N° 1725
SANTA FE	SASTRE	2440	CREDICOOP. COOP. LTDO.	335	SASTRE	(1)	SAN MARTIN 1922
SANTA FE	SASTRE	2440	DE LA NACION ARGENTINA	504	SASTRE	(1)	JULIO A. ROCA 1698
SANTA FE	SASTRE	2440	NVO. BANCO DE S. FE	551	SASTRE	(1)	9 DE JULIO 1508
SANTA FE	MARIA JUANA	2445	CREDICOOP. COOP. LTDO.	267	MARIA JUANA	(1)	SAN MARTIN 282
SANTA FE	MARIA JUANA	2445	NVO. BANCO DE S. FE	530	MARIA JUANA	(1)	SAN MARTIN 453/459
SANTA FE	SAN VICENTE	2447	CREDICOOP. COOP. LTDO.	348	SAN VICENTE	(1)	L. DE LA TORRE ESQ. MENDOZA
SANTA FE	SAN VICENTE	2447	DE LA NACION ARGENTINA	502	SAN VICENTE	(1)	ALTE. BROWN 38
SANTA FE	SAN VICENTE	2447	NVO. BANCO DE S. FE	549	SAN VICENTE	(1)	MAIPU 199
SANTA FE	SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS	2449	CREDICOOP. COOP. LTDO.	374	SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS	(1)	DR. ALFONSO S/N°
SANTA FE	SAN JORGE	2451	CREDICOOP. COOP. LTDO.	362	SAN JORGE	(1)	B. MITRE 1103
SANTA FE	SAN JORGE	2451	NVO. BANCO DE S. FE	544	SAN JORGE	(1)	J. ORTIZ Y MORENO
SANTA FE	CARLOS PELLEGRINI	2453	DE LA NACION ARGENTINA	186	CARLOS PELLEGRINI	(1)	ALTE. BROWN 800
SANTA FE	CAÑADA DE GOMEZ	2500	CREDICOOP. COOP. LTDO.	275	CAÑADA DE GOMEZ	(1)	OCAMPO 978
SANTA FE	CAÑADA DE GOMEZ	2500	DE LA NACION ARGENTINA	179	CAÑADA DE GOMEZ	(1)	OCAMPO 898
SANTA FE	LAS PAREJAS	2505	CREDICOOP. COOP. LTDO.	283	LAS PAREJAS	(1)	CALLE 20 N° 920
SANTA FE	LAS ROSAS	2520	CREDICOOP. COOP. LTDO.	265	LAS ROSAS	(1)	ITALIA 298
SANTA FE	LAS ROSAS	2520	DE LA NACION ARGENTINA	331	LAS ROSAS	(2) (25/03/99)	SAN MARTIN 102
SANTA FE	MARIA SUSANA	2527	CREDICOOP. COOP. LTDO.	296	MARIA SUSANA	(1)	GRAL LOPEZ 839
SANTA FE	PIAMONTE	2529	CREDICOOP. COOP. LTDO.	331	PIAMONTE	(1)	SARMIENTO 1264
SANTA FE	PIAMONTE	2529	NVO. BANCO DE S. FE	531	PIAMONTE	(1)	URQUIZA 1001
SANTA FE	LOS CARDOS	2533	CREDICOOP. COOP. LTDO.	368	LOS CARDOS	(1)	DE LA TORRE Y SARMIENTO
SANTA FE	EL TREBOL	2535	CREDICOOP. COOP. LTDO.	266	EL TREBOL	(1)	BV. AMERICA 963
SANTA FE	EL TREBOL	2535	DE LA NACION ARGENTINA	251	EL TREBOL	(1)	BV. AMERICA ESQ. BUENOD AIRES
SANTA FE	EL TREBOL	2535	NVO. BANCO DE S. FE	517	EL TREBOL	(1)	BV. AMERICA 1202
SANTA FE	VENADO TUERTO	2600	CREDICOOP. COOP. LTDO.	281	VENADO TUERTO	(1)	BELGRANO 823
SANTA FE	VENADO TUERTO	2600	DE LA NACION ARGENTINA	540	VENADO TUERTO	(1)	SAN MARTIN 401
SANTA FE	MURPHY	2601	CREDICOOP. COOP. LTDO.	386	MURPHY	(1)	CASEROS 158
SANTA FE	SANTA ISABEL	2605	CREDICOOP. COOP. LTDO.	353	SANTA ISABEL	(1)	BELGRANO 977
SANTA FE	VILLA CAÑAS	2607	CREDICOOP. COOP. LTDO.	533	VILLA CAÑAS	(1)	AV. 50 N°41
SANTA FE	VILLA CAÑAS	2607	DE LA NACION ARGENTINA	551	VILLA CAÑAS	(1)	AV. 50 N° 201
SANTA FE	VILLA CAÑAS	2607	MERCOBANK S.A.	049	VILLA CAÑAS	(1)	CALLE 55 N° 313
SANTA FE	MARIA TERESA	2609	CREDICOOP. COOP. LTDO.	264	MARIA TERESA	(1)	ALVEAR Y MITRE
SANTA FE	MARIA TERESA	2609	DE LA NACION ARGENTINA	353	MARIA TERESA	(2) (23/03/99)	ALVEAR 705
SANTA FE	SANCTI SPIRITU	2617	DE LA NACION ARGENTINA	489	SANCTI SPIRITU	(2) (25/03/99)	L. DE LA TORRE Y SARMIENTO
SANTA FE	CARMEN	2618	CREDICOOP. COOP. LTDO.	357	CARMEN	(1)	SARMIENTO 398
CORDOBA	ARIAS	2624	DE LA NACION ARGENTINA	118	ARIAS	(2) (23/03/99)	AV. CORDOBA 899
SANTA FE	FIRMAT	2630	CREDICOOP. COOP. LTDO.	293	FIRMAT	(1)	SANTA FE 1159
SANTA FE	FIRMAT	2630	DE LA NACION ARGENTINA	261	FIRMAT	(1)	AV. STA. FE ESQ. CORDOBA
CORDOBA	CORRAL DE BUSTOS	2645	DE LA NACION ARGENTINA	220	CORRAL DE BUSTOS	(2) (25/03/99)	CORDOBA 644
CORDOBA	CANALS	2650	DE LA NACION ARGENTINA	178	CANALS	(2) (23/03/99)	ROSARIO 1
CORDOBA	ISLA VERDE	2661	DE LA NACION ARGENTINA	301	ISLA VERDE	(2) (25/03/99)	URUGUAY 519
SANTA FE	ALEJO LEDESMA	2662	CREDICOOP. COOP. LTDO.	270	ALEJO LEDESMA	(1)	SARMIENTO 601
CORDOBA	LA CARLOTA	2670	DE LA NACION ARGENTINA	313	LA CARLOTA	(2) (23/03/99)	AV. VELEZ SARSFIELD 898
CORDOBA	UCACHA	2677	DE LA NACION ARGENTINA	532	UCACHA	(2) (25/03/99)	CORDOBA ESQ. T. ALMADA
CORDOBA	PASCANAS	2679	DE LA NACION ARGENTINA	391	PASCANAS	(2) (25/03/99)	BV. SAN MARTIN 285
CORDOBA	ALEJANDRO	2686	DE LA NACION ARGENTINA	107	ALEJANDRO	(2) (23/03/99)	E. DUFFY 24
BUENOS AIRES	PERGAMINO	2700	CREDICOOP. COOP. LTDO.	338	PERGAMINO	(1)	AV. SAN NICOLAS 900
BUENOS AIRES	ROJAS	2705	CREDICOOP. COOP. LTDO.	342	ROJAS	(1)	JULIO IRIBARNE 387
BUENOS AIRES	COLON	2720	CREDICOOP. COOP. LTDO.	349	COLON	(1)	CALLE 21 N° 648
SANTA FE	MELINCUE	2728	DE LA NACION ARGENTINA	355	MELINCUE	(1)	MORENO 298
SANTA FE	ELORTONDO	2732	CREDICOOP. COOP. LTDO.	359	ELORTONDO	(1)	SAN MARTIN 900
BUENOS AIRES	ARRECIFES	2740	CREDICOOP. COOP. LTDO.	358	ARRECIFES	(1)	BELGRANO 83
BUENOS AIRES	SALTO	2741	CREDICOOP. COOP. LTDO.	350	SALTO	(1)	BUENOS AIRES 502
BUENOS AIRES	ZARATE	2800	CREDICOOP. COOP. LTDO.	092	ZARATE	(1)	JUSTA LIMA DE ATUCHA 299
BUENOS AIRES	GUALEGUAYCHU	2820	DE LA NACION ARGENTINA	288	GUALEGUAYCHU	(2) (31/03/99)	25 DE MAYO Y ALBERDI
ENTRE RIOS	URDINARRAIN	2826	DE LA NACION ARGENTINA	534	URDINARRAIN	(2) (25/03/99)	E. PODESTA 202
BUENOS AIRES	GUALEGUAY	2840	DE LA NACION ARGENTINA	287	GUALEGUAY	(2) (31/03/99)	SAN ANTONIO 74
SANTA FE	VILLA CONSTITUCION	2919	DE LA NACION ARGENTINA	553	VILLA CONSTITUCION	(1)	RIVADAVIA 1200
SANTA FE	SANTA FE	3000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	294	LAS FLORES	(1)	BLAS PARERA 677
SANTA FE	SANTA FE	3000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	340	SANTA FE	(1)	P. JUNTA 2663
SANTA FE	SANTA FE	3000	DE LA NACION ARGENTINA	491	SANTA FE	(2) (31/03/99)	SAN MARTIN 2499
SANTA FE	SANTA FE	3000	NVO. BANCO DE S. FE	500	SANTA FE	(1)	25 DE MAYO 2499
SANTA FE	SANTA FE	3000	NVO. BANCO DE S. FE	501	GENERAL PAZ	(1)	AV. GRAL. PAZ 5101
SANTA FE	SANTA FE	3000	NVO. BANCO DE S. FE	502	BARRANQUITAS	(1)	LOPEZ Y PLANES 4600
SANTA FE	SANTA FE	3000	NVO. BANCO DE S. FE	503	ABASTO	(1)	AV. FREYRE 2540
SANTA FE	SANTA FE	3000	NVO. BANCO DE S. FE	504	FDO. ZUVIRIA	(1)	AV. F. ZUVIRIA 5913/15
SANTA FE	SANTA FE	3000	NVO. BANCO DE S. FE	558	GUADALUPE	(1)	J. DE LA ROSA 820
SANTA FE	HELVECIA	3003	NVO. BANCO DE S. FE	522	HELVECIA	(1)	DR. ROMANG 201
SANTA FE	FRANCK	3009	NVO. BANCO DE S. FE	519	FRANCK	(1)	SAN MARTIN 2100
SANTA FE	S. JERONIMO NORTE	3011	NVO. BANCO DE S. FE	543	SAN JERONIMO NORTE	(1)	SAN MARTIN 601
SANTA FE	SA PEREIRA	3011	NVO. BANCO DE S. FE	550	SA PEREIRA	(1)	7 JEFES 44
SANTA FE	SAN CARLOS CENTRO	3013	DE LA NACION ARGENTINA	462	SAN CARLOS CENTRO	(1)	RIVADAVIA 500
SANTA FE	SAN CARLOS CENTRO	3013	NVO. BANCO DE S. FE	538	SAN CARLOS CENTRO	(1)	EDISON Y BELGRANO
SANTA FE	SANTO TOME	3016	NVO. BANCO DE S. FE	506	SANTO TOME	(1)	25 DE MAYO 1801
SANTA FE	RECREO	3018	NVO. BANCO DE S. FE	560	RECREO	(1)	MITRE Y ALDAO
SANTA FE	LAGUNA PAIVA	3020	CREDICOOP. COOP. LTDO.	366	LAGUNA PAIVA	(1)	SAN MARTIN Y MAIPU
SANTA FE	LAGUNA PAIVA	3020	NVO. BANCO DE S. FE	526	LAGUNA PAIVA	(1)	SAN MARTIN Y RIVADAVIA
SANTA FE	PROGRESO	3023	DE LA NACION ARGENTINA	410	PROGRESO	(1)	J. M. ESTRADA 216
SANTA FE	PROGRESO	3023	NVO. BANCO DE S. FE	533	PROGRESO	(1)	25 DE MAYO Y L. COLON
SANTA FE	ELISA	3029	NVO. BANCO DE S. FE	516	ELISA	(1)	ITALIA 400
SANTA FE	SAN JUSTO	3040	CREDICOOP. COOP. LTDO.	334	SAN JUSTO	(1)	9 DE JULIO 2402
SANTA FE	SAN JUSTO	3040	DE LA NACION ARGENTINA	476	SAN JUSTO	(1)	9 DE JULIO 2401
SANTA FE	SAN JUSTO	3040	NVO. BANCO DE S. FE	545	SAN JUSTO	(1)	IRIONDO Y 9 DE JULIO
SANTA FE	GOBERNADOR CRESPO	3044	DE LA NACION ARGENTINA	283	GOBERNADOR CRESPO	(2) (31/03/99)	COMBATE SAN LORENZO 256
SANTA FE	VIDELA	3048	CREDICOOP. COOP. LTDO.	333	VIDELA	(1)	PEDRO GUTIERREZ 696
SANTA FE	CALCHAQUI	3050	CREDICOOP. COOP. LTDO.	372	CALCHAQUI	(1)	BELGRANO 308
SANTA FE	CALCHAQUI	3050	DE LA NACION ARGENTINA	170	CALCHAQUI	(1)	PTE. R. SAENZ PEÑA 1137
SANTA FE	MARGARITA	3056	CREDICOOP. COOP. LTDO.	490	MARGARITA	(1)	16 DE AGOSTO Y B. LOPEZ

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO		SUCURSAL BANCARIA		DOMICILIO
SANTA FE	TOSTADO	3060	DE LA NACION ARGENTINA	522	TOSTADO	(1)	SARMIENTO 1198
SANTA FE	VILLA MINETTI	3061	NVO. BANCO DE S. FE	565	VILLA MINETTI	(1)	SARMIENTO MANZ. 14
SANTA FE	BANDERA	3064	DE LA NACION ARGENTINA	134	BANDERA	(1)	AV. CENTENARIO 246
SANTA FE	SAN CRISTOBAL	3070	CREDICOOP. COOP. LTDO.	365	SAN CRISTOBAL	(1)	ALVEAR 662
SANTA FE	SAN CRISTOBAL	3070	DE LA NACION ARGENTINA	465	SAN CRISTOBAL	(2) (29/03/99)	CASEROS 1099
SANTA FE	SAN CRISTOBAL	3070	NVO. BANCO DE S. FE	539	SAN CRISTOBAL	(1)	MAIPU Y ALVEAR
SANTA FE	ESPERANZA	3080	DE LA NACION ARGENTINA	252	ESPERANZA	(2) (29/03/99)	AV. BELGRANO 2100
SANTA FE	ESPERANZA	3080	NVO. BANCO DE S. FE	518	ESPERANZA	(1)	BELGRANO 2200
SANTA FE	PILAR	3085	DE LA NACION ARGENTINA	402	PILAR	(2) (25/03/99)	LOS COLONIZADORES 1302
ENTRE RIOS	PARANA	3100	CREDICOOP. COOP. LTDO.	145	PARANA	(1)	URQUIZA 1078
ENTRE RIOS	PARANA	3100	DE ENTRE RIOS S.A.	001	PARANA CENTRO	(1)	MONTE CASEROS 128
ENTRE RIOS	PARANA	3100	DE ENTRE RIOS S.A.	051	CORRALES	(1)	ALMAFUERTE Y ZANNI
ENTRE RIOS	PARANA	3100	DE ENTRE RIOS S.A.	052	5 ESQUINAS	(1)	GUALEGUAYCHU Y ALSINA
ENTRE RIOS	PARANA	3100	DE ENTRE RIOS S.A.	184	INSTITUCIONAL	(1)	SAN MARTIN Y URQUIZA
ENTRE RIOS	PARANA	3100	DE LA NACION ARGENTINA	390	PARANA	(1)	SAN MARTIN 1000
ENTRE RIOS	V. LIBERTADOR SAN MARTIN	3103	DE ENTRE RIOS S.A.	047	LIBERTADOR	(1)	BUENOS AIRES 99
ENTRE RIOS	DIAMANTE	3105	DE ENTRE RIOS S.A.	019	DIAMANTE	(1)	ETCHEVEHERE Y SAN MARTIN
ENTRE RIOS	DIAMANTE	3105	DE LA NACION ARGENTINA	241	DIAMANTE	(2) (31/03/99)	GRAL. P. ECHAGUE 350
ENTRE RIOS	VIALE	3109	DE ENTRE RIOS S.A.	020	VIALE	(1)	ENTRE RIOS Y 25 DE MAYO
ENTRE RIOS	CRESPO	3116	DE ENTRE RIOS S.A.	008	CRESPO	(1)	IRIGOYEN 1532
ENTRE RIOS	CRESPO	3116	DE LA NACION ARGENTINA	223	CRESPO	(1)	LAURENCENA Y GRAL. BELGRANO
ENTRE RIOS	SEGUI	3117	DE ENTRE RIOS S.A.	030	SEGUI	(1)	ENTRE RIOS Y SARGENTO CABRAL
ENTRE RIOS	HERNANDARIAS	3127	DE LA NACION ARGENTINA	561	VILLA HERNANDARIAS	(1)	SAN MARTIN 298
ENTRE RIOS	CERRITO	3122	DE ENTRE RIOS S.A.	023	CERRITO	(1)	SAN MARTIN 136
ENTRE RIOS	MARIA GRANDE	3133	DE ENTRE RIOS S.A.	006	MARIA GRANDE	(1)	9 DE JULIO E IRIGOYEN
ENTRE RIOS	MARIA GRANDE	3133	DE LA NACION ARGENTINA	351	MARIA GRANDE	(1)	AV. ARGENTINA 405
ENTRE RIOS	HASENKAMP	3134	DE ENTRE RIOS S.A.	029	HASENKAMP	(1)	URQUIZA 111
ENTRE RIOS	BOVRIL	3142	DE LA NACION ARGENTINA	165	BOVRIL	(1)	H. YRIGOYEN 91
ENTRE RIOS	NOGOYA	3150	DE LA NACION ARGENTINA	379	NOGOYA	(2) (29/03/99)	SAN MARTIN 800
ENTRE RIOS	VICTORIA	3153	DE LA NACION ARGENTINA	544	VICTORIA	(2) (31/03/99)	ITALIA 452
ENTRE RIOS	LUCAS GONZALES	3158	DE LA NACION ARGENTINA	341	LUCAS GONZALES	(2) (29/03/99)	AV. SOBERANIA 295
ENTRE RIOS	RAMIREZ	3164	DE LA NACION ARGENTINA	424	GENERAL RAMIREZ	(1)	SAN MARTIN 312
ENTRE RIOS	BASAVILBASO	3170	DE LA NACION ARGENTINA	155	BASAVILBASO	(2) (25/03/99)	AV. SAN MARTIN 500
ENTRE RIOS	ROSARIO DEL TALA	3174	DE LA NACION ARGENTINA	447	ROSARIO DEL TALA	(2) (25/03/99)	R. S. PEÑA Y ALTE. BROWN
ENTRE RIOS	FEDERAL	3180	DE LA NACION ARGENTINA	259	FEDERAL	(1)	DONOVAN Y S. ROSA DE LIMA
ENTRE RIOS	S. J. FELICIANO	3187	DE LA NACION ARGENTINA	472	S. J. FELICIANO	(1)	VALDEZ Y RIVADAVIA
ENTRE RIOS	LA PAZ	3190	DE LA NACION ARGENTINA	320	LA PAZ	(1)	SAN MARTIN 901
CORRIENTES	ESQUINA	3196	DE CORRIENTES S.A.	009	ESQUINA	(1)	SANTA RITA Y CASEROS
CORRIENTES	ESQUINA	3196	DE LA NACION ARGENTINA	254	ESQUINA	(1)	MITRE 501
ENTRE RIOS	CONCORDIA	3200	CREDICOOP. COOP. LTDO.	141	CONCORDIA	(1)	SAN MARTIN 14
ENTRE RIOS	CONCORDIA	3200	DE LA NACION ARGENTINA	212	CONCORDIA	(2) (23/03/99)	CARLOS PELLEGRINI 651
ENTRE RIOS	FEDERACION	3206	DE LA NACION ARGENTINA	258	FEDERACION	(2) (23/03/99)	SAN MARTIN ESQ. LAS CAMELIAS
ENTRE RIOS	SAN SALVADOR	3218	DE LA NACION ARGENTINA	487	SAN SALVADOR	(2) (23/03/99)	3 DE FEBRERO Y SAN MARTIN
CORRIENTES	MONTE CASEROS	3220	DE CORRIENTES S.A.	012	MONTE CASEROS	(1)	ALVEAR 1602
CORRIENTES	COLONIA MOCORETA	3226	DE CORRIENTES S.A.	018	COLONIA MOCORETA	(1)	LIBERTAD 701
ENTRE RIOS	CHAJARI	3228	DE LA NACION ARGENTINA	228	CHAJARI	(2) (23/03/99)	SARMIENTO 2699
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	3230	DE CORRIENTES S.A.	006	PASO DE LOS LIBRES	(1)	COLON 996
ENTRE RIOS	VILLAGUAY	3240	DE LA NACION ARGENTINA	560	VILLAGUAY	(2) (25/03/99)	BME. MITRE Y SAN MARTIN
ENTRE RIOS	CONCEPCION DEL URUGUAY	3260	DE LA NACION ARGENTINA	211	CONCEPCION DEL URUGUAY	(2) (25/03/99)	ESPAÑA 49 Y SAN MARTIN
ENTRE RIOS	COLON	3280	DE LA NACION ARGENTINA	201	COLON	(2) (25/03/99)	12 DE ABRIL 151
MISIONES	POSADAS	3300	DE CORRIENTES S.A.	028	POSADAS	(1)	FELIX DE AZARA 1503
MISIONES	POSADAS	3300	MACRO DE MISIONES	001	POSADAS	(1)	SANTA FE 1630
MISIONES	POSADAS	3300	DE LA NACION ARGENTINA	407	POSADAS	(2) (22/03/99)	BOLIVAR 1799
CORRIENTES	ITUZAINGO	3302	DE CORRIENTES S.A.	014	ITUZAINGO	(1)	FRANCISCO LOPEZ 406
MISIONES	L. N. ALEM	3315	DE LA NACION ARGENTINA	334	L. N. ALEM	(2) (25/03/99)	AV. BELGRANO 97
MISIONES	GDOR. ROCA	3324	DE LA NACION ARGENTINA	284	GDOR. ROCA	(2) (29/03/99)	SAN MARTIN Y ROLANDELLI
MISIONES	PUERTO RICO	3334	DE LA NACION ARGENTINA	417	PUERTO RICO	(2) (29/03/99)	SAN MARTIN 1736
CORRIENTES	STO. TOME	3340	DE CORRIENTES S.A.	013	STO. TOME	(1)	SAN MARTIN 916
CORRIENTES	GDOR. VIRASORO	3342	DE CORRIENTES S.A.	010	GDOR. VIRASORO	(1)	LAVALLE 402
CORRIENTES	ALVEAR	3344	DE CORRIENTES S.A.	003	ANEXO ALVEAR	(1)	C. PELLEGRINI Y E. HIDALGO
CORRIENTES	LA CRUZ	3346	DE CORRIENTES S.A.	003	LA CRUZ	(1)	UNION Y AGUAPEY
CORRIENTES	APOSTOLES	3350	DE LA NACION ARGENTINA	117	APOSTOLES	(2) (23/03/99)	J. J. LANUSSE 301
CORRIENTES	SAN JAVIER	3357	DE LA NACION ARGENTINA	469	SAN JAVIER	(2) (23/03/99)	LIBERTAD 799
CORRIENTES	COLONIA LIEBIG'S	3358	DE CORRIENTES S.A.	016	COLONIA LIEBIG'S	(1)	B. MITRE Y M. MORENO
MISIONES	OBERA	3360	DE LA NACION ARGENTINA	382	OBERA	(2) (25/03/99)	AV. SARMIENTO 805
MISIONES	OBERA	3360	MACRO DE MISIONES S.A.	002	OBERA	(1)	AV. SARMIENTO 878
MISIONES	ELDORADO	3380	DE LA NACION ARGENTINA	248	ELDORADO	(2) (31/03/99)	AV. SAN MARTIN 1902
MISIONES	ELDORADO	3380	MACRO DE MISIONES S.A.	003	ELDORADO	(1)	AV. SAN MARTIN 2033
MISIONES	MONTECARLO	3384	DE LA NACION ARGENTINA	369	MONTECARLO	(2) (31/03/99)	AV. LIBERTADOR 1911
MISIONES	MONTECARLO	3384	MACRO DE MISIONES S.A.	004	MONTECARLO	(1)	AV. LIBERTADOR 2599
CORRIENTES	CORRIENTES	3400	CREDICOOP. COOP. LTDO.	376	CORRIENTES	(1)	CATAMARCA 801
CORRIENTES	CORRIENTES	3400	DE CORRIENTES S.A.	00	CASA MATRIZ	(1)	9 DE JULIO 1098
CORRIENTES	CORRIENTES	3400	DE LA NACION ARGENTINA	221	CORRIENTES	(2) (31/03/99)	9 DE JULIO 1198
CORRIENTES	S. L. DEL PALMAR	3403	DE LA NACION ARGENTINA	479	SAN LUIS DEL PALMAR	(2) (31/03/99)	RIVADAVIA 795
CORRIENTES	ITATI	3414	DE CORRIENTES S.A.	024	ITATI	(1)	D. SOSA Y CASTOR DE LEON
CORRIENTES	EMPEDRADO	3418	DE CORRIENTES S.A.	004	EMPEDRADO	(1)	B. MITRE 1530
CORRIENTES	SALADAS	3420	DE CORRIENTES S.A.	19	SALADAS	(1)	25 DE MAYO Y ALVEAR
CORRIENTES	SALADAS	3420	DE LA NACION ARGENTINA	451	SALADAS	(2) (23/03/99)	26 DE MAYO 901
CORRIENTES	SANTA ROSA	3421	DE CORRIENTES S.A.	025	SANTA ROSA	(1)	GRAL. BELGRANO S/N
CORRIENTES	CONCEPCION	3423	DE CORRIENTES S.A.	031	CONCEPCION	(1)	B. MITRE Y VERNENGO
CORRIENTES	MBURUCUYA	3427	DE CORRIENTES S.A.	008	MBURUCUYA	(1)	SAN MARTIN 798
CORRIENTES	BELLA VISTA	3432	DE CORRIENTES S.A.	011	BELLA VISTA	(1)	BUENOS AIRES 701
CORRIENTES	BELLA VISTA	3432	DE LA NACION ARGENTINA	159	BELLA VISTA	(1)	SALTA 1098
CORRIENTES	STA. LUCIA	3440	DE CORRIENTES S.A.	005	ANEXO STA. LUCIA	(1)	BUENOS AIRES Y SANTA FE
CORRIENTES	STA. LUCIA	3440	DE LA NACION ARGENTINA	492	ANEXO STA. LUCIA	(1)	BELGRANO 1002
CORRIENTES	GOBERNADOR MARTINEZ	3445	DE CORRIENTES S.A.	023	GOBERNADOR MARTINEZ	(1)	ISADORA LOPEZ Y BELGRANO
CORRIENTES	SAN ROQUE	3448	DE CORRIENTES S.A.	002	SAN ROQUE	(1)	ISLAS MALVINAS 701
CORRIENTES	GOYA	3450	DE CORRIENTES S.A.	005	GOYA	(1)	BELGRANO 998
CORRIENTES	GOYA	3450	DE LA NACION ARGENTINA	286	GOYA	(2) (25/03/99)	BELGRANO 898
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	3460	DE CORRIENTES S.A.	007	CURUZU CUATIA	(1)	BERON DE ASTRADA 1002

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO		SUCURSAL BANCARIA		DOMICILIO
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	3460	DE LA NACION ARGENTINA	225	CURUZU CUATIA	(2) (29/03/99)	BERON DE ASTRADA 699
CORRIENTES	PERUGORRIA	3461	DE CORRIENTES S.A.	022	PERUGORRIA	(1)	25 DE MAYO S/N
CORRIENTES	SAUCE	3463	DE CORRIENTES S.A.	017	SAUCE	(1)	BELGRANO Y SARMIENTO
CORRIENTES	MERCEDES	3470	DE CORRIENTES S.A.	01	MERCEDES	(1)	SAN MARTIN 1099
CORRIENTES	MERCEDES	3470	DE LA NACION ARGENTINA	361	MERCEDES	(2) (25/03/99)	RIVADAVIA 602
CORRIENTES	CHAVARRIA	3474	DE CORRIENTES S.A.	035	CHAVARRIA	(1)	P. QUIROZ Y B. ASTRADA
CORRIENTES	MARIANO I. LOZA	3476	DE CORRIENTES S.A.	027	MARIANO I. LOZA	(1)	ALVAREZ DE ARENALES S/N
CORRIENTES	ITA IBATE	3480	DE CORRIENTES S.A.	020	ITA IBATE	(1)	AV. SAN MARTIN Y ALBERDI
CORRIENTES	BERON DE ASTRADA	3481	DE CORRIENTES S.A.	034	BERON DE ASTRADA	(1)	ITATI Y 9 DE JULIO
CORRIENTES	SAN MIGUEL	3485	DE CORRIENTES S.A.	021	SAN MIGUEL	(1)	BELGRANO Y SARMIENTO
CHACO	RESISTENCIA	3500	CREDICOOP. COOP. LTDO.	375	RESISTENCIA	(1)	J.M. PAZ 301
CHACO	RESISTENCIA	3500	DE CORRIENTES S.A.	030	RESISTENCIA	(1)	AV. ALBERDI 252
CHACO	RESISTENCIA	3500	DE LA NACION ARGENTINA	429	RESISTENCIA	(1)	AV. 9 DE JULIO 101
CHACO	RESISTENCIA	3500	NVO. BCO. DEL CHACO S.A.	016	AG. 25 DE MAYO	(1)	AV. 25 DE MAYO 1460
CHACO	RESISTENCIA	3500	NVO. BCO. DEL CHACO S.A.	017	AG. 9 DE JULIO	(1)	AV. 9 DE JULIO 1535
CHACO	RESISTENCIA	3500	NVO. BCO. DEL CHACO S.A.	097	CASA CENTRAL	(1)	GÜEMES 102
CHACO	BARRANQUERAS	3503	DE LA NACION ARGENTINA	136	BARRANQUERAS	(1)	CAPITAN SOLARI N° 5
CHACO	BARRANQUERAS	3503	NVO. BCO. DEL CHACO S.A.	015	BARRANQUERAS	(1)	AV. 9 DE JULIO 4470
CHACO	GENERAL SAN MARTIN	3509	DE LA NACION ARGENTINA	272	GENERAL SAN MARTIN	(2) (31/03/99)	12 DE OCTUBRE 600
CHACO	GENERAL SAN MARTIN	3509	NVO. BCO. DEL CHACO S.A.	005	GENERAL SAN MARTIN	(1)	12 DE OCTUBRE Y RIVADAVIA
CHACO	COLONIAS UNIDAS	3515	DE LA NACION ARGENTINA	205	COLONIAS UNIDAS	(2) (31/03/99)	D. FLEMING Y M. MORENO
CHACO	LA LEONESA	3518	DE LA NACION ARGENTINA	452	SUIPACHA	(2) (23/03/99)	SUIPACHA 452
CHACO	QUITILIPI	3530	DE LA NACION ARGENTINA	422	QUITILIPI	(2) (25/03/99)	MENDOZA 386
CHACO	MACHAGAI	3534	DE LA NACION ARGENTINA	345	MACHAGAI	(1)	AV. BELGRANO 45
CHACO	P. DE LA PLAZA	3536	DE LA NACION ARGENTINA	408	PROVINCIA DE LA PLAZA	(1)	SAN MARTIN 399
CHACO	VILLA ANGELA	3540	NVO. BCO. DEL CHACO S.A.	003	VILLA ANGELA	(1)	1° DE MAYO Y SAN MARTIN
CHACO	VILLA ANGELA	3540	DE LA NACION ARGENTINA	548	VILLA ANGELA	(2) (29/03/99)	25 DE MAYO 302
CHACO	SANTA SYLVINA	3541	DE LA NACION ARGENTINA	496	SANTA SYLVINA	(2) (29/03/99)	H. ACEVEDO 119
SANTA FE	VERA	3550	CREDICOOP. COOP. LTDO.	377	VERA	(1)	BELGRANO 1817
SANTA FE	VERA	3550	DE LA NACION ARGENTINA	541	VERA	(1)	SAN MARTIN 1790
SANTA FE	ROMANG	3555	NVO. BANCO DE S. FE	537	ROMANG	(1)	IRIONDO Y 3 DE JULIO
SANTA FE	RECONQUISTA	3560	CREDICOOP. COOP. LTDO.	388	RECONQUISTA	(1)	GRAL. OBLIGADO 932
SANTA FE	RECONQUISTA	3560	DE CORRIENTES S.A.	029	RECONQUISTA	(1)	BELGRANO 1001
SANTA FE	RECONQUISTA	3560	DE LA NACION ARGENTINA	428	RECONQUISTA	(1)	SAN MARTIN 802
SANTA FE	RECONQUISTA	3560	NVO. BANCO DE S. FE	536	RECONQUISTA	(1)	SAN MARTIN 701
SANTA FE	AVELLANEDA	3561	CREDICOOP. COOP. LTDO.	343	AVELLANEDA	(1)	CALLE 16 N° 361
SANTA FE	AVELLANEDA	3562	NVO. BANCO DE S. FE	509	AVELLANEDA	(1)	SAN MARTIN 853
SANTA FE	MALABRIGO	3572	CREDICOOP. COOP. LTDO.	345	MALABRIGO	(1)	SAN MARTIN 1799
SANTA FE	VILLA OCAMPO	3580	DE LA NACION ARGENTINA	567	VILLA OCAMPO	(1)	FRAY MAMERTO ESQUIU 1361
SANTA FE	VILLA OCAMPO	3580	NVO. BANCO DE S. FE	556	VILLA OCAMPO	(1)	SAN MARTIN Y BELGRANO
SANTA FE	LAS TOSCAS	3586	NVO. BANCO DE S. FE	527	LAS TOSCAS	(1)	CALLE 10 N° 798
FORMOSA	FORMOSA	3600	DE FORMOSA S.A.	000	FORMOSA	(1)	AV. 25 DE MAYO 102
FORMOSA	EL COLORADO	3603	DE FORMOSA S.A.	003	EL COLORADO	(2) (22/03/99)	AV. 25 DE MAYO 23
FORMOSA	EL COLORADO	3603	DE LA NACION ARGENTINA	247	EL COLORADO	(2) (24/03/99)	AV. SAN MARTIN 868
FORMOSA	PIRANE	3606	DE FORMOSA S.A.	006	PIRANE	(2) (22/03/99)	SANTA M. DE ORO 601
FORMOSA	PIRANE	3606	DE LA NACION ARGENTINA	403	PIRANE	(2) (26/03/99)	M. DE GÜEMES Y 9 DE JULIO
FORMOSA	CLORINDA	3610	DE FORMOSA S.A.	001	CLORINDA	(2) (22/03/99)	AV. SAN MARTIN 699
FORMOSA	CLORINDA	3610	DE LA NACION ARGENTINA	199	CLORINDA	(2) (30/03/99)	25 DE MAYO Y SARMIENTO
FORMOSA	LAGUNA BLANCA	3613	DE FORMOSA S.A.	005	LAGUNA BLANCA	(2) (22/03/99)	SAN MARTIN E IRIGOYEN
FORMOSA	GENERAL BELGRANO	3615	DE FORMOSA S.A.	007	GENERAL BELGRANO	(2) (22/03/99)	AV. PERU E I. MALVINAS
FORMOSA	COMANDANTE FONTANA	3620	DE FORMOSA S.A.	004	COMANDANTE FONTANA	(2) (22/03/99)	CORRIENTES Y T. ROJAS
FORMOSA	LAS LOMITAS	3630	DE FORMOSA S.A.	002	LAS LOMITAS	(2) (22/03/99)	B. MATIENZO 315
FORMOSA	INGENIERO JUAREZ	3636	DE FORMOSA S.A.	008	INGENIERO JUAREZ	(2) (22/03/99)	SALTA 913
CHACO	PRESIDENCIA R. S. PEÑA	3700	CREDICOOP. COOP. LTDO.	378	ROQUE SAENZ PEÑA	(1)	25 DE MAYO 464
CHACO	PRESIDENCIA R. S. PEÑA	3700	NVO. BCO. DEL CHACO S.A.	001	SAENZ PEÑA	(1)	CARLOS PELLEGRINI 445
CHACO	CAMPO LARGO	3716	DE LA NACION ARGENTINA	177	CAMPO LARGO	(2) (25/03/99)	CORRIENTES 102
CHACO	LAS BREÑAS	3722	DE LA NACION ARGENTINA	326	LAS BREÑAS	(2) (23/03/99)	GRAL. JONNES 1702
CHACO	LAS BREÑAS	3722	NVO. BCO. DEL CHACO S.A.	008	LAS BREÑAS	(1)	RIVADAVIA Y MERCANTE
CHACO	CHARATA	3730	DE LA NACION ARGENTINA	230	CHARATA	(2) (29/03/99)	B. MITRE 300
CHACO	CHARATA	3730	NVO. BCO. DEL CHACO S.A.	013	CHARATA	(1)	RIVADAVIA Y FALUCHO
SANTIAGO D. ESTERO	QUIMILI	3740	DE LA NACION ARGENTINA	420	QUIMILI	(1)	SARMIENTO 68
SANTIAGO D. ESTERO	AÑATUYA	3760	DE LA NACION ARGENTINA	116	AÑATUYA	(1)	PUEYRREDON 102
TUCUMAN	S. MIGUEL DE TUCUMAN	4000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	047	TUCUMAN	(1)	ALVAREZ 576
TUCUMAN	S. MIGUEL DE TUCUMAN	4000	DE LA NACION ARGENTINA	255	ESQUINA NORTE	(1)	AV. SARMIENTO 3
TUCUMAN	S. MIGUEL DE TUCUMAN	4000	DE LA NACION ARGENTINA	314	LA CIUDADELA	(1)	ALEM 354
TUCUMAN	S. MIGUEL DE TUCUMAN	4000	DE LA NACION ARGENTINA	405	PLAZOLETA MITRE	(1)	AV. MITRE 857
TUCUMAN	S. MIGUEL DE TUCUMAN	4000	DE LA NACION ARGENTINA	481	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	(2) (22/03/99)	SAN MARTIN 682
TUCUMAN	S. MIGUEL DE TUCUMAN	4000	DEL TUCUMAN S.A.	000	CTRO. UNICO DE PAGOS	(1)	CRISOSTOMO ALVAREZ 940
TUCUMAN	S. MIGUEL DE TUCUMAN	4000	DEL TUCUMAN S.A.	007	CIUDADELA	(1)	ALEM 299
TUCUMAN	S. MIGUEL DE TUCUMAN	4000	DEL TUCUMAN S.A.	023	VILLA 9 DE JULIO	(1)	JUAN B. JUSTO 1201
TUCUMAN	S. MIGUEL DE TUCUMAN	4000	DEL TUCUMAN S.A.	024	VILLA URQUIZA	(1)	REPUBLICA DEL LIBANO 1091
TUCUMAN	S. MIGUEL DE TUCUMAN	4000	DEL TUCUMAN S.A.	036	BARRIO NORTE	(1)	SARMIENTO Y 25 DE MAYO
TUCUMAN	S. MIGUEL DE TUCUMAN	4000	DEL TUCUMAN S.A.	037	BELGRANO	(1)	BELGRANO Y AMERICA
TUCUMAN	TAFI VIEJO	4103	DEL TUCUMAN S.A.	020	TAFI VIEJO	(1)	ALEM 231
TUCUMAN	TAFI VIEJO	4103	DE LA NACION ARGENTINA	510	TAFI VIEJO	(2) (24/03/99)	ALEM 256
TUCUMAN	YERBA BUENA	4107	DEL TUCUMAN S.A.	009	YERBA BUENA	(1)	ACONQUIJA 1812
TUCUMAN	BANDA DEL RIO SALI	4109	DEL TUCUMAN S.A.	003	BANDA RIO SALI	(1)	MONSEÑOR G.J. DIAZ 501
TUCUMAN	LA RAMADA	4119	DEL TUCUMAN S.A.	014	LA RAMADA	(1)	RUTA 317 KM. 7.5
TUCUMAN	TRANCAS	4124	DEL TUCUMAN S.A.	021	TRANCAS	(1)	HIPOLITO YRIGOYEN S/N
TUCUMAN	LULES	4128	DE LA NACION ARGENTINA	343	LULES	(2) (25/03/99)	BELGRANO 23
TUCUMAN	LULES	4128	DEL TUCUMAN S.A.	017	LULES	(1)	SAN MARTIN Y ALTE. BROWN
TUCUMAN	FAMAILLA	4132	DEL TUCUMAN S.A.	010	FAMAILLA	(1)	MITRE 197
TUCUMAN	FAMAILLA	4132	DE LA NACION ARGENTINA	267	FAMAILLA	(2) (26/03/99)	BME. MITRE 352
TUCUMAN	TAFI DEL VALLE	4137	DEL TUCUMAN S.A.	025	TAFI DEL VALLE	(1)	AV. GOB. CRITTO S/N
CATAMARCA	SANTA MARIA	4139	DE LA NACION ARGENTINA	493	SANTA MARIA	(1)	MITRE 489
TUCUMAN	MONTEROS	4142	DE LA NACION ARGENTINA	372	MONTEROS	(2) (29/03/99)	BELGRANO 87
TUCUMAN	MONTEROS	4142	DEL TUCUMAN S.A.	018	MONTEROS	(1)	COLON 2
TUCUMAN	CONCEPCION	4146	DE LA NACION ARGENTINA	210	CONCEPCION	(2) (30/03/99)	ESPAÑA 1498
TUCUMAN	CONCEPCION	4146	DEL TUCUMAN S.A.	008	CONCEPCION	(1)	ESPAÑA 1402
TUCUMAN	AGUILARES	4152	DE LA NACION ARGENTINA	104	AGUILARES	(2) (31/03/99)	SAN MARTIN Y VILLARROEL

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO		SUCURSAL BANCARIA		DOMICILIO
TUCUMAN	AGUILARES	4152	DEL TUCUMAN S.A.	001	AGUILARES	(1)	MITRE Y VILLARROEL
TUCUMAN	JUAN BAUTISTA ALBERDI	4158	DEL TUCUMAN S.A.	012	JUAN BAUTISTA ALBERDI	(1)	CAMPERO 399
TUCUMAN	LA COCHA	4162	DEL TUCUMAN S.A.	013	LA COCHA	(1)	SAN MARTIN S/N
TUCUMAN	BELLA VISTA	4168	DEL TUCUMAN S.A.	004	BELLA VISTA	(1)	MARCONI 388
TUCUMAN	SIMOCA	4172	DEL TUCUMAN S.A.	019	SIMOCA	(1)	BELGRANO 494
TUCUMAN	LOS RALOS	4182	DEL TUCUMAN S.A.	016	LOS RALOS	(1)	LINIERS 1
SALTA	ROSARIO DE LA FRONTERA	4190	DE LA NACION ARGENTINA	445	ROSARIO DE LA FRONTERA	(1)	GÜEMES 102
SGO. DEL ESTERO	SGO. DEL ESTERO	4200	CREDICOOP. COOP. LTDO.	105	SGO. DEL ESTERO	(1)	AVELLANEDA 53
SGO. DEL ESTERO	SGO. DEL ESTERO	4200	DE LA NACION ARGENTINA	499	SANTIAGO	(2) (24/03/99)	24 DE SEPTIEMBRE 201
SGO. DEL ESTERO	SGO. DEL ESTERO	4200	SGO. DEL ESTERO S.A.	00	CASA CENTRAL	(1)	AV. BELGRANO SUR 529
SGO. DEL ESTERO	SGO. DEL ESTERO	4200	SGO. DEL ESTERO S.A.		OF. EXT. TRIBUNALES	(1)	ALVEAR Y ROJAS
SGO. DEL ESTERO	TERMAS DE RIO HONDO	4220	DE LA NACION ARGENTINA	516	TERMAS DE RIO HONDO	(2) (24/03/99)	CASEROS 56
SGO. DEL ESTERO	FRIAS	4230	DE LA NACION ARGENTINA	263	FRIAS	(2) (26/03/99)	EVA PERON 130
SGO. DEL ESTERO	LA BANDA	4300	DE LA NACION ARGENTINA	311	LA BANDA	(2) (26/03/99)	AV. BELGRANO ESQ. LAS HERAS
SGO. DEL ESTERO	LA BANDA	4300	SGO. DEL ESTERO S.A.	001	N° 02 LA BANDA	(1)	SARMIENTO 241
SGO. DEL ESTERO	FERNANDEZ	4322	DE LA NACION ARGENTINA	260	FERNANDEZ	(2) (31/03/99)	AV. SAN MARTIN 202
SALTA	SALTA	4400	CREDICOOP. COOP. LTDO.	085	SALTA	(1)	ESPAÑA 435
SALTA	SALTA	4400	DE LA NACION ARGENTINA	453	SALTA	(1)	MITRE 195
SALTA	SALTA	4400	DE SALTA S.A.	000	CASA CENTRAL	(1)	ESPAÑA 518
SALTA	SALTA	4400	DE SALTA S.A.	014	FILIAL NORTE	(1)	MITRE 990
SALTA	SALTA	4400	DE SALTA S.A.	030	FILIAL SUR	(1)	CARLOS PELLEGRINI 502
SALTA	R. DE LERMA	4405	DE LA NACION ARGENTINA	443	ROSARIO DE LERMA	(1)	9 DE JULIO 85
SALTA	CAFAYATE	4427	DE LA NACION ARGENTINA	169	CAFAYATE	(2) (22/03/99)	NUESTRA SRA. DEL ROSARIO 103
SALTA	GENERAL GÜEMES	4430	DE LA NACION ARGENTINA	275	GENERAL GÜEMES	(2) (24/03/99)	SAN MARTIN 60/62
SALTA	METAN	4440	DE LA NACION ARGENTINA	363	METAN	(2) (26/03/99)	AV. 9 DE JULIO 202
SALTA	J. V. GONZALEZ	4448	DE LA NACION ARGENTINA	304	J. V. GONZALES	(2) (29/03/99)	AV. SAN MARTIN 266
JUJUY	SAN PEDRO DE JUJUY	4500	DE LA NACION ARGENTINA	484	SAN PEDRO DE JUJUY	(1)	ALBERDI 85
JUJUY	L. G. SAN MARTIN	4512	DE LA NACION ARGENTINA	336	L. G. SAN MARTIN	(1)	SIXTO OVEJERO 255
SALTA	ORAN	4530	DE LA NACION ARGENTINA	486	S. R. DE LA N. ORAN	(2) (31/03/99)	CORONEL EGÜES 598
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	4600	CREDICOOP. COOP. LTDO.	073	JUJUY	(1)	BELGRANO 601
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	4600	DE LA NACION ARGENTINA	488	SAN SALVADOR DE JUJUY	(2) (22/03/99)	ALVEAR 801
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	4600	DE JUJUY S.A.	000	CASA CENTRAL	(1)	ALVEAR 999
JUJUY	PERICO	4608	DE LA NACION ARGENTINA	398	PERICO	(2) (24/03/99)	BELGRANO Y 9 DE JULIO
JUJUY	LA QUIACA	4650	DE LA NACION ARGENTINA	324	LA QUIACA	(2) (29/03/99)	AV. LAMADRID 400
CATAMARCA	S. F. V. DE CATAMARCA	4700	DE CATAMARCA	001	CASA CENTRAL	(1)	MATE DE LUNA 570
CATAMARCA	S. F. V. DE CATAMARCA	4700	DE LA NACION ARGENTINA	466	S. F. V. DE CATAMARCA	(1)	SAN MARTIN 604
CATAMARCA	ANDALGALA	4740	DE LA NACION ARGENTINA	115	ANDALGALA	(2) (22/03/99)	SAN MARTIN 770
CATAMARCA	BELEN	4750	DE LA NACION ARGENTINA	158	BELEN	(2) (24/03/99)	BELGRANO Y LAVALLE
CORDOBA	CORDOBA	5000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	100	CORDOBA CENTRO	(1)	25 DE MAYO 131
CORDOBA	SAN VICENTE	5000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	058	SAN VICENTE	(1)	SAN GERONIMO 2692
CORDOBA	CORDOBA	5000	DE LA PCIA. DE CORDOBA	917	NUEVA CORDOBA C. P. C. E. II	(1)	IRIGOYEN 490
CORDOBA	CORDOBA	5000	DE LA PCIA. DE CORDOBA	941	SANTO DOMINGO	(1)	GENERAL PAZ 44
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	000	CASA CENTRAL	(3)	ITUZAINGO 60/74
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	002	AGENCIA 002	(3)	JUAN B. JUSTO 3086
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	003	AGENCIA 003	(3)	PADRE LUIS MONTI 2019
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	004	AGENCIA 004	(3)	AV. COLON 2125
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	005	AGENCIA 005	(3)	M. PABLO CABRERA 1846
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	006	AGENCIA 006	(3)	BV. LOS GRANADEROS 1715
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	007	AGENCIA 007	(3)	J. LUIS CABRERA 653
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	008	AGENCIA 008	(3)	TUCUMAN 15
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	009	AGENCIA 009	(3)	25 DE MAYO 60
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	010	SUCURSAL 010	(3)	AV. COLON 4880 (CARREFOUR)
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	011	SUCURSAL 011 BCA. PERSONAL	(3)	RIVADAVIA 171 CENT. AUT. TARJ.
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	012	SUCURSAL 012	(3)	AV. FUERZA AEREA 2579
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	016	CARREFOUR II	(3)	O'HIGGINS 3700 CNO. SAN CARLOS
CORDOBA	CORDOBA	5001	ISRAELITA DE CORDOBA	001	AGENCIA 01	(3)	RIOJA 29
CORDOBA	CORDOBA	5009	ISRAELITA DE CORDOBA	014	CERRO	(3)	AV. L. DE TEJEDA 4625 Y H. WAST
CORDOBA	CORDOBA	5012	CREDICOOP. COOP. LTDO.	098	ALEM	(1)	ALEM 1650
CORDOBA	CORDOBA	5014	ISRAELITA DE CORDOBA	013	SABATTINI	(3)	SABATTINI 2121
CORDOBA	VILLA ALLENDE	5021	ISRAELITA DE CORDOBA	024	SUCURSAL 24 VILLA ALLENDE	(3)	AV. GOYCOECHEA 439
CORDOBA	ALTA GRACIA	5186	ISRAELITA DE CORDOBA	021	SUCURSAL 21 ALTA GRACIA	(3)	AV. BELGRANO 276
CORDOBA	JESUS MARIA	5220	ISRAELITA DE CORDOBA	023	SUCURSAL 23 JESUS MARIA	(3)	SAN MARTIN 544
LA RIOJA	EL MILAGRO	5274	DE LA NACION ARGENTINA	593	EL MILAGRO	(1)	LAS FLORES Y BELGRANO
LA RIOJA	LA RIOJA	5300	DE LA NACION ARGENTINA	325	LA RIOJA	(1)	PELAGIO B. LUNA 699
LA RIOJA	LA RIOJA	5300	NVO. BCO. DE LA RIOJA S.A.	000	CASA CENTRAL	(2) (22/03/99)	RIVADAVIA 702
LA RIOJA	ANILLACO	5301	DE LA NACION ARGENTINA	591	ANILLACO	(1)	AV. C. BARROS Y LA RIOJA
LA RIOJA	AIMOGASTA	5310	DE LA NACION ARGENTINA	105	AIMOGASTA	(2) (23/03/99)	9 DE JULIO Y D. DE LA V. D.
LA RIOJA	SALICAS	5327	DE LA NACION ARGENTINA	596	SALICAS	(2) (24/03/99)	RUTA 11 S/N°
LA RIOJA	TINOGASTA	5340	DE LA NACION ARGENTINA	519	TINOGASTA	(2) (29/03/99)	T. G. URIBURO 501
LA RIOJA	VILLA UNION	5350	DE LA NACION ARGENTINA	598	VILLA UNION	(2) (26/03/99)	J. V. GONZALEZ 1
LA RIOJA	VINCHINA	5357	DE LA NACION ARGENTINA	597	VINCHINA	(2) (29/03/99)	RUTA N° 21 S/N°
LA RIOJA	CHILECITO	5360	DE LA NACION ARGENTINA	293	CHILECITO	(2) (30/03/99)	J. V. GONZALEZ Y 19 DE FEBRERO
LA RIOJA	FAMATINA	5365	DE LA NACION ARGENTINA	594	FAMATINA	(2) (31/03/99)	RUTA 40 S/N°
LA RIOJA	CHAMICAL	5380	DE LA NACION ARGENTINA	592	CHAMICAL	(2) (24/03/99)	SAN MARTIN Y R. VELASCO
SAN JUAN	SAN JUAN	5400	CREDICOOP. COOP. LTDO.	063	SAN JUAN	(1)	RIVADAVIA 125
SAN JUAN	SAN JUAN	5400	REGIONAL DE CUYO S.A.	009	SAN JUAN	(1)	MITRE 127
SAN JUAN	CAUCETE	5442	DE LA NACION ARGENTINA	193	CAUCETE	(2) (30/03/99)	DIAG. SARMIENTO 627
SAN JUAN	JACHAL	5460	DE LA NACION ARGENTINA	302	JACHAL	(2) (24/03/99)	SAN JUAN 653
LA RIOJA	CHEPES	5470	DE LA NACION ARGENTINA	232	CHEPES	(2) (31/03/99)	AV. SAN MARTIN Y CASTRO BARROS
MENDOZA	MENDOZA	5500	CREDICOOP. COOP. LTDO.	115	MENDOZA CENTRO	(1)	NECOCHEA 199
MENDOZA	MENDOZA	5500	DE LA NACION ARGENTINA	356	MENDOZA	(1)	NECOCHEA 101
MENDOZA	MENDOZA	5500	REGIONAL DE CUYO S.A.	001	CASA CENTRAL	(1)	SAN MARTIN 841
MENDOZA	MENDOZA	5500	REGIONAL DE CUYO S.A.	001	ANEXO UNIV. ACONCAGUA	(1)	CATAMARCA 138
MENDOZA	MENDOZA	5500	MENDOZA S.A.	001	CENTRO	(1)	SAN MARTIN Y GUTIERREZ
MENDOZA	MENDOZA	5500	REGIONAL DE CUYO S.A.		ANEX. OP. CONS. PROF. CIAS. ECON.	(1)	9 DE JULIO 861
MENDOZA	GODOY CRUZ	5501	CREDICOOP. COOP. LTDO.	116	GODOY CRUZ	(1)	SAN MARTIN 200
MENDOZA	GODOY CRUZ	5501	DE LA NACION ARGENTINA	285	GODOY CRUZ	(1)	RIVADAVIA 531/7
MENDOZA	GODOY CRUZ	5501	MENDOZA S.A.	051	GODOY CRUZ	(1)	PERITO MORENO 102
MENDOZA	GODOY CRUZ	5501	MENDOZA S.A.	240	GODOY CRUZ (PRACTICAJA)	(1)	RIVADAVIA 595
MENDOZA	GODOY CRUZ	5501	REGIONAL DE CUYO S.A.	010	GODOY CRUZ	(1)	RIVADAVIA 604

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO		SUCURSAL BANCARIA		DOMICILIO
MENDOZA	LUJAN	5507	DE LA NACION ARGENTINA	342	LUJAN	(1)	20 DE SEPTIEMBRE E. S. M. DE ORO
MENDOZA	LUJAN	5507	MENDOZA S.A.	250	LUJAN	(1)	SAN MARTIN Y MORENO
MENDOZA	LUJAN	5507	MENDOZA S.A.	420	LUJAN (PRACTICAJA)	(1)	20 DE SEPTIEMBRE 83
MENDOZA	LUJAN	5507	REGIONAL DE CUYO S.A.	011	LUJAN	(1)	SAN MARTIN 533
MENDOZA	MAIPU	5511	REGIONAL DE CUYO S.A.	003	GUTIERREZ	(1)	MAZA Y 6 DE SEPTIEMBRE
MENDOZA	MAIPU	5515	CREDICOOP. COOP. LTDO.	108	MAIPU	(1)	PERON Y PESCARA
MENDOZA	MAIPU	5515	DE LA NACION ARGENTINA	347	MAIPU	(1)	SARMIENTO 99
MENDOZA	MAIPU	5515	MENDOZA S.A.	260	MAIPU	(1)	SAN MARTIN Y PADRE VAZQUEZ
MENDOZA	MAIPU	5515	MENDOZA S.A.	410	MAIPU (PRACTICAJA)	(1)	PESCARA 87
MENDOZA	GUAYMALLEN	5519	CREDICOOP. COOP. LTDO.	113	DORREGO	(1)	ADOLFO CALLE 599
MENDOZA	GUAYMALLEN	5519	REGIONAL DE CUYO S.A.	002	SAN JOSE	(1)	GODOY CRUZ Y SOLER
MENDOZA	GUAYMALLEN	5521	MENDOZA S.A.	053	VILLA NUEVA	(1)	BANDERA DE LOS ANDES Y AV. LIBERTAD
MENDOZA	GUAYMALLEN	5521	MENDOZA S.A.	230	VILLA NUEVA (PRACTICAJA)	(1)	AV. LIBERTADOR 393
MENDOZA	LAVALLE	5533	DE LA NACION ARGENTINA	333	LAVALLE	(2) (24/03/99)	BELGRANO 29
MENDOZA	LAS HERAS	5539	MENDOZA S.A.	052	LAS HERAS	(1)	MORENO Y BELGRANO
MENDOZA	LAS HERAS	5539	MENDOZA S.A.	220	LAS HERAS (PRACTICAJA)	(1)	ROCA Y SAN MIGUEL
MENDOZA	TUNUYAN	5560	DE LA NACION ARGENTINA	530	TUNUYAN	(2) (31/03/99)	SAN MARTIN 1000
MENDOZA	TUNUYAN	5560	MENDOZA S.A.	140	TUNUYAN	(1)	SAN MARTIN Y SARMIENTO
MENDOZA	TUNUYAN	5560	MENDOZA S.A.	450	TUNUYAN	(1)	SAN MARTIN 1199
MENDOZA	TUNUYAN	5560	REGIONAL DE CUYO S.A.	013	TUNUYAN	(1)	SAN MARTIN 1010
MENDOZA	TUPUNGATO	5561	REGIONAL DE CUYO S.A.	012	TUPUNGATO	(1)	BELGRANO 601
MENDOZA	LA CONSULTA	5567	DE LA NACION ARGENTINA	315	LA CONSULTA	(2) (23/03/99)	SAN MARTIN Y BALMACEDA
MENDOZA	LA CONSULTA	5567	MENDOZA S.A.	160	LA CONSULTA	(1)	SAN MARTIN Y EJERCITO DE LOS ANDES
MENDOZA	GRAL SAN MARTIN	5570	DE LA NACION ARGENTINA	280	SAN MARTIN	(1)	9 DE JULIO Y PASO DE LOS ANDES
MENDOZA	SAN MARTIN	5570	MENDOZA S.A.	180	SAN MARTIN	(1)	25 DE MAYO Y BOULOGNE SUR MER
MENDOZA	SAN MARTIN	5570	MENDOZA S.A.	430	SAN MARTIN	(1)	ALVEAR 75
MENDOZA	SAN MARTIN	5570	REGIONAL DE CUYO S.A.	005	SAN MARTIN	(1)	ALVEAR Y BALCARCE
MENDOZA	RIVADAVIA	5577	DE LA NACION ARGENTINA	438	RIVADAVIA	(1)	A. DEL VALLE 97
MENDOZA	RIVADAVIA	5577	MENDOZA S.A.	102	RIVADAVIA	(1)	SAN ISIDRO E INDEPENDENCIA
MENDOZA	RIVADAVIA	5577	MENDOZA S.A.	440	RIVADAVIA	(1)	LAVALLE 722
MENDOZA	LA DORMIDA	5592	DE LA NACION ARGENTINA	317	LA DORMIDA	(1)	AV. FALCIANI Y S. GARAT
MENDOZA	SAN RAFAEL	5600	CREDICOOP. COOP. LTDO.	096	SAN RAFAEL	(1)	CNEL. SUAREZ 268
MENDOZA	SAN RAFAEL	5600	REGIONAL DE CUYO S.A.	008	SAN RAFAEL	(1)	MITRE 122
MENDOZA	SAN RAFAEL	5600	DE LA NACION ARGENTINA	485	SAN RAFAEL	(2) (29/03/99)	H. YRIGOYEN 113
MENDOZA	SAN RAFAEL	5600	MENDOZA S.A.	710	SAN RAFAEL	(1)	MITRE Y EL LIBERTADOR
MENDOZA	SAN RAFAEL	5600	MENDOZA S.A.	062	SAN RAFAEL	(1)	CHILE 173
MENDOZA	MALARGÜE	5613	DE LA NACION ARGENTINA	348	MALARGÜE	(2) (25/03/99)	SAN MARTIN Y F. INALICAN
MENDOZA	GRAL. ALVEAR	5620	DE LA NACION ARGENTINA	266	GRAL. ALVEAR	(1)	AV. ALVEAR 310
MENDOZA	BOWEN	5634	DE LA NACION ARGENTINA	166	BOWEN	(1)	MITRE 704
SAN LUIS	SAN LUIS	5700	DE LA NACION ARGENTINA	478	SAN LUIS	(2) (30/03/99)	SAN MARTIN 695
SAN LUIS	SAN LUIS	5700	REGIONAL DE CUYO S.A.	004	SAN LUIS	(1)	COLON 666
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	5730	REGIONAL DE CUYO S.A.	006	VILLA MERCEDES	(1)	MITRE Y ARDILES
CORDOBA	RIO CUARTO	5800	CREDICOOP. COOP. LTDO.	494	RIO CUARTO	(1)	BUENOS AIRES 47
CORDOBA	RIO CUARTO	5800	DE LA NACION ARGENTINA	432	RIO CUARTO	(1)	SOBREMONTE 777
CORDOBA	ALCIRA GIGENA	5813	CREDICOOP. COOP. LTDO.	495	ALCIRA GIGENA	(1)	SAN MARTIN Y 9 DE JULIO
CORDOBA	SAMPACHO	5829	DE LA NACION ARGENTINA	457	SAMPACHO	(1)	H. YRIGOYEN Y MORENO
CORDOBA	ADELIA MARIA	5843	DE LA NACION ARGENTINA	102	ADELIA MARIA	(1)	SAN MARTIN 199
CORDOBA	CNEL. MOLDES	5847	DE LA NACION ARGENTINA	217	CNEL. MOLDES	(1)	AV. 9 DE JULIO 408
CORDOBA	RIO TERCERO	5850	CREDICOOP. COOP. LTDO.	497	RIO TERCERO	(1)	GARIBALDI 15
CORDOBA	RIO TERCERO	5850	DE LA PCIA. DE CORDOBA	374	RIO TERCERO	(1)	SAN MARTIN ESQ. CAPANDEGUI
CORDOBA	ALMAFUERTE	5854	CREDICOOP. COOP. LTDO.	496	ALMAFUERTE	(1)	TUCUMAN Y FCO. OROSCO
SAN LUIS	MERLO	5881	DE LA NACION ARGENTINA	603	MERLO	(2) (24/03/99)	CNEL. MERCAU Y PTE. PERON
CORDOBA	VILLA MARIA	5900	CREDICOOP. COOP. LTDO.	112	VILLA MARIA	(1)	BUENOS AIRES 1329
CORDOBA	VILLA MARIA	5900	DE LA PCIA. DE CORDOBA	304	VILLA MARIA	(1)	SAN MARTIN 198
CORDOBA	ONCATIVO	5986	DE LA PCIA. DE CORDOBA	331	ONCATIVO	(1)	BELGRANO 756
CORDOBA	ONCATIVO	5986	ISRAELITA DE CORDOBA	022	SUCURSAL 22 ONCATIVO	(3)	ITALIA 156
BUENOS AIRES	JUNIN	6000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	537	JUNIN	(1)	B. MITRE 150
BUENOS AIRES	JUNIN	6000	MERCOBANK S.A.	040	JUNIN	(1)	AV. ARIAS 1
BUENOS AIRES	JUNIN	6000	MERCOBANK S.A.	044	BARRIO BELGRANO	(1)	PADRE GHIO 291
BUENOS AIRES	JUNIN	6001	MERCOBANK S.A.	047	AVENIDA	(1)	BENITO DE MIGUEL 641
BUENOS AIRES	ASCENCION	6003	MERCOBANK S.A.	041	ASCENCION	(1)	SAN MARTIN 633
CORDOBA	ARRIBEÑOS	6007	CREDICOOP. COOP. LTDO.	289	ARRIBEÑOS	(1)	AV. LIBERTAD ESQ. URUGUAY
SANTA FE	TEODELINA	6009	DE LA NACION ARGENTINA	515	TEODELINA	(2) (29/03/99)	25 DE MAYO 161
SANTA FE	TEODELINA	6009	MERCOBANK S.A.	046	TEODOLINA	(1)	MORENO Y BELGRANO
BUENOS AIRES	GENERAL PINTO	6050	MERCOBANK S.A.	056	GENERAL PINTO	(1)	SAN MARTIN 502
BUENOS AIRES	LINCOLN	6070	CREDICOOP. COOP. LTDO.	291	LINCOLN	(1)	AV. 25 DE MAYO 95
BUENOS AIRES	LINCOLN	6070	MERCOBANK S.A.	057	LINCOLN	(1)	AV. MASSEY Y RAWSON
SANTA FE	RUFINO	6100	DE LA NACION ARGENTINA	449	RUFINO	(2) (31/03/99)	ITALIA 102
CORDOBA	LABOULAYE	6120	DE LA NACION ARGENTINA	312	LABOULAYE	(1)	AV. INDEPENDENCIA 279
CORDOBA	RIO CUARTO	6140	DE LA NACION ARGENTINA	521	VICUÑA MACKENNA	(1)	SARMIENTO Y AV. C. S. TIERNEY
LA PAMPA	REALICO	6200	DE LA NACION ARGENTINA	427	REALICO	(1)	2 DE MARZO 1601
LA PAMPA	REALICO	6200	DE LA PAMPA	313	REALICO	(1)	AV. MULLALLAY 1228
LA PAMPA	ING. LUIGGI	6205	DE LA NACION ARGENTINA	298	ING. LUIGGI	(1)	BELGRANO 327
LA PAMPA	INTENDENTE ALVEAR	6221	DE LA NACION ARGENTINA	300	INTENDENTE ALVEAR	(1)	AV. SARMIENTO 1134
CORDOBA	HUINCA RENANCO	6270	DE LA PCIA. DE CORDOBA	330	HUINCA RENANCO	(1)	SAN MARTIN ESQ. SANTA FE
CORDOBA	VILLA HUIDROBO	6275	DE LA NACION ARGENTINA	562	VILLA HUIDIBRO	(1)	M. A. ESPINOSA 301
LA PAMPA	SANTA ROSA	6300	DE LA NACION ARGENTINA	494	SANTA ROSA	(1)	AV. J. A. ROCA 1
LA PAMPA	SANTA ROSA	6300	DE LA PAMPA		ANEXO EX HOTEL COMERCIO	(1)	PELLEGRINI Y 9 DE JULIO
LA PAMPA	MACACHIN	6307	DE LA NACION ARGENTINA	344	MACACHIN	(1)	FRATINI 301
LA PAMPA	GUATRACHE	6311	DE LA NACION ARGENTINA	290	GUATRACHE	(1)	CNEL. PRINGLES Y BELGRANO
LA PAMPA	WINIFREDA	6313	DE LA NACION ARGENTINA	572	WINIFREDA	(1)	J. ROCA 348
LA PAMPA	COLONIA BARON	6315	DE LA NACION ARGENTINA	202	COLONIA BARON	(1)	4 DE FEBRERO 379
LA PAMPA	VICTORICA	6319	DE LA NACION ARGENTINA	545	VICTORICA	(1)	CALLE 17 N° 698
LA PAMPA	QUEMU QUEMU	6333	DE LA NACION ARGENTINA	419	QUEMU QUEMU	(1)	25 DE MAYO 195
LA PAMPA	GRAL. PICO	6360	DE LA NACION ARGENTINA	277	GENERAL PICO	(1)	CALLE 15 N° 1100
LA PAMPA	E. CASTEX	6380	DE LA NACION ARGENTINA	245	EDUARDO CASTEX	(1)	SARMIENTO 1198
BUENOS AIRES	TRENQUE LAUQUEN	6400	CREDICOOP. COOP. LTDO.	186	TRENQUE LAUQUEN	(1)	URUGUAY 179
BUENOS AIRES	CASBAS	6417	CREDICOOP. COOP. LTDO.	124	CASBAS	(1)	A. CARIDE 148
BUENOS AIRES	CARHUE	6430	CREDICOOP. COOP. LTDO.	126	CARHUE	(1)	SAN MARTIN 950
BUENOS AIRES	PEHUAJO	6450	CREDICOOP. COOP. LTDO.	371	PEHUAJO	(1)	B. MITRE 299

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO		SUCURSAL BANCARIA		DOMICILIO
BUENOS AIRES	9 DE JULIO	6500	CREDICOOP. COOP. LTDO.	117	9 DE JULIO	(1)	LIBERTAD 866
BUENOS AIRES	9 DE JULIO	6500	MERCOBANK S.A.	051	9 DE JULIO	(1)	AV. MITRE 1053
BUENOS AIRES	CARLOS CASARES	6530	CREDICOOP. COOP. LTDO.	341	CARLOS CASARES	(1)	AV. SAN MARTIN 213/15
BUENOS AIRES	CARLOS CASARES	6530	MERCOBANK S.A.	050	CARLOS CASARES	(1)	AV. AMAYA 185
BUENOS AIRES	BOLIVAR	6550	CREDICOOP. COOP. LTDO.	156	BOLIVAR	(1)	AV. GRAL. PAZ 40
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	6620	CREDICOOP. COOP. LTDO.	144	CHIVILCOY	(1)	AV. SARMIENTO 102
BUENOS AIRES	BRAGADO	6640	CREDICOOP. COOP. LTDO.	128	BRAGADO	(1)	AV. PELLEGRINI 1302
BUENOS AIRES	25 DE MAYO	6660	CREDICOOP. COOP. LTDO.	139	25 DE MAYO	(1)	CALLE 29 N° 802
BUENOS AIRES	25 DE MAYO	6660	MERCOBANK S.A.	052	26 DE MAYO	(1)	CALLE 9 ENTRE 28 Y 29
BUENOS AIRES	LUJAN	6700	CREDICOOP. COOP. LTDO.	095	LUJAN	(1)	SAN MARTIN 198
BUENOS AIRES	CHACABUCO	6740	CREDICOOP. COOP. LTDO.	142	CHACABUCO	(1)	AV. ALSINA 19
BUENOS AIRES	CHACABUCO	6740	MERCOBANK S.A.	054	CHACABUCO	(1)	SARMIENTO 31
BUENOS AIRES	TANDIL	7000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	136	TANDIL	(1)	RODRIGUEZ 780
BUENOS AIRES	TANDIL	7000	MERCOBANK S.A.	060	TANDIL	(1)	GENERAL PINTO 602
BUENOS AIRES	TANDIL	7000	MERCOBANK S.A.	064	AGENCIA ESTACION	(1)	AV. COLON 1103
BUENOS AIRES	TANDIL	7000	MERCOBANK S.A.	068	VILLA ITALIA	(1)	URQUIZA 601
BUENOS AIRES	VILLA CACIQUE	7005	MERCOBANK S.A.	063	BARKER	(1)	CALLE 4 N°7
BUENOS AIRES	MAR DE AJO	7109	MERCOBANK S.A.	092	MAR DE AJO	(1)	SAN MARTIN 570
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	7163	MERCOBANK S.A.	078	GENERAL MADARIAGA	(1)	AVELLANEDA 222
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	7165	MERCOBANK S.A.	084	VILLA GESELL	(1)	AV. 3 N° 807
BUENOS AIRES	PINAMAR	7167	MERCOBANK S.A.	083	PINAMAR	(1)	SHAW 385
BUENOS AIRES	LAS FLORES	7200	CREDICOOP. COOP. LTDO.	125	LAS FLORES	(1)	SAN MARTIN 450
BUENOS AIRES	SALADILLO	7260	CREDICOOP. COOP. LTDO.	131	SALADILLO	(1)	MORENO 3144
BUENOS AIRES	AZUL	7300	NVO. BCO. IND. DE AZUL S.A.	999	CASA MATRIZ	(1)	SAN MARTIN 549
BUENOS AIRES	LOMA NEGRA	7403	MERCOBANK S.A.	073	LOMA NEGRA	(1)	CALLE FORTABAT 1587
BUENOS AIRES	LAPRIDA	7414	MERCOBANK S.A.	070	LAPRIDA	(1)	CALLE SAN MARTIN 1234
BUENOS AIRES	TRES ARROYOS	7500	CREDICOOP. COOP. LTDO.	104	TRES ARROYOS	(1)	CHACABUCO 99
BUENOS AIRES	MAR DEL PLATA	7600	CREDICOOP. COOP. LTDO.	084	JUAN B. JUSTO	(1)	INDEPENDENCIA 4412
BUENOS AIRES	MAR DEL PLATA	7600	CREDICOOP. COOP. LTDO.	089	MAR DEL PLATA CENTRO	(1)	INDEPENDENCIA 1844
BUENOS AIRES	MAR DEL PLATA	7600	CREDICOOP. COOP. LTDO.	094	PUERTO	(1)	12 DE OCTUBRE 3599
BUENOS AIRES	MAR DEL PLATA	7600	CREDICOOP. COOP. LTDO.	118	MONOLITO	(1)	AV. LURO 6580
BUENOS AIRES	MAR DEL PLATA	7600	MERCOBANK S.A.	072	MAR DEL PLATA	(1)	MORENO E INDEPENDENCIA
BUENOS AIRES	BATAN	7601	CREDICOOP. COOP. LTDO.	138	BATAN	(1)	CENTENARIO Y 132
BUENOS AIRES	MIRAMAR	7607	CREDICOOP. COOP. LTDO.	121	MIRAMAR	(1)	LEGARRA 1730
BUENOS AIRES	BALCARCE	7620	MERCOBANK S.A.	077	BALCARCE	(1)	CALLE 16 N° 652
BUENOS AIRES	NECOCHEA	7630	CREDICOOP. COOP. LTDO.	103	NECOCHEA	(1)	CALLE 62 N° 3132
BUENOS AIRES	NECOCHEA	7630	MERCOBANK S.A.	082	NECOCHEA	(1)	CALLE 62 N° 3072
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	8000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	120	BAHIA BLANCA SHOPPING	(1)	SARMIENTO 2201 LOCAL 179
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	8000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	127	BAHIA BLANCA	(1)	DONADO 66
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	8000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	129	LAS VILLAS	(1)	GARIBALDI 360
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	8000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	130	NOROESTE	(1)	DON BOSCO 1120
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	8000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	143	HOSPITAL	(1)	BRASIL 119
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	8000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	157	VILLA ROSAS	(1)	AV. GRAL. ARIAS 2203
BUENOS AIRES	INGENIERO WHITE	8103	CREDICOOP. COOP. LTDO.	090	INGENIERO WHITE	(1)	BELGRANO 3751
BUENOS AIRES	GENERAL CERRI	8105	CREDICOOP. COOP. LTDO.	135	GENERAL CERRI	(1)	PASO Y CHICLANA
RIO NEGRO	RIO COLORADO	8138	CREDICOOP. COOP. LTDO.	134	RIO COLORADO	(1)	SARMIENTO 564
RIO NEGRO	RIO COLORADO	8138	DE LA NACION ARGENTINA	431	RIO COLORADO	(1)	BELGRANO E YRIGOYEN
BUENOS AIRES	HILARIO ASCASUBI	8142	CREDICOOP. COOP. LTDO.	106	HILARIO ASCASUBI	(1)	SAN MARTIN I 10
BUENOS AIRES	PIGÜE	8170	CREDICOOP. COOP. LTDO.	111	PIGÜE	(1)	ESPAÑA Y RODES
BUENOS AIRES	PUAN	8180	CREDICOOP. COOP. LTDO.	080	PUAN	(1)	SAN MARTIN 46
BUENOS AIRES	DARRAGUEIRA	8183	CREDICOOP. COOP. LTDO.	148	DARRAGUEIRA	(1)	H. YRIGOYEN 199
LA PAMPA	GRAL. ACHA	8200	DE LA NACION ARGENTINA	265	GRAL. ACHA	(1)	V. RODRIGUEZ 901
LA PAMPA	GRAL. ACHA	8200	DE LA PAMPA	310	GRAL. ACHA	(1)	ESPAÑA 747
LA PAMPA	BERNASCONI	8204	DE LA NACION ARGENTINA	162	BERNASCONI	(1)	TTE. NUÑEZ Y GRAL. SAN MARTIN
LA PAMPA	JACINTO ARAUZ	8208	CREDICOOP. COOP. LTDO.	147	JACINTO ARAUZ	(1)	SAN MARTIN 198
NEUQUEN	NEUQUEN	8300	CREDICOOP. COOP. LTDO.	093	NEUQUEN	(1)	J. B. JUSTO 160
NEUQUEN	NEUQUEN	8300	DE LA NACION ARGENTINA	376	NEUQUEN	(1)	AV. ARGENTINA 82
RIO NEGRO	CINCO SALTOS	8303	DE LA NACION ARGENTINA	196	CINCO SALTOS	(1)	RIVADAVIA Y SARMIENTO
RIO NEGRO	CATRIEL	8307	DE LA NACION ARGENTINA	192	CATRIEL	(2) (22/03/99)	AV. SAN MARTIN 484
NEUQUEN	CENTENARIO	8309	CREDICOOP. COOP. LTDO.	168	CENTENARIO	(1)	SAN MARTIN 350
NEUQUEN	CUTRAL CO	8322	DE LA NACION ARGENTINA	226	CUTRAL CO	(1)	ROCA 441
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	8324	CREDICOOP. COOP. LTDO.	132	CIPOLLETTI	(1)	ROCA 441
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	8324	DE LA NACION ARGENTINA	197	CIPOLLETTI	(2) (25/03/99)	ROCA 555
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	8324	DE RIO NEGRO	010	CIPOLLETTI	(1)	AV. ROCA 599
RIO NEGRO	ALLEN	8328	DE LA NACION ARGENTINA	113	ALLEN	(2) (29/03/99)	SAN MARTIN 298
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	8332	DE LA NACION ARGENTINA	279	GENERAL ROCA	(2) (31/03/99)	TUCUMAN 698
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	8332	DE RIO NEGRO	050	GENERAL ROCA	(1)	AV. ROCA 1280
NEUQUEN	ZAPALA	8340	DE LA NACION ARGENTINA	574	ZAPALA	(1)	INT. ETCHELUZ Y AV. SAN MARTIN
NEUQUEN	CHOS MALAL	8353	DE LA NACION ARGENTINA	236	CHOS MALAL	(1)	GRAL. URQUIZA Y SARMIENTO
RIO NEGRO	CHOELE CHOEL	8360	CHOELE CHOEL	235	CHOELE CHOEL	(1)	SAN MARTIN 1091
NEUQUEN	S. M. DE LOS ANDES	8370	DE LA NACION ARGENTINA	480	S. M. DE LOS ANDES	(1)	SAN MARTIN 687
RIO NEGRO	BARILOCHE	8400	CREDICOOP. COOP. LTDO.	137	BARILOCHE	(1)	MITRE 762
RIO NEGRO	BARILOCHE	8400	DE LA NACION ARGENTINA	463	S. C. DE BARILOCHE	(1)	MITRE 178
RIO NEGRO	BARILOCHE	8400	DE RIO NEGRO S.A.	060	S. C. DE BARILOCHE	(1)	MITRE 531
RIO NEGRO	ING. JACOBACCI	8418	DE LA NACION ARGENTINA	297	INGENIERO JACOBACCI	(1)	ROCA 291
RIO NEGRO	EL BOLSON	8430	DE LA NACION ARGENTINA	246	EL BOLSON	(1)	AV. SAN MARTIN 2598
RIO NEGRO	VIEDMA	8500	DE RIO NEGRO S.A.	001	VIEDMA	(1)	25 DE MAYO 99
RIO NEGRO	VIEDMA	8500	DE LA NACION ARGENTINA	546	VIEDMA	(1)	SAN MARTIN 302
RIO NEGRO	GENERAL CONESA	8503	DE LA NACION ARGENTINA	270	GENERAL CONESA	(1)	ROCA 586
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	8520	DE LA NACION ARGENTINA	461	SAN ANTONIO OESTE	(1)	HIPOLITO YRIGOYEN Y PELLEGRINI
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	8532	DE LA NACION ARGENTINA	506	SIERRA GRANDE	(2) (22/03/99)	AV. SAN MARTIN Y CALLE 4
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	9000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	082	COMODORO RIVADAVIA	(1)	25 DE MAYO 844
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	9000	DE LA NACION ARGENTINA	208	COMODORO RIVADAVIA	(2) (24/03/99)	SAN MARTIN 108
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	9000	DEL CHUBUT S.A.	006	COMODORO RIVADAVIA	(1)	SAN MARTIN 833
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	9000	DEL CHUBUT S.A.	019	ANEXO BARRIO PUEYRREDON	(1)	POLONIA Y CANADA
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	9005	DEL CHUBUT S.A.	013	ANEXO GRAL. MOSCONI	(1)	TEHUELCHES Y FCO. DE VIEDMA
SANTA CRUZ	CALETA OLIVIA	9011	DE LA NACION ARGENTINA	172	CALETA OLIVIA	(2) (29/03/99)	GUEMES E INDEPENDENCIA
SANTA CRUZ	LAS HERAS	9017	DE LA NACION ARGENTINA	328	LAS HERAS	(1)	PERITO MORENO 542
CHUBUT	SARMIENTO	9020	DE LA NACION ARGENTINA	503	SARMIENTO	(2) (26/03/99)	ESPAÑA Y URUGUAY
CHUBUT	RIO SENGERR	9033	DE LA NACION ARGENTINA	110	ALTO RIO SENGERR	(1)	PELLEGRINI Y AV. SAN MARTIN

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO		SUCURSAL BANCARIA		DOMICILIO
SANTA CRUZ	PERITO MORENO	9040	DE LA NACION ARGENTINA	399	PERITO MORENO	(1)	AV. SAN MARTIN ESQ. MORENO
SANTA CRUZ	PUERTO DESEADO	9050	DE LA NACION ARGENTINA	412	PUERTO DESEADO	(2) (31/03/99)	SAN MARTIN 1001
CHUBUT	TRELEW	9100	CREDICOOP. COOP. LTDO.	146	TRELEW	(1)	9 DE JULIO 270
CHUBUT	TRELEW	9100	DE LA NACION ARGENTINA	524	TRELEW	(1)	25 DE MAYO 2
CHUBUT	TRELEW	9100	DEL CHUBUT S.A.	001	TRELEW	(1)	25 DE MAYO Y RIVADAVIA
CHUBUT	TRELEW	9100	DEL CHUBUT S.A.	017	ANEXO GOB. FONTANA	(1)	HIPOLITO IRIGOYEN Y J. MUZZIO
CHUBUT	RAWSON	9103	DE LA NACION ARGENTINA	426	RAWSON	(1)	SAN MARTIN 408
CHUBUT	RAWSON	9103	DEL CHUBUT S.A.	000	OF. OPERATIVA	(1)	RIVADAVIA 615
CHUBUT	GAIMAN	9105	DEL CHUBUT S.A.	010	GAIMAN	(1)	JUAN C. EVANS 115
CHUBUT	PUERTO MADRYN	9120	DEL CHUBUT S.A.	004	PUERTO MADRYN	(1)	25 DE MAYO 154/162
CHUBUT	PUERTO MADRYN	9120	CREDICOOP. COOP. LTDO.	151	PUER TO MADRYN	(1)	ROQUE SAENZ PEÑA 99
CHUBUT	PUERTO MADRYN	9120	DE LA NACION ARGENTINA	416	PUER TO MADRYN	(1)	9 DE JULIO 127
CHUBUT	ESQUEL	9200	DE LA NACION ARGENTINA	253	ESQUEL	(1)	AV. ALVEAR 866
CHUBUT	ESQUEL	9200	DEL CHUBUT S.A.	002	ESQUEL	(2) (22/03/99)	M. T. DE ALVEAR 1131/47
SANTA CRUZ	PUERTO SANTA CRUZ	9300	DE LA NACION ARGENTINA	490	PUERTO DE SANTA CRUZ	(2) (25/03/99)	9 DE JULIO 498
SANTA CRUZ	SAN JULIAN	9310	DE LA NACION ARGENTINA	475	PUERTO SAN JULIAN	(2) 2903/99)	BME. MITRE 101
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	9400	DE LA NACION ARGENTINA	433	RIO GALLEGOS	(1)	AV. PTE. GRAL. ROCA 799
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	9400	DE T. DEL FUEGO	004	RIO GALLEGOS	(1)	AV. JULIO A. ROCA 835
SANTA CRUZ	RIO TURBIO	9407	DE LA NACION ARGENTINA	573	YACIMIENTO RIO TURBIO	(2) (22/03/99)	AV. DE LOS MINEROS 550
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	9410	DE LA NACION ARGENTINA	535	USHUAIA	(1)	SAN MARTIN 190
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	9410	DE T. DEL FUEGO	02	USHUAIA	(1)	ROCA Y SAN MARTIN
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	9420	DE LA NACION ARGENTINA	434	RIO GRANDE	(1)	SAN MARTIN 201
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	9420	DE T. DEL FUEGO	003	RIO GRANDE	(1)	SAN MARTIN 193

(1) : SUCURSALES HABILITADAS

(2): SUCURSALES HABILITADAS A PARTIR DE LA FECHA INDICADA EN CADA CASO.

(3):REVOCADA AUTORIZACION FUNCIONAMIENTO -RESOLUCION N° 97/99 DIRECTORIO BANCO CENTRAL R. A.

Ministerio del Interior y MInisterio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto

ASILO POLITICO

Resolución Conjunta 22/99 y 852/99

Concédese el asilo político territorial a un ciudadano paraguayo.

Bs. As., 29/3/99

VISTO la solicitud de asilo político formulada por el señor Lino César OVIEDO SILVA, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran reunidas las condiciones previstas en el Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1889 y demás normas de derecho público internacional aplicable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios —t. o. 1992— y su modificatoria, de la Ley Nº 22.439 y sus modificatorias y del Decreto Nº 1023/94.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
Y
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Concédese el asilo político territorial al señor Lino César OVIEDO SILVA (C.I. REP. DEL PARAGUAY Nº 234.039), en los términos previstos en la Ley Nº 22.439 y sus modificatorias.

Art. 2º — Por la Dirección Nacional de Migraciones se dará cumplimiento a lo dispuesto por el Título XII - artículos 160 y siguientes del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1023/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Justicia

CONVENIOS

Resolución 152/99

Convenio con la República del Paraguay sobre Traslado de Personas Condenadas para Cumplimiento de Sentencias Penales. Ley Nº 24.812. Desígnase la autoridad de aplicación del mencionado Tratado.

Bs. As., 26/3/99

VISTO el expediente Nº 104.363/96 del registro de este MINISTERIO en el que tramita el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas para Cumplimiento de Sentencias Penales, suscripto en Buenos Aires el 28 de noviembre de 1995, aprobado por Ley Nº 24.812, y que entrara en vigor el 29 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar la autoridad de aplicación del Tratado mencionado, la que se encargará de ejercer las funciones previstas en el mismo.

Que la implementación de los Tratados Internacionales referentes al traslado de Personas Condenadas es de competencia de este Departamento de Estado, en virtud de las previsiones de la Ley Nº 24.767 y del artículo 20, inciso 7) de la "Ley de Ministerios" (t.o. 1992), modificada por su similar Nº 24.190.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO.

Que el suscripto es competente para emitir el presente acto en virtud de lo que dispone el artículo 4º, inciso b) apartado 9, de "La Ley de Ministerios" (t.o. 1992), modificada por su similar Nº 24.190.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase al señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA la implementación del Convenio entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY sobre Traslado de Personas Condenadas para Cumplimiento de Sentencias Penales, suscripto en Buenos Aires el 28 de noviembre de 1995 y aprobado por Ley Nº 24.812, a través de la Comisión Permanente creada por Resolución M.J. Nº 301/96.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 359/99-MEYOSP

En la edición del 26 de marzo de 1999, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Anexo I,

En la columna correspondiente a SITUACION ACTUAL, en la Posición Arancelaria 1512.19.11,

DONDE DICE: "En envases con capacidad inferior o igual a 5 l"

DEBE DECIR: "Refinado, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l"

En la columna correspondiente a SITUACION ACTUAL, en la Posición Arancelaria 3920.99.40,

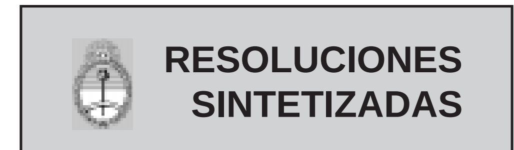
DONDE DICE: " De poliamida"

DEBE DECIR: "De poliimida"

En la columna correspondiente a SITUACION ANTERIOR, en la Posición Arancelaria 8541.40.21

DONDE DICE: "Diodos emisores de de luz (LED), excepto diodos láser"

DEBE DECIR: Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser"



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 119/99-MTSS

Bs. As., 15/3/99

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Comercio de Viale, con domicilio en la calle Malvinas Nº 260 de la ciudad de Viale, provincia de Entre Ríos, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en la actividad que más adelante se enuncia, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político religioso con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de ente societario de cualquier naturaleza, incluida expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:
Inciso a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta
Inciso b) El personal técnico, administrativo de venta que se desempeñe en actividades industriales, cuando las Asociaciones Gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.
Inciso c) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan boca de expendio de los productos que elaboren, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicio cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscritas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicio. A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades cuyo personal representará el sindicato de OSECAC sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:
1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: Avícolas, Apícolas, Agrícolas y Ganaderas, Artefactos del Hogar, Automotores Usados, Artesanías, Animales domésticos, Peces, Artículos de fantasía, Artículos de electricidad, Artículos de comunicación, Artículos de peluquería y peinados, Artículos de caucho, Artículos de plástico, Acrílicos y carteles en general, Artículos de limpieza, Artículos de alfombra, Artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, Artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios en general, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinaria en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granjas y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarras, extracto de quebracho, tabajo, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia.
2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes, Antigüedades, Autoservicios, Armerías, Agencias de Loterías Prodes y Quinielas, Bazares, Boutiques, Bombonerías, Botonerías, Barracas, Bicicleterías, Carnicerías, Camiserías, Casas de Regalos, Casas de Músicas, Casas de Electricidad, Casas de Deportes, Casas de Electrónicas, Casas de comidas para llevar, Casas de Remates, Cigarrerías y panaderías (venta al público), Consultorías, corralones de Materiales, Cristalerías, Disquerías, Editoriales, Herboristerías, Institutos de Belleza, Estaciones de Servicios, Ferreterías, Fruterías, Fiambrerías, Fotografía, Florerías, Gomerías, Hipermercados, Juegos Electrónicos, Eléctricos,

mecánicos, y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaques de fruta, venta de juegos electrónicos, kiosco, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, roticerías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrerías, sederías, shoping, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, videos juegos, Juegos de azar, entidades financieras, no bancarias, cajas de créditos, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.
3) Actividades y servicios relacionados con: exportación recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamientos de vino, fraccionamiento de productos químicos, envasamientos, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas, dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, de televisión y video cables, copiados de videos, videos clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa, para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y elementos diversos dentro del radio urbano, mudanza y equipaje, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y prácticas deportivas, academias de enseñanza general, guarderías jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barridos, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de automotores, playa de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilios, locadores de servicios, recados y mensajerías urbanas y rurales, servicio de radiollamada, organización y venta de rifas, ventas ambulantes y en playas, promoción y/o degustación, agencia de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas, despachante de aduana, comisionistas, transportes de valores, mercados de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranza de créditos, agencias o empresas de análisis y estudio de mercados, agencia de empleos y selección de personal, mandato o representación, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorros y círculos integrados organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo laboral y previsional. Embalajes y empaques en general.
4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de venta y profesional de las siguientes actividades industriales, fabricantes de jugos de todo tipo, Fábrica de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extractos de quebrachos, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicos, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industrias mineras, areneras, y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industrias del neumático, industria del vestido, industria perfumista del calzado, industria
5) Asimismo se encuentra comprendido en este Estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.
7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistema de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistema, de organización y métodos, programación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la información, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación y computadoras electrónicas y sus periféricos.
8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios en ambulancias particulares.
9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan al turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compras y ventas, intermediación, intercambio, servicio de distinta índole turística, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos deportes en centros, ríos y camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamientos en zonas aledañas a centros de turismo.
10) Establecimiento de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.
11) Los trabajadores en la pasividad que hayan adquirido ese estado una vez afiliado al gremio; con zona de actuación en el territorio de la ciudad de Viale y las localidades de Tabossi, Sosa y Seguí, todas del Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 215 a fs. 247 inclusive del Expediente Nº 205.455/86. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 120/99-MTSS

Bs. As., 15/3/99

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de Pascanas, provincia de Córdoba, con domicilio en la calle España y R. Sáenz Peña de la localidad de Pascanas, provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: acopio de cereales, ferretería, remates, ferias, almacén, establecimientos agrícola-ganadera, recepción de leche entera, venta de quesos y anexos, venta de materiales para la construcción, circuito cerrado de televisión, contadores públicos, venta de semillas y agroquímicos, venta de repuestos, agropecuaria, verdulería, venta de energía eléctrica y electrodomésticos, pinturerías, servicios de fumigación, servicio a los empleados de comercio, librería y taller mecánico; con zona de actuación en la localidad de Pascana, provincia de Córdoba.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 251 a fs. 270 del Expediente Nº 3827/89. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 121/99-MTSS

Bs. As., 15/3/99

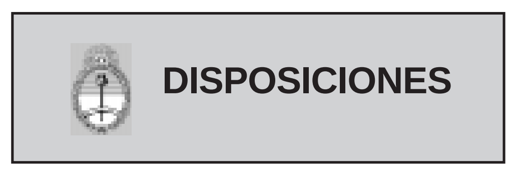
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de Cruz Alta, con domicilio legal en la calle Córdoba y Garibaldi Nº 809 Local L 1, Cruz Alta, provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de na-

cionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación: a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales. d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan boca de expendio en los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicio cuyo personal esté comprometido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación de Empleados de Comercio y Servicios. A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian qué actividades en especial serán de representación de este sindicato sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:
e) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: Avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderas; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras; helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina; de coser y tejer, y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granjas y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; ventas y armados de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina.
2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos; mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; quioscos; librerías; mercerías mueblerías; ópticas; papelerías; queserías; relojerías; roticerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización; transformación consumo; provisión; seguros; servicios públicos, trabajo, viviendas o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de créditos; sociedades de
3) Actividades y servicios relacionados con exportación e importación; recuperación de envases; líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento; distribución; carga y descarga; venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados; T.V. y videocables; copias de videos; video clubes; tintorerías; transporte; carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos; guardas; acarreo y depósitos de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza; saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes; institutos de enseñanza y prácticas deportivas; academias de enseñanza general; guarderías, jardines de infantes colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barridos, limpiezas y recolección de residuos; lavaderos y engrases de automotores, playa de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa; alquiler de vajilla; mesas; sillas; televisores y muebles en general; depósito limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles; parquización; viveros; mantenimiento de plantas a domicilios; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de radio llamados; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencia de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas; despachantes de aduanas; comisionistas; transporte de valores; mercado de valores; asesoramientos técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranza de créditos; agencias o empresas de análisis y estudio de mercados; agencia de empleos y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías; escribanías y estudios jurídicos; contables, de arquitectura, ingeniería; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamiento; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general.
4) Personal de capataces y supervisores; administrativos de venta y profesional de las siguientes actividades industriales, fábricas de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábrica de zapatos, fábrica de pastas frescas, fábrica de extracto de quebracho: fábrica de juguetes, fábrica de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábrica de envases de cartón corrugado, industria minera; areneras y ácidos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático, industria del vestido; industria perfumista; del calzado, industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción.
5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores
7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistema de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e informe, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.
9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan el turismo ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamientos en zonas aledañas a centros de
10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.
11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliado; con zona de actuación en el territorio de Cruz Alta, provincia de Córdoba.
Se considerará meramente estatutaria la representación señada en el inciso "c)" del artículo 1º del estatuto que se aprueba y que hace referencia a "Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles".
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 74 a fs. 87 inclusive del Expediente Nº 1.017.182/98. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 122/99-MTSS

Bs. As., 15/3/99

Apruébase el texto del nuevo Estatuto del Centro de Empleados de Comercio de Cosquín, obrante de fs. 93 a fs. 115 del Trámite Interno Nº 240.596/89. Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su inscripción gremial y personería gremial, otorgada por Resolución M.T. Nº 311 del 7 de noviembre de 1975 y modificada por Resolución M.T. y S.S. Nº 1086 del 24 de octubre de 1983.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1112/99

Determínanse las limitaciones que corresponden al uso de ciertas materias primas que pueden utilizarse en Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes sean éstas de elaboración nacional o importadas.

Bs. As., 15/3/99

VISTO el artículo 4º de la Resolución (M.S. y A. S.) Nº 155/92 que establece que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) deberá determinar las limitaciones que corresponden al uso de ciertas materias primas que pueden utilizarse en Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes sean éstas de elaboración nacional o importadas; y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo especifica la necesidad de establecer los siguientes listados: a) Lista de Sustancias Prohibidas; b) Lista de Sustancias de Uso Limitado; c) Lista de Colorantes Autorizados; d) Lista de Conservadores autorizados; e) Lista de Filtros Solares y Absorbedores de Radiación UV (Ultravioleta).

Que para proceder a la admisión automática o con evaluación de los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes es necesario la confección de estos listados.

Que en la elaboración de estos listados deberá tenerse en cuenta los armonizados en el ámbito del Mercado Común del Sur, que fueron confeccionados a partir de listas similares vigentes en la Unión Europea (Cosmetic Directive 76/768 E.E.U. Anexos y Actualizaciones) y no prohibidas por la Food and Drug Administration de los EE.UU. y la existencia de ciertos ingredientes observados en el ámbito nacional.

Que en la actualización de estos listados debe realizarse mediante una revisión periódica y así introducir las modificaciones que se considere oportuno realizar.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3°, incisos c) y e) y el artículo 8°, inciso 11) del Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — En el Anexo I "Lista de Sustancias Prohibidas" se mencionan aquellas materias primas que no pueden bajo ninguna circunstancia, ser utilizadas en la formulación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Art. 2º — En el Anexo II se detalla la “Lista de Sustancias de Uso Limitado”, las cuales pueden ser utilizadas hasta los máximos porcentajes indicados para los usos determinados y con las limitaciones y condiciones que en la misma se indiquen.

Se deberán tener en cuenta las advertencias en el rotulado de los productos en que se utilicen.

Art. 3º — En el Anexo III se detalla la “Lista de Colorantes Autorizados” que son los admitidos para ser utilizados como tales, de acuerdo con el área de aplicación, en los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Art. 4º — En el Anexo IV se detalla la “Lista de Conservadores Autorizados” que son los admitidos para ser utilizados como tales, considerando los porcentajes de sustancia activa máximos indicados.

Art. 5º — En el Anexo V se detalla la “Lista de Filtros Solares y Absorbedores de Radiación UV (Ultravioleta)” que son los admitidos para ser utilizados con tal fin, considerando los porcentajes de sustancia activa máximos indicados.

Art. 6º — Los Listados que corresponden a los Anexos de la presente Disposición serán revisados periódicamente a fin de introducir las modificaciones que sean necesarias. Para ello, ANMAT constituirá una Comisión Científico-Técnica integrada por profesionales del INAME y de la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador y de Asociación Argentina de Químicos Cosméticos que colaborará en la evaluación y revisión de estos Listados.

Art. 7º — El incumplimiento de los preceptos establecidos por esta Disposición, hará pasible a quienes resulten responsables de las sanciones previstas en el Decreto N° 141/53, y sus actualizaciones (Decreto N° 341/92); sin perjuicio de las que correspondiere instruir si la conducta evidenciada constituyera un ilícito tipificado por el Código Penal.

Art. 8º — Comuníquese a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador y demás entidades relacionadas.

Art. 9º — Anótese, notifíquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, archívese. PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

LISTA DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS

(*) Las sustancias acompañadas por este símbolo han sido nombradas con el nombre castellanizado del International Non-propietary Name, por entenderse que son comúnmente conocidas bajo tal denominación.

1 N-5-Clorobenzoxazol-2il-acetamida
2 Hidróxido de 2-acetoxietiltrimetilamonio (acetilcolina y sus sales)
3 Aceglumato de Deanol *
4 Espironolactona*
5 Acido [4-(4-hidroxi-3-iodofenoxi)-3,5-diiodofenil] acético y sus sales
6 Metotrexato*
7 Acido aminocaproico* y sus sales
8 Cincofen*, sus sales, derivados y sales de sus derivados
9 Acido tiroprópico* y sus sales
10 Acido tricloroacético
11 *Aconitum napellus* L. (hojas, raíces y preparaciones galénicas)
12 Aconitina (alcaloide principal de la *Aconitun napellus* L.) y sus sales
13 *Adonis vernalis* L. y sus preparaciones
14 Epinefrina*
15 Alcaloides de Rauwolfia Serpentina y sus sales
16 Alcoholes de alquinos, sus ésteres, éteres y sales.
17 Isoprenalina*
18 Isotiocianato de alilo
19 Aloclamida* y sus sales
20 Nalorfina* , sus sales y éteres
21 Aminas simpaticomiméticas que actúan sobre el sistema nervioso central.
22 Anilina, sus sales , sus derivados halogenados y sulfonados
23 Betoxicaína* y sus sales
24 Zoxazolamina*
25 Procaínamida*, sus sales y derivados.
26 Bencidina
27 Tuaminoheptano*, sus isómeros y sales
28 Octodrina* y sus sales
29 2-Amino-1,2-bis(4-metoxifenil) etanol y sus sales
30 1,3-dimetilpentilamina y sus sales
31 Acido 4-aminosalicílico y sus sales
32 Toluidinas, sus isómeros, sales y derivados halogenados y sulfonados
33 Xylidinas, sus isómeros, sales y derivados halogenadas y sulfonados
34 Imperatorin [9-(3-metilbut-2-eniloxi)furo(3,2-g)chromen-7-ona]
35 Ammi majus y sus preparaciones galénicas
36 2,3-dicloro-2-metilbutano
37 Sustancias con efectos androgénicos
38 Aceite de antraceno
39 Antibióticos
40 Antimonio y sus compuestos
41 Apocynum cannabinum L. y sus preparaciones
42 Apomorfina (R5,6,6a,7-tetrahidro-6-metil-4-H-dibenzo(De, g)-quinolina-10,11-diol) y sus sales
43 Arsénico y sus compuestos
44 Atropa Belladonna L. y sus preparaciones
45 Atropina, sus sales y derivados
46 Sales de bario, con excepción del sulfato de bario, sulfuro de bario, lacas y pigmentos preparados bajo las condiciones descriptas en otras listas de sustancias.
47 Benceno
48 Bencimidazol-2(3H)-ona
49 Benzacepinas y benzodiacepinas
50 Benzoato de 1-dimetilaminometil-1-metilpropilo(amilocaína) y sus sales
51 Benzoato de 2,2,6,trimetil-4-piperidilo(benzamina) y sus sales
52 Isocarboxacida*
53 Bendroflumetiazida* y sus derivados
54 Berilio y sus compuestos
55 Bromo elemental
56 Tosilato de Bretilio*
57 Carbromal*
58 Bromisoval*
59 Bromfeniramina* y sus sales
60 Bromuro de Bencilonio*
61 Bromuro de tetrilamonio*
62 Brucina
63 Tetracaína* y sus sales
64 Mofebutazona*
65 Tolbutamida*
66 Carbutamida*
67 Fenilbutazona*
68 Cadmio y sus compuestos
69 Cantáridas, Cantharis vesicatoria
70 Anhídrido de (1R,2S)-Hexahidro-1,2-dimetil-3,6-epoxiftálico (cantaridina)
71 Fenprobamato*
72 Nitroderivados de carbazol
73 Disulfuro de carbono
74 Catalasa
75 Cefalina y sus sales
76 Aceite esencial de chenopodium ambrosioides
77 2,2,2-tricloroetano-1,1-diol
78 Cloro
79 Clorpropamida*
80 Clorhidrato de difenoxilato*
81 Clorhidrato de 4-fenilazofenileno-1,3-diaminocitrato(clorhidrato, citrato de crisoidina)
82 Clorzoxazona*
83 2-cloro-6-metilpirimidin-4-il-dimetilamina (crimidina-ISO)
84 Clorprotixeno* y sus sales
85 Clofenamida*
86 N-óxido de N,N-bis(2-cloroetil)metilamina y sus sales
87 Clormetina* y sus sales
88 Ciclofosfamida* y sus sales
89 Manomustina* y sus sales
90 Butanilicaína* y sus sales
91 Clormezanona*
92 Triparanol*
93 2-(2-(4-clorofenil)-2-fenilacetil) indano-1,3-diona (clorofacinona-ISO)
94 Clorfenoxamina
95 Fenaglicodol*
96 Cloroetano
97 Cromo, ácido crómico y sus sales
98 *Claviceps Purpurea* Tul y sus alcaloides y preparaciones galénicas
99 *Conium maculatum* L. (fruto, polvos, y preparaciones galénicas)
100 Gliciclamida*
101 Benceno sulfonato de cobalto
102 Colchicina, sus sales y derivados
103 Colchicósidos y sus derivados
104 *Colchicum autumnale* L. y sus preparaciones galénicas
105 Convalatoxina
106 *Anamirta cocculus* L.(fruto)
107 Aceite de croton tiglium
108 1-butil-3-(N-crotonoilsulfanilil) urea
109 Curare y curarina
110 Curarizantes sintéticos
111 Acido cianhídrico y sus sales
112 2-alfa-ciclohexilbencil(N,N,N´,N´-tetraetil) trimetileno diamina (fenetamina)
113 Ciclomenol* y sus sales
114 Hexaciclonato* de sodio
115 Hexapropimato*
116 Dextropropoxifeno*
117 o,o’-diacetil-N-alil-N-normorfina
118 Pipacetato* y sus sales
119 5-(alfa beta-dibromofenetil)-5-metilhidantoína
120 Sales de N,N’-pentametileno bis(trimetilamonio), por ejemplo bromuro de pentametonium*
121 Sales de N,N’-((metilimino)dietileno)bis(etildimetilamonio), por ejemplo bromuro de azametonio*
122 Ciclarbamato*
123 “Clofenotano*; DDT (ISO)”
124 Sales de Hexametileno bis(trimetilamonio), por ejemplo bromuro de Hexametonium*
125 Dicloroetanos (cloruros de etileno)
126 Dicloroetilenos (cloruros de acetileno)
127 Lisergida y sus sales
128 3-hidroxi-4-fenilbenzoato de 2-dietilaminoetilo y sus sales
129 Cinchocaína* y sus sales
130 Cinamato de 3-dietilaminopropilo
131 Fosforotioato de o,o’-dietil-o,4-nitrofenilo(paration-ISO)
132 Sales de Oxalilbis(iminoetileno)bis[(o-clorobencil)dietilamonio], por ejemplo cloruro de ambenonio*
133 Metiprilon* y sus sales
134 Digitalina y todos los heterósidos de *Digitalis purpurea* L.
135 7-{2-Hidroxi-3-[(2-hidroxietil)-N-metilamino]propil}teofilina(santinol)
136 Dioxetedrina * y sus sales
137 Pricocurario*
138 Propifenazona *
139 Tetrabenazina * y sus sales
140 Captodiamo*
141 Mefeclorazina* y sus sales
142 Dimetilamina
143 Benzoato de 1,1-Bis-(dimetilaminometil)propilo (amidricaina, alipina) y sus sales
144 Metapirileno* y sus sales
145 Metamfepramona* y sus sales
146 Amitriptilina* y sus sales
147 Metformina* y sus sales
148 Dinitrato de Isosorbida*
149 Malononitrilo
150 Succinonitrilo
151 Isómeros de dinitrofenol
152 Inproquone*
153 Dimevamida y sus sales
154 Difenilpiralina* y sus sales
155 Sulfinpirazona*
156 Sales de N-(3-Carbamoil-3,3-difenilpropil)-N,N-diisopropilmetilamonio, por ejemplo ioduro de isopropamida*

157 Benacticina*
158 Benzatropina* y sus sales
159 Ciclicina* y sus sales
160 5,5-Difenil-4-Imidazolidona
161 Probenecida*
162 Disulfiram*, Tiram (ISO)
163 Emetina, sus sales y derivados
164 Efedrina y sus sales
165 Oxanamida* y sus derivados
166 Eserina o fisostigmina y sus sales
167 Esteres del ácido 4-aminobenzoico, con los grupos amino libres, con la excepción de los mencionados en otras listas de sustancias
168 Caramifeno* y sus sales
169 Dietil 4-nitrofenil fosfato
170 Metetoheptazina* y sus sales
171 Oxfeneridina* y sus sales
172 Etoheptazina* y sus sales
173 Meteptazina* y sus sales
174 Metilfenidato* y sus sales
175 Doxilamina* y sus sales
176 Tolboxano*
177 4-benciloxifenol, 4-metoxifenol y 4-etoxifenol
178 Paretoxicaina* y sus sales
179 Fenozolona*
180 Glutetimida* y sus sales
181 Oxido de etileno
182 Bemegrida* y sus sales
183 Valnoctamida*
184 Haloperidol*
185 Parametazona*
186 Fluanizona*
187 Trifluperidol*
188 Flueresona*
189 Fluorouracil*
190 Acido fluorhídrico, sus sales normales, sus complejos e hidrofluoruros con la excepción de los mencionados en otras listas de sustancias
191 Sales de Furfuriltrimetilamonio, ejemplo ioduro de furtretonio*
192 Galantamina*
193 Progestágenos
194 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (BHC-ISO)(Lindano)
195 (1R,4S,5R,8S)-1,2,3,4,10.10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahidro-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (endrin-ISO)
196 Hexacloroetano
197 (1R,4S,5R,8S)-1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a hexahidro-1,4:5,8,dimetanonaftaleno(isodrin-ISO)
198 Hidrastina, hidrastinina y sus sales
199 Hidrazidas y sus sales
200 Hidrazina, sus derivados y sus sales
201 Octamoxina* y sus sales
202 Warfarina* y sus sales
203 Acetato de Etil bis (4-hidroxi-2-oxo-1-benzopiran-3-il) y sales del ácido
204 Metocarbamol*
205 Propasilnitrato*
206 4,4'-dihidroxi-3.3'-(3-metiltiopropilideno) dicumarina
207 Fenadiazol*
208 Nitroxolina y sus sales
209 Hiosciamina , sus sales y derivados
210 *Hyoscyamus niger* L.(hojas, semillas, polvo y preparaciones galénicas)
211 Pemolina* y sus sales
212 Iodo
213 Sales de Decametileno bis (trimetilamonio), por ejemplo bromuro de decametonio
214 Ipecacuana (*Cephaelis ipecacuanha* Brot. y especies relacionadas) (Raíces, polvos y preparaciones galénicas)
215 (2-isopropilpenta-4-enoil)urea(apronalida)
216 alfa-santonin((3s,5aR,9bS)-3,3a,4,5,5a,,9b-hexahidro-3,5a,9-trimetilnafto(1,2-b)furan-2,8-diona
217 *Lobelia inflata* L. y sus preparaciones galénicas
218 Lobelina* y sus sales
219 Barbitúricos
220 Mercurio y sus compuestos, excepto aquellos casos especiales mencionados en otras listas de sustancias
221 3,4,5-Trimetoxifenetilamina y sus sales
222 Metaldehído
223 2-(4-alil-2-metoxifenoxi)-N,N-dietilacetamida y sus sales
224 Coumetarol*
225 Dextrometorfano* y sus sales
226 2-metilheptilamina y sus sales
227 Isometahepteno* y sus sales
228 Mecamilamina*
229 Guaifenesina*
230 Dicoumarol*
231 Fenmetrazina*, sus sales y derivados
232 Tiamazola*
233 3,4-dihidro-2-metoxi-2-metil-4-fenil-2H,5H,pirano(3) benzopirano-5-ona (ciclocumarol)
234 Carisoprodol*
235 Meprobamato*
236 Tefazolina* y sus sales
237 Arecolina
238 Metilsulfato de poldina*
239 Hidroxizina*
240 2-naftol
242 1-y2-naftilaminas y sus sales
243 3-(1-naftil)-4-hidroxicumarina
244 Nafazolina* y sus sales
245 Neostigmina* y sus sales, por ejemplo bromuro de neostignina
246 Nicotina y sus sales
247 Nitritos de amilo
248 Nitritos inorgánicos, con excepción de nitrito de sodio
249 Nitrobenceno
250 Nitrocresoles y sus sales de metales alcalinos
251 Nitrofurantoína*
252 Furazolidona*
253 1,2,3-triil-trinitrato propano
254 Acenocoumarol*
255 Ferrato alcalino de pentacianonitrosilo (-2)
256 Nitroestilbenos, sus homólogos y sus derivados
257 Noradrenalina y sus sales
258 Noscapina* y sus sales
259 Guanetidina* y sus sales
260 Estrógenos
261 Oleandrina
262 Clortalidona*
263 Peletierina y sus sales
264 Pentacloroetano
265 Tetranitrato de pentaeritritilo
266 Petricloral*
267 Octamilamina* y sus sales
268 Acido pícrico
269 Fenacemida*
270 Difencloxazina
271 2-fenilindan-1,3-diona (fenindiona)
272 Etilfenacemida*
273 Fenprocumona*
274 Feniramidol*
275 Triamtereno* y sus sales
276 “Pirofosfato de tetraetilo; TEP(ISO)”
277 Fosfato de tritolilo
278 Psilocibina*
279 Fósforo y fosfuros metálicos
280 Talidomida* y sus sales
281 Physostigma venonosum Balf.
282 Picrotoxina
283 Acetato de alfa piperidin-2-ilo-bencilo la forma levorotatoria (levofacetoperano) y sus sales
284 Pipradol* y sus sales
285 Azacyclonol* y sus sales
286 Bietamiverina*
287 Butopiprina* y sus sales
288 Plomo y sus compuestos, con excepción de aquellos mencionados en otras listas de sustancias
289 Coniina
290 *Prunus laurocerasus* L. (“agua de laurel cerezo”)
291 Metyrapona*
292 Sustancias radioactivas
293 *Juniperus sabina* L. (hojas, aceite esencial y preparaciones galénicas)
294 Hioscina, sus sales y derivados
295 Sales de oro
296 Selenio y sus compuestos con excepción de disulfuro de selenio bajo condiciones establecidas en otras listas de sustancias
297 *Solanum nigrum* L. y sus preparaciones galénicas
298 Sparteina y sus sales
299 Glucocorticoides
300 *Datura stramonium* L. y sus preparaciones galénicas
301 Estrofantinas, sus agluconas y sus respectivos derivados
302 Especies Strophantus y sus preparaciones galénicas
303 Estricnina y sus sales
304 Especies Strychnos y sus preparaciones galénicas
305 Narcóticos, naturales y sintéticos
306 Sulfonamidas (sulfanilamida y sus derivados obtenidos por sustitución de uno o más átomos de Hidrógeno de los grupos aminos) y sus sales
307 Sultiamo*
308 Neodymium y sus sales
309 Tiotepa*
310 Teluro y sus compuestos
311 Xilometazolina* y sus sales
312 Tetracloroetileno
313 Tetracloruro de carbono
314 Tetrafosfato de hexaetilo
315 Talio y sus compuestos
316 Extracto de glicósido de Thevetia nerifolia Juss.
317 Etionamida*
318 Fenotiazina* y sus compuestos
319 Tiourea y sus derivados, con excepción de los mencionados en otras listas de sustancias
320 Mefenesina* y sus ésteres
321 Vacunas, toxinas y sueros
322 Tranilcipromina* y sus sales
323 Tricloronitrometano (cloropicrina)
324 2,2,2-tribromoetanol (alcohol tribromoetílico)
325 Triclorometino* y sus sales
326 Tretamina*
327 Trietioduro de Galamina*
328 *Urginea scilla* Stern. y sus preparaciones galénicas
329 Veratrina, sus sales y preparaciones galénicas
330 *Schoenocaulon officinale* Lind. (semillas y preparaciones galénicas)
331 Veratrum Spp. y sus preparaciones
332 Cloruro de vinilo monómero
333 Ergocalciferol* y colecalciferol (vitamina D2 y D3)
334 Sales del ácido O-alkilditiocarbónico
335 Yohimbina y sus sales
336 Dimetil sulfóxido*
337 Difenhidramina y sus sales
338 4-ter-butilfenol
339 4-ter-butilpirocatecol
340 Dihidrotaquisterol*
341 Dioxano
342 Morfolina y sus sales
343 Pyrethrum album L. y sus preparaciones galénicas
344 Maleato de 2-(4-metoxibencil-N-(2-piridil)amino)etildimetilamina
345 Tripelenamina*
346 Tetraclorosalicilanílidas
347 Diclorosalicilanílidas
348 Tetrabromosalicilanílidas
349 Dibromosalicilanílidas
350 Bitionol*
351 Monosulfuros de tiuram
352 Disulfuros de tiuram
353 Dimetilformamida

354 4-fenilbut-3-en-2-ona
355 Benzoatos del alcohol 4-hidroxi-3-metoxicinamílico, excepto para los contenidos normales en esencias naturales en uso
356 Furocumarinas (por ej. trioxisalano*, 8-metoxipsoraleno, 5-metoxipsoraleno), excepto para los contenidos normales en esencias naturales en uso. En protectores solares y productos para broncear el contenido de furocumarinas debe ser menor que 1mg/kg
357 Aceite de semillas de *Laurus nobilis* L.
358 Safrol, excepto cuando los contenidos normales en esencias naturales en uso no exceda: 100 ppm en productos terminados y 50 ppm en productos para la higiene oral y dental. No debe estar presente en cremas dentales específicas para niños
359 5,5'-di-isopropil-2,2'-dimetilbifenil-4,4'-diil dihipoiodito
360 3'-etil-5',6',7,8'-tetrahidro-5', 6',8',8'-tetrametil-2'-acetonaftaleno (acetil etil tetrametil tetralina, AETT)
361 O-fenilendiamina y sus sales
362 4-metil-m-fenilendiamina y sus sales
363 Acido aristolóquico y sus sales
364 Cloroformo
365 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-dioxina
366 Acetato de 2,6-dimetil-1,3-dioxano-4-ilo (dimetoxano)
367 Piritionato de sodio (INNM)
368 N-(triclorometiltio)-4-ciclohexeno-1,2-dicarboximida (captan)
369 2,2'-dihidroxi-3,3',5,5'.6.6'-hexaclorodifenilmetano (hexaclorofeno)
370 6-(piperidinilo -2,4-pirimidinodiamina-3-óxido (minoxidil) y sus sales y derivados
371 3,4',5-tribromosalicilanílida (tribromsalano)
372 Fitolacca Spp. y sus preparaciones
373 Tretinoina* (ácido retinoico y sus sales)
374 1-metoxi-2,4-diaminobenceno (2,4-diaminoanisol-CI76050) y sus sales
375 1-metoxi-2,5-diaminobenceno (2,5-diaminoanisol) y sus sales
376 Sustancia colorante CI 12140
377 Sustancia colorante CI 26105
378 Sustancia colorante CI 42555
Sustancia colorante CI 42555-1
Sustancia colorante CI 42555-2
379 Benzoato de amil 4-dimetilamino, mezcla de isómeros (padimato A (INN))380
11-alfa-hidroxipregn-4-eno-3,20-diona y sus ésteres
381 Sustancia colorante CI 42640
382 Sustancia colorante CI 13065
383 Sustancia colorante CI 42535
384 Sustancia colorante CI 61554
385 Antiandrogénicos con estructura esteroidal
386 Zirconio y sus compuestos, con la excepción de los complejos mencionados en otras listas de sustancias
387 Tirotricina
388 Acetonitrilo
389 Tetrahidrozolina y sus sales
390 Hidroxi-8-quinolina y sus sulfatos, excepto los mencionados en otras listas de sustancias
391 Ditio-2,2'-bispiridina-dióxido 1,1' (aditivo con sulfato de magnesio trihidratado)-(disulfito de piriditiona + sulfato de magnesio)
392 Sustancia colorante CI 12075 y sus lacas, pigmentos y sales
393 Sustancia colorante CI 45170 y CI 45170:1
394 Lidocaína
395 1,2-epoxibutano
396 Sustancia colorante CI 15585
397 Lactato de estroncio
398 Nitrato de estroncio
399 Policarboxilato de estroncio
400 Pramocaína
401 2-4- diamino fenil etanol y sus sales
402 Nitrosaminas
403 Dialcanolaminas secundarias
404 4-Amino-2-nitrofenol
405 2-Metil-m-fenilendiamina
406 Musk ambrette
407 Células, tejidos y productos de origen humano
408 3,3-Bis (4-hidroxifenil) ftalida (Fenolftaleína*)
409 Peróxido de benzoilo
410 Acido Urocánico y su éster etílico
411 6-metil-cumarina
412 Propelentes cloroflurocarbonados
A001 Catecol / Pirocatecol
A002 Pirogalol
A003 Pilocarpina
A004 Pilocarpus Jaborandi
A005 Sales de colina
A006 2 – Amino – 4 Nitrofenol
A007 2 – Amino – 5 Nitrofenol
A008 4 –etoxi – m – fenilendiamina y sus sales
A009 Tejidos y fluidos bovinos, ovinos, caprinos provenientes del encéfalo, de la médula espinal y de los ojos y derivados de los mismos.

LISTA DE SUSTANCIAS DE USO LIMITADO

ANEXO II

1 - Las sustancias que se acompañan con (*) indican que se está utilizando una adaptación en portugués o en español del International Non-proprietary Name (INN), por entender que es el nombre comúnmente utilizado.

2 - Las sustancias acompañadas por (#) pueden ser utilizadas aisladas o combinadas siempre que la suma de éstas no exceda el nivel máximo autorizado para cada una de ellas.

		RESTRICCIONES			
Nº Orden	SUSTANCIA	Campo de Aplicación y/o uso	Concentración Máxima Autorizada en el Producto final	Otras limitaciones y Requerimientos	Condiciones de Uso y Advertencias que deben figurar en el rotulado
1	Acido Bórico	a.-Talcos b.- Productos para la higiene oral c.- otros productos	a.- 5% b.- 0.5% c.- 3%	a.- No podrá ser usado en productos para niños menores de 3 años	a.- No usar en niños menores de 3 años
2	Esteres del ácido Tioglicólico	-Productos para alisar u ondular el cabello 1- uso general 2- uso profesional	1) 8% listo para usar pH 6-9.5 2) 11 % listo para usar pH 6-9.5 Porcentajes calculados como Acido tioglicólico		1 y 2 - Contiene tioglicolato - Siga las instrucciones: - Puede causar sensibilización en caso de contacto con la piel - Evite el contacto con ojos - En caso de contacto con ojos enjuaque con agua abundante. Consulte al médico - Use guantes adecuados - Mantenga fuera del alcance de los niños 2- Sólo para uso profesional
3	Acido Oxálico, sus ésteres y sales alcalinas	Productos para el cuidado del cabello	5%		
4	Amoníaco		6% calculado como NH3		Por encima de 2%: Contiene amoníaco
5	Tosilcloramida de sodio(*)		0.2%		
6	Cloratos de metales alcalinos	a.- Pastas dentales b.- Otros usos	a.- 5% b.- 3%		
8	m- y p-Fenilendiaminas, sus derivados N-sustituidos y sus "sales; Derivados N-sustituidos" de o-fenilendiaminas (#)	Sustancias colorantes de oxidación para el cabello 1- Uso general 2-Uso profesional	6% calculado como base libre		1 y 2 - Puede causar reacción alérgica Contiene Fenilendiaminas No utilizar para teñir cejas o pestañas 2- Sólo para uso profesional - Utilizar guantes adecuados
9	Metilfenilendiaminas, sus derivados N-sustituidos y sus sales(#) Con la excepción de la 4-metil-m-fenilendiamina y sus sales	Sustancias colorantes de oxidación para el cabello 1- Uso general 2- Uso profesional	10 % calculado como base libre		1 y 2 - Puede causar reacción alérgica Contiene Fenilendiaminas No utilizar para teñir cejas o pestañas 2- Sólo para uso profesional - Utilizar guantes adecuados
10	Diaminofenoles (#)	Sustancias colorantes de oxidación para pelo 1- Uso general 2- Uso profesional	10 % calculado como base libre		1 y 2 - Puede causar reacción alérgica Contiene diaminofenoles No utilizar para teñir cejas o pestañas 2- Sólo para uso profesional - Utilizar guantes adecuados

		RESTRICCIONES			
N° Orden	SUSTANCIA	Campo de Aplicación y/o uso	Concentración Máxima Autorizada en el Producto final	Otras limitaciones y Requerimientos	Condiciones de Uso y Advertencias que deben figurar en el rotulado
11	Diclorofeno (*)		0.5%		Contiene diclorofeno
12	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada) y otros sustancias que liberen peróxido de hidró- geno, incluyendo peróxido de de carbamida y zinc	a- Productos para el cuidado del cabello b- Productos para el cuidado de la piel c- Productos para endurecer uñas d.- Productos para la higiene oral	12% H2O2(40 volúmenes) presente o liberada 4%H2O2 presente o liberada 2%H2O2 presente o liberada 0,1%H2O2 presente o liberada		a.- b.- y c.- Contiene peróxido de hidrógeno Evite el contacto con los ojos Si el producto entra en contacto con los ojos enjuáguelos inmediatamente a.- Usar guantes adecuados
13	Formaldehído	Endurecedores de uñas	5% calculado como formaldehído	Como conservador. Ver Listado correspondiente	Protejer las cutículas con grasas o aceites Contiene formaldehído
14	Hidroquinona (#)	a.-Sustancias colorantes de oxidación para el cabello 1 - Uso general 2 - Uso profesional b - Agente para aclarar la piel localmente	a- 2% b- 2%		a1- No usar para teñir cejas o pestañas Enjuagar los ojos inmediatamente si el producto entra en contacto con ellos Contiene hidroquinona 2-Solamente para uso profesional Contiene hidroquinona Enjuaguar los ojos inmediatamente si el producto entra en contacto con ellos b- Contiene hidroquinona Evitar el contacto con los ojos Aplicar sobre pequeñas áreas Si se desarrolla irritación, dejar de usarlo No usar en niños menores de 12 años
15	Hidróxido de potasio o sodio (#)	a.- Removedores de cutículas b.- Alisantes para cabello 1.- Uso general 2.- Uso profesional c.- Para ajuste de pH en depilatorios d.- Para ajuste de pH en otros productos	a.- 5% en peso b.- 1.- 2 % en peso 2.- 4.5% en peso a y b - La suma de los hi- dróxidos expresados en peso como hidróxido de sodio c.- Hasta pH 12.7 d.- Hasta pH 11		a) 1 y 2 ; b) 1 y 2. Contiene álcali. Evite el contacto con los ojos. Puede causar ceguera. Mantener fuera del alcance de los niños b.-2.- Sólo para uso profesional. c.- Mantener fuera del alcance de los niños. Evitar contacto con los ojos
16	Alfa-naftol	Colorante de oxidación para el cabello	0.5%		Contiene Alfa-naftol
17	Nitrito de sodio	Inhibidor de corrosión	0.2%	No usar con aminas secun- darias y/o terciarias u otras sustancias que formen nitro- saminas	
18	Nitrometano	Inhibidor de corrosión	0.3%		
19	Fenol y sus sales alcalinas	Jabones y Champúes	1% calculado como fenol		Contiene fenol
20	Quinina y sus sales	a.- Champúes b.- Lociones para el cabello	a.- 0.5% calculado como quinina b.- 0.2% calculado como quinina		
21	Resorcinol (#)	a.- Colorante de oxidación para el cabello 1-Uso general 2-Uso profesional b - Champúes y lociones para el cabello c.-Productos para combatir el acné	a.- 5% b - 0,5% c.- 2%		a-1 Contiene resorcinol. Enjuagar bien el cabello luego de la aplicación. No usar para teñir pestañas o cejas. Lavar inmediatamente los ojos si el producto entra en contacto con ellos. a-2 Contiene resorcinol. Lavar inmediatamente los ojos si el producto entra en contacto con ellos. b - Contiene resorcinol. c - Contiene resorcinol. Lavar inmediatamente los ojos si el producto entra en contacto con ellos
22	a.- Sulfuros alcalinos b.- Sulfuros alcalino térreos	a y b) Depilatorios	a.- 2% calculado como azufre. pH hasta 12.7 b.- 6% calculado como azufre. pH hasta 12.7		a y b - Mantener fuera del alcance de los niños Evitar el contacto con los ojos
23	Sales de zinc solubles en agua con la excepción del 4-hidroxi-bencensulfonato de zinc y piritionato de zinc		1% calculado como zinc		
24	4-hidroxi-bencensulfonato de zinc (fenolsulfonato de zinc)	Desodorantes, antitrans- pirantes y lociones astrin- gentes	6% calculado como % de sustancia anhidra		Evitar el contacto con los ojos
25	1,3-Bis(hidroximetil) imidazoli- dina -2-tiona	a- Productos para el cuidado del cabello b- Productos para el cuidado de las uñas	a- 2% b- 2%	a.- Prohibido su uso en atomizadores (spray) y aerosoles b.- El pH del producto como es aplicado debe ser menor que 4	a y b- Contiene 1,3-Bis(hidroximetil)imidazolidina -2-tiona
26	Sulfuro de Selenio	Productos para combatir la caspa	1%		Contiene sulfuro de selenio. Evitar el contacto con los ojos o piel lastimada

		RESTRICCIONES			
N° Orden	SUSTANCIA	Campo de Aplicación y/o uso	Concentración Máxima Autorizada en el Producto final	Otras limitaciones y Requerimientos	Condiciones de Uso y Advertencias que deben figurar en el rotulado
27	a- Complejos aluminio-zirconio hidroxi cloruros $Al_xZr(OH)_yCl_z$ b- Complejos aluminio-zirconio hidroxicloruros de glicina	Antitranspirantes	a- 20 % como complejo anhidro Aluminio-zirconio hidroxi-cloruros b- 5,4% como zirconio	a y b- La relación entre el número de átomos de aluminio y el número de átomos de zirconio debe ser entre 2 y 10 La relación entre la suma de átomos de aluminio y zirconio (Al + Zr) y el número de átomos de cloro debe ser entre 0.9 y 2.1 Prohibido su uso en atomizadores (spray) y aerosoles	a y b- No aplicar sobre piel lastimada o irritada
28	Clorhidróxido de Aluminio, sus sales y complejos	Antitranspirantes	25% base anhidra		Aplicar solamente en axilas. No aplicar sobre piel irritada. Suspender el uso si surgiera irritación
29	Diclorhidroxido de Aluminio, sus sales y complejos	Antitranspirantes	25% base anhidra		Aplicar solamente en axilas. No aplicar sobre piel irritada. Suspender el uso si surgiera irritación.
30	Sesquiclorhidróxido de Aluminio, sus sales y complejos	Antitranspirantes	25% base anhidra		Aplicar solamente en axilas. No aplicar sobre piel irritada, suspender el uso si surgiera irritación
31	Cloruro de Aluminio	Antitranspirantes	15% base anhidra	Prohibido su uso en aerosoles	A plicar solamente en axilas. No aplicar sobre piel irritada, suspender el uso si surgiera irritación
32	Sulfato de de Aluminio tamponado	Antitranspirantes	8 % como sulfato de aluminio tamponado con 8% de lactato de aluminio	Prohibido su uso en aerosoles	Aplicar solamente en axilas. No aplicar sobre piel irritada, suspender el uso si surgiera irritación
33	8-Quinolinol y sulfato de 8-hi-droxiquinolinio	a.-Estabilizador de peróxido de hidrógeno en productos para el cuidado del cabello que se enjuaguen b-Estabilizador de peróxido de hidrógeno en productos que no se enjuaguen	a - 0,3% calculado como base b - 0,03% calculado como base		
34	Acido Etidrónico y sus sales (Acido 1-Hidroxi-etiliden-difosfónico y sus sales)	a- Cuidado del cabello b.- Jabones	a.-1.5% b.- 0.2% En ambos casos expresado como ácido		
35	1-Fenoxipropan-2-ol		2%	Sólo en productos que se enjuagan. Prohibido su uso en productos para la higiene oral Como conservador, ver el listado correspondiente	
36	Cloruro de estroncio hexahidrato	Pastas dentales	3.5% calculado como estroncio. Cuando se encuentre mezclado con otras sustancias permitidas que contienen estroncio, el contenido total de estroncio no debe superar el 3.5%		Contiene cloruro de estroncio No se aconseja el uso frecuente en niños
37	Acetato de estroncio hemihidrato	Pastas dentales	3,5 % calculado como estroncio. Cuando se encuentre mezclado con otras sustancias permitidas que contienen estroncio , el contenido total de estroncio no debe superar el 3,5 %		Contiene acetato de estroncio No se aconseja el uso frecuente en niños
38	Talco: Silicato de magnesio hidratado	a.- Polvos para niños menores de tres años b. Otros productos	Sin límite		a.- Mantener el polvo alejado de la boca y nariz del niño
39	Dialcanolamidas de ácidos grasos		Máximo contenido de dialcanolaminas : 0.5%	No usar junto a sistemas nitrosantes Max. contenido de dialcanolaminas en materias primas: 5% Max. contenido de N-nitroso dialcanolamina: 50 ppb Mantener en envases que no contengan nitritos	
40	Monoalcanolaminas		Máximo contenido de dialcanolaminas : 0.5%	No usar junto a sistemas nitrosantes Pureza mínima: 99% Max. contenido de alcanolaminas secundarias en materias primas : 0.5% Max. contenido de N-nitroso dialcanolamina: 50 ppb Mantener en envases que no contengan nitritos	
41	Trialcanolaminas	a.- Productos que no se enjuagan b.- Otros productos	a.- 2.5% b.- Sin límites	a.- y b.- No usar junto a sistemas nitrosantes Pureza mínima: 99%	

N° Orden	SUSTANCIA	RESTRICCIONES			
		Campo de Aplicación y/o uso	Concentración Máxima Autorizada en el Producto final	Otras limitaciones y Requerimientos	Condiciones de Uso y Advertencias que deben figurar en el rotulado
				Max. contenido de alcanolaminas secundarias en materias primas : 0.5% Max. contenido de N-nitroso dialcanolamina: 50ppb Mantener en envases que no contengan nitritos	
42	Hidróxido de estroncio	Regulador de pH en productos depilatorios	3.5% calculado como Sr máx pH: 12.7		Mantener alejado del alcance de los niños Evitar el contacto con los ojos
43	Peróxido de estroncio	Preparaciones para el cuidado del cabello de uso profesional que se enjuagan	4.5% calculado como Sr en la preparación lista para ser usada	Todos los productos deben reunir los requerimientos sobre el peróxido de hidrógeno	Evitar el contacto con los ojos Enjuagar inmediatamente los ojos si el producto entra en contacto con ellos. Sólo para uso profesional Usar guantes adecuados
44	Azufre	Productos para combatir la caspa y el acné	10%		
45	Acido undecilénico y sus sales de zinc, amidas, monoetanolamidas y sulfosuccinatos	Productos para combatir la caspa	2%		
46	Ketoconazol	Productos para combatir la caspa	1%		
47	4-Cl-3,5, Xilenol	Productos para combatir la caspa	0,5%	Como conservador, ver el listado correspondiente.	
48	1-(4-Clorofenoxi)-1-(1-Imidazolil)-3,3-Dimetil-2-Butanona	Productos para combatir la caspa	0,5%		
49	1- hidroxi-2- (1H)piridinotionato de zinc	Productos para combatir la caspa	2%		
50	1-hidroxi-4-metil-6-(2,4,4-trimetilpentil- 2-(1H) Piridona y sal de monoetanolamina	Productos para combatir la caspa	1%		
51	Acido salicílico	a-Productos para combatir la caspa b-Productos para combatir el acné	a- 3% b- 2%	Como conservador, consultar la lista específica	
57	Acetato de plomo	Tintura capilar	0.6% (expresado como Pb)		Mantenga fuera del alcance de los niños - Evitar contacto con los ojos - Lavar las manos después de su uso - Contiene acetado de plomo - No usar para teñir cejas, pestañas o bigotes - En caso de presentar irritación suspender su uso
58	Metanol	Como desnaturalizante de etanol e isopropanol	5% máx. calculado como % de etanol e isopropanol		
59	Acido tioglicólico y sus sales	a) Productos para alisar u ondular el cabello 1 - Uso General 2 - Uso profesional b) Depilatorios c) Otros productos para el cabello, los cuales son removidos luego de su aplicación	 1- 8% listo para usar pH 7 - 9,5 2 - 11 % listo para usar pH 7 - 9,5 b- 5% listo para usar pH 7 - 12,7 c- 2% listo para usar pH 7 -9,5 Los porcentajes son calculado como ácido tioglicólico		a), b) y c) -Contiene tioglicolato - Seguir las instrucciones: ´-Mantener fuera del alcance de los niños -Evite contacto con los ojos En caso de contacto con los ojos enjuague con abundante agua. Consulte al médico Use guantes adecuados -Sólo para uso profesional (cuando corresponda)
60	Monofluorfosfato de amonio	a-Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.-0.15% expresado como F Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos de flúor permitidos en este listado, la concentración de flúor total no debe superar el 0.15% b.- 202.5 -247.5 ppm		a y b.- Contiene monofluorfosfato de amonio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
61	Monofluorfosfato de calcio	a-Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.-0.15% expresado como F Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos de flúor permitidos en este listado, la concentración de flúor total no debe superar el 0.15% b.- 202.5 -247.5 ppm		a y b- Contiene monofluorfosfato de calcio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
62	Monofluorfosfato de potasio	a-Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.-0.15% expresado como F Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos de flúor permitidos en este listado, la concentración de flúor total no debe superar el 0.15% b.- 202.5 -247.5 ppm		a y b- Contiene monofluorfosfato de potasio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad

N° Orden	SUSTANCIA	RESTRICCIONES			Condiciones de Uso y Advertencias que deben figurar en el rotulado
		Campo de Aplicación y/o uso	Concentración Máxima Autorizada en el Producto final	Otras limitaciones y Requerimientos	
63	Monofluorfosfato de sodio	a-Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.-0.15% expresado como F Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos de flúor permitidos en este listado, la concentración de flúor total no debe superar el 0.15% b.- 202.5 -247.5 ppm		a y b- Contiene monofluorfostato de sodio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
64	Fluoruro de sodio	a-Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.-0.15% expresado como F Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos de flúor permitidos en este listado, la concentración de flúor total no debe superar el 0.15% b.- 202.5 -247.5 ppm		a y b- Contiene fluoruro de sodio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
65	Fluoruro de potasio	a-Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.-0.15% expresado como F Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos de flúor permitidos en este listado, la concentración de flúor total no debe superar el 0.15% b.- 202.5 -247.5 ppm		a y b- Contiene fluoruro de potasio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
66	Fluoruro de amonio	a-Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.-0.15% expresado como F Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos de flúor permitidos en este listado, la concentración de flúor total no debe superar el 0.15% b.- 202.5 -247.5 ppm		a y b- Contiene fluoruro de amonio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
67	Fluoruro de aluminio	a-Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.-0.15% expresado como F Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos de flúor permitidos en este listado, la concentración de flúor total no debe superar el 0.15% b.- 202.5 -247.5 ppm		a y b- Contiene fluoruro de aluminio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
68	Fluoruro estañoso	a-Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.-0.15% expresado como F Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos de flúor permitidos en este listado, la concentración de flúor total no debe superar el 0.15% b.- 202.5 -247.5 ppm		a y b- Contiene fluoruro de aluminio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
69	Fluoruro de magnesio	a-Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.-0.15% expresado como F Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos de flúor permitidos en este listado, la concentración de flúor total no debe superar el 0.15% b.- 202.5 -247.5 ppm		a y b- Contiene fluoruro de magnesio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
70	Fluoruro de calcio	a-Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.-0.15% expresado como F Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos de flúor permitidos en este listado, la concentración de flúor total no debe superar el 0.15% b.- 202.5 -247.5 ppm		a y b- Contiene fluoruro de calcio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
71	Fluoruro de hexadecil amonio	a-Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.-0.15% expresado como F Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos de flúor permitidos en este listado, la concentración de flúor total no debe superar el 0.15% b.- 202.5 -247.5 ppm		a y b- Contiene fluoruro de hexadecil amonio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
72	Dihidro fluoruro de 3-(N-Hexadecil-N-2-hidroxietil-amonio)propilbis (2-hidroxietil) amonio	a-Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.-0.15% expresado como F Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos de flúor permitidos en este listado, la concentración de flúor total no debe superar el 0.15% b.- 202.5 -247.5 ppm		a y b- Contiene dihidro fluoruro de 3-(N-hexadecil-N-2-hidroxietil-amonio)propilbis (2-hidroxietil) amonio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
73	Dihidro fluoruro de NN'N'-Tris (polioxietilen)- N - hexadecilpropilen diamina	a-Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.-0.15% expresado como F Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos de flúor permitidos en este listado, la concentración de flúor total no debe superar el 0.15% b.- 202.5 -247.5 ppm		a y b- Contiene dihidro fluoruro de NN'N'-Tris (polioxietilen)- N - hexadecilpropilen diamina b.- No usar en niños menores de 6 años de edad

N° Orden	SUSTANCIA	RESTRICCIONES Campo de Aplicación y/o uso	Concentración Máxima Autorizada en el Producto final	Otras limitaciones y Requerimientos	Condiciones de Uso y Advertencias que deben figurar en el rotulado
74	Hidrofluoruro de Nicometanol	a-Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.-0.15% expresado como F Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos de flúor permitidos en este listado, la concentración de flúor total no debe superar el 0.15% b.- 202.5 -247.5 ppm		a y b- Contiene hidrofluoruro de Nicometano b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
75	Fluoruro de Octadecenilamonio	a-Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.-0.15% expresado como F Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos de flúor permitidos en este listado, la concentración de flúor total no debe superar el 0.15% b.- 202.5 -247.5 ppm		a y b- Contiene fluoruro de octadecenilamonio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
76	Fluorosilicato de sodio	a-Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.-0.15% expresado como F Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos de flúor permitidos en este listado, la concentración de flúor total no debe superar el 0.15% b.- 202.5 -247.5 ppm		a y b- Contiene fluorosilicato de sodio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
77	Fluorosilicato de amonio	a-Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.-0.15% expresado como F Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos de flúor permitidos en este listado, la concentración de flúor total no debe superar el 0.15% b.- 202.5 -247.5 ppm		a y b- Contiene fluorosilicato de amonio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
78	Fluorosilicato de potasio	a-Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.-0.15% expresado como F Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos de flúor permitidos en este listado, la concentración de flúor total no debe superar el 0.15% b.- 202.5 -247.5 ppm		a y b- Contiene fluorosilicato de potasio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
79	Fluorosilicato de magnesio	a-Dentífricos b.- Enjuagues bucales	a.-0.15% expresado como F Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos de flúor permitidos en este listado, la concentración de flúor total no debe superar el 0.15% b.- 202.5 -247.5 ppm		a y b- Contiene fluorosilicato de magnesio b.- No usar en niños menores de 6 años de edad
80	Hidróxido de litio (#)	a) Alisador de cabellos 1) Uso general 2) Uso profesional b) Otros usos	a) 1) 2 % en peso 2) 4,5 % en peso		a) 1- Contiene álcali. Evitar contacto con los ojos Puede causar ceguera. Mantener fuera del alcance de los niños Puede causar ceguera.
81	Hidróxido de calcio	a) Alisadores de cabellos conteniendo dos componentes hidróxido de calcio y una sal de guanidina b) Otros usos	a) 7 % en peso como hidróxido de calcio		a) Contiene álcali. Evitar contacto con los ojos. Puede causar ceguera. Mantener fuera del alcance de los niños.
82	Borato de sodio	a) Productos que están en contacto con mucosas b) Otros productos	a) 1% b) 3%	a y b- Prohibido en aerosoles	a) No usar en niños menores de 3 años
83	Perborato de sodio	a) Productos que están en contacto con mucosas b) Otros productos	a) 0,5% b) 3%	a y b- Prohibido en aerosoles	a) No usar en niños menores de 3 años

LISTA DE SUSTANCIAS DE USO LIMITADO HASTA EL 30 / 6 / 99

N° Orden	SUSTANCIA	RESTRICCIONES Campo de Aplicación y/o uso	Concentración Máxima Autorizada en el Producto final	Otras limitaciones y Requerimientos	Condiciones de Uso y Advertencias que deben figurar en el rotulado
1a	Nitrato de Plata	Solamente en productos destinados a colorear cejas y pestañas	4%		Contiene Nitrato de Plata Enjuagar los ojos inmediatamente si el producto entra en contacto con los mismos
2a	Diclorometano		35% (cuando es mezclado con 1,1,1,tricloroetano, el total de la concentración no debe exceder el 35 %	El contenido de impurezas no debe exceder el 0,2%	

ANEXO II

LISTA DE SUSTANCIAS DE USO LIMITADO OBSERVADA A NIVEL NACIONAL

SUSTANCIAS USO LIMITADO	A	B	C
ACETICO ACIDO	1	4	4
ACETONA	NP	NP	SL
ALANTOINA	0,3	0,5	0,5
AZULENO	0,015	0,1	0,1
BIOTINA	NP	0,2	0,2
CLORODIETILBENZAMIDA*	NP	12	NP
DIETILBENZAMIDA*	NP	12	NP
DIETILCAPRILAMIDA*	NP	20	NP
DIETILTOLUAMIDA*	NP	30	NP
DIMETILTIOUREA	NP	NP	8
DIMETILFTALATO	NP	NP	6
EUCALIPTOL	3	3	3
FENACETINA**	NP	NP	NP
GUAYAZULENO	0,025	0,1	0,1
MAGNESIO PEROXIDO	5	NP	10
MENTOL	0,5	0,5	1
NICOTINATO DE BENCILO Y/O METILO	NP	0,1	0,1
PERSULFATO DE AMONIO, POTASIO Y SODIO	NP	NP	50
SALICILATO DE METILO	0,2	0,2	0,2
SULFATO DE CINC	NP	1	1
UREA	NP	5	5
VITAMINA A	NP	2.500 UI/G	2.500 UI/G

* SOLO REPELENTES DE INSECTOS

** PERMITIDO SOLO COMO ESTABILIZANTE DE AGUA OXIGENADA

A.- COSMETICOS QUE ESTAN EN CONTACTO CON MUCOSAS
B.-COSMETICOS QUE PERMANECEN LARGO TIEMPO EN CONTACTO CON LA PIEL
C.- COSMETICOS QUE SE REMUEVEN DE LA PIEL A POCO DE SER APLICADOS.

DISPOSICION Nº 1112

ANEXO III

LISTA DE COLORANTES AUTORIZADOS

CAMPO DE APLICACION

Columna 1: Sustancias colorantes permitidas para todos los tipos de productos.

Columna 2: Sustancias colorantes permitidas para todos los tipos de productos, excepto aquellos que son aplicados en el área de los ojos.

Columna 3: Sustancias colorantes permitidas exclusivamente en productos que no están en contacto con mucosas.

Columna 4: Sustancias colorantes permitidas exclusivamente en productos que tengan breve tiempo de contacto con la piel y el cabello.

ACLARACIONES

1.- Los colorantes deberán cumplir las especificaciones de identidad y pureza establecidas por los organismos internacionales de referencia.

2.- Impurezas máximas de metales, permitidos en los colorantes orgánicos artificiales:

— bario soluble en ácido clorhídrico 0,001N (expresado como Cloruro de Bario) - 500 ppm;

— arsénico (expresado como As_2O_3) - 3ppm;

— plomo (expresado como Pb) - 20 ppm;

— metales pesados además de Pb - 100 ppm.

3.- Las lacas o sales de las sustancias colorantes que se incluyen en el listado están también permitidas, siempre que no utilicen sustancias que figuren en el listado de Sustancias Prohibidas.

4.- Las lacas insolubles de Bario, Estroncio y Zirconio, sales y pigmentos de estas sustancias colorantes también deben ser permitidas en tanto cumplan un test de insolubilidad apropiado.

5.- Esta lista no incluye las sustancias colorantes destinadas únicamente a teñir los cabellos.

LISTA DE COLORANTES AUTORIZADOS

NUMERO DE COLOR INDEX O DENOMINACION	COLOR	CAMPO DE APLICACION				OTRAS LIMITACIONES Y REQUERIMIENTOS
		1	2	3	4	
10006	VERDE				X	
10020	VERDE			X		
10316	AMARILLO		X			
11680	AMARILLO			X		
11710	AMARILLO			X		
11725	NARANJA				X	
11920	NARANJA	X				
12010	ROJO			X		
12085	ROJO	X				3% máximo en producto final
12120	ROJO				X	
12150	ROJO	X				
12370	ROJO				X	
12420	ROJO				X	
12480	MARRON				X	
12490	ROJO	X				
12700	AMARILLO				X	
13015	AMARILLO	X				
14270	NARANJA	X				
14700	ROJO	X				
14720	ROJO	X				
14815	ROJO	X				
15510	NARANJA		X			
15525	ROJO	X				
15580	ROJO	X				
15620	ROJO				X	
15630	ROJO	X				3% máximo en producto final
15800	ROJO			X		
15850	ROJO	X				
15850 :1	ROJO		X			
15865	ROJO	X				
15880	NARANJA	X				
15980	NARANJA	X				
15985	AMARILLO	X				
16035	ROJO	X				
16185	ROJO	X				
16230	NARANJA			X		
16255	ROJO	X				
16290	ROJO	X				
17200	ROJO	X				
18050	ROJO			X		
18130	ROJO				X	
18690	AMARILLO				X	
18736	ROJO				X	
18820	AMARILLO				X	
18965	AMARILLO	X				
19140	AMARILLO	X				
20040	AMARILLO				X	
20170	NARANJA			X		
20470	NEGRO				X	
21100	AMARILLO				X	
21108	AMARILLO				X	
21230	AMARILLO			X		
24790	ROJO				X	
26100	ROJO			X		

NUMERO DE COLOR INDEX O DENOMINACION	COLOR	CAMPO DE APLICACION 1	2	3	4	OTRAS LIMITACIONES Y REQUERIMIENTOS
27290	ROJO				X	
27755	NEGRO	X				
28440	NEGRO	X				
40215	NARANJA				X	
40800	NARANJA	X				
40820	NARANJA	X				
40825	NARANJA	X				
40850	NARANJA	X				
42045	AZUL			X		
42051	AZUL	X				
42053	VERDE	X				
42080	AZUL				X	
42090	AZUL	X				
42100	VERDE				X	
42170	VERDE				X	
42510	VIOLETA			X		
42520	VIOLETA				X	5ppm máximo en producto final
42735	AZUL			X		
44045	AZUL			X		
44090	VERDE	X				
45100	ROJO				X	
45190	VIOLETA				X	
45220	ROJO				X	
45350	AMARILLO	X				6% máximo en producto final
45370	NARANJA	X				
45380	ROJO	X				
45380 :2	ROJO		X			
45396	NARANJA	X				1% máximo en prod. para labios en forma ácida libre.
45405	ROJO		X			
45410	ROJO	X				
45425	ROJO	X				
45425 :1	ROJO		X			
45430	ROJO	X				
47000	AMARILLO			X		
47005	AMARILLO	X				
50325	VIOLETA				X	
50420	NEGRO			X		
51319	VIOLETA				X	
58000	ROJO	X				
59040	VERDE			X		
60724	VIOLETA				X	
60725	VIOLETA	X				
60730	VIOLETA			X		
61565	VERDE	X				
61570	VERDE	X				
61585	AZUL				X	
62045	AZUL				X	
69800	AZUL	X				

NUMERO DE COLOR INDEX O DENOMINACION	COLOR	CAMPO DE APLICACION 1	2	3	4	OTRAS LIMITACIONES Y REQUERIMIENTOS
69825	AZUL	X				
71105	NARANJA			X		
73000	AZUL	X				
73015	AZUL	X				
73360	ROJO	X				
73385	VIOLETA	X				
73900	VIOLETA				X	
73915	ROJO			X		
74100	AZUL				X	
74160	AZUL	X				
74180	AZUL		X			
74260	VERDE	X				
75100	AMARILLO	X				
75120	NARANJA	X				
75125	AMARILLO	X				
75130	NARANJA	X				
75135	AMARILLO	X				
75170	BLANCO	X				
75300	AMARILLO	X				
75470	ROJO	X				
75810	VERDE	X				0,1% máximo en productos para la cavidad oral.
77000	BLANCO	X				
77002	BLANCO	X				
77004	BLANCO	X				
77007	AZUL	X				
77013	ROJO	X				
77015	ROJO	X				
77019	BLANCO	X				
77120	BLANCO	X				
77163	BLANCO	X				
77220	BLANCO	X				
77231	BLANCO	X				
77266	NEGRO	X				
77267	NEGRO	X				
77268 :1	NEGRO	X				
77288	VERDE	X				
77289	VERDE	X				
77346	VERDE	X				
77400	MARRON	X				
77480	MARRON	X				
77489	NARANJA	X				
77491	ROJO	X				
77492	AMARILLO	X				
77499	NEGRO	X				
77510	AZUL	X				
77520	AZUL	X				
77713	BLANCO	X				
77742	VIOLETA	X				
77745	ROJO	X				

NUMERO DE COLOR INDEX O DENOMINACION	COLOR	CAMPO DE APLICACION 1	2	3	4	OTRAS LIMITACIONES Y REQUERIMIENTOS
77820	BLANCO	X				
77891	BLANCO	X				
77947	BLANCO	X				
LACTOFLAVINA	AMARILLO	X				
CARAMELO	MARRON	X				
CAPSANTINA,CAPSORUBINA	NARANJA	X				
REMOLACHA	ROJO	X				
ANTOCIANINAS	ROJO	X				
ESTEARATOS DE ALUMINIO, ZINC, MAGNESIO Y CALCIO	BLANCO	X				
AZUL DE BROMOTIMOL	AZUL				X	
VERDE DE BROMOCRESOL	VERDE				X	
ROJO ACIDO 195	ROJO			X		
GUAYAZULENO	AZUL		X			
SAL DISODICA DE EDTA-COBRE	AZUL				X	
PIROFILITA				X		

ANEXO IV

LISTA DE CONSERVADORES AUTORIZADOS

1 — CONSERVADORES: Son sustancias adicionadas a los Productos de Higiene personal, Cosméticos y Perfumes con la finalidad primaria de preservarlos de daños y/o deterioros causados por microorganismos, durante su fabricación y almacenado, o bien para proteger al consumidor de la contaminación inadvertida durante el uso del producto.

2 — Las sustancias con el símbolo (+) también pueden ser agregadas a estos productos en otras concentraciones distintas a las listadas abajo, con la finalidad aparente específica diferente a la de conservación del producto, como por ejemplo: desodorante, anticaspa, etc.

3 — Existen otras sustancias usadas en formulaciones de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes que también poseen acción conservadora en estos productos, como por ejemplo: muchos aceites esenciales y algunos alcoholes. Estas sustancias no estan incluidas en esta lista.

4 — Para los fines de esta lista

'SALES' significa: sales de los cationes sodio, potasio, magnesio, amonio y etanolaminas; sales de aniones: cloruro, bromuro, sulfato y acetato.

'ESTERES' significa: ésteres de metilo, etilo, propilo, isopropilo, butilo, isobutilo y fenilo.

5 — ASOCIACIONES:

Está permitida la asociación de sustancias conservadoras siempre que éstas cumplan con los límites individuales.

En casos especiales, cuando haya necesidad de utilizarse una concentración que sobrepase los valores individuales estipulados en el Listado, la empresa deberá presentar documentación técnico científica justificando su uso.

LISTA DE CONSERVADORES AUTORIZADOS

ORDEN N°	SUSTANCIA	MAXIMA CONCENTRACION AUTORIZADA	LIMITACIONES	CONDICIONES DE USO Y ADVERTENCIAS
1	Acido benzóico, sus sales y ésteres (+)	0,5% (expresado como ácido)		
2	Acido propiónico y sus sales (+)	2,0% (expresado como ácido)		
3	Acido salicílico y sus sales (+)	0,5% (expresado como ácido)	Prohibido en niños menores de 3 años de edad, excepto para shampoos.	No usar en niños menores de 3 años de edad.
4	Acido sórbico (ácido 2,4 hexadienóico) y sus sales (+)	0,6% (expresado como ácido)		
5	Formaldeído y paraformaldeído (+)	0,1% (en productos de higiene oral) 0,2% (otros productos no destinados a la higiene oral. (expresado como formaldeído libre)	Prohibido en aerosoles	Contiene formaldehido sólo para concentraciones superiores a 0.05% en producto terminado
6	Bifenil-2-ol (o-fenilfenol) y sus sales (+)	0,2% (expresado como fenol)		
7	Piritionato de zinc(+)	0,5%	Solamente en productos de breve contacto con la piel y el cabello. Prohibido en productos de higiene oral.	
8	Sulfitos y sulfitos hidrogenados inorgánicos(+)	0,2% (expresado como SO_2 libre)		
9	Iodato de sódio	0,1%	Solamente en productos que enjuaguen.	
10	Clorobutanol	0,5%	Prohibido en aerosoles	Contiene clorobutanol
11	Acido 4-hidroxibenzóico, sus sales y ésteres (+) (Parabenos)	0,4%(expresado como ácido) individual para un éster 0,8%(expresado como ácido) para mezclas de sales o ésteres.		
12	Acido dihidroacético y sus sales	0,6%(expresado como ácido)	Prohibido en aerosoles	
13	Acido fórmico y su sal sódica(+)	0,5%(expresado como ácido)		
14	3,3'-Dibromo-4,4'hexametileno-dioxidibenzamidina y sus sales (incluyendo isotionato) (dibromohexamidina)	0,1%		
15	Timerosal	0,007% (de Hg). Si está mezclado con otros compuestos mercuriales, el total de Hg no puede ser mayor que 0,007% en el producto final	Solamente en productos para el área del ojo	Contiene timerosal
16	Fenilmercúrio y sus sales (incluyendo borato)	0,007% (de Hg). Si está mezclado con otros compuestos mercuriales, el total de Hg no puede ser mayor que 0,007% en el producto final	Solamente en productos para el área del ojo	Contiene compuestos fenilmercuriales

ORDEN N°	SUSTANCIA	MAXIMA CONCENTRACION AUTORIZADA	LIMITACIONES	CONDICIONES DE USO Y ADVERTENCIAS
17	Acido undecanóico-10-eno(+), sus sales (+), ésteres, aminas y sulfosuccinato	0,2% (expresado como ácido)		
18	Hexetidine (+)	0,1%		
19	5-Bromo-5-nitro-1,3 dioxano	0,1%	Solamente en productos que se enjuaguen. Evitar la formación de nitrosaminas.	
20	2-Bromo-2-nitropropano-1,3-diol (+) (Bronopol)	0,1%	Evitar la formación de nitrosaminas.	
21	3,4,4' Triclorocarbanilida (+)	0,2%	Criterio de pureza: 3,3',4,4Tetracloroazobenzeno < 1ppm 3,3',4,4'Tetracloroazoxibenzeno < 1ppm	
22	4-Cloro-m-cresol (+)	0,2%	Prohibido en productos que están en contacto con mucosas.	
23	4-Cloro-3,5-xilenol (+)	0,5%		
24	Imidazolidinil urea (+)	0,6%		
25	Clorhidrato de polihexametileno biguanida (+)	0,3%		
26	2-Fenoxietanol (+)	1%		
27	Cloruro de 1-(3-cloroalil)-3,5,7-triazo-1-azoniadamantano	0,2%		
28	1-(4-clorofenoxi)-1-(imidazolil)3,3-dimetil-2-butanona (+)	0,5%		
29	1,3-Dimetilol-5-5-dimetilhidantoina (DMDM Hidantoina) (+)	0,6%		
30	Alcohol benzílico (+)	1,0%		
31	1-Hidroxi-4-metil-6(2,4,4-trimetilpentil)2-(1H)-piridona y sus sales de monoetanolamina	1,0% en productos que se enjuaguen. 0,5% para otros productos		
32	1,2-Dibromo-2-4-dicianobutano	0,1%	No usar en productos para broncear en concentraciones mayores que 0,025%	
33	4-Isopropil-m-cresol	0,1%		
34	Mezcla de 5-cloro-2-metil-4-isotiazolina-3-ona y 2-metil-4-isotiazolina-3-ona con cloruro de magnesio y nitrato de magnesio (3:1)	0,0015%		
35	2-Benzil-4-Clorofenol (Clorofeno)	0,2%		
36	2-Cloroacetamida	0,3%		Contiene cloroacetamida
37	Clorohexidina y su digluconato,diacetato y diclorohidrato (+)	0,3% (expresado como clorhexidina)		
38	1-Fenoxi-2-propanol	1,0%	Solamente en productos que se enjuaguen	
39	4,4-Dimetil-1,3-oxazolidina	0,1%	pH del producto final no debe ser < 6	
40	Diazolidinil urea (+)	0,5%		
41	Glutaraldehído	0,1%	Prohibido en aerosoles	Contiene glutaraldehído. Solamente para concentraciones superiores a 0.05% en el producto terminado.
42	5-Etil-3,7-dioxo-1-azobiciclo[3.3.0]octano	0,3%	Prohibido en productos para la higiene oral y en contacto con mucosas	
43	3-Hidroxi-4-isopropil tolueno (timol)	0,1%		
44	Farnesol (+)	0,6%		
45	Monometilol dimetil hidantoína (MDM Hidantoína)	0,5%	Solamente en productos que se enjuaguen	
46	6,6-dibromo-4,4-dicloro-2,2-metileno-difenol (Bromoclorofeno) (+)	0,1%		
47	Alcohol 2,4-Diclorobencílico (+)	0,15%		
48	Triclosan(+) INN	0,3%		
49	Hexametilentetramina (+)	0,15%		
50	Bromuro, Cloruro, Sacarinato y Tosilato de Alquil (C_{12}-C_{22}) Trimetilamonio (+)	0,1%		
51	1,6-Di-(4-amidinofenoxi)-n-hexano (Hexamidina y sus sales incluyendo isotionato y p-hidroxibenzoato (+)	0,1%		
52	Clorofenesina	0,3%		
53	Hidroximetil aminoacetato de sodio (Hidroximetil glicinato de sodio)	0,5%		

ORDEN N°º	SUSTANCIA	MAXIMA CONCENTRACION AUTORIZADA	LIMITACIONES	CONDICIONES DE USO Y ADVERTENCIAS
54	Cloruro de plata depositado en dióxido de titanio	0,004% (Calculado como cloruro de plata)	20% AgCl (p/p) en TiO_2. Prohibido en productos para niños menores de 3 años de edad, en productos para higiene oral y en productos para el área de los ojos y labios.	
55	Bromuro de dodecil-dimetil-fenoxietilamonio (Bromuro de domifeno)	0,3%		
56	Cloruro de alquil piridínio	0,3% 0,2% en productos para niños y en productos que entran en contacto con mucosas.		

LISTA DE CONSERVADORES AUTORIZADOS HASTA EL 30/6/99

ORDEN N°	SUSTANCIA	MAXIMA CONCENTRACION AUTORIZADA	LIMITACIONES	CONDICIONES DE USO Y ADVERTENCIAS
2a	Benzilhemiformal	0,03%	Solamente en productos que se enjuaguen	
3a	3-Iodo-2-propinilbutil carbamato	0,1%		
24a	Cloruro de diisobutil-cresoxietil-dimetilbenzil amonio (Cloruro de metilbenzetonio)	0,2% 0,1% en productos infantiles	Prohibido en productos que entran en contacto con mucosas	
25a	Cloruro de n-(lauril-colaminoformilmetil) Piridínio	0,2%	Prohibido en productos que entran en contacto con mucosas y en productos infantiles.	
26a	6-Clorotimol	0,1%	Prohibido en productos infantiles	
27a	3,5-Dibromo-3-trifluor-metil-salicilanilida (Fluorsalan)	2%	Solamente para jabones	
28a	2,4-dicloro-3,5-xilenol	0,1%	Prohibido en productos infantiles	
29a	2-Feniletanol	0,5%		
31a	1-Hidroximetil-3,5-dimetilpirazol	0,1%		
35a	Isotimol y carvacrol	0,1%		
36a	Cloruro, Bromuro y Sacarinato (+) de Alquil (C_8 - C_{18}) dimetilbenzilamonio (Cloruro, Bromuro y Sacarinato de Benzalconio)	0,1%		
37a	Cloruro de Diisobutil fenoxietoxietil-dimetil-benzilamonio (Cloruro de Benzetonio)	0,2%	Solamente para desodorantes, productos para el cuidado de los cabellos y para después de afeitarse Prohibido en productos que entran en contacto con mucosas	

ANEXO V

LISTA DE FILTROS SOLARES Y ABSORBEDORES DE RADIACION UV

1. Para el propósito de este listado, los filtros ultravioletas son sustancias que, cuando se adicionan a los productos para la protección solar, tienen la finalidad de filtrar ciertos rayos ultravioletas con el fin de proteger la piel de ciertos efectos dañinos causados por estos rayos.

2. Estos filtros ultravioletas pueden ser adicionados en las formulaciones de productos dentro de los límites y condiciones abajo detalladas.

3. Otros filtros de radiación ultravioleta utilizados en productos de higiene Personal, perfumes y cosméticos solamente con la finalidad de evitar la degradación fotoquímica, no están incluidos en esta lista.

ORDEN N°	SUSTANCIA	MAXIMA CONCENTRACION AUTORIZADA	LIMITACIONES	CONDICIONES DE USO Y ADVERTENCIAS
1	Metil sulfato de N,N,N, Trimetil-4 (2,oxoborn-3-ilidenometil) anilinio	6%		
2	3,3'-(1,4-Fenilendimetilen)bis (Acido 7,7-dimetil-2-oxo-biciclo-[2.2.1]1-heptilmetanosulfónico y sus sales	10%(expresado como ácido)		
3	1-(4-Ter-butilfenil)-3-(4-metoxifenil) propano-1,3-diona (Butil-metoxidibenzoil metano)	5%		

ORDEN N°	SUSTANCIA	MAXIMA CONCENTRACION AUTORIZADA	LIMITACIONES	CONDICIONES DE USO Y ADVERTENCIAS
4	Acido alfa-(2-oxoborn-3-ilideno)tolueno-4-sulfónico y sus sales de potasio, sodio y trietanolamina	6% (expresado como ácido)		
5	4-Bis(2-hidroxipropil) aminobenzoato de etilo (Etil dihidroxipropil PABA)	5%		
6	Trioleato de digaloilo	5%		
7	2-ciano-3,3'-difenil acrilato de 2-etilhexilo (Octocrileno)	10% (expresado como ácido)		
8	4-Metoxicinamato de 2-etoxietilo (Cinoxate)	3%		
9	2,2'Dihidroxi 4-metoxi-benzofenona (Benzofenona-8)	3%		
10	Antranilato de mentilo	5%		
11	vaselina roja	Sin límite		
12	Salicilato de trietanolamina	12%		
13	4-Metoxicinamato de dietanolamina	10%		
14	2,2',4,4' Tetrahidroxi-benzofenona (Benzofenona-2)	10%		
15	Acido 2-Fenilbencimidazol-5-sulfonico y sus sales de potasio, sodio y trietanolamina	8% (expresado como ácido)		
16	4-metoxi-cinamato de 2-etilhexilo	10%		
17	2-Hidroxi-4-metoxi-benzofenona (benzofenona 3) (oxibenzona)	10%		
18	Acido 2-hidroxi-4-metoxibenzofenona-5-sulfonico y su sal de sodio (sulisobenzona [benzofenona 4-ácida] y sulisobenzona sódica) [benzofenona 5 sódica]	10% (expresado como ácido)		
19	Acido 4-Aminobenzoico	15%		
20	Salicilato de homomentilo (homosalato)	15%		
21	Polímero de N-{(2 y 4)[(2-oxoborn-3-ilideno)metil] bencil} acrilamida	6%		
22	Dioxido de Titanio	25%		
23	4-Aminobenzoato de glicerina (glicerilPABA)	3%		

LISTA DE FILTROS SOLARES Y ABSORBEDORES DE RADIACION UV HASTA EL 30/6/99

ORDEN N°	SUSTANCIA	MAXIMA CONCENTRACION AUTORIZADA	LIMITACIONES	CONDICIONES DE USO Y ADVERTENCIAS
1a	N-etoxi 4-aminobenzoato de etilo (PEG-25-PABA)	10%		
2a	4-dimetil-aminobenzoato de 2-etilexilo	8%		
3a	Salicilato de 2-etilhexilo	5%		
4a	4-metoxicinamato de isopentilo	10%		
5a	3-(4'metilbencilideno)-d-l-alcanfor	6%		
6a	3-bencilideno alcanfor	6%		
7a	Salicilato de 4-isopropilbencilo	4%		
8a	2,4,6-trianilino(p-carbo-2'-etilhexil-1'-oxi)-1,3,5-triazina (Octil triazona)	5%		
34a	Oxido de Zinc	Sin Límite		

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1107/99

Norma a la que se deberán ajustar las empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y envasadoras de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Bs. As., 15/3/99

VISTO la Resolución (M.S. y A.S.) N° 155/98; y

CONSIDERANDO:

Que el control a través de la ejecución de inspecciones técnicas de los establecimientos elaboradores, importadores, exportadores y envasadores de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, constituyen un mecanismo idóneo que contribuye a garantizar la calidad y eficacia de los referidos productos.

Que dicha fiscalización debe cubrir aspectos relativos a las condiciones de funcionamiento de tales establecimientos y de los sistemas de control de calidad empleados.

Que a esos efectos se hace necesario contar con un sistema que garantice el control de las industrias con uniformidad de criterio y la neutralidad, simetría y reciprocidad en la aplicación de la normativa correspondiente.

Que el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura para Productos Cosméticos y la Guía de Inspecciones para la Industria de Productos Cosméticos, de Higiene y Perfumes adoptados por Resoluciones Nros. 92/94 y 66/96 del Grupo Mercado Común, constituyen un modelo adecuado al respecto.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — La presente norma será de aplicación en todas las inspecciones que realice el Instituto Nacional de Medicamentos - INAME- dependiente de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica, sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales vigentes.

CAPITULO 1- DE LA INSPECCION

Art. 2º — Las empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y envasadoras de Productos Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes deberán cumplir con el Manual de Buenas Prácticas de Manufacturas para Productos Cosméticos (RES. GMC Nro.66/96) incluido en el Anexo I de la presente Disposición y que forma parte integral de la misma.

A los fines de la inspección de las referidas empresas, el Inspector deberá verificar el cumplimiento de todos los puntos de la Guía de Inspecciones para la Industria de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes (RES.GMC Nro.92/94) que figura como Anexo II de la presente Disposición y que forma parte integral de la misma.

Art. 3º — El acta de Inspección se confeccionará de acuerdo al modelo que figura como Anexo III de la presente Disposición, debiendo describir en forma objetiva las infracciones que se constaten y/o hechos y circunstancias comprobadas. Las mismas deberán ser suscriptas por los inspectores actuantes, el Director Técnico del establecimiento y/o el Representante Legal o apoderado o en su caso el encargado acreditando el carácter que invoca.

Los representantes de la empresa podrán suscribir el Acta en Disconformidad. En este supuesto caso o ante la negativa a firmar se requerirá la presencia de dos testigos o se dejará constancia en el Acta de su negativa y de la imposibilidad de contar con testigos.

Art. 4º — En caso de constatarse infracciones a las normas legales vigentes, relacionadas con determinada partida, la misma será intervenida y se realizará un control analítico de otra partida del mismo producto. De reiterarse la situación se intervendrán todas las partidas del producto inhabilitándose preventivamente la producción. En caso de infracción que involucre a todo el proceso de una o más líneas de productos se inhabilitará preventivamente la producción.

Art. 5º — En casos graves y de emergencia el inspector podrá tomar por sí mismo las siguientes medidas: inhibir la producción, intervenir partidas, intervenir la producción y el producto existente en el establecimiento inspeccionado, decomisar, clausurar preventivamente. La graduación de estas medidas precautorias dependerá de las características del producto y el riesgo sanitario constatado, siempre y cuando sea la única forma de prevenir un daño mayor a la salud o evitar la pérdida de las pruebas de información. Se utilizará una faja amarilla para inhibir sector y roja en casos de clausura preventiva parcial o total del establecimiento conforme a los modelos que figuran como Anexo IV de la presente Disposición.

Art. 6º — En el caso de tomarse algunas de las medidas precautorias indicadas en el artículo precedente deberá comunicarse la misma en forma inmediata al Departamento de Registro de la ANMAT.

Art. 7º — Cuando se juzgue necesario, se procederá a la extracción de muestras de materia prima, de productos en fase de elaboración o terminados, en número de tres, representativas del Lote. Las muestras serán precintadas por medio de sellos o lacres que eviten cambios o substituciones.

De estas tres muestras, una, considerada original, se empleará para el análisis en primera instancia, la segunda, considerada duplicado, se reservará por la autoridad sanitaria nacional para su eventual pericia de control, y la tercera, triplicado quedará en poder del interesado para que se analice conjuntamente con el duplicado en la pericia de control o para contraverificación.

En el Acta se individualizará el o los productos muestreados, con detalles de su rotulación, etiquetas y atestaciones adheridas al envase; contenido de la unidad; partida y serie de fabricación y fecha de envasamiento y/o vencimiento en su caso, condiciones en que estaba conservado, naturaleza de la mercadería y denominación exacta del material en cuestión, para establecer la autenticidad de las muestras. Dentro de los tres (3) días de realizado el análisis el establecimiento, instituto o servicio oficial que lo hubiera realizado, por alguno de los medios fehacientes indicados en el artículo 41 del Decreto n° 1759/72 (t.o. Decreto n° 1883/91, notificará su resultado a la firma propietaria del o de los productos, con remisión de copia del o de los pertinentes protocolos. El original y copia de estos se agregarán al expediente respectivo. El interesado, dentro del plazo de tres (3) días de notificado podrá solicitar pericia del control, la que se llevará a cabo dentro de los diez (10) días con la presencia del o los técnicos que designe, quienes suscribirán el protocolo con el funcionario técnico oficial a cargo de la pericia.

El resultado de la pericia de control, será elevado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para la iniciación del sumario de práctica si correspondiere.

El resultado del análisis se tendrá por válido y se considerará plena prueba de la responsabilidad del imputado, si en el término establecido en el quinto párrafo de este inciso no se solicitara pericia de control o habiéndolo solicitado no se compareciera a ésta.

Art. 8º — Los funcionarios que durante la inspección comprueben la existencia de productos sin autorización de venta o presuntivamente falsificados, adulterados o alterados, procederán directamente a su intervención como medida precautoria para suspender su circulación y extraerán muestra de los productos intervenidos conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO 2 - ACTUACION POSTERIOR A LA INSPECCION.

Art. 9º — De no comprobarse infracciones, el inspector actuante deberá elevar a su superior inmediatamente las actuaciones, quien determinará el curso de las mismas.

Art. 10. — De comprobarse presuntas infracciones, la Dirección deberá recibir en el término de 24 horas de realizada la inspección la copia del Acta, acompañada de un resumen de lo actuado conjuntamente con el informe del superior inmediato.

Art. 11. — El Director iniciará expediente en un plazo no mayor de 24 horas para FALTAS MUY GRAVES (carátula roja, código 001), en un plazo de 48 horas para FALTAS GRAVES (carátula amarilla, código 002) y de 72 horas en caso de FALTAS LEVES (carátula verde, código 003).

Art. 12. — En el caso que la infracción constatada implique riesgo para la salud humana o que se hayan tomado las medidas preventivas mencionadas en el Artículo 4º, con excepción de la intervención de partidas, se deberá remitir por fax o en forma personal el Acta de inspección a la Dirección Nacional y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT en el término máximo de 12 horas.

Art. 13. — A los efectos de la presente Disposición, debe entenderse por «FALTAS MUY GRAVES» aquellas que pongan en riesgo la salud de la población; por «FALTAS GRAVES» aquellas, que sin poner en forma inminente en riesgo la salud de la población, pueden en un futuro producir dichos efectos o deteriorar la calidad de los productos en forma significativa, o en el caso que se comprueben infracciones múltiples; por "FALTAS LEVES", deben entenderse aquellas que no producen los efectos antedichos.

Art. 14. — Derógase la Disposición n° 3621/97.

Art. 15. — Anótese; comuníquese a quien corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

MANUAL DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA (BPM) PARA PRODUCTOS COSMETICOS

Introducción

Se trata de una guía para la manufactura de productos cosméticos en el sentido de organizar y llevar a cabo la producción de los mismos en forma segura. De manera que los factores humanos, técnicos y administrativos, que influyen sobre la calidad de los productos, estén efectivamente bajo control. Los problemas deben ser reducidos, eliminados y lo más importante: anticipados.

Si bien se limitan a formalizar el aspecto referido a la manufactura, se inspiran en un concepto de Calidad Total.

Las mismas:

- Alientan a las empresas a formalizar su aseguramiento de calidad proponiéndoles una metodología a seguir.

- Establecen una serie de pautas para las diferentes etapas del proceso de manufactura.

- Describen actividades que guían el aseguramiento de la calidad.

Por su parte no deben obsolecer, ya sea por:

- Desarrollos tecnológicos ligados a maquinarias, empaques o equipos de control.

- Progresos en procesos de manufactura y técnicas de acondicionamiento.

- Evoluciones en la organización de la producción.

Cada empresa deberá implementar prácticas de manufactura de acuerdo a su realidad, tal que aseguren un nivel de garantía al menos igual al propuesto en estas recomendaciones.

El directorio de las compañías tiene un rol protagónico relevante en que estas normas BPM se apliquen. Debe procurar que los recursos humanos, instalaciones y máquinas así lo permitan.

1) DEFINICIONES:

Aseguramiento de la calidad: Todas aquellas acciones sistemáticas necesarias para proveer adecuada confianza de que un producto o servicio podrá satisfacer los requerimientos de calidad establecidos.

Auditoría: Examen sistemático e independiente para determinar qué actividades ligadas a la calidad, deben modificarse y si esos arreglos han sido finalmente implementados. Según sea efectuada por personal interno o externo a la empresa las mismas se denominan «auditorías internas» o «externas».

Batch: Cantidad definitiva de un lote homogéneo de materia prima, ítem de acondicionamiento o producto obtenido luego de una serie de operaciones. En el caso de una producción continua, un batch puede ser una cantidad producida dentro de un determinado período de tiempo.

Control de calidad: Operaciones técnicas usadas para verificar el cumplimiento de los requerimientos de calidad.

Elaboración: Operaciones que permiten que materias primas preparadas a través de un proceso definido resulten en la obtención de un granel.

Especificaciones: Documento que prescribe los requerimientos que un producto o servicio debe satisfacer.

Identificaciones: Acción o serie de acciones que permite que durante la manufactura uno se asegure del uso de la materia prima o componente correcto.

Inspección: Actividades tales como medición, examen, testeo en el que se juzga una o varias características de un producto respecto de una especificación dada.

Instrucciones de Manufactura: Documento que describe en detalle las operaciones relacionadas con un producto específico.

Inventario de especificaciones: Colección de especificaciones concernientes a un producto, una pieza o un equipo, entregadas por el cliente para la orientación del proveedor.

Llenado y acondicionamiento: Conjunto de operaciones por las cuales a partir de material de empaque y granel se llega a un producto terminado.

Manufactura: Operaciones de naturaleza técnica necesarias para la obtención de un producto determinado, así como cualquier operación económica - administrativa.

Material de Empaque: Cada uno de los elementos de acondicionamiento que estarán en el producto final. De acuerdo a que entren o no en contacto con el producto se dividen en “primarios” o “secundarios”

Materia Prima: Cualquier sustancia involucrada en la obtención de un producto a granel que termine formando parte del mismo en su forma original o modificada.

Muestreo: Conjunto de operaciones de toma y preparación de muestras.

Número de Batch: Referencia numérica, alfabética o alfanumérica que identifica a un determinado batch.

Procedimiento: Camino para realizar una actividad. El mismo debe ser acompañado de un documento.

Procesamiento: Toda operación técnica involucrada en la producción de un granel.

Producto a Granel: Producto que sufrió todas las etapas referidas a la manufactura a excepción de llenado y acondicionamiento.

Producto Semiterminado: Producto obtenido luego de un empaque primario, que necesita como mínimo de una operación posterior antes de ser considerado un producto terminado.

Producto Terminado: Producto listo para poner en el mercado.

Reclamo: Información externa que alude a un defecto en el producto.

Registro de Batch: Documentación relativa a una cantidad bien definida de un producto manufacturado.

Retiro de Mercado: Decisión tomada por la compañía a través de la cual un producto completo puesto en el mercado vuelve a la empresa.

Retorno: Movimiento de uno o algunos de los productos puestos en el mercado, los cuales vuelven a la planta industrial.

Sistema de Calidad: Estructura organizacional de procedimientos y recursos para implementar la ADMINISTRACION DE CALIDAD.

Tercerismo: Persona u organización externa con la cual se contrata uno o más operaciones de la empresa.

Validación: Acción conducente a establecer y demostrar que un proceso, procedimiento, instrumento, aparato o equipo lleva necesaria y efectivamente al objetivo requerido.

2) SISTEMA PARA EL MANEJO DE LA CALIDAD

Debe establecerse, llevarse la práctica y mantenerse, un sistema de calidad que se adapte a las actividades y naturaleza de los productos que una compañía tiene. A nivel producción esto consiste en un sistema completo que incluye estructura organizacional, responsabilidades, recursos disponibles, procedimientos y procesos.

a) Estructura organizacional y responsabilidades:

La estructura organizacional debe estar claramente definida, a los efectos de comprender la organización y el funcionamiento de la compañía. Cada empleado debe conocer su responsabilidad y encontrar un lugar definido en la estructura.

b) Recursos:

Se refiere concretamente a:

- Personal: Cada empresa debe tener personal con los conocimientos, experiencia, competencia y motivación que su puesto requiere.

- Edilicias: La concepción, construcción y mantenimiento deben ser acordes con las necesidades propias de la actividad. La iluminación, temperatura, humedad, ventilación, no deben afectar directa o indirectamente la calidad del producto durante su manufactura o puesta en stock.

- Equipos y Máquinas: Deben estar dispuestos de manera que el movimiento de los materiales y de la gente no constituya un riesgo a la calidad. Debe efectuarse un mantenimiento y una verificación documentada / validación periódica a equipos y máquinas a los efectos de que éstos sirvan realmente a los propósitos a los que están destinados.

c) Procedimientos: Los fija cada empresa en función de la naturaleza de su producción y de su estructura organizacional. Los mismos deben describir detalladamente operaciones, precauciones y medidas a aplicar en las diferentes actividades productivas.

d) Procesos: Los procesos usados en manufactura deben ser verificados documentalmente / validados antes de la puesta del producto en el mercado.

3) MANUFACTURA

En cada etapa de la producción, deben concebirse llevarse efectivamente a cabo medidas en el sentido de garantizar la seguridad de uso del producto. En todo momento debería poderse identificar la pieza de un equipo, un instrumento, una materia prima, un componente, un producto de limpieza o un documento, por ejemplo.

Cualquier sustancia diferente a una materia prima o producto a granel no debe ni puede ser confundida con los ítems anteriormente citados, con el fin de evitar la contaminación.

Las empresas podrán efectuar las operaciones en su propia planta o acudir a terceros.

a) Manufactura en la propia planta:

- Agua: Por su importancia dentro del conjunto de materias primas debe prestársele particular atención.

1) Los equipos de producción de agua, así como otros sistemas que pudieran existir, deben garantizar una calidad de agua, que garantice a su vez, la conformidad del producto terminado.

2) Debe poder procederse a sistemas de desinfección, en conformidad o procedimientos bien definidos.

3) Las cañerías deben construirse de manera de evitar corrosión, riesgo de contaminación y estancamiento.

4) Los materiales deben ser elegidos de manera que la calidad del agua no se vea afectada.

Deben poder identificarse las cañerías de agua caliente, fría, desmineralizada y vapor.

La calidad química y microbiológica debe ser monitoreada regularmente de acuerdo a procedimientos escritos, y cualquier anomalía debe ser seguida de una acción correctiva.

- Recepción de materiales: La recepción de materiales para producción debe seguir procedimientos establecidos; cada despacho debe ser registrado y verificada su conformidad. Los registros deben contener información que permitan la identificación del producto. A modo de guía se da la siguiente información:

1) Nombre comercial en el remito y en los contenedores.

2) Nombre dado al producto en la firma misma (por ejemplo un código), si este nombre es diferente del dado por el proveedor.

3) Fecha de recepción.

4) Nombre del proveedor y número de lote.

5) Cantidad total y número de contenedores recibidos.

Deben establecerse procedimientos internos sobre la identificación, transporte de materias primas y material de empaque.

El muestreo debe ser efectuado por personal competente, asegurando que el mismo sea representativo del lote enviado.

- Puesta en stock: Los materiales, así como también el producto terminado, deben ser guardado en condiciones apropiadas a su naturaleza, de manera de garantizar una eficiente identificación del batch, así como también una correcta rotación.

Debe existir un sistema que evite el uso de material rechazado, así como del material que aún no ha sido controlado.

Para el caso de almacenamiento de graneles, deben establecerse procedimientos específicos.

- Procesamiento:

1) Pesada de materias primas: las mismas deben ser identificadas y cuantificadas, acorde a la fórmula del producto a elaborar.

Deben pesarse en recipientes limpios, balanzas verificadas documentalmente/ validadas y acordes al peso a determinar, o directamente, en la cuba de elaboración. Deberán tomarse las precauciones para evitar la contaminación durante la pesada.

Luego de efectuada la misma, deberá cerrarse y reposicionarse todos los contenedores de MP para evitar cualquier riesgo de alteración de las mismas.

2) Elaboración: Las instrucciones relativas a la elaboración, deben estar disponibles al comienzo del proceso. Antes de comenzar una nueva elaboración debe controlarse que la maquinaria se encuentre limpia y en buenas condiciones de operación. Por otro lado no deben existir elementos pertenecientes a procesos anteriores.

Cada producto a ser manufacturado debe ser identificado (nombre, número) de manera que en cada etapa del proceso, cada operador pueda encontrar la referencia para llevar a cabo los controles necesarios.

Es esencial la posesión de una fórmula única con un modo operatorio para una cantidad y máquinas específicas asociadas al mismo.

Resumiendo, es importante precisar.

- Maquinaria necesaria para manufacturar.

- Fórmula.

- Tamaño del batch.

- Lista de materias primas intervinientes con número de lote y cantidad pesada.
- Modo operativo detallado: secuencia de agregado, temperatura, velocidad de agitación, tiempos, procesos de transferencia.

Si los procesos fueran continuos, las instrucciones se deberán adaptar a dichos procesos.

- Operaciones de llenado y empaque:

1) Preparación: Consiste en identificar los materiales de empaque y el granel.

2) Llenado y empaque: Antes de comenzar debe controlarse la correcta limpieza de los equipos, así como la ausencia de materiales correspondientes al llenado y empaque anterior. Debe verificarse además que las instrucciones de empaque, muestreo y controles estén disponibles antes de comenzar la operación.

Los productos a ser empaquetados deben ser claramente etiquetados sobre la línea, para asegurar su identificación.

3) Distribución: deben existir procedimientos para el despacho, de manera de asegurar que la calidad del producto no se vea alterada.

Antes de colocar el producto en el mercado, debe asegurarse que cumplen los estándares previamente fijados.

b) Manufactura en terceros:

Cualquiera sea el contrato, ya sea por una manufactura parcial o total, un llenado y acondicionado parcial o total, todas las operaciones deben ser claramente definidas para obtener el producto de la calidad acorde al estándar. Por eso, entre ambas partes debe efectuarse un contrato en que se definan las responsabilidades de cada una.

La empresa que otorga el contrato: Es responsabilidad del titular evaluar la capacidad del tercerista para llevar a cabo una tarea y asegurar que cuenta con las facilidades suficientes en su compañía para hacerlo en lo que respecta a locales, personal, máquinas y aseguramiento de calidad. Si éste es el caso, el titular deberá proveer al tercerista toda la información requerida por medio de un contrato escrito, detallando las respectivas responsabilidades.

La empresa tercerista: Debe respetar lo preestablecido, particularmente en lo que respecta a los procedimientos técnicos. Debe facilitar las auditorías que la empresa titular del producto quiera realizarle a los efectos de asegurarse que cumplen con las normas BPM.

Procedimientos y especificaciones: Los aspectos técnicos deben ser analizados y aprobados por personal competente y entrenado en BPM.

c) Liberación del producto terminado:

Antes que el producto sea puesto en el mercado, deberá ser aceptado (liberado), ya sea que el producto se manufacture en la propia empresa o provenga de terceros.

La liberación se debe hacer mediante un proceso claramente definido. Si se comercializara directamente desde terceristas, los términos de la liberación deben estar definidos con precisión en el contrato entre partes.

4) REQUERIMIENTOS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

El aseguramiento de la calidad durante la manufactura, involucra a casi todas las operaciones de la compañía. Para poder reducir, eliminar y, lo que es más importante, prevenir alguna deficiencia en la calidad, un conjunto completo de actividades debe ser llevado a cabo por el departamento de manufactura y por otros ligados a él en forma directa o indirecta.

a) Manufactura: Mencionamos los siguientes puntos relevantes:

- Participar en la puesta a punto y respetar procedimientos e instrucciones establecidos por departamentos competentes.

- Alentar al personal de manufactura a reportar anomalías e incidentes de no conformidad.

- Analizar las anomalías de calidad, seguido por la implementación de una acción correctiva, mejora y monitoreo.

b) Compras: La actividad que es esencial en el sistema de calidad, consiste en manejar recursos que vienen de fuera de la empresa y son claves para la manufactura.

Se refiere a:

- Compra de materias primas y componentes, así como de la maquinaria para la manufactura.

- Contratos totales o parciales de operaciones de empaque tal como llenado de terceristas.

- Contratos totales o parciales de manufactura, por ejemplo en una empresa especializada en el tema.

Es esencial que las especificaciones de calidad sean establecidas en estrecha colaboración con los departamentos involucrados (I&D, manufactura, control de calidad). Las responsabilidades para las actividades principales deben ser claramente definidas. Por ejemplo:

- Establecimiento de especificaciones de materias primas, componentes, etc.

- Aprobación del tercerista y de los proveedores, para asegurar la calidad.

- Establecimiento de condiciones en la relación proveedor - consumidor (asistencia, auditorías).

- Tener en cuenta controles realizados por el proveedor o tercerista.

- Establecimiento de cláusulas contractuales técnicas (cómo se llevarán a cabo las inspecciones, criterio de aceptación o rechazo, acciones a tomar en caso de no conformidad o modificaciones).

- Otros requerimientos tales como tiempos de entrega, instrucciones o servicio posventa si fuera necesario.

Documentos de Compras: Los mismos deben contener datos describiendo claramente el producto, además debe definirse en un procedimiento, las responsabilidades concernientes a la confección de la orden de compra, el tipo de información o de requisitos a ser mencionados.

c) Control y mantenimientos de equipos y locales: Los equipos no deben presentar riesgos de contaminación, ni deterioro para los productos.

- Los locales deben estar limpios y ordenados.

- La maquinaria de producción debe ser diseñada, instalada y mantenida de acuerdo a sus propósitos, de manera de no poner en riesgo la calidad del producto. Debe ubicarse teniendo en cuenta los desplazamientos, y ser limpiada de acuerdo a procesos definidos.

- Las maquinarias deben mantenerse en buenas condiciones de operación, de acuerdo a programas preestablecidos por departamentos competentes de la empresa, o bien por cumplimiento de un contrato de mantenimiento.

En las áreas de producción no deben haber personas ajenas a las mismas.

- Los productos de limpieza deben estar claramente identificados, de manera de no entrar nunca en contacto con los productos cosméticos.

Debe existir un registro de todas las operaciones de mantenimiento llevadas a cabo en los equipos.

Para todos los equipos de pesada e instrumentos de medición se deberá realizar una calibración periódica.

d) Puesta a punto y mantenimiento de los procesos: El departamento responsable del desarrollo del producto, fórmula y empaque, proveerá un proceso que tenga en consideración las normas BPM.

Los procesos deben ser bien definidos y testeados. Debe formalizarse un proceso de acuerdo a la naturaleza del producto, el tamaño y estructura de la empresa. Finalmente debe verificarse documentalmente / validada y confirmar que el producto terminado responda a estándares prefijados.

Los procesos de verificación documentada / validación, deberán ser actualizados, a la luz de nuevas condiciones de operación.

e) Higiene industrial: Un producto cosmético, no puede afectar la salud del consumidor, ni debe sufrir deterioro debido a la presencia o multiplicación de microorganismos en el mismo. Para evitarlo es esencial respetar buenas prácticas de higiene.

El riesgo de contaminación varía de acuerdo a la naturaleza del producto; por ejemplo un perfume con relación a una emulsión que es un medio apropiado para el desarrollo bacteriano. Por lo tanto cada etapa productiva debe contemplar el potencial riesgo de contaminación.

En todos los sectores de la fábrica es esencial mantener los ambientes, equipos, máquinas e instrumentos, así como materias primas, componentes graneles y productos terminados en buenas condiciones de higiene.

En manufactura las diferentes actividades deben ser organizadas de manera de prevenir riesgos de agua estancada, polvo en la atmósfera, presencia de insectos u otros animales. Los equipos de llenado y empaque deben ser limpiados y desinfectados de acuerdo a su diseño y uso. El personal debe respetar prácticas específicas de higiene y seguir instrucciones de cómo trabajar y llevar a cabo las operaciones que correspondan. Si hubiera contaminación es importante poder encontrar rápidamente la fuente y naturaleza de la misma y saber actuar para poder eliminarla.

f) Operaciones de control de calidad: Se entiende como el conjunto de operaciones que se llevan a cabo para monitorear la calidad durante el proceso de manufactura. Estas operaciones pueden dividirse en dos grupos:

- Control de insumos al ingreso y control final de los productos terminados. Estas son responsabilidades del personal de laboratorio de control.

- Control de proceso durante la manufactura. Es conveniente que esta responsabilidad sea asignada al personal de manufactura.

Para llevar a cabo estas operaciones en forma eficiente, es necesario que ambos: Laboratorio y personal de manufactura cuenten con la siguiente información:

- Especificaciones.

- Métodos de muestreo.

- Métodos de control.

- Límites de aceptación.

Independientemente de hasta dónde se quiera involucrar al personal de manufactura en los controles, hay algunos elementales a los que no puede escapar, como ser:

- Identificación (nombre comercial, código interno)

- Número de batch y fecha.

- Reactor y cantidad fabricada.

Los resultados deben ser registrados, visados y utilizados. Los registros deben poseer al menos la siguiente información:

- Resultados del control y comentarios, si los hubiera.

- Decisión claramente señalada: ACEPTADO, RECHAZADO, PENDIENTE.

Cualquier sistema de registro puede ser utilizado, bajo la condición que los documentos puedan consultarse rápidamente y se encuentren en buenas condiciones.

En un área de acceso restringido deben guardarse muestras de las materias primas utilizadas en la elaboración del batch (cantidad suficiente por lote de MP), de manera de poder volver a controlarlas eventualmente, así como también unidades suficientes de productos terminados.

g) Capacitación: Para asegurar el cumplimiento de las Normas BPM, la empresa debe contar con personal con conocimientos suficientes, experiencia, competencia y motivación. A estos efectos es esencial identificar las necesidades de capacitación de personal, cualquiera sea su nivel dentro de la jerarquía y diseñar un plan adecuado para llevarlo a cabo.

Los cursos de entrenamiento pueden ser realizados por la misma empresa o por empresas externas especializadas, de acuerdo a los recursos con que cuenta cada compañía.

h) Documentación: Los documentos son indispensables para evitar errores provenientes de la comunicación verbal. La administración de estos documentos debe seguir un procedimiento en donde se indique:

- Persona responsable de la emisión.

- Persona(s) a la que va dirigido.

- Lugar y sistema de archivo de la documentación.

Si hubiera modificaciones en los procedimientos, deben mencionarse los motivos y la fecha de realización de dichas modificaciones. La documentación debe ser revisada regularmente, y en la empresa debe existir un inventario actualizado de la documentación existente.

Entre los diferentes tipos de documentación que la empresa debe poseer se destacan:

h.1) Procedimientos: Por ejemplo concernientes a:

13. Muestreo de materias primas y materiales de empaque.

— Proceso de manufactura: Métodos de llenado y empaque, métodos de inspección de máquinas y equipos.

— Limpieza y desinfección de máquinas utilizadas durante la manufactura.

— Acciones a llevar a cabo antes de comenzar una operación de producción.

— Medidas a tomar y métodos a seguir en caso de no conformidad de materias primas, componentes, graneles, productos terminados.

— Calibración de instrumentos de medición.

— Reclamos.

h.2) Regla de manufactura: Para una manufactura adecuada, son esencial reglas precisas para todas las operaciones. Estas deberían ofrecer una descripción detallada de las operaciones para elaborar un cierto producto.

Deberían establecerse reglas de procesamiento y envasado para cada producto, grupo de productos.

h.3) Especificaciones: Deben describir los requerimientos que deben cumplir las materias primas, componentes, graneles, semiterminados y productos terminados.

Las especificaciones deben marcar los siguientes detalles:

— Número interno adoptado por la compañía.

— Requerimientos cualitativos (químico, físico, microbiológico) y cuantitativos para la aceptación.

— Fecha de posibles recontroles.

— Referencia de métodos utilizados.

h.4) Rastreo del batch: Ante un incidente de calidad debe poder llevarse a cabo una investigación eficiente. Para ello es esencial registrar los datos de procesos y empaque de cada batch.

Un sistema de asociación entre los documentos establecidos, concernientes a las diferentes operaciones de manufactura, así como las operaciones del control ligadas a todos los diferentes materiales, debería permitir el rastreo del batch.

i) Monitoreo y uso de los resultados: Para el aseguramiento de la calidad, es muy importante el uso de los resultados. Esto permitirá un análisis de causas posibles de defectos y la consecuente decisión de una acción correctiva.

El monitoreo de los defectos que necesitan de una acción inmediata y la síntesis periódica de los resultados obtenidos luego de las acciones emprendidas, son dos elementos esenciales en un sistema de calidad.

Esto es responsabilidad del departamento de manufactura y de los departamentos involucrados en el aseguramiento de la calidad.

Debe haber un sistema de evaluación de reclamos.

j) Auditorías de calidad: Deben ser efectuadas en forma independiente y detalladas, regularmente o a pedido, por personas especialmente designadas y competentes.

Pueden llevarse a cabo, ya sea en la empresa, en un proveedor o en un tercerista. Deben ser abarcativas del sistema de calidad en general. El objetivo es asegurar la conformidad con las normas BMP y proponer eventualmente acciones correctivas a emprender. Los resultados de las auditorías deben ser enviados a la dirección de la empresa y comunicados al personal auditado, de manera que el mismo pueda tomar parte de las acciones de mejora.

Deben realizarse seguimiento de la auditoría para asegurarse que las acciones correctivas se llevaron a cabo.

ANEXO II

EMPRESA:
NOMBRE DEL INSPECTOR:

1-ADMINISTRACION E INFORMACION GENERAL.
La Empresa debe presentar la documentación que le sea requerida por el inspector.
1.1. ¿Cuál es la razón social de la empresa? ....
1.2. ¿Con quién fue hecho el contacto inicial? ....
1.3. ¿El responsable técnico está presente? ....
Nombre :..
1.4. ¿Existe prueba de su inscripción en el Organismo Nacional Competente?
....
1.5. ¿Existe autorización de funcionamiento del establecimiento por el Organismo Sanitario competente?
....
1.6. ¿La Empresa posee autorización por Organismos competentes para funcionamiento referente a la localización, protección ambiental y seguridad de instalaciones?
....
1.7. ¿Fueron exhibidos los planos de los edificios? ....
1.8. ¿Cuál es la superficie de terreno ocupado por la empresa?..m2.
1.9. ¿Cuál es el número de empleados que pertenecen a la empresa? ....
1.10. ¿Cuál es el número de empleados que están directamente ligados a operaciones de producción?
....
1.11. ¿Fue verificado el cumplimiento del control médico? ....
1.12. ¿Fue exhibida la lista de los productos de propiedad de la firma que están en comercialización y de los que no lo están? ....
1.13. ¿Todos estos productos están debidamente registrados en el Organismo Sanitario Nacional competente?
....

1.14. ¿Importa materia prima? ....
1.15. ¿Importa producto terminado? ....
1.16. ¿Exporta materia prima? ....
1.17. ¿Exporta producto terminado? ....
1.18. ¿Realiza producción con tercerista? ....
1.18. 1. ¿Existe contrato? ....
1.18. 2. ¿Cuáles productos y/u operaciones son realizados con terceros?
....
....
....
....

FECHA:............. /............./...............

FIRMA DEL INSPECTOR:

RESPONSABLE TECNICO RESPONSABLE LEGAL

EMPRESA: ....

NOMBRE DEL INSPECTOR:..

2.- DEPOSITO

		OBSERVACION
2.a.	CONDICIONES EXTERNAS.	
2.a.1	En cuanto al aspecto externo el edificio presenta conservación (ausencia de rajaduras, pintura descascarada, filtraciones, etc.)	R
2.a.2	Los alrededores del edificio están limpios?	R
2.a.3	Existe protección contra la entrada de roedores, insectos, aves u otros?	N
2.a.4	Existen fuentes de polución o contaminación Cercana al edificio?	INF.
2.a.5	Las condiciones físicas y estado de conservación de los depósitos en su estructura, paredes y techos, son adecuados?	R
2.a.6	Las vías de acceso a los depósitos son aptas?	R
2.b.	CONDICIONES INTERNAS (Pisos – Paredes – Techos)	
2.b.1	El piso cumple los requisitos de higiene y seguridad?	N
2.b.2	El estado de higiene y el piso es adecuado?	N
2.b.3	Es de fácil limpieza?	R
2.b.4	Las paredes están bien conservadas?	R
2.b.5	Su estado higiénico es adecuado?	N
2.b.6	Las paredes presentan pinturas que aseguran el mantenimiento de condiciones de higiene y limpieza?	R
2.b.7	Los techos están en buenas condiciones (ausencia de grietas, rajaduras, goteras, pintura descascarada)	R
2.b.8	Su estado de higiene es adecuado?	N
2.b.9	Los desagües y cañerías están en buen estado?	N
2.c.	CONDICIONES GENERALES	
2.c.1	La calidad e intensidad de la iluminación son adecuadas?	R
2.c.2	La ventilación del local es adecuada?	R
2.c.3	El sector se encuentra limpio?	R
2.c.4	Las instalaciones eléctricas se encuentran en buen estado de conservación?	R
2.c.5	La temperatura del local condice con las condiciones necesarias de almacenamiento de insumos y productos terminados?	N

		OBSERVACION
2.c.6	Se controla y registra la temperatura del depósito? (verificar los registros en el momento de la inspección)	R
2.c.7	Fueron notados indicios de presencia de roedores, Insectos, aves u otros animales?	INF.
2.c.8	Existe un sistema de combate a los mismos?	N
2.c.9	Es utilizado dicho sistema o procedimiento?	R
2.c.10	Existe un responsable del mismo?	R
2.c.11	Existen equipamientos de seguridad para combatir incendios?	N
2.c.12	El acceso a extintores y mangueras se encuentra libre?	N
2.c.13	Existen servicios sanitarios en cantidad suficiente?	R
2.c.14	Están limpios?	R
2.c.15	Existe un salón restaurante?	INF.
2.c.16	Está limpio?	R
2.c.17	Existen vestuarios en cantidad suficiente?	INF.
2.c.18	Están dentro del depósito?	INF.
2.c.19	Están limpios y en adecuadas condiciones?	R
2.c.20	El personal está vestido con el uniforme correspondiente?	N
2.c.21	Los uniformes están limpios y en buenas condiciones?	R
2.c.22	Las balanzas son calibradas con frecuencia?	N
2.c.23	Con qué frecuencia?	INF.
2.c.24	Se registran dichas calibraciones?	N
2.c.25	La disposición del almacenamiento preserva la integridad de los materiales?	N
2.c.26	Existen áreas o sistemas físicamente separados que garanticen la separación de insumos y producto elaborado?	R
2.c.27	Existe un área o sistema que delimite o restrinja el uso de insumos en cuarentena?	N
2.c.28	Existe un área o sistema que delimite o restrinja el uso de insumos rechazados?	N
2.c.29	Existe un área o sistema que delimite o restrinja el almacenamiento de etiquetas y rótulos?	R
2.c.30	Existe un local para almacenamiento de productos inflamables y explosivos?	N
2.c.31	Está situado en un sector o área externa?	INF.
2.c.32	Ofrece condiciones de seguridad?	N
2.c.33	Existen recipientes para recolectar basura?	N
2.c.34	Están bien tapados e identificados?	N
2.c.35	Son vaciados frecuentemente?	INF.
2.d.	RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS	
2.d.1	Se realiza un examen visual a la recepción de las materias primas?	N
2.d.2	Son adecuados los documentos utilizados para su recepción?	N
2.d.3	La identificación (rótulo o etiqueta) es completa y está debidamente adherida?	N
2.d.4	A su recepción se le asigna un número de registro a cada lote de materia prima?	N
2.d.5	Su empleo es correcto, usando ese número para identificar a la materia prima durante su total utilización?	N
2.d.6	Antes de su liberación por Control de Calidad, la materia prima permanece en cuarentena y debidamente rotulada como tal?	N
2.d.7	Se documenta su identificación adhiriendo el rótulo de aprobado al envase que contiene la materia y no a la tapa?	N

		OBSERVACION
2.d.8	Las materias primas sin excepción, son muestreadas por Control de Calidad de acuerdo a sistemas apropiados y confiables?	N
2.d.9	Una materia prima ya aprobada es etiquetada como tal y transferida al depósito correspondiente?	N
	S	
2.d.10	El plazo de validez (fecha de venc.) y fecha de reanálisis está indicada en el rótulo?	R
2.d.11	Las materias primas rechazadas, son debidamente identificadas y aisladas?	N
2.d.12	La disposición del almacenamiento garantiza la identidad e integridad de las materias primas?	R
2.d.13	Existe un sistema adecuado para el control de Stock?	INF.
2.d.14	Los embalajes y envases conteniendo insumos (tambores, barricas, cajas, etc.) están bien cerrados?	N
2.d.15	El uso de las materias primas respeta el orden de entrada utilizando primero el más antiguo?	R
2.d.16	Existen recipientes para recolectar basura y se encuentran debidamente identificados?	N
2.d.17	Dichos recipientes están bien tapados?	N
2.d.18	Son vaciados frecuentemente?	INF
2.e	RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE ENVASE Y EMPAQUE	
2.e.1	Se realiza un examen visual a la recepción de los materiales?	R
2.e.2	Son adecuados los documentos utilizados para su recepción?	N
2.e.3	La identificación (rótulo o etiqueta) es completa y está debidamente adherida?	N
2.e.4	Antes de su liberación por Control de Calidad, los materiales permanecen en cuarentena y rotulados como tales?	N
2.e.5	Todos los materiales sin excepción son muestreados por Control de Calidad de acuerdo a sistemas apropiados y confiables?	N
2.e.6	Un material ya aprobado es etiquetado como tal y transferido al depósito correspondiente?	N
2.e.7	Los materiales rechazados, son debidamente identificados y aislados?	N
2.e.8	Existen recipientes debidamente identificados para recolectar basura?	N
2.e.8.1	Están bien tapados?	N
2.e.8.2	Son vaciados frecuentemente?	INF
2.e.9	Existe un sistema adecuado para el control de stock?	INF
2.e.10	Los embalajes están adecuadamente acondicionados?	N
2.f	RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TERMINADOS	
2.f.1	Este depósito es exclusivo para producto terminado?	R
2.f.2	Existe un área de cuarentena para producto terminado perfectamente identificado como tal, de manera que evita toda confusión o despacho de producto sin aprobación final?	N
2.f.3	El depósito se encuentra debidamente ordenado?	R
2.f.3.1	Con adecuada limpieza?	N
2.f.3.2	Con adecuada iluminación?	R
2.f.3.3	Con adecuada ventilación?	R
2.f.4	Se mantiene un sistema de registro de ingreso y control de existencias de producto terminado?	R
2.f.5	El sistema de registro y control de los despachos de producto terminado contempla la correspondiente correlación secuencial de lotes, fecha ingreso / fecha egreso y la observación de la fecha de vencimiento?	R

		OBSERVACION
2.f.6	El almacenamiento del producto terminado se realiza con el debido orden y seguridad evitando posibles confusiones en su control y despacho, así como accidentes en su manipuleo?	R
2.f.7	Los productos están colocados apilados con seguridad?	R
2.f.8	El producto terminado almacenado se encuentra debidamente separado (aislado) del piso y paredes para facilitar la realización de las tareas de limpieza e higiene y su conservación?	N
2.f.9	El depósito está protegido contra la entrada de aves, insectos, roedores u otros animales?	N
2.f.10	Existe un programa de sanitización (desratización, desinfección, etc.) así como un registro de su ejecución?	N
2.f.11	Existe equipamiento de seguridad (extintores, mangueras, etc.) en cantidad suficiente para combatir incendios?	R
2.f.12	Están bien localizados, delimitados con marcaciones y con libre acceso a ellos?	INF
2.f.12.1	Se verifica con frecuencia su correcto funcionamiento?	R
2.f.12.2	¿Esas verificaciones están debidamente registradas?	R
2.f.13	La superficie de pisos, paredes y techos es de fácil limpieza?	N
2.f.14	Los productos vencidos son retirados del depósito, posteriormente destruidos y debidamente registrado tal procedimiento?	N
2.f.15	Todos los productos almacenados están dentro de su plazo de validez?	N
2.f.16	¿Se realizan inventarios periódicamente?	R
2.f.17	¿Existen los correspondientes registros?	INF
2.f.18	Existe un control de distribución de productos terminados?	R

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL INSPECTOR:

FECHA:

EMPRESA:...

NOMBRE DEL INSPECTOR:...

3- DEVOLUCIONES

La Empresa deberá presentar los documentos comprobatorios que sean solicitados.

		OBSERVACIONES
3.1	Existe un área que delimite o restrinja el almacenamiento de productos devueltos?	N
3.2	¿Esos productos son identificados como tales?	N
3.3	Participan personas responsables en la toma de decisiones para su debido tratamiento?	N
3.4	Se informa Control de Calidad de la recepción de estas devoluciones?	N
3.5	Son registrados los análisis realizados, sus resultados y las decisiones adoptadas como consecuencia de ello?	R
3.6	Luego de analizarlo, se procede a su destrucción o reprocesado según lo que corresponda?	N
3.7	Los resultados de las inspecciones y análisis son registrados?	R
3.8	Todas las decisiones tomadas son debidamente registradas?	R
3.9	Los registros son anexados o se hace alguna referencia de ellos en la documentación de cada lote?	R

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

EMPRESA:...

NOMBRE DEL INSPECTOR:...

4- RECOLECCION DE PRODUCTOS DEL MERCADO
La Empresa deberá presentar los documentos comprobatorios que le sean solicitados.

NOTA: Se define como distribución a nivel primario, a aquella entrega en forma directa en la cadena de comercialización o promoción desde la firma propietaria del producto al 1er. Receptor del mismo.

Todo esquema de preguntas involucradas en este capítulo, contempla la responsabilidad de la firma propietaria, en la distribución a nivel primario y el correspondiente rescate del producto desde este nivel del mercado.

		OBSERVACION
4.1	La Empresa establece y mantiene procedimientos de retiro de productos del Mercado?	R
4.2	Establece y mantiene un sistema que garantiza la aplicación de dichos procedimientos?	R
4.3	Existe una persona responsable designada para la coordinación y ejecución del procedimiento del retiro?	R
4.4	Si la persona responsable designada no pertenece al departamento de Control de Calidad, este departamento, es informado de las operaciones realizadas?	R
4.5	Son mantenidos informes de los retiros de los productos del mercado, así como de sus causas?	N
4.6	En caso de retiro de productos, por desvíos de calidad, con riesgo para la salud, las autoridades competentes de otros países, son informadas inmediatamente?	N
4.6.1	Son tomadas las providencias inmediatas para el retiro del producto en todo el territorio en el cual fue distribuido?	N
4.6.2	¿Existe documentación y su debido registro?	N
4.7	Los registros de distribución a nivel primario, de los productos quedan disponibles para una pronta acción de retiro del mercado?	R
4.7.1	Esos registros contienen información que permitan el rastreo y determinación de cuáles son los destinatarios resultantes de la distribución primaria?	R
4.7.2	¿Cuáles son las informaciones de estos últimos?	INF
4.8	Existe un área apropiada y segura para el almacenamiento de los productos retirados del mercado, mientras aguardan su destino?	N
4.8.1	Esta área está delimitada físicamente administrativamente, así como los productos retirados están debidamente identificados?	N
4.9	Existen informes concluyentes sobre todo proceso para cada producto retirado del mercado?	R
4.10	Existen informes sobre el destino de los productos retirados del mercado?	R

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

EMPRESA:

NOMBRE DEL INSPECTOR:

5- SISTEMAS E INSTALACIONES DE AGUA

La Empresa deberá presentar los documentos comprobatorios que le sean solicitados.

		OBSERVACION
1	¿La empresa utiliza agua potable?	INF
2	¿La empresa utiliza agua purificada?	INF
5.a	AGUA POTABLE	
5.a.1	Cuál es la procedencia del agua utilizada en la empresa? Red pública Pozos Artesianos Semi Artesianos Otros. Cuáles?	INF
5.a.2	¿La empresa posee tanques de agua?	R
5.a.3	Se hace algún tratamiento antes de ser almacenada el agua ?	R
5.a.4	¿Se hace limpieza de los tanques de agua? ¿Cuál es la frecuencia? ¿Existen registros?	N
5.a.5	Existen procedimientos escritos para la limpieza de los tanques de agua? Son utilizados?	R
5.a.6	¿Se hacen controles físico químicos, Cuáles? Con qué frecuencia? Existen registros?	N
5.a.7	Se hacen controles bacteriológicos? Con qué frecuencia? Existen registros?	N
5.a.8	Son recogidas muestras de agua en diversos puntos de la fábrica, para efectuar un recuento microbiano. Existen registros?	N
5.a.9	Las cañerías utilizadas para el transporte del agua potable están en buen estado de conservación y limpieza? Cuál es el material de las cañerías?	N
5.a.10	La provisión de agua potable se hace bajo continua presión positiva en un sistema libre de defectos?	R

AGUA PURIFICADA

5.b	El agua potable es utilizada como fuente de alimentación para sistemas de producción? Cuál es el sistema utilizado?	INF
5.b.1	Deionización	
5.b.1.1	La industria posee equipo deionizador para la producción de agua purificada?	INF
5.b.1.2	El agua que abastece al deionizador es tratada? Cómo? Cuál es la procedencia de esta agua?	INF
5.b.1.3	Existe personal capacitado para operar el sistema? El responsable para la operación está presente?	R
5.b.1.4	Existe manual de operaciones para el sistema? Es utilizado?	R
5.b.1.5	Las resinas son regeneradas con frecuencia?	N
5.b.1.6	Si el agua que abastece el deionizador es clorada, existe un sistema para retirar el cloro antes del deionizador? Cuál?	INF
5.b.1.7	Existe depósito para agua deionizada? Cuál es el material utilizado? Existe algún tratamiento para evitar la contaminación bacteriológica (radiación UV, filtración, ozonización, etc.)	INF
5.b.1.8	Se hacen controles físico-químicos? Cuáles? Existen registros?	N
5.b.1.9	Se hacen controles bacteriológicos? Existen registros?	N
5.b.1.10	El transporte o circulación de agua deionizada se hace por cañería u otro medio adecuado? Cuál es el material de la cañería?	N
5.b.1.11	Es liberada por Control de Calidad antes de ser utilizada?	R
5.b.1.12	Se hace la sanitización del sistema? Cómo? Existen registros?	N
5.b.1.13	Existen procedimientos escritos para la sanitización del sistema? Son utilizados?	N
5.b.1.14	Se hace mantenimiento preventivo en los equipamientos del sistema? Existen registros?	INF

		OBSERVACION
5.b.1.15	Existe algún tipo de filtro en el sistema? Cuál?	R
5.b.1.16	Se hace sanitización de los cartuchos? Existen registros?	N
5.b.1.17	Existen procedimientos escritos para la sanitización de los cartuchos? Son utilizados?	N
5.b.1.18	El sistema de purificación está validado? Existen registros?	N
5.b.2	Osmosis inversa	
5.b.2.1	La industria posee equipamiento productor de agua por ósmosis inversa para la producción de agua purificada? Cuál es su capacidad en litros/hora?	INF
5.b.2.2	El agua que abastece el sistema es tratada? Cómo? Cuál es la procedencia de esta agua?	INF
5.b.2.3	Existe personal capacitado para operar el sistema? El responsable para la operación está presente?	N
5.b.2.4	Existe manual de operación del sistema? Es utilizado?	R
5.b.2.5	Existe depósito para esta agua? Cuál es el material utilizado? Existe algún tratamiento para evitar la contaminación bacteriológica (radiación UV, filtración, ozonización, etc.)	INF
5.b.2.6	Se hacen controles físico-químicos Cuáles? Existen registros?	N
5.b.2.7	Se hacen controles bacteriológicos? Existen registros?	N
5.b.2.8	El transporte o circulación de esta agua se hace por cañería u otro medio adecuado? Cuál es el material de la cañería?	N
5.b.2.9	Es liberada por Control de Calidad antes de ser utilizada?	R
5.b.2.10	Se hace la sanitización del sistema? Cómo? Existen registros?	N
5.b.2.11	Existen procedimientos escritos para la sanitización del sistema? Son utilizados?	N
5.b.2.12	Se hace mantenimiento preventivo en los equipos del sistema? Existen registros?	INF
5.b.2.13	Existen algún tipo de filtro en el sistema? Cuál?	R
5.b.2.14	Se hace la sanitización de los cartuchos? Existen registros?	N
5.b.2.15	Existe procedimiento escrito para la sanitización de los cartuchos? Es utilizado?	N
5.b.2.16	El sistema de purificación está validado? Existen registros?	N

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA

EMPRESA:

NOMBRE DEL INSPECTOR:

6- PRODUCCION

La empresa debe presentar los documentos comprobatorios que le sean solicitados.

		OBSERVACION
6.1	Existe un plan de entrenamiento para el personal?	R
6.2	La admisión del personal es precedida de un control médico?	N
6.3	El personal es sometido a control médico periódico?	R
6.4	Existe un plan de asistencia médica permanente y de atención a emergencias en caso de enfermedad brusca o accidente?	R

		OBSERVACION
6.5	Si el personal manifiesta lesiones o enfermedades que puedan afectar a la calidad o seguridad de los productos es excluido del contacto con éstos?	I
6.6	En las operaciones donde hay contacto físico con materias, embalajes o productos es utilizada la indumentaria adecuada (cubrecabeza, delantal, barbijo, guantes, calzado cerrado e impermeable, etc.)	N
6.7	Existen instalaciones de seguridad como ducha y lava ojos?	N
6.a	ORGANIZACION	
6.a.1	FORMULA PATRON	
6.a.1.1	Existe una fórmula patrón para cada producto fabricado?	I
6.a.1.2	Esa fórmula patrón está preparada, revisada y aprobada por personas competentes responsables y firmada por otra persona también responsable y competente?	N
6.a.1.3	Existen procedimientos escritos sobre forma de proceder en casos donde es necesario modificar la fórmula patrón?	R
6.a.1.4	La fórmula patrón contiene:	
6.a.1.4.1	Nombre, forma, concentración del activo del producto y período de validez (si correspondiere)?	R
6.a.1.4.2	Fórmula centesimal o por unidad de venta?	N
6.a.1.4.4	Nombre, código, cantidad y unidades de cada ingrediente?	N
6.a.1.5	Existen instrucciones detalladas de todas y cada una de las etapas de fabricación, sector donde se debe efectuar y equipos a ser utilizados?	N
6.a.1.6	Existe un procedimiento para limpieza de equipos?	N
6.a.1.7	Existe un responsable en la verificación de ejecución de limpieza en los equipos empleados?	R
6.a.1.8	Existen instrucciones claras y detalladas de qué etapa de la elaboración requiere la intervención de Control de Calidad para control de proceso con indicación del responsable y fecha?	N
6.a.1.9	Existen exigencias de anexar al registro de elaboración el rótulo de identificación de las materias primas y materiales empleados, cuando no exista otro sistema de seguridad equivalente?	R
6.a.1.10	Existe el cálculo de rendimiento real obtenido en las diversas etapas de la elaboración y relación con el rendimiento teórico?	R
6.a.1.11	Existen instrucciones adecuadas para rotular y embalar el producto y condiciones de conservación?	N
6.a.1.12	Existe una descripción de los envases, estuches y otros materiales utilizados para el fraccionamiento con códigos, cantidades y unidades de medida?	N
6.a.1.13	Todos los envases, líneas, equipos usados durante la producción, están identificados para indicar claramente su contenido o la etapa del procesamiento del lote?	N
6.a.1.14	Los equipos, utensilios y envases están localizados y/o almacenados en lugar que asegure su integridad?	N
6.a.2	ORDEN DE FABRICACION	
6.a.2.1	Existe un proceso de copia fiel de la fórmula patrón que asegure su exacta reproducción?	N
6.a.2.2	Contiene el número de lote?	N
6.a.2.3	Contiene los números de código de lote y análisis de materias primas y materiales de embalaje involucrados?	R
6.a.2.4	El cálculo de las materias primas es correcto en base a la fórmula unitaria o centesimal?	N
6.a.2.6	Si es necesario modificar las instrucciones de fabricación, equipos, ambiente y/u otra condición, la modificación está firmada por un responsable competente y autorizado?	N
6.a.2.7	Después de finalizar el proceso de fabricación toda documentación sobre el lote producido (registro de la producción, rótulos, resultado analítico de los controles de proceso y producto terminado) se archivan?	N
6.a.2.8	Por cuánto tiempo?	INF
6.b	AREAS DE PESADAS Y MEDIDAS	
6.b.1	Está el área físicamente separada de las demás dependencias, por paredes u otro tipo de separación?	R
6.b.2	Está limpia el área?	N
6.b.3	Los materiales usados para las pesadas y medidas (recipientes, espátulas, pipeta, etc.) están limpios?	N
6.b.4	Estos materiales son guardados como tal en lugar que asegure su integridad?	N
6.b.5	Las balanzas y elementos de medida son calibrados regularmente?	N
6.b.6	Existen registros de esas calibraciones?	R
6.b.7	Son usados los equipamientos de protección (anteojos, gorros, máscaras, etc.), cuando son necesarios durante las pesadas y/o medidas?	N
6.b.8	Los recipientes que contienen una materia prima a ser pesada o medida son limpiados antes de ser abiertos?	N
6.b.9	Después de ser realizada esa pesada o medida, esos recipientes son bien cerrados?	N
6.b.10	Los materiales, después de ser pesados o medidos, son etiquetados inmediatamente a fin de evitar confusiones?	N
6.b.11	En esa etiqueta consta:	
6.b.11.1	Nombre del producto a que se destina el insumo?	R
6.b.11.2	Nombre del insumo?	N
6.b.11.3	Número del lote del insumo?	N
6.b.11.4	Número del lote del producto?	R
6.b.11.5	Cantidad que fue pesada o medida?	N
6.b.11.6	Peso bruto?	R
6.b.11.7	Control de pesada o medida con presencia del operario que pesa y/o verifica la pesada con las respectivas firmas?	R
6.b.12	Los operarios, están con los uniformes limpios y en buenas condiciones?	N
6.b.13	El Area tiene:	
6.b.13.1	Ventilación adecuada?	N
6.b.13.2	Iluminación adecuada?	N
6.b.13.3	Controles de humedad y temperatura?	INF
6.b.14	Posee algún sistema de extracción?	R
6.b.15	Las materias primas de un lote, ya pesadas o medidas, son separadas físicamente de las de otro lote ya pesado?	N
6.b.16	El área posee un lugar para el lavado de utensilios utilizados	R
6.b.17	Las materias primas más viejas, son usadas en primer lugar?	R
6.b.18	Existen recipientes para la recolección de residuos?	N
6.b.19	Están bien tapados?	N
6.b.19.1	Son vaciados y limpiados con frecuencia?	INF
6.b.20	Existe un sistema de prevención de contaminación cruzada durante las pesadas y medidas?	N
6.b.21	Hay riesgo de contaminación del medio ambiente a través de los sistemas de extracción u otro modo?	R
6.c	AREAS PRODUCTIVAS	
6.c.1	CONDICIONES EXTERNAS	
6.c.1.1	El edificio está en buen estado?	R
6.c.1.2	Las vías de acceso están pavimentadas y construidas de manera que el polvo no sea fuente de contaminación?	N

		OBSERVACION
6.c.1.3	Los alrededores del edificio están limpios?	N
6.c.1.4	Sus techos, paredes y ventanas cumplen con las normas de higiene y seguridad?	N
6.c.1.5	Existe protección contra entrada de roedores, insectos, aves u otros animales?	N
6.c.2	CONDICIONES GENERALES	
6.c.2.1	Las áreas productivas están limpias?	N
6.c.2.2	Existe un programa de limpieza por escrito?	R
6.c.2.3	Está prohibido comer, beber y fumar en sectores productivos?	N
6.c.2.4	La prohibición se cumple?	N
6.c.2.5	Existen vestuarios en cantidad suficiente?	INF
6.c.2.6	Existen sanitarios próximos al área de producción en cantidad suficiente?	INF
6.c.2.7	Los sanitarios están limpios y provistos de agua fría y caliente, jabón y toallas individuales o secadores?	R
6.c.2.8	La eliminación de aguas servidas, desperdicios y otros deshechos, dentro y fuera del edificio y de las inmediaciones se hace en forma segura y sanitaria?	N
6.c.2.9	Existe un salón restaurante?	INF
6.c.2.10	Si no, dónde come el personal?	INF
6.c.2.11	Existen normas de seguridad escritas?	INF
6.c.2.12	Estas son cumplidas?	INF
6.c.2.13	El personal usa ropa adecuada a las tareas que realiza?	N
6.c.2.14	Existen bebederos de agua potable en lugares adecuados y en cantidades suficientes?	R
6.c.2.15	El personal utiliza calzado adecuado?	N
6.c.2.16	A las áreas de producción se prohíbe el acceso de personas vestidas con ropa inadecuada?	N
6.c.2.17	Los pisos cumplen los requisitos de higiene y seguridad adecuado a cada área de trabajo?	N
6.c.2.18	Las aberturas están provistas con protección contra la entrada de insectos, aves, roedores u otros animales?	N
6.c.2.19	Existe algún procedimiento para combatir roedores, insectos, aves y otros animales?	N
6.c.2.20	Se describe en ellos la frecuencia, métodos y materiales utilizados, y el responsable de la ejecución?	R
6.c.2.21	Los materiales utilizados son aprobados por Salud Pública?	N
6.c.2.22	Se ha verificado previamente que su empleo y forma de aplicación no significan un riesgo de contaminación de equipos y productos?	N
6.c.2.23	La circulación interna es adecuada?	R
6.c.2.24	En las áreas productivas se efectúan controles de presión de aire, microbiológicos, partículas, humedad y temperatura?	N
6.c.2.25	La distribución de las áreas es adecuada?	R
6.c.2.26	Se logra minimizar la posibilidad de contaminación de una a otra área?	N
6.c.2.27	Se evita la contaminación cruzada de un producto con partículas o polvo proveniente del almacenaje, manufactura o manipuleo de otro producto?	N
6.c.2.28	Las áreas están distribuidas y acondicionadas para proveer las condiciones de estabilidad adecuadas a los componentes, materiales en proceso y productos terminados?	N
6.c.2.29	Existe plan de seguridad contra incendios en caso de emergencia?	R
6.c.2.30	Los extintores y red para combate de incendio están ubicados correctamente?	R
6.c.2.31	La cantidad y tipo de extintores es adecuada al riesgo de cada sector?	R
6.c.2.32	La iluminación de las áreas de producción y circulación es suficiente?	R
6.c.2.33	Las dimensiones de las áreas son Adecuadas?	INF.
6.c.2.34	Su construcción y ubicación permite la adecuada limpieza, mantenimiento, elaboración y procesamiento de los productos?	R
6.c.2.35	Los equipos y materiales se identifican correctamente?	N
6.c.2.36	La ventilación de las áreas de producción y circulación es adecuada?	R
6.c.2.37	Las instalaciones eléctricas están en buenas condiciones?	N
6.c.2.38	Las tuberías de agua, vapor, gas, aire comprimido y electricidad están debidamente identificadas?	N
6.c.3.39	Las paredes, pisos y techos están construidas con materiales fácilmente lavables?	N
6.c.2.40	El estado de conservación de las paredes, techos y pisos aseguran las condiciones de higiene y limpieza?	N
6.c.2.41	Los recipientes colectores de residuos están correctamente identificados, ubicados y tapados?	N
6.c.2.42	Se vacían con frecuencia?	INF

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

EMPRESA:

NOMBRE DEL INSPECTOR:

7- PRODUCTOS SOLIDOS Y SEMISOLIDOS

La Empresa deber, presentar los documentos comprobatorios que le sean solicitados.

		OBSERVACION
7.1.	Existe un local apropiado para la fabricación de polvos?	N
7.2	La distribución es ordenada y racional?	R
7.3	El área de circulación se encuentra libre de obstáculos?	N
7.4	El personal se encuentra adecuadamente uniformado?	N
7.5	Se evita la utilización de la indumentaria de trabajo fuera del perímetro de la planta?	R
7.6	Los uniformes se encuentran limpios y en buenas condiciones?	N
7.7	Utilizan todos cubrecabezas?	N
7.8	Utilizan cuando es necesario los elementos de seguridad (máscaras, protectores oculares, guantes, etc.)	N
7.9	Se encuentra limpio el local?	N
7.10	Existe recipientes para la recolección de residuos en el local?	N
7.11	Se encuentran bien tapados e identificados?	N
7.12	Son vaciados frecuentemente?	INF
7.13	Es adecuada la iluminación del local?	R
7.14	Están las paredes y techos recubiertos por materiales fácilmente lavables?	N
7.15	El estado de conservación de paredes y/o techos asegura las condiciones de higiene y limpieza?	N
7.16	El piso cumple los requisitos de higiene y seguridad?	N
7.17	Están en buenas condiciones las instalaciones eléctricas?	N
7.18	Están todas las instalaciones de servicios adecuadamente identificadas (electricidad, agua, vapor, etc.)	N

		OBSERVACION
7.19	Son adecuados los sistemas de desagüe?	N
7.20	Poseen las rejillas sifón?	N
7.21	Son desinfectadas frecuentemente?	R
7.22	La ventilación del local es suficiente?	R
7.23	Se encuentran las aberturas protegidas contra la entrada de aves, insectos, roedores u otros animales?	N
7.24	Existen sistema de aspiración de polvo en aquellos locales donde se produzca mucho polvo?	N
7.25	Son buenas las condiciones de seguridad de los locales?	R
7.26	Existen extinguidores y mangueras contra incendio en número suficiente?	R
7.27	Se encuentran bien localizadas y de libre acceso?	INF
7.28	Los equipos para pesar y medir son calibrados periódicamente?	N
7.29	Existen registros de esas calibraciones?	R
7.30	Existe una fórmula de fabricación a ser seguida que sea una copia fiel de la fórmula patrón?	N
7.31	Las instrucciones allí contenidas son seguidas con exactitud?	N
7.32	Todos los recipientes usados en la producción de un lote, están identificados de acuerdo con su contenido, nº de lote, etc. a fin de evitar mezclas?	N
7.33	Todos los equipos utilizados en producción de un lote, están identificados por etiquetas exactamente iguales a las usadas en los recipientes?	R
7.34	Luego de su uso, todos los utensilios, recipientes y equipamientos son bien lavados y conservados hasta su próximo uso?	N
7.35	Son identificados como tal?	R
7.36	Son efectuados controles durante el proceso de fabricación, a fin de garantizar la uniformidad del lote?	N
7.37	Existen registros?	R
7.38	Existen en el área de compresión aparatos para testear la homogeneidad del compacto?	INF
7.39	Existen registros de los controles?	R
7.40	Verifica control de calidad periódicamente esas mediciones?	R
7.41	Existe registros de limpieza fijados a cada recipiente y a cada máquina?	R
7.42	Control de Calidad libera el producto semi-terminado para su envasado?	N
7.43	Existe área de cuarentena para los productos semi terminados?	N
7.44	Los recipientes que contienen esos productos están bien cerrados y conteniendo la siguiente identificación: -Nombre del producto -Nro. de lote y/o sub-lote -Volumen o peso total contenido en el recipiente -Nro. de recipiente/Nro. Total de recipientes que componen el lote.	N
7.45	El área está limpia y libre de residuos?	N
7.46	Los recipientes están limpios?	N
7.47	Están las compactadoras dispuestas de manera de evitar la contaminación de otras áreas?	R
7.48	Poseen las máquinas sistema de aspiración de polvos?	N
7.49	Está el sector adecuadamente equipado para tal tarea (aire comprimido, aspiración, etc.)?	N
7.50	El área está limpia?	N
7.51	Los equipos se limpian al final de cada producción?	N
7.52	Existe procedimiento de limpieza para cada equipo?	R
7.53	Existen registros?	R
7.54	Existe un programa de limpieza y registro de su cumplimiento?	R
7.55	Son válidas para el personal contratado y/o visitante las mismas instrucciones de higiene y seguridad que para el personal del área?	N

OBSERVACIONES

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA

EMPRESA:

NOMBRE DEL INSPECTOR:

8- PRODUCTOS LIQUIDOS

La Empresa deberá presentar los documentos comprobatorios que le sean solicitados.

		OBSERVACION
8.1	Es ordenada y racional la distribución de equipos?	INF
8.2	Está libre el área de circulación?	R
8.3	Está el personal adecuadamente uniformado?	N
8.4	Están limpios los uniformes y en buenas condiciones?	N
8.5	Todos usan cofia?	N
8.6	Usan guantes especiales cuando es necesario?	N
8.7	Está limpio el local?	N
8.8	Existen recipientes para la recolección de basura?	N
8.9	Están bien tapados e identificados?	N
8.10	Se vacían con frecuencia?	INF
8.11	Es adecuada la iluminación?	R
8.12	Están recubiertos pisos y paredes por material fácilmente lavable?	N
8.13	El piso cumple con los requisitos de higiene y seguridad?	N
8.14	El techo, piso y paredes están libres de grietas y pintura descascarada?	N
8.15	Están debidamente identificadas y en buenas condiciones las instalaciones eléctricas, de vapor, agua desionizada y aire comprimido?	N
8.16	Es adecuado el sistema de desagüe?	N
8.17	Poseen sifón las rejillas de desagüe?	N
8.18	Se desinfectan frecuentemente?	R
8.19	Es adecuada la ventilación del local?	R
8.20	Si existen ventanas están protegidos contra la entrada de polvo, insectos, aves y roedores u otros animales?	N
8.21	Son buenas las condiciones de seguridad del local?	R
8.22	Existen extintores de incendios o mangueras en cantidad suficiente?	R
8.23	Están bien ubicadas y accesibles?	INF
8.24	Existe una fórmula de elaboración que sea copia fiel de la fórmula patrón?	N
8.25	Se siguen con exactitud las instrucciones contenidas en esa fórmula de elaboración?	N
8.26	A fin de prevenir contaminación con restos del producto anterior, existen normas de limpieza por escrito de los recipientes usados en la elaboración?	R
8.27	Están debidamente identificados como tales los recipientes limpios?	N
8.28	Los recipientes conteniendo el producto envasado están debidamente identificados conteniendo los siguientes datos: Nombre del producto Nro. de lote y/o sub-lote Volumen total contenido en el recipiente Nro. de recipiente /nro. Total de recipientes que componen el lote.	N

		OBSERVACION
8.29	Los conductores (mangueras y tubos) usados para líquidos se limpian y se conservan así hasta ser usados?	N
8.30	Están en buen estado de conservación y limpieza los reactores, filtros, agitadores, bombas y recipientes para fabricación?	N
8.31	Se calibran frecuentemente los aparatos para pesadas y medidas?	N
8.32	Existe registro de las calibraciones?	R
8.33	Se verifica verdaderamente la relación entre rendimiento real y teórico?	R
8.34	Se explica por escrito cualquier discrepancia que exista?	R
8.35	Se efectúan controles de proceso a fin de garantizar la uniformidad del lote?	N
8.36.a	Es liberado por Control de Calidad el producto semi-terminado a granel para pasar la fase de envasado?	N
8.36.b	Existe un área específica de cuarentena para los productos semi-terminados?	N

OBSERVACIONES

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA

EMPRESA:

NOMBRE DEL INSPECTOR:

9- ENVASADO

La Empresa deberá presentar los documentos comprobatorios que le sean solicitados.

		OBSERVACION
9.1	Existen un local especial de envasado final de los productos?	N
9.2	Es ordenada y racional la distribución de los equipos?	R
9.3	Se evita la mezcla de productos diferentes o de lotes distintos del mismo producto mediante suficiente separación entre las líneas de envasado?	R
9.4	El área de circulación está libre de obstáculos?	N
9.5	Está el personal debidamente uniformado?	N
9.6	Los uniformes están limpios y en buenas condiciones?	N
9.7	Todos usan cofias?	N
9.8	Usan guantes, barbijos o anteojos de protección de ser necesario?	N
9.9	Está limpio el local?	N
9.10	Existen recipientes para la recolección de residuos en el local?	N
9.11	Están bien tapados e identificados?	N
9.12	Se vacían con frecuencia?	INF
9.13	Es adecuada la iluminación?	R
9.14	Es adecuado el piso?	N
9.15	Están cubierto paredes y techos por material fácilmente lavable?	N
9.16	El techo, piso y paredes están libres de grietas y pintura descascarada?	N
9.17	Están en buenas condiciones las instalaciones eléctricas?	R
9.18	Están debidamente identificadas?	R
9.19	Están debidamente identificadas y en buenas condiciones las instalaciones de aire comprimido vapor, agua potable, deionizada y otras?	N
9.20	Es adecuado el sistema de desagüe?	N
9.21	Poseen sifón las rejillas de desagüe?	N
9.22	Se desinfectan frecuentemente?	R
9.23	Es suficiente la ventilación del local?	R
9.24	De existir ventanas, están éstas protegidas contra la entrada de aves, insectos, roedores u otros animales?	N
9.25	Son buenas las condiciones de seguridad de los recintos?	R
9.26	Existen extintores de incendio y/o mangueras en número suficiente?	R
9.27	Están bien ubicadas y accesibles?	INF
9.28	Se inician las operaciones de envasado luego de la aprobación del semi-terminado por Control de Calidad?	N
9.29	Se verifican antes de comenzar las operaciones las líneas de envasado en relación con la presencia de material remanente de productos anteriores?	N
9.30	Está debidamente identificado el contenido de los recipientes que contienen el producto a ser envasado?	N
9.31	Se mantienen tapados dichos recipientes, durante el proceso para ser abiertos sólo cuando es necesario?	N
9.32	Se mantienen separados, los recipientes que contienen productos diferentes?	N
9.33	Tiene aprobación por Control de Calidad todo el material de envase que se va a usar?	N
9.34	Está identificado en forma visible cada equipo y línea de envasado de acuerdo con el producto que se está envasando?	N
9.35	Se verifica si las suspensiones o emulsiones son mantenidas homogéneas durante todo el proceso de envasado?	N
9.36	Se verifica verdaderamente la relación entre rendimiento teórico y real?	R
9.37	Se deja constancia escrita de cualquier discrepancia entre los mismos?	R
9.38	Esperan en cuarentena su liberación por Control de Calidad los productos una vez envasados?	N
9.39	Se devuelve el material de envase no utilizado?	R
9.40	Se destruye el material de envase sobrante que ha sido impreso con número de lote y/o fecha de vencimiento?	N

OBSERVACIONES

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA

EMPRESA:

NOMBRE DEL INSPECTOR:

10- ROTULO

La empresa debe presentar los documentos comprobatorios que le sean solicitados.

		OBSERVACION
10.1	Se inspeccionan los rótulos antes de entregarse a la línea de empaque?	N
10.2	Se verifican las máquinas rotuladoras antes de usarlas con respecto a la no existencia de rótulos de productos anteriores?	N
10.3	Se verifican las líneas de empaque antes de su uso para comprobar que no existan rótulos, estuches u otros elementos de productos anteriormente envasados?	N

		OBSERVACION
10.4	Se examinan los rótulos antes o durante el proceso para verificar si se refieren realmente al producto a empacar, así como que figuren el número de lote y la fecha de caducidad?	N
10.5	Si los rótulos sobrantes no son grabados con el número de lote o fecha de vencimiento y se devolvieron al depósito existe personal responsable de esa devolución?	R

OBSERVACIONES

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA

EMPRESA:

NOMBRE DEL INSPECTOR:

11- CONTROL DE CALIDAD

La Empresa deberá presentar los documentos comprobatorios que le sean solicitados.

		OBSERVACION
11.1	Existe en la empresa laboratorio de Control de Calidad?	I
11.2	Control de Calidad es independiente de producción?	R
11.3	Hay una descripción de función para cada cargo?	R
11.4	Existen controles efectuados por laboratorios contratados?	INF
11.5	Control de Calidad es responsable de aprobar o rechazar productos elaborados, acondicionados o mantenidos bajo contrato por terceros?	I
11.6	En el laboratorio químico, existen instalaciones de seguridad, como ducha, lava ojos, matafuegos adecuados, respetando la correcta localización y número?	N
11.7	Existe un programa de verificación del funcionamiento de estos equipos?	R
11.8	Existen registros?	R
11.9	Control de Calidad está equipado con aparatos adecuados para llevar a cabo los controles que efectúan?	N
11.10	Hay un programa de mantenimiento preventivo y calibraciones claramente definido?	R
11.11	Hay registros?	R
11.12	Control de Calidad es responsable de aprobar o rechazar materias primas, productos intermedios y sus contenedores, productos terminados, material de envase y empaque?	N
11.13	Existen procedimientos escritos con la descripción detallada del muestreo, análisis y aprobación o rechazo de materias primas, productos terminados y/o materiales de embalaje?	N
11.14	Control de calidad tiene escritas las especificaciones y métodos analíticos seguidos para el control de todas las materias primas, material de envase y empaque, productos intermedios y productos terminados?	N
11.15	Control de Calidad mantiene registros de los análisis efectuados?	N
11.16	Existen procedimientos escritos para la toma de muestras para análisis de materias primas, productos semi elaborados, material de envase y empaque, productos terminados que aseguren ser representativos de la totalidad de lote o partida?	N
11.17	El muestreo estadístico se efectúa por persona calificada de Control de Calidad?	N
11.18	Son reservadas contra muestras de las materias primas empleadas?	N
11.19	Está definido el tiempo de conservación?	R
11.20	Se conserva muestras de cada lote de producto terminado?	N
11.21	Está definido el tiempo de conservación?	R
11.22	Existe procedimiento escrito detallando el plazo de re-control de materias primas?	R
11.23	Existen en la empresa patrones y materiales de referencia?	N
11.24	Son conservados y utilizados de acuerdo a procedimientos previamente establecidos?	N
11.25	Hay personal de Control de Calidad destinado a inspeccionar los procesos de fabricación?	N
11.26	Control de Calidad verifica si cada lote elaborado cumple con las especificaciones establecidas antes de ser liberado?	N
11.27	Existen registros?	N
11.28	Son efectuados ensayos microbiológicos? (cuando fuera necesario)	N
11.29	Existen registros?	N
11.30	Las áreas para ensayos microbiológicos son adecuadas?	N

OBSERVACIONES

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA

EMPRESA:

NOMBRE DEL INSPECTOR:

12 - GARANTIA DE CALIDAD

La empresa deberá presentar los documentos comprobatorios que le sean solicitados.

		OBSERVACION
12.1	Existe en la empresa un programa de garantía de calidad?	INF
12.2	Se divulga en todos los niveles?	R
12.3	Existen normas escritas para la divulgación y cumplimiento de buenas prácticas de fabricación?	N
12.4	Existe en la empresa un área que coordine las actividades de Garantía de Calidad?	INF
12.5	Están claramente definidas las responsabilidades por la gestión de calidad?	R
12.6	Existen procedimientos escritos o sistemas para avalar la efectividad y aplicabilidad de las normas y sistemas de Garantía de Calidad?	INF
12.7	Existe un programa de entrenamiento del personal?	R
12.8	Se llevan registros del entrenamiento del personal?	R
12.9	Se desarrollan y proyectan los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes de acuerdo con requisitos de buenas prácticas de fabricación?	R
12.10	Las operaciones de producción y control están claramente definidas y escritas?	N
12.11	Se entrena al personal de modo de garantizar una correcta y completa ejecución de los procedimientos definidos?	R
12.12	Los nuevos conocimientos adquiridos en los procesos o las adaptaciones y mejoras se implementan sólo después de una completa evaluación y aprobación?	R
12.13	Se realizan auto inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de buenas prácticas de fabricación?	R
12.14	Existen registro de esas auto inspecciones?	R
12.15	Existe programa escrito de estudio de la estabilidad de los productos con fecha de caducidad menor a 30 meses?	N

		OBSERVACION
12.16	Se llevan registros de las quejas recibidas sobre la calidad de los productos o cualquier modificación de sus características físicas así como de las resoluciones tomadas?	R
12.17	Se realiza una nueva verificación documentada cada vez que se efectúe un cambio que pueda afectar la calidad o la reproducibilidad de un proceso o de un método analítico de control?	R

OBSERVACIONES

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA

CLASIFICACION, CRITERIOS DE EVALUACION Y SANCIONES PARA LOS ITEMS DE LA GUIA DE INSPECCIONES PARA LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

1-CLASIFICACION

El criterio establecido para la clasificación está basado en el riesgo potencial inherente a cada ítem en relación a la calidad y seguridad del producto y del operario en su interacción con los productos y procesos durante la fabricación.

IMPRESCINDIBLE - I
Se considera ítem IMPRESCINDIBLE aquel que puede influir en grado crítico en la calidad o seguridad de los productos y de los operarios en su interacción de los productos y procesos durante la fabricación.

NECESARIO - N
Se considera ítem NECESARIO aquel que puede influir en grado menos crítico en la calidad y seguridad de los productos y de los operarios en su interacción con los productos y procesos durante la fabricación.

RECOMENDABLE - R
Se considera ítem RECOMENDABLE aquel que puede influir en grado no crítico en la calidad o seguridad de los productos y de los trabajadores en su interacción con los productos y procesos durante la fabricación.

INFORMATIVO - INF
Se considera como ítem INFORMATIVO aquel que presenta una información descriptiva que no afecta la seguridad de los productos y de los operarios en su interacción con los productos y procesos durante la fabricación.

2 - EVALUACION
Durante el proceso de inspección, los inspectores deberán juzgar el cumplimiento de cada ítem de la Guía para Inspecciones.

El criterio de evaluación tendrá en cuenta la clasificación, conforme sigue:

ITEM	EVALUACION
IMPRESCINDIBLE, NECESARIO Y RECOMENDABLE	Sí - Cuando la actividad está siendo cumplido. No - Cuando la actividad no estuviera cumplida.
INFORMATIVO opcionalmente	Podrá ser registrado por Sí o por NO, o bajo la forma del concepto descripto.

3 - SANCIONES

Sobre la base de la evaluación de los ítems, previamente clasificados, las sanciones previstas en los casos de no cumplimiento son las siguientes:

CLASIFICACION	SANCION
IMPRESCINDIBLE (1)	Se suspende la habilitación Se prohíbe el sector del establecimiento Se suspende la Certificación de Buenas Prácticas de fabricación y Control hasta su total cumplimiento.
NECESARIO (N)	Después de realizada la inspección inicial se establece un plazo de acuerdo con las dimensiones de las modificaciones para cumplir las exigencias. Finalizado el primer plazo sin que se hayan cumplido el/los ítem/s necesario/s, se otorgará un segundo plazo y se hará la advertencia formal, aclarando que en la próxima inspección (tercera) el/los ítem/s será/n considerados imprescindibles.
RECOMENDABLES (R)	Se orienta a la empresa para su perfeccionamiento pudiendo el ítem tratado pasar a ser considerado como necesario en una próxima inspección, si así lo requiere el grado de influencia en seguridad del producto y de los operarios o bien su interacción. Los ítems Recomendables pasarán de la clasificación de Necesario pero nunca a Imprescindible.

ESTABLECIMIENTO NUEVO

Para establecimientos nuevos deberán ser cumplidos todos los ítems Imprescindibles y necesarios para que sea concedida la habilitación de funcionamiento.

ANEXO III

13- ACTA DE INSPECCION

13.1 Nombre de la Empresa:
....

13.2 Nombre de/los Inspector/es:
....
....
....

13.3 Motivo de la Inspección:
....
....
....

13.4 Nombre, cargo y formación profesional de las personas entrevistadas:

Nombre: .... Cargo:..
Formación profesional..

Nombre: .... Cargo:..
Formación profesional..

Nombre: .... Cargo:..
Formación profesional..

Nombre: .... Cargo:..
Formación profesional..

13.5 ¿Se recogieron muestras de productos?
....

13.6 ¿Cuáles y Cuántas?
....
....
....
....
....

13.7 Diferencias y prácticas no adecuadas detectadas e informadas a la Dirección de la Empresa:
....
....
....
....

13.8 Plazo recomendado por el Inspector a las Autoridades Sanitarias para implementar las medidas correctivas:
....
....
....
....

13.9 Comentarios sobre las observaciones del Inspector, por parte del responsable de la firma
....
....
....
....

FECHA:............./ .... /.........

FIRMA DEL INSPECTOR:...

RESPONSABLE TECNICO:..

RESPONSABLE LEGAL:..

INFORME DE LA INSPECCION

Nombre de la Empresa:
....
....
....

Nombre de los Inspectores:
....
....
....

Tema:
....
....
....

Puntos problemáticos:
....
....
....

Orientación:
....
....
....

Conclusión:
....
....
....

FIRMA DE LOS INSPECTORES

....
....
....

FECHA: ..../........../................

ANEXO IV

INHIBIDO

A.N.M.A.T.

Por presunta infracción a la Resolución Nº 155/98

CLAUSURADO

A.N.M.A.T.

Por presunta Infracción a la Resolución Nº 155/98

Subsecretaría de Población

MIGRACIONES

Disposición 315/99

Apruébase la Disposición Nº 1492/99 de la Dirección Nacional de Migraciones, relativa a los pedidos de cambio de admisión de residente temporario a permanente para los extranjeros que se hubieran acogido el régimen determinado por la Resolución Nº 4632/94-MI. Requisitos que deberá cumplir el peticionario.

Bs. As., 23/3/99

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 712.852-1/94 con agregado Nº 13.479-5/97, ambos del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 266 del 23 de febrero de 1998, es facultad del Ministerio del Interior aprobar los requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Migraciones, para el otorgamiento de residencia permanente en la República, a los inmigrantes provenientes de Europa Central y Oriental comprendidos en el "Régimen de Tratamiento Especial" migratorio establecido por Resolución Ministerial Nº 4632 del 19 de diciembre de 1994.

Que es firme intención de este Ministerio coadyuvar en la instrumentación de medidas que permitan su definitiva integración en la comunidad nacional.

Que al efecto corresponde acoger la propuesta elevada por la Dirección Nacional de Migraciones, autorizando a la mencionada dependencia migratoria a conceder a los extranjeros comprendidos en el régimen establecido por la Resolución Ministerial Nº 4632/94, una radicación permanente en la República.

Que por lo expuesto y habiendo tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, resulta procedente aprobar lo dispuesto en autos por la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1908 del 11 de julio de 1996, del registro de este Ministerio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POBLACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase la Disposición Nº 1492 de fecha 24 de febrero de 1999 de la Dirección Nacional de Migraciones, que forma parte de la presente como Anexo I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Aldo O. Carreras.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1492/99

Bs. As., 24/2/99

VISTO, Las Resoluciones del Ministerio del Interior Nros. 4632/94 y sus similares modificatorias Nros. 1931/95, 3384/96 y 266/98 y lo actuado por Expediente DNM Nº 712.852-1/94 c/ag. 13.479-5/97, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones mencionadas en el Visto de la presente el Ministerio del Interior instrumentó un régimen migratorio especial para aquellas personas que, con motivo de la invitación que hiciera pública el Señor Presidente de la República, decidieran emigrar al territorio nacional, procedentes de los países de Europa Central y Oriental.

Que por la Resolución M.I. Nº 4632/94 se declaró comprendidos a los extranjeros beneficiados por el régimen especial citado, en el artículo 15, inciso II) del Decreto 1434/87 modificado por su similar Nº 1023/94, otorgándoseles una residencia de carácter temporario por el término de UN (1) año.

Que por Resolución M.I. Nº 266/98 se prorrogó el régimen especial para los inmigrantes procedentes de Europa Central y Oriental dispuesto por las Resoluciones Ministeriales Nros. 4632/94, 1931/95 y 3384/96 hasta el 31 de diciembre de 1998.

Que asimismo, la norma citada en el considerando precedente autorizó a conceder residencia permanente en la República a los extranjeros que se hubieren acogido a dicho régimen en la medida que acrediten tres años de residencia legal en el país a la fecha de su solicitud conforme los requisitos que la Dirección Nacional de Migraciones establecerá con aprobación de la Subsecretaría de Población.

Que la Subsecretaría de Población ha girado las actuaciones del registro de este Organismo que se mencionan en el Visto a efectos que se dicte la normativa correspondiente.

Que la presente se dicta en orden a lo prescripto por el artículo 16 del Decreto 1434/87 (modificado por Decreto 1023/94) y lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución M.I. Nº 266/98.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Los pedidos de cambio de admisión de residente temporario a permanente para los extranjeros que se hubieran acogido al régimen establecido por la Resolución del Ministerio del Interior Nº 4632/94 y sus modificatorias, que se efectúen en el marco de la autorización prevista por la Resolución del Ministerio del Interior Nº 266/98, serán iniciados ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES o sus Delegaciones en el interior del País.

Art. 2º — A los efectos del otorgamiento del carácter de residente permanente conforme al artículo anterior, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. — Acreditación de identidad.

2. — Solicitud de cambio de categoría con acreditación fehaciente de haberse acogido al régimen especial instituido por la Resolución M.I. Nº 4632/94 y sus modificatorias.

3. — Poseer (3) años de residencia legal y continua en el país al amparo del régimen citado.

4. — Certificado vigente de Antecedentes Penales extendido por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

5. — Ficha Médica.

Art. 3º — Previo a la elevación de lo actuado para su resolución final, el interesado deberá firmar la declaración jurada prevista en el Artículo 45 del Reglamento de Migración.

Art. 4º — El criterio de admisión que corresponderá otorgar, con el cumplimiento de los recaudos establecidos en los artículos 2º y 3º de la presente, se indicará como: "Artículo 15, inciso II) Decreto 1434/87 modificado por Decreto 1023/94, Resolución Ministerio del Interior Nº 266/98".

Art. 5º — Los trámites iniciados en las Delegaciones del Interior del país que se encontraren en condiciones de ser resueltos serán girados a la Dirección de Control Migratorio —Area Interior— a efectos de su supervisión y posterior elevación a la firma del Director Nacional.

Art. 6º — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución M.I. Nº 266/98, los extranjeros beneficiarios por la solicitud de cambio de categoría que se instrumenta por la presente, quedan eximidos del pago de la tasa retributiva de servicios migratorios.

Art. 7º — Elévese la presente a la Subsecretaría de Población para su aprobación conforme artículo 2º de la Resolución M.I. Nº 266/98.

Art. 8º — REGISTRESE y COMUNIQUESE. Pase al Area Despacho para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la presente. Con su aprobación dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Hecho ARCHIVESE. — Hugo A. Franco, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

Dirección Nacional de Migraciones

REAPERTURA DE FRONTERA

Disposición 2618/99

Déjase sin efecto la Disposición Nº 2424/99, que ordenó el cierre de la frontera con la República del Paraguay.

Bs. As., 26/3/99

VISTO el Decreto 273 del 24 de marzo de 1999 y el Expediente Nº 203.953-5/99 del registro de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 266/99 se ordenó el cierre de la frontera de nuestro país con la República del Paraguay en razón del atentado homicida del que fuera víctima el Sr. Vicepresidente del país vecino.

Que en consecuencia se dictó la Disposición DNM Nº 2424/99 ordenando el cierre de la frontera aludido.

Que por Decreto 273/99 el Poder Ejecutivo Nacional dejó sin efecto su similar Nº 266/99.

Que por ello, corresponde dejar sin efecto la Disposición DNM Nº 2424/99.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º inciso b) del Reglamento de Migración aprobado por Decreto 1023/94.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Disposición DNM Nº 2424, de fecha 23 de marzo de 1999.

Art. 2º — Por la Dirección de Control Migratorio efectúense las comunicaciones correspondientes al área que le depende, Delegaciones del interior del país, Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional.

Art. 3º — Regístrese y Comuníquese. Pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, gírese a la Dirección de Control Migratorio para que se ejecuten las medidas dictadas. Hecho, Archívese. — Hugo A. Franco.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 129

Bs. As., 22/2/99

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

PRODUCTOR: CZEMERINSKI, BERNARDO. Registro Nº 200-789.
CUIT Nº 20-04411099-8 Certificado Nº 2436.
EMPRESA EXHIBIDORA: HEREDIA RAMON. Registro Nº 600-575.
SALA CINEMATOGRAFICA: "ORG. CINEM. DEL NORTE". Registro Nº 260528.
CUIT Nº 20-07960048-3 Certificado Nº 2437.
EMPRESA DISTRIBUIDORA: SPORTING CLUB. Registro Nº 600.576.
SALA CINEMATOGRAFICA: "C.T. SPORTING CLUB". Registro Nº 040827.
CUIT Nº 30-54407123-4 Certificado Nº 2438.
EMPRESA EXHIBIDORA: TALI, CLAUDIA, Registro Nº 600-543.
SALA CINEMATOGRAFICA: "THE WORLD CINEMA 2". Registro Nº 103196.
CUIT Nº 27-26036341-2 Certificado Nº 2439.
EMPRESA EXHIBIDORA: MUNICIPALIDAD TREVELIN. REGISTRO Nº 600-577.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SALON MUNICIPAL". Registro Nº 070594.
CUIT Nº 30-99909312-0 Certificado Nº 2440.
EMPRESA EXHIBIDORA: SOC. ITALIANA 20 DE SEPTIEM. Registro Nº 600-578.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SOC. ITAL. 20 DE SEPTIEMBRE". Registro Nº 046430.
CUIT Nº 30-66886622-7 Certificado Nº 2441.
EMPRESA EXHIBIDORA: FUND. CULT. A. DEL TEATRO. Registro Nº 600-579.
SALA CINEMATOGRAFICA: "TEATRO ESPAÑOL". Registro Nº 013062.
CUIT Nº 30-66473884-4 Certificado Nº 2442.
EMPRESA EXHIBIDORA: MAYO, EMILIO ANGEL. Registro Nº 600-580.
SALA CINEMATOGRAFICA: "NUEVO EDEN". Registro Nº 046432.
CUIT Nº 20-06514002-1 Certificado Nº 2443.
EMPRESA EXHIBIDORA: MUNICIPALIDAD DE OBERA. Registro Nº 600-581.
SALA CINEMATOGRAFICA: "C.T. OBERA". Registro Nº 150754.
CUIT Nº 30-99905402-8 Certificado Nº 2444.
EMPRESA EXHIBIDORA: MANASSERO, LAURA. Registro Nº 600-582.
SALA CINEMATOGRAFICA: "NVO. CINE SAN MARTIN". Registro Nº 050824.
CUIT Nº 27-18112314-7 Certificado Nº 2445.
EMPRESA EXHIBIDORA: NUÑEZ, TOMAS EDUARDO. Registro Nº 600-583.
SALA CINEMATOGRAFICA: "EL ALIADO". Registro Nº 260530.
CUIT Nº 20-22255897-3 Certificado Nº 2446.
EMPRESA EXHIBIDORA: SOC. DE FOMENTO C.A.V.A. Registro Nº 600.584.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SOC. DE FOMENTO C.A.V.A.". Registro Nº 103.198.
CUIT Nº 30-56914609-3 Certificado Nº 2447.
EMPRESA EXHIBIDORA: CINESUR S.A. Registro Nº 600-585.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINESUR S.A.". Registro Nº 260.532.
CUIT Nº 30-60148485-0 Certificado Nº 2448.
EMPRESA EXHIBIDORA: ENTRETENIMIENTOS S.R.L. Registro Nº 600-587.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINES LA BARRA". Registro Nº 150760.
CUIT Nº 30-69813968-0 Certificado Nº 2449.
EMPRESA EXHIBIDORA: PARDO S.R.L. Registro Nº 600-589.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE DEL SIGLO 1". Registro Nº 226092.
CUIT Nº 30-69830084-8 Certificado Nº 2450.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE DEL SIGLO 2". Registro Nº 226094.
CUIT Nº 30-69830084-8 Certificado Nº 2451.
EMPRESA EXHIBIDORA: ROSSO, EDUARDO OSCAR, Registro Nº 600-567.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE MERCEDES". Registro Nº 010690.
CUIT Nº 20-04748083-4 Certificado Nº 2452.
EMPRESA EXHIBIDORA: SUD S.R.L. Registro Nº 600-284.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SUD 3". Registro Nº 046436.
CUIT Nº 30-66942180-6 Certificado Nº 2453.
EMPRESA EXHIBIDORA: NUEVO LINIERS S.R.L. Registro Nº 600-240.
SALA CINEMATOGRAFICA: "NVO. BARILOCHE". Registro Nº 170.838.
CUIT Nº 30-67724196-5 Certificado Nº 2454.
EMPRESA EXHIBIDORA: EXHIBIDORA ATLANTICA S.A. Registro Nº 600-116.
SALA CINEMATOGRAFICA: "YANEL". Registro Nº 016756.
CUIT Nº 30-62782061-1 Certificado Nº 2455.
EMPRESA EXHIBIDORA: EXHIBIDORA ATLANTICA S.A. Registro Nº 600-116.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CALIFORNIA 2". Registro Nº 013084.
CUIT Nº 30-62782061-1 Certificado Nº 2456.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 30/3 Nº 271.827 v. 30/3/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución del Directorio Nº 1027/98 se resolvió instruir sumario a "COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO" "EL TELEFONICO" LIMITADA" MATRICULA Nº 10.742, con domicilio legal en Capital Federal, designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1º inc. f. apart. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir el último día de la publicación. Se la notifica además para que dentro del mismo plazo constituya domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.

e. 30/3 Nº 271.860 v. 5/4/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 3575/98; 252/99; 256/99; 258/99; 267/99; 239/99; 257 y 268/99, se resolvió Retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades cooperativas que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA HORIZONTE LIMITADA, matrícula 10.027; "BAHAMA" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula Nº 16.997; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "GENESIS" LIMITADA, matrícula 11.724; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS LOCOS DE LA NAVE" LIMITADA, matrícula 15.619; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS BOEDO LIMITADA, matrícula 7835. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO EN SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES "PRISMA" LIMITADA, matrícula 17.859, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA TAMBERA DE RAWSON LIMITADA, matrícula 17.959, con domicilio legal en el Departamento de Rawson, Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO "PANIFICADORA LA CORRENTINA" LIMITADA, matrícula 15.480, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Corrientes. Contra la citada medida (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días). Además, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de TRES (3) días a la cooperativa que está radicada en la Provincia de Santa Fe; de SEIS (6) días a la que pertenece a la Provincia de San Juan y de CINCO (5) días a la de la Provincia de Corrientes. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 30/3 Nº 271.858 v. 5/4/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 054 de fecha 24/2/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutualista Argentina Nueva, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 618, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor, Sr. Rolando Edgardo Ruiz (DNI 7.995.799) debiendo en el referido plazo proceder a la normalización institucional de la entidad.

Por Resolución Nº 053 de fecha 24/2/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Prorroga desde su vencimiento, y por el término de SESENTA (60) días, a partir del dictado del presente acto administrativo la Veeduría dispuesta en la Asociación Mutual de Obreros y Empleados Municipales, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 610, de la Capital Federal, y el mandato de la Veedora Srta. Roxana del Valle Romero (DNI 18.507.160).

Por Resolución Nº 060 de fecha 3/3/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha de la presente por el término de SESENTA (60) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual del Personal de Carga y Descarga y Empresas de Servicios, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 881, de Capital Federal, y el mandato de la Interventora CPN. Miriam Nora Alonso (DNI 14.885.515), plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad.

Por Resolución Nº 064 de fecha 11/3/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Prorroga a partir del 6 de mazo del corriente año por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Mutual Asociación Obrera Minera Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 182, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. Danese, José Rubén (D.N.I. 10.918.884).

Por Resolución Nº 065 de fecha 11/3/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Prorroga a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días la Veeduría dispuesta en la Asociación Mutual Puerto Rosario, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1300, de la Provincia de Santa Fe y desígnase Veedor en la entidad al Dr. Marcelo Baldoni (DNI 18.105.661), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 066 de fecha 11/3/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Interviene a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días el Club Atlético Chabas, Mutual Social y Deportivo, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 542, de la Provincia de Santa Fe, desígnase Interventor en la entidad al Dr. Marcelo César Baldoni (DNI 18.105.661) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, y ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asambleas de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex INAM.

Por Resolución Nº 067 de fecha 11/3/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual. Prorroga desde su vencimiento y por el término de CIENTO VEINTE (120) días a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en la Asociación Mutual Centro Nacional de la Tercera Edad, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 604, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Veedor CPN. Ramón Sánchez (DNI 10.545.514).

Por Resolución Nº 068 de fecha 11/3/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, declara concluida la Veeduría dispuesta mediante Resolución Nº 3018/98, prorrogada por su similar Nº 264/98-INACyM, en la Mutualidad Personal Club de Gimnasia y Esgrima, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 252, de la Capital Federal. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 30/3 Nº 271.857 v. 30/3/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 16/3/99

969251 Obra Publicada — Form. - Nº 56726— Género: MUSICA — Título: EN EL VUELO DE LOS PAJAROS — Autor: MAIZU — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969252 Obra Publicada — Form. - Nº 56725 — Género: LETRA — Título: EN EL VUELO DE LOS PAJAROS — Autor: MAIZU — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 1/3/98 EJ. 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

969259 Obra Publicada — Form. - Nº 56827 — Género: LETRA — Título: MIRA Y NO TOQUES — Autor: HERRERA ADRIAN F/DIAZ GABRIEL E. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 1/3/99 EJ. 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

969260 Obra Publicada — Form. - Nº 56828 — Género: MUSICA — Título: MIRA Y NO TOQUES — Autor: HERRERA ADRIAN F/DIAZ GABRIEL E. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 1/3/99 EJ. 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

969261 Obra Publicada — Form. - Nº 56825 — Género: LETRA — Título: ZAPATOS — Autor: HERRERA ADRIAN F./DIAZ G.E. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 1/3/99 EJ. 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

969262 Obra Publicada — Form. - Nº 56826 — Género: MUSICA — Título: ZAPATOS — Autor: HERRERA ADRIAN F/DIAZ GABRIEL E. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 1/3/99 EJ. 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

969264 Obra Publicada — Form. - Nº 56829 — Género: LETRA — Título: LA CHATA — Autor: HERRERA ADRIAN F Y/O — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: DIAZ GABRIEL E/ EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969265 Obra Publicada — Form. - Nº 56830 — Género: MUSICA — Título: LA CHATA — Autor: HERRERA ADRIAN F Y/O 21453734 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: DIAZ GABRIEL E/ EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969266 Obra Publicada — Form. - Nº 56831 — Género: LETRA — Título: TUS MINIS — Autor: HERRERA ADRIAN F Y/O 21453734 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: DIAZ GABRIEL E/ EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969267 Obra Publicada — Form. - Nº 56832 — Género: MUSICA — Título: TUS MINIS — Autor: HERRERA ADRIAN F Y/O 21453734 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: DIAZ GABRIEL E/ EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969277 Obra Publicada — Form. - Nº 56834 — Género: MUSICA — Título: BALDOSAS FLOJAS — Autor: HERRERA ADRIAN F Y/O 21453734 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: DIAZ GABRIEL E/EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969278 Obra Publicada — Form. - Nº 56833 — Género: LETRA — Título: BALDOSAS FLOJAS — Autor: HERRERA ADRIAN F Y/O 21453734 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: DIAZ GABRIEL E/EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969279 Obra Publicada — Form. - Nº 56840— Género: MUSICA — Título: NO ME SIRVE — Autor: HERRERA ADRIAN F Y/O 21453734 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: DIAZ GABRIEL E/EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969280 Obra Publicada — Form. - Nº 56839— Género: LETRA — Título: NO ME SIRVE — Autor: HERRERA ADRIAN F Y/O 21453734 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: DIAZ GABRIEL E/EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969281 Obra Publicada — Form. - Nº 56838— Género: MUSICA — Título: JOVEN ARGENTINO — Autor: HERRERA ADRIAN F Y/O 21453734 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: DIAZ GABRIEL E/EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969282 Obra Publicada — Form. - Nº 56837— Género: LETRA — Título: JOVEN ARGENTINO — Autor: HERRERA ADRIAN F Y/O 21453734 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: DIAZ GABRIEL E/EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969283 Obra Publicada — Form. - Nº 56836— Género: MUSICA — Título: ALEGRIAS DEL HOGAR — Autor: HERRERA ADRIAN F Y/O 21453734 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: DIAZ GABRIEL E/EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969284 Obra Publicada — Form. - Nº 56835— Género: LETRA — Título: ALEGRIAS DEL HOGAR — Autor: HERRERA ADRIAN F Y/O 21453734 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: DIAZ GABRIEL E/EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969285 Obra Publicada — Form. - Nº 56842— Género: MUSICA — Título: DOROTHY— Autor: HERRERA ADRIAN F Y/O 21453734 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: DIAZ GABRIEL E/EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969286 Obra Publicada — Form. - Nº 56841— Género: LETRA — Título: DOROTHY— Autor: HERRERA ADRIAN F Y/O 21453734 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: DIAZ GABRIEL E/EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969287 Obra Publicada — Form. - Nº 56844— Género: MUSICA — Título: TRATAMOS DE ESCAPAR — Autor: HERRERA ADRIAN F Y/O 21453734 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: DIAZ GABRIEL E/EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969288 Obra Publicada — Form. - Nº 56843 — Género: LETRA — Título: TRATAMOS DE ESCAPAR — Autor: HERRERA ADRIAN F Y/O 21453734 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: DIAZ GABRIEL E/EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969309 Obra Publicada — Form. - Nº 56848 — Género: MUSICA — Título: SAQUEAR LA MENTE — Autor: HERRERA ADRIAN F Y/O 21453734 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: DIAZ GABRIEL E/EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969310 Obra Publicada — Form. - Nº 56847— Género: LETRA — Título: SAQUEAR LA MENTE — Autor: HERRERA ADRIAN F Y/O 21453734 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: DIAZ GABRIEL E/EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969311 Obra Publicada — Form. - Nº 56846 — Género: MUSICA — Título: QUERES — Autor: HERRERA ADRIAN F. Y/O 21453734 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: DIAZ GABRIEL E/EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969312 Obra Publicada — Form. - Nº 56845 — Género: LETRA — Título: QUERES — Autor: HERRERA ADRIAN F. Y/O 20273745 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: DIAZ GABRIEL E/EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969313 Obra Publicada — Form. - Nº 56692— Género: MUSICA — Título: LA PIEDRA — Autor: AGOTE JOSE T Y/O 21832294 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: LEE FERNANDO E/DE ZAVALIA PABLO/EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969314 Obra Publicada — Form. - Nº 56691— Género: LETRA — Título: LA PIEDRA — Autor: AGOTE JOSE T Y/O 21832294 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: LEE FERNANDO E/DE ZAVALIA PABLO/EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969331 Obra Publicada — Form. - Nº 056696— Género: MUSICA — Título: LAIRAL — Autor: AGOTE JOSE/LEE FERNANDO/E ZAVALIA P — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969332 Obra Publicada — Form. - Nº 056695— Género: LETRA — Título: LAIRAL — Autor: AGOTE JOSE/LEE FERNANDO/DE ZAVALIA P — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969333 Obra Publicada — Form. - Nº 056693— Género: LETRA — Título: BOOGIE VAMP — Autor: AGOTE J/LEE FERNANDO/DE ZAVALIA PABLO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MI.

969334 Obra Publicada — Form. - Nº 056694— Género: MUSICA — Título: BOOGIE VAMP — Autor: AGOTE JOSE/LEE FERNANDO/DE ZAVALIA P. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MI.

969335 Obra Publicada — Form. - Nº 56698 — Género: MUSICA — Título: WAH — Autor: AGOTE JOSE Y/O 21832294 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: LEE FERNANDO E/DE ZAVALIA FERNANDO/EJ 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4 MCVO.

969336 Obra Publicada — Form. - Nº 056697 — Género: LETRA — Título: WAH— Autor: AGOTE J/LEE F/DE ZAVALIA P — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4/MI.

969337 Obra Publicada — Form. - Nº 056699 — Género: LETRA — Título: CONCIENCIA — Autor: AGOTE JOSE/LEE FERNANDO/DE ZAVALIA P — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4 MI.

969368 Obra Publicada — Form. - Nº 56810 — Género: MUSICA — Título: LUNA — Autor: AGOTE JOSE T/LEE FERNANDO E Y/O — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 1/3/99 EJ. 250 CUIT 30-55649621-4 /AIB

969369 Obra Publicada — Form. - Nº 56809 — Género: LETRA — Título: LUNA — Autor: AGOTE J/LEE FERNANDO E/DE ZAVALIA P — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 1/3/99 EJ. 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

969370 Obra Publicada — Form. - Nº 56808 — Género: MUSICA — Título: ME VOY — Autor: AGOTE JOSE TOMAS/LEE FERNANDO E. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 1/3/99 EJ. 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

969371 Obra Publicada — Form. - Nº 56807 — Género: LETRA — Título: ME VOY — Autor: AGOTE JOSE T/LEE FERNANDO E Y/O — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 1/3/99 EJ. 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

969372 Obra Publicada — Form. - Nº 56806 — Género: LETRA — Título: SIN SABER — Autor: AGOTE JOSE T/LEE FERNANDO E Y/O — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 1/3/99 EJ. 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

969373 Obra Publicada — Form. - Nº 56805 — Género: LETRA — Título: SIN SABER — Autor: AGOTE JOSE T/LEE FERNANDO E — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 1/3/99 EJ. 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

969374 Obra Publicada — Form. - Nº 56804 — Género: MUSICA — Título: SEÑAL DE QUE NO ESTAS — Autor: AGOTE JOSE T/LEE FERNANDO E Y/O — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 1/3/99 EJ. 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

969375 Obra Publicada — Form. - Nº 56803 — Género: LETRA — Título: SEÑAL DE QUE NO ESTAS — Autor: AGOTE JOSE T/LEE FERNANDO E Y/O — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 1/3/99 EJ. 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

969376 Obra Publicada — Form. - Nº 56801 — Género: LETRA — Título: DOS MONEDAS — Autor: AGOTE JOSE T/LEE FERNANDO E Y/O — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 1/3/99 EJ. 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

969377 Obra Publicada — Form. - Nº 56802 — Género: MUSICA — Título: DOS MONEDAS — Autor: AGOTE JOSE T/LEE FERNANDO E/ Y/O — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 1/3/99 EJ. 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

969378 Obra Publicada — Form. - Nº 056700 — Género: MUSICA — Título: CONCIENCIA — Autor: AGOTE J/LEE F/DE ZAVALIA P — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4 MI.

969379 Obra Publicada — Form. - Nº 056739 — Género: MUSICA — Título: INTRO — Autor: AGOTE J/DE ZAVALIA P/LEE F — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4 MI.

969380 Obra Publicada — Form. - Nº 056814 — Género: MUSICA — Título: ESPERANDOTE — Autor: AGOTE J/LEE F/DE ZAVALIA P — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4 MI.

969381 Obra Publicada — Form. - Nº 056813 — Género: LETRA — Título: ESPERANDOTE — Autor: AGOTE J/LEE F/DE ZAVALIA P — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4 MI.

969382 Obra Publicada — Form. - Nº 056812 — Género: MUSICA — Título: CAZADOR — Autor: AGOTE J/LEE F/DE ZAVALIA P— Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4 MI.

969383 Obra Publicada — Form. - Nº 056811 — Género: LETRA — Título: CAZADOR — Autor: AGOTE J/LEE F/DE ZAVALIA P — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4 MI.

969384 Obra Publicada — Form. - Nº 056740 — Género: MUSICA — Título: NO DIGAS NADA — Autor: AGOTA J/LEE F/DE ZAVALIA P — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4 MI.

969385 Obra Publicada — Form. - Nº 056741 — Género: LETRA — Título: NO DIGAS NADA — Autor: AGOTE J/DE ZAVALIA P/LEE F — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4 MI.

969386 Obra Publicada — Form. - Nº 056757 — Género: MUSICA — Título: BAILADORA — Autor: HERRERA HERNAN A — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/3/99 CUIT 30-55649621-4 MI.

969387 Obra Publicada — Form. - Nº 056768 — Género: LETRA — Título: BAILADORA — Autor: HERRERA HERNAN A — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 5/3/99 CUIT 30-55649621-4 MI.

969388 Obra Publicada — Form. - Nº 56770 — Género: LETRA — Título: MIL LAGRIMAS — Autor: HERRERA HERNAN A 22588781 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 5/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969389 Obra Publicada — Form. - Nº 56769 — Género: MUSICA — Título: MIL LAGRIMAS — Autor: HERRERA HERNAN A 22588781 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 5/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969390 Obra Publicada — Form. - Nº 56774 — Género: LETRA — Título: NO ES MI CULPA — Autor: HERRERA HERNAN Y/O 22588781 SALTO CLAYS A/RIANT RUBEN — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 5/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969391 Obra Publicada — Form. - Nº 56773 — Género: MUSICA — Título: NO ES MI CULPA — Autor: HERRERA HERNAN Y/O 22588781 SALTO CLAYS A/RIANT RUBEN — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 5/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969392 Obra Publicada — Form. - Nº 56771 — Género: LETRA — Título: TU NO DUDASTE — Autor: HERRERA HERNAN Y/O 22588781 BALBI ANIBAL G/CORREA ANDRES R — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 5/3/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO.

969393 Obra Publicada — Form. - Nº 56772 — Género: MUSICA — Título: TU NO DUDASTE — Autor: HERRERA HERNAN ALEJANDRO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 5/3/99 EJ. 250 CUIT 30-5649621-4/AIB.

969394 Obra Publicada — Form. - Nº 57289 — Género: MUSICA — Título: OLVIDALO MORENA — Autor: HERRERA HERNAN ALEJANDRO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 5/3/99 EJ. 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

969395 Obra Publicada — Form. - Nº 56780 — Género: LETRA — Título: OLVIDALO MORENA — Autor: HERRERA HERNAN A/BALBI ANIBAL G Y/O — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 5/3/99 EJ. 250/AIB.

969396 Obra Publicada — Form. - Nº 57290 — Género: LETRA — Título: ERES MIA — Autor: HERRERA HERNAN A/LUQUE NORBERTO Y/O — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 5/3/99 EJ. 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

969397 Obra Publicada — Form. - Nº 56776 — Género: MUSICA — Título: DEJATE AMAR— Autor: HERRERA HERNAN A— Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 5/3/99 EJ. 250 CUIT 30-35649621-4/AIB.

969398 Obra Publicada — Form. - Nº 56775 — Género: LETRA — Título: DEJATE AMAR— Autor: HERRERA HERNAN A/ CLAYS ALFREDO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 5/3/99 EJ. 250/AIB.

969399 Obra Publicada — Form. C - Nº 67300 — Género: LITERARIO — Título: EL ALMA DE NOSOTROS — Autor: RADES MARGARITA L LC 6629592 — Titular: RADES MARGARITA L — Editor: RADES MARGARITA L — Observaciones: EJ. 200 SS DE JUJUY 01/98 CUIL 27-06629592-9/MCVO

969400 Obra Publicada — Form. C - Nº 56957 — Género: LITERARIO — Traductor: PONS HORACIO OSCAR — Título: ESTOFA — Autor: VAPPEREAU JEAN MICHEL — Titular: KLINE EDICIONES — Editor: KLINE EDICIONES — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 09/97 CUIT 30-67946181-4/MCVO

969401 Obra Publicada — Form. C - Nº 48760 — Género: LITERARIO — Traductor: LAMBERT LAURA — Título: ES UNO O ES DOS? — Autor: VAPPEREAU JEAN MICHEL — Titular: KLINE EDICIONES — Editor: KLINE EDICIONES — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 04/97 CUIT 30-67946181-4/MCVO

969402 Obra Publicada — Form. C Nº 66140 — Género: LITERARIO — Título: JUEGOS CON CARTAS DE POCKER — Autor: RODRIGUEZ HERNAN — Titular: GRUPO IMAGINADOR SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 02/94 CUIT 30-66317210-3/MCVO.

969403 Obra Publicada — Form. C Nº 67265 — Género: LITERARIO — Título: LA PREGUNTA POR LA LIBERTAD — Autor: RIMOLDI RAUL 5119074 — Titular: RIMOLDI RAUL — Editor: ARGENTA SARLEP — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 02/97 CUIT 33-60918662-9/MCVO.

969404 Obra Publicada — Form. C Nº 67253 — Género: LITERARIO — Título: EL CRATER — Autor: MASOLINI NORBERTO — Titular: ARGENTA SARLEP — Editor: ARGENTA SARLEP — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 2000 CUIT 33-60918662-9/AIB.

969405 Obra Publicada — Form. C Nº 67259 — Género: LITERARIO — Título: EL CENCISTA — Autor: CABRERA JAIME EDUARDO — Titular: ARGENTA SARLEP — Editor: ARGENTA SARLEP — Observaciones: BS. AS. 3/96 EJ. 1000 CUIT 33-60918662-9/AIB.

969406 Obra Publicada — Form. C Nº 66536 — Género: LITERARIO — Título: GEOGRAFIA FISICA Y MEDIO AMBIENTE REVALORIZACION Y ENSEÑANZA METODOS Y TECNICAS DE TRABAJO — Autor: CAPITANELLI RICARDO G LE 3224000 — Titular: ECOGEO — Editor: ECOGEO — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 12/98 CUIT 20-03224000-4/MCVO.

969407 Obra Publicada — Form. C Nº 67189 — Género: LITERARIO — Título: CANDIDO LOPEZ FLORENCIO MOLINA CAMPOS Y BENITO QUINQUELA MARTIN COMO PARADIGMAS DE LA PLASTICA ARG — Autor: SANCHEZ PORFIDO E Y/O — Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 1000 LA PLATA 06/98 CUIT 30-54666670-7/MCVO.

969408 Obra Publicada — Form. C Nº 66241 — Género: LITERARIO — Título: FRANCISCO ANTONIO CABELLO Y MESA UN PUBLICISTA ILUSTRADO DE DOS MUNDOS — Autor: MARTINI MONICA — Titular: INST. DE INVEST. SOBRE IDENTIDAD CULTURAL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 400 BS. AS. 12/98 CUIT 30-53789990/MCVO.

969409 Obra Publicada — Form. C Nº 66391 — Género: LITERARIO — Título: LAS CONQUISTAS TERRITORIALES ARGENTINAS — Autor: MENENDEZ ROMULO F — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ. 200 CUIT 27-21553504-0/AIB.

969410 Obra Publicada — Form. C Nº 65450 — Género: LITERARIO — Traductor: SANA PIÑA CRISTINA — Título: A TRAVES DE LA PATAGONIA — Autor: DIXIE FLORENCE — Titular: COMPAÑIA DE TIERRAS SUD ARG SA — Editor: COMPAÑIA DE TIERRAS SUD ARGENTINO SA — Observaciones: BS. AS. 12/98 EJ. 310 CUIT 30-52758292-6/AIB.

969411 Obra Publicada — Form. C Nº 66148 — Género: LITERARIO — Título: REFRANES DE NUESTRA TIERRA — Autor: FELDER ELSA — Titular: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA — Editor: GRUPO IMAGINADOR — Observaciones: BS. AS. 12/98 EJ. 2000 CUIT 30-66317210-3/AIB.

969412 Obra Publicada — Form. C Nº 67185 — Género: LITERARIO — Título: CANTARES AL HOGAR QUE SIGUE — Autor: CASTRO COSTA LIONEL 6737551 — Titular: CASTRO COSTA LIONEL — Editor: CASTRO COSTA LIONEL — Observaciones: EJ. 300 BS. AS. 02/99 CUIT 20-06737551-4/MCVO.

969413 Obra Publicada — Form. C Nº 67187 — Género: LITERARIO — Título: PINCELAZOS DE CARRETERA — Autor: BAJMA TERESA LC 3528704 — Titular: BAJMA TERESA — Editor: BAJMA TERESA — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 03/99 CUIL 27-03528704-9/MCVO.

969414 Obra Publicada — Form. C Nº 66886 — Género: LITERARIO — Título: CIRCULACION DE GUIAS Y CODIGOS — Autor: GALVAN JORGE OSCAR DNI 11244449 — Titular: GALVAN JORGE O — Editor: GALVAN J O — Observaciones: CORDOBA 2/99 EJ. 2000 /AIB.

969415 Obra Publicada — Form. C Nº 65216 — Género: LITERARIO — Título: MARKETING PARA EMPRENDEDORES — Autor: BURIN DAVID — Titular: FUNDACION ALEJANDRO ROMAY — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 3000 CUIT 30-61683501-3/AIB.

969416 Obra Publicada — Form. C Nº 66128 — Género: D GRAFICO — Traductor: MENDEZ SELJIDO GLORIA — Título: EL DISEÑO EN EL SIGLO XX — Autor: SPARKE PENNY — Titular: LA ISLA — Contrato: 959877 — Editor: LA ISLA — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 728 CUIT 30-62886060-9/AIB.

969417 Obra Publicada — Form. C Nº 56086 — Género: LITERARIO — Título: EDUCACION ARTISTICA Y DESARROLLO HUMANO — Autor: GARDNER HOWARD — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS. AS. 7/97 EJ. 14000 CUIT 33-53965938-9/AIB.

969433 Obra Publicada — Form. 1 Nº 11617 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SAP R3 VERSION 4.08 — Autor: ANONIMO — Titular: SAP AKTIENGESELLSCHAFT — Editor: SAP — Observaciones: EJ. 1 BS. AS. 3/99 MI.

969485 Publicación Periódica — Form. R Nº 23824 — Género: INTERES GENERAL — Título: DE INTERES NACIONAL — Director: DE SIMONE ANGEL JUAN — Propietario: DE SIMONE ANGEL JUAN — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 2 2/99 EJ. 1000 MENSUAL CUIT 20-10548754-2/MI.

969486 Publicación Periódica — Form. R Nº 23720 — Género: INTERES GENERAL — Título: COLE CLUB — Director: LOVISOLO RUBEN — Propietario: CONCORDAR SA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 199 3/99 EJ. 30000 SEMANARIO CUIT 30-68205993-8/MI.

969487 Publicación Periódica — Form. R Nº 23829 — Género: INTERES GENERAL — Título: GACETA DE LA CONSTRUCCION EN SECO — Director: YAPUR MIGUEL JUAN — Propietario: YAPUR MIGUEL JUAN — Lugar Edición: LA PAMPA — Observaciones: Nº 4 EJ. 2500 CUATRIMESTRAL MI.

969488 Publicación Periódica — Form. R Nº 23736 — Género: CIENTIFICO — Título: MEDICINA BUENOS AIRES — Director: BAROUSSE A/DOSNE DE PASQUALINI C/FIRMAT J/KANTOR I — Propietario: FUNDACION REVISTA MEDICINA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 6 NOVIEMBRE-DICIEMBRE 98 EJ. 2100 CASTELLANO INGLES BIMESTRAL MI

969489 Publicación Periódica — Form. R Nº 23767 — Género: INTERES GENERAL — Título: NOTICIERO MUTUAL EL PERIODICO DE LAS MUTUALES — Director: VALLADARES LUIS — Propietario: PARANA SRL — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. 28/02/99 EJ. 4000 N 111 /AIB

969490 Publicación Periódica — Form. R Nº 23828 — Género: INTERES GENERAL — Título: DEEP BLUE MAGAZINE — Director: SCHMIED MARCELO N — Propietario: MANGINI MARIA ANDREA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 3 1/99 EJ. 10000 SEMESTRAL MI.

969491 Publicación Periódica — Form. R Nº 23607 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL PASILLO — Director: PAGANO GRACIELA MARIA — Propietario: EL POPULAR SAIC — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 287 18/12/98 EJ. 6237 SEMANARIO MI.

969492 Publicación Periódica — Form. R Nº 23760 — Género: INTERES GENERAL — Título: ANALES DE SOCIEDAD RURAL ARGENTINA — Director: BIOLCATI HUGO LUIS — Propietario: SOCIEDAD RURAL ARGENTINA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: BS. AS. 11 12/98 EJ. 10000 MENSUAL CUIT 30-51252795-3/MI.

969493 Publicación Periódica — Form. R Nº 23752 — Género: INTERES GENERAL — Título: BOLETIN NUEVA TIERRA — Director: BORRI NESTOR — Propietario: CENTRO NUEVA TIERRA PARA LA PROMOCION — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: SOCIAL Y PASTORAL Nº 95 12/98 EJ. 3400 MI.

969494 Publicación Periódica — Form. R Nº 23719 — Género: DIDACTICO — Título: SER DOCENTE NIVEL INICIAL — Director: NAGY GLADYS/NAGY PATRICIA — Propietario: GALENA

SRL EDIC. DE NAGY GLADYS M Y NAGY PATRICIA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 6 3/99 EJ. 30000 MENSUAL MI

969495 Publicación Periódica — Form. R Nº 22370 — Género: DIDACTICO — Título: SER DOCENTE/EGB 1 — Director: NAGY GLADYS/NAGY PATRICIA — Propietario: GALENA SRL — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: EJ. 3/99 EJ. 30000 N 1/AIB

969543 Obra Publicada — Form. S Nº 12043 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: DRACULA — Autor: DEL PRADO R/FRANCO ANA E/Y/O — Titular: DEL PRADO R/FRANCO ANA E/Y/O — Editor: AMERICA 2 — Observaciones: CAP. FED. 5/2/99 UNITARIO/AIB.

969545 Obra Publicada — Form. S Nº 11893 — Género: TEATRAL — Título: ROMPEPORTONES — Autor: GUERRA MARTIN H Y/O — Titular: GUERRA M/MIJALEVICH/OLMEDO M/SOFOVICH H — Editor: TTRO. CORRIENTES — Observaciones: MAR DEL PLATA 21/1/99 MCVO.

e. 30/3 Nº 271.560 v. 30/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Bs. As., 18/3/99

La Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: NORCO SOCIEDAD ANONIMA, Expediente Nº 71.671/76. Corresponde 53, del registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, por presuntos incumplimientos al régimen de la Ley Nacional Nº 21.608, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15/16, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenado la instrucción del sumario correspondiente conforme con lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública Nº 108/92. La citación tiene por finalidad otorgarle a la sumariada, conforme a lo establecido en el art. 8º —Anexo I— del Decreto Nº 805/88, vista de las actuaciones donde se le imputa presuntos incumplimientos a su proyecto promocional por el término de DIEZ (10) días para que expongan los hechos y derecho que hacen a su defensa, debiendo acompañar las pruebas que tuviere en su poder e individualizar las que se hallen en poder de terceros y ofrecer todas las demás pruebas de que intente valerse, admitiéndose todos los medios de prueba para esclarecer el hecho investigado. Se le hace saber que se le imputa incumplimientos totales a su proyecto promocional. Asimismo deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día. — Fdo. Marta Iris TERG-Instructora Sumariante.

e. 30/3 Nº 271.816 v. 30/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 178/99 (AFIP)

S/designación de Jefaturas y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 23/3/99

VISTO el resultado de los concursos habilitados para la cobertura de diversas jefaturas de Unidades de Estructura dependientes de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Dirección General Impositiva y las Subdirecciones Generales respectivas, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que los mismos reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que es de destacar que todos ellos vienen actuando como Jefes Interinos de las Unidades concursadas.

Que en virtud de que en la actualidad se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles, resulta pertinente efectuar la asignación de los niveles escalafonarios y la designación de los funcionarios en el carácter de Jefes Titulares.

Que cabe introducir las modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar a los funcionarios que en las planillas anexas al presente artículo se detallan, para cubrir los cargos de Jefes Titulares, de las Unidades de Estructura que en cada caso se consigna, en función al resultado de los respectivos concursos internos.

ARTICULO 2º — Promover a los funcionarios detallados en las planillas anexas al presente artículo, al Grupo y Función o Categoría que en cada caso se determina, de los ordenamientos escalafonarios previstos en el Laudo nº 15/91 o en el Convenio Colectivo de Trabajo nº 56/92 “E”, según corresponda.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular de la División Auditoría de Sistemas Informáticos de la Dirección de Auditoría, que le fueran asignadas oportunamente al agente D. Marcelo Oscar BARONE (legajo Nº 26.124/68).

ARTICULO 4º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Titular de Sección en jurisdicción de la Dirección de Secretaría General, que le fueran asignadas oportunamente a la agente Da. Yolanda Aurora ORTIZ (legajo Nº 15.540/69).

ARTICULO 5º — El agente D. Delio Omar DESTEFANI (legajo Nº 29.599/72), continuará desempeñando las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Dirección de Secretaría General.

ARTICULO 6º — Asignar a la agente Da. Elena Aurora LOPEZ (legajo Nº 19.113/60), dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 4 - Asesor Ppal. de 3a.) la Función 1 (Jefe de División de 2a.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 7º — Asignar al agente D. Roque Hipólito CAPUTO (legajo Nº 11.922/60), dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25, Función 3 - Asesor Ppal. de 1a.) la Función 1 (Jefe de Departamento) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

Planilla anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 178/99 (A.F.I.P.)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Da. Elena Aurora LOPEZ (Legajo Nº 19.113/60)	DIVISION RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
Da. Yolanda Aurora ORTIZ (Legajo Nº 15.540/69)	DIVISION DESPACHO IMPOSITIVO DE LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
Abog. Da. Mabel Graciela SAENZ (Legajo Nº 24.626/19)	DIVISION OFICIOS DE LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
D. Roque Hipólito CAPUTO (Legajo Nº 11.922/60)	DEPARTAMENTO SOPORTE TECNICO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS INFORMATICOS INTEGRADOS
D. Marcelo Oscar BARONE (Legajo Nº 26.124/68)	DEPARTAMENTO SEGURIDAD INFORMATICA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS INFORMATICOS INTEGRADOS
D. Carlos Pedro JANNETTI (Legajo Nº 32.652/94)	DIVISION USUARIOS DEL SIJYP DE LA DIRECCION DE INFORMATICA DE SEGURIDAD SOCIAL
D. Ernesto Jorge UJIDOS (Legajo nº 21.994-1)	DEPARTAMENTO DESARROLLO DE SISTEMAS ADUANEROS DE LA DIRECCION DE INFORMATICA ADUANERA
D. Jorge Horacio GAYOL (Legajo Nº 23.356/00)	DIVISION REGISTRO DE DATOS DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Da. Gladis Asunción ALFONSO (Legajo Nº 26.049/37)	DISTRITO CHILECITO DE LA REGION TUCUMAN

Planilla anexa al artículo 2º de la Disposición Nº 178/99 (A.F.I.P.)

LAUDO Nº 15/91

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR		
	Plla. -	Gr. -	Func.
Plla. 1 Gr. 25 Func. 01 (JEFE DE DEPARTAMENTO)			
D. Marcelo Oscar BARONE	1	23	01
Plla. 1 Gr. 23 Func. 01 (JEFE DE DIVISION DE 2da.)			
D. Carlos Pedro JANNETTI	1	15	01
Abog. Da. Mabel Graciela SAENZ	1	20	03
Da. Yolanda Aurora ORTIZ	1	22	09
D. Jorge Horacio GAYOL	1	19	07
Plla. 1 Gr. 23 Func. 02 (JEFE DE DISTRITO)			
Cont. Púb. Da. Gladis Asunción ALFONSO	1	19	04

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E"

CTA - 02 (JEFE DE DEPARTAMENTO)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR
	CATEGORIA
D. Ernesto Jorge UJIDOS	03

e. 30/3 Nº 271.874 v. 30/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 180/99

S/finalización de funciones de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 23/3/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Río Cuarto propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Juan Víctor RODRIGUEZ, en el carácter de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Sede Río Cuarto y de los Distritos Bell Ville, Corral de Bustos, Hernando, Laboulaye, La Carlota, Marcos Juárez y Villa María.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Región Río Cuarto (sede), de la Agencia Sede Río Cuarto y de los Distritos Bell Ville, Corral de Bustos, Hernando, Laboulaye, La Carlota, Marcos Juárez y Villa María, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Juan Víctor RODRIGUEZ (legajo nº 32.892/69).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 30/3 Nº 271.876 v. 30/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 75 ARTICULO 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

PORCENTAJE DE EXCLUSION

C.U.I.T	DENOMINACION	Abr-99	May-99	Jun-99	Jul-99
30-52847141-9	A MARCOS Y CIA S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
33-67728785-9	CARTEX SA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-52551709-4	CASA HUTTON SA COMERCIAL E INDUSTRIAL	100,00	100,00	100,00	100,00
20-06765325-5	CHIMENO JULIO EDGARDO	100,00	100,00	100,00	100,00
30-51650063-4	COARCO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	75,00	75,00	75,00	75,00
30-58262645-2	ESEVE MADERAS SA	100,00	100,00	100,00	100,00
20-14609011-8	GUZMAN LEONARDO MARIO	100,00	100,00	100,00	100,00
30-69901104-1	HO DOO SA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-50783940-8	ISAURO AGUILERA SAICYA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-67190519-5	LA ÑUSTA SOCIEDAD ANONIMA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-68026536-0	LAURO ASESORES BROKERS DE SEGUROS SRL	100,00	100,00	100,00	100,00
30-58032280-4	LORENA AUTOMOTORES SA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-67834996-4	M V S MADERAS SRL	100,00	100,00	100,00	100,00
30-62516789-9	NETWORK SA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-68248071-4	PAMCOR SA	75,00	75,00	75,00	75,00
30-65747755-5	POWER VAC SA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-68293804-4	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SRL	100,00	100,00	100,00	100,00
30-65414639-6	SERVICIOS EMPRESARIOS WALLABIES SRL	100,00	100,00	100,00	100,00
30-64362052-5	TESSICOT SA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-68626040-9	Z X SA	100,00	100,00	100,00	100,00

C.P. ARNALDO JESUS VITURRO, Director Int. Dirección Programas y Normas de Fiscalización.

e. 30/3 Nº 271.894 v. 30/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 18/3/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO NECOCHEA

CODIGO: 130

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
003/130/99	30-59912631-3	CEREALES FUTURO S.A.
004/130/99	30-53402198-0	P.A.M. REDOLATTI E HIJOS S.A.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
024/127/99	30-53109044-2	MARBELLA S.A.

C.P.: JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata

e. 30/3 Nº 271.705 v. 30/3/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Junín, 18/3/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
14 -119-99	20-17541783-5	BERROETA, CLAUDIO RUBEN
15-119-99	30-55163132-6	AGRITEC S.A.

C.P.N.: MARIO CHUCOFF, Jefe Int., Región Junín

e. 30/3 Nº 271.740 v. 30/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
002-128/99	30-53226587-4	PUNTE Y CIA S.R.L.

C.P.: CARLOS MARCELO PORCAR, a/c. Región Mercedes

e. 30/3 Nº 271.742 v. 30/3/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA RAFAELA

CODIGO: 855

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
6-855-99	20-06297165-8	WALKER, JOSE ATILIO

C.P.N.: ROLANDO RENE GONZALEZ, Jefe División Fiscalización Externa Nº 2 a/c Región Santa Fe

e. 30/3 Nº 271.745 v. 30/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - DE LA RES. GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
003-043-99	27-03912021-1	PRIM, MARTA NORMA PARISI DE
004-043-99	27-18006097-4	PRIM, MARIA MARCELA
005-043-99	23-14927303-4	PRIM, ANA CRISTINA

Abogada, SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.), Región Nº 7.

e. 30/3 Nº 271.735v. 30/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 18/3/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
205-279-99	30-54755420-1	ROBERTO DILENA Y CIA SC

Con. Púb. TERESA LUISA ACUÑA, Jefa Div. Fisc. Interna a/c Región Río Cuarto.

e. 30/3 Nº 271.736 v. 30/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 24/2/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
04/631/1999	30-53101705-2	LUJAN WILLIAMS AUTOMOTORES S.A.
05/631/1999	30-68319900-8	LUCIO AGNIC CONSTRUCCIONES S.A.

Dra.: A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefa División Jurídica a/c, Región Mendoza DGI

e. 30/3 Nº 271.738 v. 30/3/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO.

DEPENDENCIA: DISTRITO PUERTO MADRYN

En la edición del 26 de febrero del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE HASTA EL 31/8/99.

DEBE DECIR: NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

e. 30/3 Nº 267.702 v. 30/3/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

En la edición del 26 de febrero del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-69238567-1	CREARGO S.R.L.

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-69238567-1	CREAGRO S.R.L.

e. 30/3 Nº 267.740 v. 30/3/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.).

Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Dr. GUILLERMO LUCANGELLI, Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 1

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
603.144/97	MC AVOY DALE FREDERICK	970	$ 1.561,00	$ 1.015,00

e. 30/3 Nº 271.826 v. 30/3/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a BRAULIO ESTEBAN SANCHEZ ESPINA, de nacionalidad chilena, C.I. nº 10.724.753-K, con domicilio en la República de Chile, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de QUINCE (15) DIAS esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA CON 27/100 ($ 5.150,27). Asimismo se le comunica que el rodado de mención fue subastado en fecha 30-5-98, Lote nº 297, Disposición nº 1244/98, al amparo del Decreto nº 464/98 P.E.N. NOTIFIQUESE. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO - Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 30/3 Nº 271.807 v. 31/3/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a NELSON FERNANDO SANCHEZ GOMEZ, Pte. Nº A.VEN-013, con domicilio denunciado en calle Saavedra nº 575, San José, Guaymallén, Mendoza, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 10/100 ($ 4.871,10). Asimismo se le hace saber que conforme lo ordenado en Decreto nº 464/98 P.E.N., el día 17 de junio ppdo., se procedió a subastar la mercadería de autos. NOTIFIQUESE. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO - Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 30/3 Nº 271.809 v. 31/3/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. A. IBARRA CEFERINO y ROY BAEZ VICTOR, ambos de nacionalidad paraguaya, con domicilio en Asunción del Paraguay, C.I. (Paraguay) nº 453.352 y 934.053 respectivamente, por la presunta infracción al art. 863 en función con el art. 864 inc. d), del C.A. a quienes cita y emplaza para que en el perentorio término de QUINCE (15) DIAS estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art.

1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa por la infracción aludida asciende a CUATRO VECES EL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA y equivalente a PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 08/100 ($ 20.891,08). NOTIFIQUESE. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO - Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 30/3 Nº 271.811 v. 31/3/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a MANUEL ANDRES GIMENEZ CASTRO, de nacionalidad chilena, residente Argentino, con D.N.I. nº 92.585.989, con domicilio en la calle Julio A. Roca nº 1950, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de QUINCE (15) DIAS esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO CON 86/100 ($ 88,86). Asimismo se le hace saber que conforme lo ordenado en Decreto nº 464/98 P.E.N., el día 9 de junio ppdo., se procedió a subastar la mercadería de autos. NOTIFIQUESE. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO - Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 30/3 Nº 271.814 v. 31/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 422/99

Acta Nº 450

Expediente ENRE Nº 5397/98

Bs, As., 24/3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a la empresa " PROFERTIL S.A.", a acceder a la capacidad de transporte en la E.T. Petroquímica 132 kV, propiedad de "TRANSBA S.A.»; 2) Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, solicitado por la empresa "PROFERTIL S.A.", para la Ampliación a la Capacidad de Transporte consistente en la construcción de: (i) un campo de salida de línea en la mencionada estación transformadora; (ii) la E.T. Profertil 132 kV; y (iii) una línea simple terna en 132 kV entre en las EE.TT. Petroquímica y Profertil; 3) Notifíquese a "PROFERTIL S.A.", a "TRANSBA S.A.", a la Municipalidad de Bahía Blanca, y a CAMMESA… Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero - JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 30/3 Nº 271.911 v. 31/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 423/99

Acta Nº 450

Expediente ENRE Nº 750-004341/98

Bs, As., 24/3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la reforma al artículo 20º de los Estatutos Sociales de la empresa "HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA", el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Vigésimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por OCHO (8) Directores titulares y OCHO (8) directores suplentes, que reemplazarán a los titulares exclusivamente dentro de su misma clase y conforme al orden de su designación. El término de su elección es de UN (1) ejercicio. Los accionistas de la clase 'A', tanto en asamblea ordinaria como en especial de accionistas, tendrán el derecho a elegir cinco (5) directores titulares y cinco (5) suplentes. Los accionistas de la clase 'B', tanto en asamblea ordinaria como en especial de accionistas, tendrán el derecho a elegir dos (2) directores titulares y dos (2) suplentes. Siempre y cuando las acciones clase 'C' representen por lo menos el uno con veinte por ciento (1,20%) del total de las acciones emitidas por la sociedad, los accionistas de la clase 'C' tanto en asamblea ordinaria como especial de accionistas tendrán derecho a elegir un (1) director titular y un (1) director suplente. Si la participación fuere inferior al porcentaje indicado, perderá el derecho a elegir un (1) director titular y un (1) director suplente en exclusividad, debiendo al efecto votar conjuntamente con las acciones clase 'B', que en tal supuesto caso tendrán derecho a elegir tres (3) directores titulares y tres (3) directores suplentes conjuntamente con las acciones clase 'C'. Para el caso de que no fuera posible para la asamblea ordinaria o especial convocada al efecto, elegir a los directores pertenecientes a la correspondiente clase de acciones, se convocará a una segunda asamblea de accionistas de la clase en cuestión y, para el caso de que en esta asamblea se repita la misma situación, la elección de los directores correspondientes a esta clase de acciones será realizada en una asamblea ordinaria de accionistas con la asistencia de todos los accionistas presentes, cualquiera sea la clase de acciones a la que pertenezcan. Los directores podrán ser removidos por la asamblea de accionistas de la clase que los designó"; 2) Instruir a la empresa "HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANÓNIMA" a presentar ante este Ente Regulador una copia del texto ordenado de los Estatutos Sociales, incluida la presente modificación, dentro de los 30 días de notificado el presente acto; 3) Notifíquese a la empresa "HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA" y a la SECRETARIA DE ENERGIA… Fdo. - Vocal Tercero - JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 30/3 Nº 271.910 v. 30/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 425/99

Acta Nº 450

Expediente ENRE Nº 6249/99

Bs, As., 24/3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a la empresa "HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A." acceder a la capacidad de transporte para incorporar la Central Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú, constituida por tres grupos de 85,5 MW cada uno, a conectarse en la estación transformadora 500 kV PIEDRA DEL AGUILA, propiedad de "TRANSENER S.A."; 2) Notifíquese a "HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.", a "TRANSENER S.A.", y a CAMMESA… Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero - JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segund. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 30/3 Nº 271.909 v. 30/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 426/99

Acta Nº 450

Expediente ENRE Nº 5644/98

Bs, As., 24/3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a la "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PAMPA" a acceder a la capacidad de transporte en la playa de 132 kV de la E.T. Puelches 500/132 kV, propiedad de "TRANSENER S.A.", para la incorporación de un campo de salida de Línea de Alta Tensión 132 kV hacia la futura E.T. Pichi Mahuida, en la Provincia de La Pampa; 2) Notifíquese a la "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PAMPA", a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA… Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 30/3 Nº 271.908 v. 30/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 427/99

Acta Nº 450

Expediente ENRE Nº 5399/98

Bs, As., 24/3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Instruir a "EDESUR S.A." para que proceda de inmediato, sobre la base del listado de usuarios afectados y los cálculos de las respectivas bonificaciones, a recalcular las sanciones correspondientes en función de lo que resulte de los descargos que se han aceptado y los que han sido rechazados, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y el dictamen técnico y legal producido y, en consecuencia con ello, bonifique a los usuarios afectados por la mala calidad del producto en el semestre controlado (primer semestre de la etapa 2: 1º de setiembre de 1996 al 28 de febrero de 1997), todo ello conforme a las previsiones establecidas en el punto 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 465/96; 2) Intimar a "EDESUR S.A." para que proceda a bonificar, también, a todos los usuarios afectados no incluidos en el listado presentado por la distribuidora, por no haber procedido a cumplir adecuadamente con las instrucciones impartidas por el organismo para la correcta determinación de la totalidad de dichos usuarios, bajo apercibimiento de hacer ejecutar el listado complementario y los cálculos correspondientes por terceros a exclusivo cargo y costo de la distribuidora y considerarla, asimismo, incursa en incumplimiento a lo establecido en el artículo 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3) Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta resolución la distribuidora deberá presentar al organismo los listados determinados de conformidad a lo establecido en dichos artículos con los correspondientes montos de bonificación, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 5.5. I del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 4) Sancionar a "EDESUR S.A." por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el primer semestre de la etapa 2, de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión (1º de setiembre de 1996 al 28 de febrero de 1997) con una multa de PESOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 20.137,50); 5) El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución deberá ser acreditado en la primera facturación que la distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. De existir créditos remanentes, la distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes hasta un máximo de seis (6) meses contados a partir del plazo precedentemente indicado para iniciar las bonificaciones. En su caso, la última facturación que se emita dentro de dicho plazo deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que podrá optarse por percibir dicho crédito en efectivo en las oficinas de la distribuidora mediante la sola exhibición de la factura y documento de identidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 6) El importe de la multa establecida en el artículo 4 de este acto deberá ser acreditado a la totalidad de los usuarios de la distribuidora existentes al momento en que se efectúe dicha acreditación, en forma proporcional al consumo de energía de cada usuario en el semestre inmediatamente anterior, una vez que el organismo determine la oportunidad de tal acreditación. Lo dispuesto en este artículo bajo apercibimiento de ejecución; 7) La acreditación a los usuarios de lo que resulta de los artículos 1, 2 y 4 de este acto deberá consignarse en la factura con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (producto) Res. ENRE Nº 427/99"; 8) Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado—"EDESUR S.A." deberá mantener a su disposición, a partir de los veinte dios hábiles administrativos de notificada esta resolución, las bonificaciones correspondientes y facilitar el pago a los usuarios en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 9) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la distribuidora deberá efectuar dos publicaciones de UN (1) día cada una con una diferencia de TREINTA (30) días hábiles administrativos entre una y otra, en por lo menos DOS (2) diarios de gran circulación en el área de concesión así como también los lugares y horarios en que las bonificaciones y multas se encuentren a disposición de los clientes dados de baja. El encabezamiento del aviso deberá especificar que se trata de las bonificaciones que deben percibir los usuarios dados de baja, a qué periodo de control corresponden las bonificaciones, y que quienes continúan siendo usuarios de la distribuidora percibirán los importes directamente mediante bonificaciones en sus facturas. Además, deberá publicarse también el listado de usuarios que deben percibir la bonificación, el cual deberá ser diagramado de modo tal que permita una sencilla lectura y una rápida ubicación por los interesados, debiendo indicarse en primer término el apellido, razón social o nombre de fantasía de la firma/comercio, consignándose a continuación el número de identificador del suministro y el rango del importe a percibir; 10) Las publicaciones a que se refiere el artículo precedente se efectuarán en la oportunidad que el organismo determine; 11) Finalizado el proceso de efectivización y depósito de las multas y dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos a partir del transcurso de seis meses corridos de notificada la presente, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 12) Notifíquese a "EDESUR S.A." .... Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS

DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 30/3 Nº 271.907 v. 30/3/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 428/99

Acta Nº 450

Expediente ENRE Nº 1043/95

Bs, As., 24/3/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar los criterios de diseño del Anteproyecto, así como la documentación sobre la traza prevista, de la línea radial de 500 kV de uso exclusivo de la empresa "HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.", de 17,98 km de recorrido, entre Estación de Maniobras Pichi Picún Leufú y la Estación Transformadora Piedra del Aguila, contenidos en la documentación técnica remitida por la SECRETARIA DE ENERGIA e "HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.", y agregada al expediente ENRE Nº 1043/95; 2) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "TRANSENER S.A.", y a "HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A."... Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 30/3 Nº 271.906 v. 30/3/99

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 2586/99; 4632/99; 4633/99; 4634/99; 4701/99; 4702/99; 5025/99; 5407/99 y 5408/99.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 1, a cargo del Dr. ERNESTO MARINELLI, Secretaría Nº 2 de la Dra. CRISTINA C. de DEGREGORIO, de los años 1971 a 1987; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 2 a cargo del Dr. SERGIO J. FERNANDEZ, Secretaría Nº 4 de la Dra. CRISTINA M. LAREO, de los años 1971 a 1987; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 1 a cargo del Dr. EDMUNDO J. CARGONE, Secretaría Nº 1 de la Dra. LILIANA LEMBO, de los años 1949 a 1988 y Secretaría Nº 2 del Dr. EUGENIO RAFFO, de los años 1961 a 1987; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 2 a cargo del Dr. JOSE LUIS JAVIER TRESGUERRAS, Secretaría Nº 3 de la Dra. R. I. BANCALARI, de los años 1964 a 1987 y Secretaría Nº 4 del Dr. ALEJANDRO JORGE NOBILI, de los años 1966 a 1982; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 5 a cargo del Dr. JORGE D. ANDERSON, Secretaría Nº 9 del Dr. ALBERTO MAQUEIRA, de los años 1969 a 1988, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlas por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 30/3 Nº 271.832 v. 30/3/99

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Hipotecario - Art. 29 Ley 21.799 - Deudor: La Paz Mastrandrea Stella de los Angeles.

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 8 de abril de 1999, a las 14,00 horas, en Bolívar 2958 de Mar del Plata, de un inmueble con todo lo adherido y enclavado al suelo, de acuerdo al art. 3130 del C.C., ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, con frente a la calle Las Dalias 3125, entre las de E. Zeballos y Godoy Cruz, designado según título, como el número 8 de la manzana 92-C, compuesto de 15 m de frente al Sud-Este sobre la calle Las Dalias, por 40,07 m de fondo, o sea, una superficie total de: 601,05 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. II - Secc. B. - Manz. 92-c - Parc. 8. Dominio: Matrícula 102.782 (45). Base de Venta: U$S 45.500.- Al contado y mejor postor. Seña 20%. Comisión 3%. Sellado de ley y gastos de escrituración, todo a cargo exclusivo del comprador. Si no hubiese postores, se rematará media hora después. Sin Base. El 80% restante será abonado con más los intereses que surgirán de la aplicación de la tasa activa de cartera general del B.N.A. nominativa anual vencida, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los diez días de la aprobación del remate, oportunidad en que otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: Dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. Este no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el Escribano que designe el Banco. Los títulos podrán ser revisados en el B.N.A. sucursal Centro (San Martín 2594 de Mar del Plata). El inmueble sale a la venta desocupado. Reconoce hipoteca a favor del B.N.A. en primer grado, a cancelar al escriturar. Se deja constancia que el bien registra deuda por impuesto inmobiliario, Tasa y Contribuciones Municipales, posteriores a la constitución de la hipoteca en favor del Banco. De no aprobarse la subasta, y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70% de la base y dentro de las condiciones para las líneas de crédito vigentes en este tipo de operatoria, previamente convenidas con la sucursal y con garantía de hipoteca en primer grado, sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días, contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses, se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Se deja constancia que podrán efectuarse ofertas en sobre cerrado, que serán recepcionados hasta con 48 horas de anticipación para la fecha fijada para el remate, en la Gerencia de la Sucursal Centro del B.N.A. o hasta media hora antes del inicio del remate, por el Martillero. El sobre, en su interior, deberá contener nota donde se exprese el remate de que se trata y la postura que se efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del martillero, por el importe ofrecido, con más la comisión (3%) y sellado de ley (1%), nombre y domicilio especial y constituido en esta ciudad, profesión, edad y estado civil del comprador. Para el caso de sociedad, se deberá acompañar copia autenticada del contrato social y de los instrumentos que acredite la personería del firmante. La apertura de los mismos se efectuará en presencia del público que desee asistir, 15 minutos antes de la hora prevista para el acto, labrándose acta que será suscripta por el Martillero y el representante del Banco designado al efecto. En todos los casos, deberá recaer la adjudicación en la oferta del precio más alto, ya sea que se haya efectuado por sobre cerrado o en el acto de la subasta. Para el caso de empate entre las ofertas efectuadas por sobre cerrado y/o la realizada a viva voz en el acto de la subasta, el martillero deberá llamar a mejorar dichas ofertas. El bien podrá visitarse el día 7 de abril de 1999 de 16 a 17 horas. Para mayores informes, dirigirse al Banco Acreedor o al Martillero interviniente en los domicilios que se indican. Martillero Designado: José Waldemar Zaninetti, Registro 230, con oficinas en Bolívar 2903 - Teléfonos 494-1096/491-9671 - Mar del Plata. El presente edicto se publica por 3 días en el Boletín Oficial de Capital Federal y diario La Capital de Mar del Plata. Conste. Alberto Orlando Rivero, gerente. 124.

Mar del Plata, 19 de marzo de 1999.

e. 26/3 Nº 12.277 v. 30/3/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUCION

Resolución 189

Bs. As., 26/3/99

VISTO el Expediente Nº 144-COMFER/97, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96, 310/98, 2/99, la Resolución Nº 16-COMFER/99, Resolución General Nº 17.047 de la Superintendencia de Seguros de la Nación - Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 16-COMFER/99, este COMITE FEDERAL, procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones que regirán los concursos públicos para la adjudicación de licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, establecidos por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, como así también, los que se utilizarán para adjudicar en forma directa la licencias de las estaciones previstas por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo mencionado.

Que dado el gran número de concursos públicos que se sustanciarán y la voluminosidad de la documentación que presentarán los oferentes, resulta necesario arbitrar un procedimiento destinado a abreviar los plazos concursales.

Que asimismo el establecimiento de un mecanismo en este sentido, permitirá a los oferentes examinar las propuestas formuladas para la adjudicación de licencias para la prestación de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia con celeridad, principio que debe regir en la intervención de todo acto administrativo en función del derecho del que debe valerse cada proponente a que se resuelva el concurso al que ocurre.

Que a tal fin deviene procedente establecer un procedimiento especial que haga posible el cumplimiento del principio aludido.

Que, asimismo, resulta necesario adecuar las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, Anexos I y II, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99 a la normativa dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación – Secretaría de Hacienda, a través de la Resolución 17.047, por la cual se dispone reemplazar los elementos contractuales para la emisión de garantías caucionales en licitaciones y contrataciones públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 18, inciso e) del Decreto Nº 310/98 y 2º del Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Agrégase al artículo 28 del ANEXO I de la Resolución Nº 16-COMFER/99, mediante la cual se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares correspondientes a las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, lo siguiente: "…En caso que el número de oferentes ocurrentes a un concurso resulte inferior a CINCO (5), las vistas de las propuestas se efectuarán en el acto de apertura de aquél, debiéndose retirar, en dicha oportunidad copias de las propuestas. El plazo de CINCO (5) días hábiles, correrá a partir del día siguiente a la toma de vista".

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 9º, inciso 9.3 del Anexo I de la Resolución Nº16-COMFER/99, el cual queda redactado de la siguiente forma: "Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, debiendo operar la fecha de vencimiento el día 30/06/2000 y, además, contener de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 17.047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación – Secretaría de Hacienda, una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división. Para el supuesto que a la fecha mencionada no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días".

ARTICULO 3º — Modifícase el artículo 6º, inciso 6.3 del Anexo II de la Resolución Nº16-COMFER/99, el cual queda redactado de la siguiente forma: "Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo vencimiento deberá operar el día 30/06/2000 y, además, contener de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 17.047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación - Secretaría de Hacienda, una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división. Para el supuesto que a esa fecha no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días".

ARTICULO 4º — La presente entrará a regir a partir de su publicación.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 29/3 Nº 272.096 v. 31/3/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a las señoras IRENE STOCK DE GHIO, MARIA ROSA NEUFELD DE THISTED, FRIDA GILDA KAPELUSZ, NORA KAPELUSZ DE IRIGOYEN, MARIA ETELVINA KAPELUSZ DE NEUFELD, YOLANDA KAPELUSZ DE STOCK y a los señores NORBERTO STOCK Y JUAN CARLOS IRIGOYEN en el Sumario Nº 917, Expediente Nº 25253/84, que se les sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), la renuncia del Dr. Carcova. Asimismo se los intima a constituir nuevo domicilio en el término 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 25/3 Nº 271.116 v. 31/3/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor JUAN CARLOS OJEDA en el Sumario Nº 1935, Expediente Nº 5471/88, que se le sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), la renuncia del Dr. CARLOS VARELA OLID. Asimismo lo intima para que en el plazo de cinco días constituya nuevo domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 25/3 Nº 271.115 v. 31/3/99

ANEXO I

FUERZA AEREA ARGENTINA

ESTADO MAYOR GENERAL

C.A.C.F.A.

REGISTRO DE PROVEEDORES

ACTUALIZACION LEGAJOS

Se comunica que en virtud de las publicaciones efectuadas los días 26 de febrero, 01 y 02 de marzo de 1999, relacionados con la actualización de legajos de Empresas matriculadas en el Registro de Proveedores de la Fuerza Aérea ,donde se hace referencia a la provisión de una Credencial habilitante, se autoriza a firmar las mismas a los funcionarios que seguidamente se indican, cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar de cada uno, se consignan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
Brigadier (R.Art.62) D. Luis Rafael Alberto BARREIRA	Presidente Comisión Administrativa de Contrataciones de la Fuerza Aérea Argentina	
Comodoro D. Nelson Humberto GODOY	Vocal Comisión Administrativa de Contrataciones de la Fuerza Aérea Argentina	
Comodoro (R.Art.62) D. Juan Francisco Tristán LASKOWSKI	Vocal Comisión Administrativa de Contrataciones de la Fuerza Aérea Argentina	

Brigadier (R. Art. 62) LUIS RAFAEL ALBERTO BARREIRA, Presidente Com. Adm. de Contrataciones de la Fuerza Aérea.

e. 29/3 Nº 7940 v. 30/3/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora DI BERNARDO Elisa, y a los señores BUTRON José Luis y MINDORI Oscar Alberto, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 023.834/90 Sumario Nº 2368, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/3 Nº 271.737 v. 6/4/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor QUERCIA Roberto Aníbal, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.010/90 Sumario Nº 2343, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/3 Nº 271.743 v. 6/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 36/99

Los Polvorines, 17/3/99

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos a la señora FRANCO, SANTA CATALINA, con domicilio fiscal en la calle Los Reseros Nº 969, San Justo, Provincia de Buenos Aires, e inscripta ante este Organismo con la CUIT Nº 27-11304763-7 y con el objeto de establecer el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto a las Ganancias en el período fiscal 1995, de las que resulta:

Que, se trata de una contribuyente individual, que se desempeña como socio gerente de la firma CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L. Tal sociedad la integra Junto con el Sr. PACHECO, Juan Andrés, siendo su participación en la misma del 6,25% del capital, según Escritura Publica Nº 409, de cesión de cuotas y modificación de Contrato Social, de fecha 30/11/95, inscripta en la Inspección General de Justicia el 18/01/96 bajo el Nº 450 del libro 104 de sociedad de responsabilidad limitada (Fs. 16 a 24 Cpo. antecedentes). El cierre del ejercicio comercial opera el 31 de diciembre de cada año.

Que, de constancias obrantes en las actuaciones administrativas surge que la encartada y la citada sociedad no presentaron la declaración Jurada del Gravamen y período que nos ocupa (Fs. 27, 70, 76 a 79).

Que, en razón de la verificación realizada, la fiscalización actuante procedió a practicar la liquidación pertinente en el Impuesto a las Ganancias, período fiscal 1995, resultando un monto a favor de esta AFIP que asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 20.291,44) por el impuesto y período mencionado, saldo que no ha sido conformado por la inspeccionada, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 49 inciso b) y 50 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y primer párrafo del articulo 18 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que, por consiguiente, esta División Revisión y Recursos de la Región Metropolitana Nº 6 ha dado cumplimiento a las disposiciones del articulo 17 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, concediéndole vista a la encartada de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan, segun Resolución Nº 120/98 (DV RR06) dictada en fecha 30/11/98, la cual fue notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 10 de diciembre de 1998.

Que, habiendo vencido el término legal para ejercer su defensa, la responsable no ha formulado descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que en principio, corresponde puntualizar que la omision de presentar descargo importa el reconocimiento tácito por parte de la rubrada, de los cargos formulados por este Organismo, situación que releva a esta instancia de efectuar mayores consideraciones sobre el tema.

Que, con fundamento en las facultades de verificación acordadas por la Ley Procedimental vigente, y a raíz de la verificación practicada por personal fiscalizador de este Organiamo, se constató que la contribuyente y la sociedad, de la que es socio gerente, no presentaron la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 1995. En virtud de ello, se procedió a determinar el resultado del balance impositivo de la firma CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L., relativo al ejercicio fiscal iniciado el 01/01/95 y terminado el 31/12/95, para distribuirlo entre los socios, aplicando la proporción que, según contrato social, le corresponde a los mismos.

Que, a los efectos del cálculo del resultado impositivo de la sociedad, se analizaron los siguientes elementos: 1) Ventas consignadas en el Libro IVA Ventas Nº 2 rúbrica C 1193 del 25/02/94 por los meses de enero a noviembre de 1995 (Fs. 27, 29 a 39 Cpo. antecedente). 2) Ventas no declaradas por la sociedad en los meses de febrero y mayo de 1995. Dichas operaciones fueron detectadas durante la fiscalización practicada a la firma CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L. según Orden de Intervención Nº 307.953/8 y surgen como consecuencia de la confrontación entre la documentación que fuera obtenida en virtud de la circularización efectuada a la firma “C.S. Bonorino S.A.”, mediante la cual se comprobó que la responsable registró en el libro mencionado en el punto 1) como anuladas la factura Nº 180 (Nota de débito del 28/02/95) y la factura Nº 256 (del 15/05/95), las cuales respaldan operaciones efectivamente realizadas con la firma “C.S. Bonorino S.A.” (Fs. 25, 26, 30 y 33 Cpo. antecedentes). 3) A la sumatoria de los ítems 1 y 2 se le aplicó el porcentaje de 24.2395% que corresponde al margen de utilidad bruta emergente del estado de resultados presentado por la firma correspondiente al ejercicio 1994 (Fs. 40 y 41 Cpo. antecedentes).

Que, del procedimiento detallado en el párrafo precedente, se obtuvo el beneficio imputable a la sociedad para el ejercicio fiscal 1995, que asciende a la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.988.686,48) al que corresponde aplicar el porcentaje de participación social del 6,25%, determinándose la ganancia neta sujeta a Impuesto atribuible a la Sra. Santa Catalina FRANCO para el período fiscal mencionado, la que asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 124.292,90).

Que, tal asignación de resultados encuentra su fundamento en las disposiciones contenidas en el inciso b) del artículo 49 y en el artículo 50 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones), al establecer que las ganancias de tercera categoría obtenidas por sociedades de personas, se consideraran distribuidas entre sus socios, aun cuando no se hubiera acreditado en sus cuentas particulares.

Que, de las liquidaciones practicadas se arriba a un Impuesto Determinado de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 24.777,87).

Que, en virtud de lo expresado en los Considerandos que anteceden, corresponde convalidar el ajuste practicado a la responsable por la inspección actuante y en consecuencia mantener el criterio fiscal sostenido en la Vista del 30/11/98, por lo que procede dictar resolución confirmando los cargos formulados a la señora FRANCO, SANTA CATALINA.

Que, conforme surge de los hechos descriptos, la contribuyente ha infringido los artículos 1º, 2º, 49 inciso b) y 50 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta AFIP, que asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 20.291,44), correspondiente al Impuesto a las Ganancias omitido por el período fiscal 1995.

Que, en razón de no haber ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, Resolución Nº 22/91 (ex S.I.P.), Resolución Nº 459/96 (M.E. y O.S.P.) y Resolución Nº 1253/98 (M.E. y O.S.P.), habiéndose calculado los mismos hasta la fecha de la presente resolución, conforme la liquidación obrante en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo ingreso del gravamen.

Que, en lo atinente al quantum de la multa a aplicar, en función de las previsiones contenidas por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, se entiende que el análisis de su procedencia resultaría del juego armónico de los siguientes conceptos:

Que, la conducta que resulta pasible de la sanción prevista en la norma citada, se encuentra objetivamente probada ante la omisión de ingreso del impuesto, cuya determinación resulta materia del presente trámite.

Que, como ya fuera expuesto, la sumariada no formuló descargo como tampoco ofreció ni arrimó prueba alguna que haga a su derecho respecto de la sanción a aplicar.

Que, entrando al Juzgamiento de la conducta tributaria de la responsable, corresponde señalar que la misma se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 45 citado, pues demuestra que la

contribuyente no ha puesto las diligencias necesarias para dar cumplimiento con sus obligaciones tributarias, habiendo dejado de ingresar en su justo monto el impuesto debido.

Que, la medida de la sancion estaría representada por el setenta (70) por ciento del gravamen omitido en el período 1995.

Que, el Servicio Jurídico de esta Región ha producido el correspondiente dictamen, concluyendo en la procedencia del cargo formulado y la aplicación de la multa en el sentido anteriormente expresado.

Que, la no localización de la rubrada obliga a esta A.F.I.P. a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —punto 1. inciso b)— y 10 —párrafos primero y tercero— del Decreto Nº 618/97, 16, 17, 19, 37, 45, 70, 71, 72, 74, 92 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y artículo 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligacion impositiva de la contribuyente FRANCO, SANTA CATALINA, inscripta ante este Organismo con la CUIT 27-11304763-7, frente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1995, por los importes que se exponen a continuacion: Ganancia Neta Sujeta a Impuesto: PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 124.292,90), Impuesto Determinado: PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 24.777,87).

ARTICULO 2º: Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio en el artículo 1º y la proporción que le corresponde en las retenciones sufridas por la sociedad de la cual es socio, relativas al impuesto y período referenciados, asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 20.291,44).

ARTICULO 3º: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 20.291,44) en concepto de Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1995; dicho monto se incrementa con la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 15.583,82), que se liquida en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 4º: Aplicar una multa de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUATRO ($ 14.204,00) equivalente al setenta por ciento (70%) del Impuesto las Ganancias omitido por el período fiscal 1995.

ARTICULO 5º: Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 3º y 4º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 54 sita en Entre Ríos Nº 2.988, San Justo, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6º: Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlo.

ARTICULO 7º: Asimismo se le comunica que la presente resolución resulta recurrible dentro de los quince (15) días hábiles de notificada —a su opción— mediante los procedimientos previstos en el artículo 76 inciso a) o b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el que deberá comunicarse a esta Dependencia.

ARTICULO 8º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 54 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. MABEL A. CAMARGO, Jefe Div. Revisión y Recursos, Región Nº 6.

e. 25/3 Nº 271.242 v. 31/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 9

Resolución Nº 6/99

Bs. As., 19/3/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423- Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Metropolitana Nº 9.

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE
20001970357	BILBAO ENRIQUE BRAULIO
20004336152	FERRO HECTOR RAUL
20013001279	CAPURRO JORGE MARIA
20017364880	CIMINI ATILIO EMILIO
20040307908	ZINN MASUETO RICARDO
20040465694	BOUGAIN FERNANDO
20041196883	GARCIA ALBERTO CARLOS EDUARDO
20042116395	SUCESION FOX JOSE ROBERTO
20042278182	BIGOTTI MIGUEL NORBERTO ENRIQUE
20042539687	YOUNG EDGARDO T
20044363705	PIROLO NICOLAS JOSE
20044964814	BACCHI ALBERTO
20045331378	ETCHEVERRY AUGUSTO HECTOR
20048483551	NAON OSCAR ALBERTO
20053938338	BERROETA JAVIER GUILLERMO
20068870802	TOLNAY DE HAGYMASSY ADALBERTO JOSE JORGE
20076009156	SASSOON ENRIQUE JOSE
20076009784	BEN EUGENIO
20076056340	GOLDSCHMIDT ANDRES GUSTAVO
20076135917	MARCO OSCAR JOSE
20078663104	NOSIGLIA CARLOS ENRIQUE
20082985469	GARCIA OSCAR ARMANDO
20085498917	SCHIAVO RAUL EDUARDO
20085893611	CABO HORACIO ANTONIO
20086077435	PIMENTEL MARCELO
20101410219	BELLOCQ EDUARDO VICENTE
20101554032	LEIGUARDA ALVARO JERONIMO
20108367262	LUBRANO EDUARDO MARIO
20117243274	TARRAB CARLOS GABRIEL
20118167393	SIRACUSA ALFREDO
20152543132	CORRALES MANUEL ANGEL
20172086412	CATALANO GUSTAVO ANDRES
20183175719	BETANCOR FLAVIO JORGE
20185671357	TEICHER MANFREDO 1
23101308944	NUÑEZ LILIANA INES MAIER
23104074219	GARCIA GONZALEZ ERNESTO
23113575549	LOPEZ HUGO ALBERTO
23140109789	TOROS GARABET
23928798429	BATTAGLIA STEFANO BRUNO
27001160929	ROUSSEAU DELIA ESTHER TERRIZZANO
27004012319	SUCESION BOSCH MARIA DELIA JULIANA
27012391965	SUC. BERNARD JUANA JULIETA MARCELMARMORIA
27032213842	SALSONOFF LEONOR FUKS
27105947521	CARBONARI EVA GIORGIO
27121247211	LIFORENA ELIZABETH
27927039201	RUIZ BRENDA LETICIA
30500201513	CIAO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
30500580808	FRANCISCO C BASSO Y COMPAÑIA
30501433884	PAPAZIAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30501788127	ESTABLECIMIENTOS PERSIA DE MANUEL PEREZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
30502119733	INDUSTRIA QUIMICA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL
30502159379	COMPAÑIA ARGENTINA HORMISON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINAN
30502787655	EMSETEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL
30502890804	ANTONIAZZI CHIAPPE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMO
30504791684	ASOCIACION TECNICO CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL O
30506783506	SCANDINAVIAN AIRLINES SYSTEM
30506920880	ASTILLEROS VICENTE FORTE SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL
30508606709	HIJOS DE SANTIAGO H ROCCA
30509348436	SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL RECONSTRUCCION AGRARIA
30511423917	LOS DAMASIOS SRL
30515633010	GRANOLLER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30516472231	HILU HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIAR
30516590536	EMBOTELLADORA SAN MIGUEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIER
30517252464	JUGUETERIA COLON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA
30518451398	CASA ARS SOCIEDAD ANONIMA
30518908185	PIZZERIA BARRIO NORTE SOCIEDAD ANONIMA
30519247042	NORBERTO CASTAÑON Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA
30519706225	TIENDAS SAN JUAN LOPEZ Y SOBRON SOCIEDAD ANONIMA COMERCiAL
30520575118	EDICIONES TECNICAS SOCIEDAD ANONIMA
30522860960	OMATEC SOCIEDAD ANONIMA
30523119784	FRIGORIFICO GUARDIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL E INMO
30523421030	CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL INMUEBLE CALLE MARCE
30525349663	LIBRERIA SARMIENTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30525465507	NORINVER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA AGROPECUARIA
30525859408	MAS TEX S R L
30532173058	BASA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA AGRICOLA GANADERA FINANCIERA Y COMERC
30535464126	SUIPACHA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30535731264	PEÑA Y ROBIROSA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
30536238146	NALRUCO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA
30536354227	LUIS HIRSCH Y COMPANIA SOCIEDAD ANONIMA
30536456690	CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO AVDA

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE
30537192832	R Y S GRANDIO SOCIEDAD ANONIMA
30537841008	ALTRADE SOCIEDAD ANONIMA
30537853189	EL EMPORIO DE LA LOZA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
30540812558	MALLORCA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y A
30541291446	MONGIELLO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMO
30542298207	SUPERMERCADOS DAVI S A
30544332615	EDIFRENT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA
30547570061	ADINCO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30549530229	CALZADOS DABRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30550852493	PARERA PRIX SOCIEDAD ANONIMA
30551013835	X SOCIEDAD ANONIMA
30552818381	LA PITUCA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30557601119	EAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30557822948	FORESTADORA CAABI PORA SOCIEDAD ANONIMA
30560376835	LABORATORIOS EPSILON SOCIEDAD ANONIMA
30560409113	SULFATOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA
30560542662	ECOPLAN ESTUDIOS ECONOMICOS Y PLAN DE INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSAB
30565196444	RYSTER S A Y C
30567981866	FIRST LEATHER SOCIEDAD ANONIMA
30568384462	ERREVE SOCIEDAD ANONIMA
30569820444	LA MANTOVANELLA SOCIEDAD ANONIMA
30569880048	GLENCORE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30570248800	AUTOMOTORES VIOLA SOCIEDAD ANONIMA
30570644196	RODAMIENTOS STEYR SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA
30573587630	MACH TOUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30574419596	FILTRAR SOCIEDAD ANONIMA
30574668022	ESTIO SOCIEDAD ANONIMA
30575445043	SAINT BARBARAS SCHOOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30575671302	BEGA SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30580169453	SIVIDUS SA
30580312329	RAPONI SOCIEDAD ANONIMA
30580549361	LONGEVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30581084117	HIJOS DE GABRIEL SANTIAGO CAPDEPONT SOCIEDAD ANONIMA
30581667708	LUCERCAL SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30582737939	FREEMED SOCIEDAD ANONIMA
30583493820	RADIOBOR SOCIEDAD ANONIMA
30583900698	WESTENCO SOCIEDAD ANONIMA
30585433191	ARMENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30587426559	CLINICA MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA
30587839667	YVOIRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30589254038	ESTANCIAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA
30590548053	WENDY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30593251728	HECTOR A. DEL PIANO SOCIEDAD ANONIMA
30594180549	CORACORA S A
30595314034	TRONCHET SOCIEDAD ANONIMA
30595764269	GRIMPOLA SOCIEDAD ANONIMA
30596272548	CLINICA DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA PSIQUIATRICA SOCIEDAD ANONIMA
30596343003	RUNJE DADAMO SOCIEDAD ANONIMA
30596733189	BUCCIERO DI MARZO AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30596783208	ASAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30597275273	CIENTIQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA
30598311451	ESTIBAJE NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30598645740	XENRO S A
30600133051	ENJOY SOCIEDAD ANONIMA
30600514330	MAMACHA BELEN DE MARTA CAMPANA Y LEONARDO ALCHE SOCIEDAD DE HECHO
30601478710	LUZERNA SOCIEDAD ANONIMA
30604106563	LILIANA ORTIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30606072305	COMPAÑIA AMERICANA DE INVERSORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA
30606258476	AUTOMOTORES Y SERVICIOS SUR MER SOCIEDAD ANONIMA
30607017723	VENTAS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA
30607718306	DI PAPPO D'ORO SOCIEDAD ANONI MA
30608505357	VISION ACRILICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30608909113	PELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30609080430	TRANSEUROPA VIDEO ENTERTAINMENT SOCIEDAD ANONIMA
30609177515	PIELES IDEAL SOCIEDAD ANONIMA
30609499415	D G A ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA
30609712097	ELAT SOCIEDAD ANONIMA
30609910891	PANIFICADORA CARIS SOCIEDAD ANONIMA
30610113229	MASTERTRONICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30610219728	TOLMI SOCIEDAD ANONIMA
30610771358	CERSIMA SRL
30611007767	PROCABLE S.A.
30611141684	AVES LAGUNA BRANDSEN SOCIEDAD ANONIMA
30611285368	H D H S R L
30611912354	ROCCA Y ALDANONDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30612079346	ALVEMERAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30612231326	ALFRUT SOCIEDAD ANONIMA
30612824874	B J SAMANTOB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30613177279	EL CANDIL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30615894032	L E SOCIEDAD ANONIMA
30616302007	ITTALODER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA AGROPECUARIA
30617260448	PIELES KOTSIKAS SOCIEDAD ANONIMA
30618594560	INMOBILIARIA Y FINANCIERA ACONCAGUA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE
30618644215	ALTAMIRA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA
30618696312	TECNOLOGIAS MARINAS SOCIEDAD ANONIMA
30618825198	ALGODONERA PERU SOCIEDAD ANONIMA
30618937808	COMPACTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30619521001	LOMAS VIAL SOCIEDAD ANONIMA
30619884392	ONOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30620059338	DIVISA CUEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30620145978	PACHECO CARLOS ANGEL EDUARDO Y PACHECO SANTAMARINA
30620353015	MATESE SOCIEDAD ANONIMA
30621886300	ROCKWOOD INTERNATIONAL FREIGHT SOCIEDAD ANONIMA
30622672126	RURAL AGROHEINO SOCIEDAD ANONIMA
30623802031	TRANSVIALES SOCIEDAD ANONIMA
30624332977	TRISAN SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30625485424	TITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30627281001	GALERIA CITY SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30627517684	JOUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30627635679	BARDA SANTO TOMAS SOCIEDAD ANONIMA
30628002173	EURITRADING SOCIEDAD ANONIMA
30628808267	GALPON AZUL SOCIEDAD ANONIMA
30628884486	SYLVESTER ROSE SOCIEDAD ANONIMA
30629140197	BOLSILENO SOCIEDAD ANONIMA
30629143617	HERALDO POST SOCIEDAD ANONIMA
30629370729	LUDMAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30629924317	M 4 SOCIEDAD ANONIMA
30630298683	MASRI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA
30631045479	CONSORCiO DE PROPIETARIOS AVENIDA SANTA FE 902
30631075157	FEDERICO BENETTI Y NASELLI GANDOLFO
30631841186	PALACIO ARENALES SOCIEDAD ANONIMA
30632381502	DINE SOCIEDAD ANONIMA
30632501346	JERIBBA SOCIEDAD ANONIMA
30632796451	I B B SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA
30633343914	B C P NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA
30633361378	WORLD WIDE TRADE SOCIEDAD ANONIMA
30633896506	YEDICORP SOCIEDAD ANONIMA
30634169586	SODA LAS NIEVES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30635296891	DESARROLLO URBANO SOCIEDAD ANONIMA
30635637222	FLORIDA PROPIEDADES S A
30635754229	TRANSPORTEC S R L
30636279702	NEW BRIDGE SOCIEDAD ANONIMA
30636517530	FRESH WATER FOOD CO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30637245720	DATACOPIER SOCIEDAD ANONIMA
30637247561	IMPOREXP S A
30637379921	FABIENNE SOCIEDAD ANONIMA
30637443697	DEL PIE SOCIEDAD ANONIMA
30638786512	CONFECCIONES G S SOCIEDAD ANONIMA
30639413647	ALLIANT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30639488159	G N C PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA
30639657570	ANGEL CARLOS GARRIDO S A
30640455779	LABORATORIOS KARPHOS SOCIEDAD ANONIMA
30640958002	DYEC S A
30641189142	PERCIVALLE CARLOS A Y PERCIVALLE ALBERTO S DE H
30641309814	R C M TRAVEL S A
30641445408	M G INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA
30642045055	FREE EXIMCO S R L
30642616567	CARASSALE ROBERTA JOYA Y CARASSALE CARLOS ALBERTO
30642638439	KTA TATOR SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA
30642935182	FRAMA ODONTOLOGICA PRIVADA ARGENTINA S R L
30643962620	FRICON SOCIEDAD ANONIMA
30644519704	REFERENCE SOCIEDAD ANONIMA
30644933144	SUPERSONIC S A
30645121127	DE MARTINO PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA
30645210359	CEROUNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30645379663	EXPAGRA SOCIEDAD ANONIMA
30645427641	H BRIONES ARGENTINA S A
30645713687	RITMO IMPORT SOCIEDAD ANONIMA
30646132599	STAUFFER CONCEPT S R L
30646544099	PISAREWICZ OFELIA Y MIEDZWIECKI EDITH S H
30646860268	IMPLANTES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA
30646944410	SERVICIOS ODONTOLOGICOS INTERNACIONALES S R L
30646969049	TUXIR SA
30647430062	DA VINCI CATERING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30648067492	TEXTILES AMERICANOS S A
30648559182	TRANSPORTE ALAFIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30649165188	SUNSHINE ARGENTINA S A
30650454398	DICTIS SOCIEDAD ANONIMA
30650521583	SAMYRA SOCIEDAD ANONIMA
30650856488	AGROMEAT SOCIEDAD ANONIMA
30650858774	CALLAO 111 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30652181186	CLUB HOTEL DORADO SOCIEDAD ANONIMA
30652511356	ALEPH PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA
30652795826	CAPER CAMARA ARGENTINA DE PROVEEDORES Y FABRICANTE
30653195148	WALL VISION SOCIEDAD ANONIMA
30653455530	CREDITO DIRIGIDO S A
30653845789	SIMEFA SOCIEDAD ANONIMA
30654074468	MARGAN S A
30654284411	OMICRON CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30654328958	DRASAN S A
30654495528	CENTRO ODONTOLOGICO INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA
30654618190	REDPOWER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30654657439	RIOBAMBA 1019 S R L
30654864418	IGLESIAS JOSE FERRERO JOSEFA IGLESIAS GUSTAVO JOSE
30656030808	FACTOTUM PRODUCCIONES S A
30656064303	PRET A POSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30656609261	INGENIERIA MODERNA SOCIEDAD ANONIMA
30657001259	MUNDO ALIMENTARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30657139722	DALMOREPRODUCT ARGENTINA SA
30657291931	BODEGAS Y VIÑEDOS VIEJO ESPALDERO S A
30657364475	NEUMO CARE S R L
30657420952	SOFITEC SOCIEDAD ANONIMA

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE
30658089737	NOSTRANA SOCIEDAD ANONIMA
30658094579	LA JUANA S R L
30658095494	LOS BARRILES SRL
30658542113	MASSER SOCIEDAD ANONIMA
30659268538	CLINICA MONTE GRANDE SOCIEDAD ANONIMA CLINICA TRISTAN SUAREZ INS
30659693999	QUISPE FURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30659730401	SISTEMA MEDICO PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30660548560	SANATORIO PROF ITOIZ SRL INST ANTARTIDA SAMIC Y IN
30660884005	TELESER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30660935505	CONSORCIO DE COLABORACION RECCOI CENTRO ODONTOLOGI
30661928448	EMPRESA BEIJAFLOR S A
30661931449	DIBACO SOCIEDAD ANONIMA
30662040084	ANTOURACHE SOCIEDAD ANONIMA
30662052783	DISPERF SOCIEDAD ANONIMA
30662053844	CENTSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30662054832	CLAVES PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30662059028	SIGNORINA PIZZA SRL EN FORMACION
30662064005	ECONOMATICA SOFTWARE DE APOIO A INVESTIDORES LTDA
30662088958	MACROPHONE S A
30662095776	MUMY 'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30662105887	I C T ELECTRONICS SOCIEDAD ANONIMA
30663488895	SWAGE SOCIEDAD ANONIMA
30663497835	LA PAZ DE MEDIO ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA
30663529362	S F SOCIEDAD ANONIMA
30676306869	JULY SRL
30676564957	FRANCISCO R WEBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM
30677242198	TEFAREL S A
30677258477	PRODUCCIONES DE AUTOMOVILISMO FEMENINO SUDAMERICAN
30677321462	ZAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30677734023	GRAN FARMACIA LINIERS SOCIEDAD ANONIMA
30677735879	LANDOR S A
30677745351	JORGE CORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30677806261	FAINBERG ADRIANA MONICA Y FRIDMAN ELIAS LEONARDO S
30677809929	CAPILANO INTERNATIONAL ARGENTINA S A
30677829741	BRIGADA 833 SRL EN FORMACION
30677831517	MANUFACTURA INTEGRAL DEL CUERO SA
30678199822	PERFORMANCE SERVICIOS PROFESIONALES SOCIEDAD ANONI
30678209240	DICARLO SOCIEDAD ANONIMA
30678768738	FOTO ESTUDIO DE ORTIZ MUJICA DIEGO Y BALLESTER MOL
30679852058	PUBLINET SRL
30681437890	AL QUESO QUESO SOCIEDAD ANONIMA
30681446075	KAI S R L
30681447209	FIGURITAS SALO S A
30681451052	TASTY FOOD S R L
30681453039	YAKARTA S A
30681463441	CONSORCIO DE PROPIETARIOS FLORIDA 944
30681472009	EMPRENDIMIENTOS ACUICOLAS DEL SUR SA EMAC SUR SA
30681473854	LASER PACK S A
30681482896	LEZOIL CO SOCIEDAD ANONIMA
30681490155	FRISSUR SOCIEDAD ANONIMA
30681520089	ESTUDIO N CABRERA E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30681745323	ESTUDIO INKELSON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30685842722	COOPERATIVA DE TRABAJO MANUEL BELGRANO LIMITADA
30685847228	FUNDACION CASA DE LA CULTURA
30685853740	STANILITE ELECTRONICS PTY LIMITED EN FORMACION
30685861794	EMPRESA 501 SOCIEDAD ANONIMA
30685874489	PROMUS S DE H DE SOTELO Y BARROS
30685888307	ARLESSY SOCIEDAD ANONIMA
30689901871	THEMA SOCIEDAD ANONIMA
33519555889	HUBER VENDOME S R L
33521912559	PATCAR SOCIEDAD ANONIMA
33523404739	ANTIGUA CASA PARDO SOCIEDAD ANONIMA
33543970579	COMVEST SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA
33547310999	MAR FRIO SOCIEDAD ANONIMA PESQUERA INDUSTRIAL COMERCIAL
33570214549	BAH' S PEINADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33570854769	SERPESA S A
33574062719	FUENTES Y COMPANIA SOCIEDAD ANONIMA
33578917239	CACHIRLA S A A C I F Y DE M
33579909639	CAPDEPONT HERMANOS S A
33581122859	CRT SOCIEDAD ANONIMA
33587812989	ADMINISTRACION CARMAN SOCIEDAD ANONIMA
33590778139	COSTABILE MATARAZZO SOCIEDAD ANONIMA
33597968979	GALLERY ESPACE S R L
33605623889	TRANSPORTES PANAMERICANOS S A
33608501539	CONFECCIONES DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA
33613647479	GRAVITAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INM
33618704519	PETROQUIMICA HUARPES S A I Y F
33618718439	ALADRIAN SOCIEDAD ANONIMA
33620308019	DI SI HERMANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
33622809309	GRAZZIANO ANTONIO GUSTAVO Y RODRIGUEZ DANIEL GUSTA
33625405179	GATEWAY S A
33639850639	CARLOS ECHEVERRIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33642622779	SANSUI SOCIEDAD ANONIMA
33643871039	D S G SOCIEDAD ANONIMA
33644214279	HYUNDCAR S A
33644992689	LE CIEL S A
33645258539	AUTHENTIC S A
33646886029	CONSTRUCTORA GODOY CRUZ S A
33653017869	MERIDIANO SUR SOCIEDAD ANONIMA
33653107159	ORGANIZACION DE SERVICIOS Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA
33659404139	COMPAÑIA DE LAS TIENDAS S A
33662083769	TIMBOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33681458919	CIBS S R L
33681502179	P S S A
33687206369	SONTAY SOCIEDAD ANONIMA

e. 25/3 Nº 271.380 v. 31/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 68/99

Los Polvorines, 10/3/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423- Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 15.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
30-58970908-6	CELAM SRL
30-50361975-6	SUILENE ARGENTINA SACI
23-08296240-9	MULECK ENRIQUE ORLANDO
23-04051315-9	IACOVONE NICOLAS ANTONIO
20-06176345-8	MAGNO MIGUEL ANGEL
33-65545762-9	RAZETO, M. HERRERA, J. Y OTRO
33-55837048-9	CARROSERIAS EL DISEÑO SA
33-50325393-9	PROQUIMA SACIF
30-67609260-5	ECO AMBIENTAL SRL
30-65079342-7	BIOLIFRE SA
30-64831563-1	PUERTITAS SRL
30-64773443-6	ODESSI SRL
30-64750336-1	CENTRO NEUROLOGICO BUENOS AIRES SA
30-64178446-6	RESAMAB SA
30-62413851-8	ADRIMAR SA
30-62159173-4	DICEL SA
30-61927911-1	CONTENEDORES FLEXIBLES ESPECIALES SA
30-59605263-7	LEFTER SRL EN FORMACION
30-59564306-2	TANDIPLAS SA
30-58616961-7	INSTRUMENTOS INDUSTRIALES SRL
30-58592144-7	INDUPROT SA
30-56438134-5	ELEKA SA
30-55440750-8	KATZ ENRIQUE SCHREIBER EMILIO Y KATZ OSCAR SOC. DE HECHO
30-55294494-8	MARGUTEX SACIFIA
30-54172049-5	BRAGADO GAS SACIyF
30-54059683-9	RASO HNOS. SACI
30-52247644-3	ALBOPLAST SAIC
30-52247644-2	UNIOTEX SAIC
30-51590794-3	CIENTEC PLASTICOS SACI
30-51581796-0	ARIEMA SAICF
30-50273777-1	BLAIOTTA HERMANOS SRL
30-50060735-8	CABIN SA
27-13355541-8	LEDESMA MIRTA CLARA
23-11198891-9	CAMARGO ERIBERTO RODOLFO
20-92615784-2	MARTINEZ CASTRO ANTONIO
20-92436148-5	MOURIÑO HARLEN
20-18556276-0	PERIC ZDRAVSKO
20-12855034-9	ISLA CASARES EDUARDO FERNANDO

e. 24/3 Nº 271.036 v. 30/3/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica al señor D. Néstor Antonio DURAN de lo dispuesto por la Resolución Nº 68 de la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD de fecha 22 de julio de 1998, cuyo artículo 2º a continuación se transcribe: "ARTICULO 2º.— Aplícase al agente D. Néstor Antonio DURAN (D.N.I. Nº 18.228.869) la sanción de cesantía por haber configurado su conducta las previsiones del artículo 32, inciso g) de la Ley 22.140.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificado al referido Profesional a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Lic. D. GUSTAVO ALBERTO GELMI, Jefe del Departamento Gestión Administrativa.

e. 26/3 Nº 271.540 v. 30/3/99

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)